



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 247 (2 fascículos)

Fascículo 1.º

Año XXXVI

Legislatura IX

11 de mayo de 2018

Sumario

10. JUSTICIA DE ARAGÓN

10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón sobre el estado de observancia, aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aragonés, correspondiente al año 2017 18496

10. JUSTICIA DE ARAGÓN

10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón sobre el estado de observancia, aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aragonés, correspondiente al año 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 abril de 2018, ha conocido el Informe anual del Justicia sobre el estado de observancia, aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aragonés correspondiente 2017 a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, y en virtud del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

INFORME ANUAL DEL JUSTICIA DE ARAGÓN SOBRE EL ESTADO DE OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017

Índice

Recursos de inconstitucionalidad, cuestiones de inconstitucionalidad y conflictos de competencia interpuestos, en tramitación y resueltos durante 2017

1. Recursos de inconstitucionalidad
 - 1.1. Interpuestos por el Gobierno de la Nación, Comunidades Autónomas y otros
 - 1.2. Interpuestos por el Gobierno de Aragón o por las Cortes de Aragón
2. Cuestiones de inconstitucionalidad
3. Conflictos de competencia

Estado de observancia, aplicación e interpretación del Derecho Civil aragonés en 2017

1. Observancia y aplicación del Derecho Civil Aragonés
 - 1.1. Resumen por Juzgados y Tribunales - Año 2017
 - 1.2. Resumen por Juzgados y Tribunales - periodo 1990/2017
 - 1.3. Listado de la Jurisprudencia Civil aragonesa, por fechas y por materias
2. Interpretación de Derecho Civil Aragonés
 - 2.1. Interpretación judicial
 - 2.2. Interpretación doctrinal

Aplicación e interpretación del Derecho Público aragonés

1. Interpretación doctrinal del Derecho Público aragonés

Actuaciones conducentes a la difusión del ordenamiento jurídico aragonés

RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA INTERPUESTOS, EN TRAMITACIÓN Y RESUELTOS DURANTE 2017

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1. Interpuestos por el Gobierno de la Nación, Comunidades Autónomas y otros

A) Recursos interpuestos en 2017

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 1387-2017, contra el artículo único de la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril de 2017, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad reseñado, promovido por el Presidente del Gobierno contra el precepto indicado de la mencionada Ley.

Con posterioridad, en fecha 22 de junio de 2017, se dictó sentencia en los términos que se recogen en el apartado C) ulterior.

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 4403-2017, contra los artículos 3; 5 apartados 1 a 4; 20 y 24; el inciso final de la disposición adicional primera; la disposición adicional quinta y la disposición transitoria segunda de la Ley de Aragón 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de octubre de 2017, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad reseñado, promovido por el Presidente del Gobierno contra los preceptos indicados de la mencionada Ley. En la misma resolución se dejó constancia de que estos mismos artículos quedaban suspendidos de vigencia y aplicación al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución desde la fecha de interposición del recurso —12 de septiembre de 2017—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOE, para terceros.

B) Recursos interpuestos en anteriores años y que continúan en tramitación en 2017.

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 2374-2016, contra el artículo 5 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto a las modificaciones introducidas en el artículo 82, apartados 5 y 6, la disposición adicional séptima, apartados tres, cuatro, seis (salvo el título de la disposición adicional y su último párrafo, el quinto, que no se impugnan) y ocho, y la disposición transitoria sexta de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de aguas y ríos de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de junio de 2016, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad reseñado, promovido por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea y del Grupo Mixto contra los preceptos indicados de la mencionada Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 4952-2016, contra los artículos 1, 9 y 12; las disposiciones transitorias segunda y tercera y la disposición adicional cuarta del Decreto-ley 3/2015, de 15 de diciembre, del gobierno de Aragón, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de octubre de 2016, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad reseñado, promovido por el Presidente del Gobierno contra los preceptos indicados de la mencionada Ley. En la misma resolución se dejó constancia de que estos mismos artículos quedaban suspendidos de vigencia y aplicación al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución desde la fecha de interposición del recurso —19 de septiembre de 2016—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOE, para terceros.

Con posterioridad, en fecha 31 de enero de 2017, se dictó auto en el que se acordaba el levantamiento de la suspensión del artículo 1 y la disposición transitoria tercera de la norma impugnada, manteniéndose la suspensión en cuanto a las restantes disposiciones.

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 5724-2016, contra el inciso final del apartado Uno del artículo 49 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modifica el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de noviembre de 2016, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad reseñado, promovido por el Presidente del Gobierno contra los preceptos indicados de la mencionada Ley. En la misma resolución se dejó constancia de que estos mismos artículos quedaban suspendidos de vigencia y aplicación al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución desde la fecha de interposición del recurso —3 de noviembre de 2016—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el BOE, para terceros.

Con posterioridad, en fecha 25 de abril de 2017, se dictó auto en el que se acordaba el levantamiento de la suspensión de vigencia y aplicación del precepto impugnado.

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 4682-2015, contra los artículos 1.2b), c) y d); 4 a); 5 a) y p); 7.1; 8, en cuanto a presas y embalses; 12.2 b) y 4; 15.1 b), c) y n); 19.2 a) 1.º, c) 2.º y c) 3.º; 50; 67; 69 a), d) y f) 1.º; 70 a) y c); 71.3; 72; y 76.3; y disposición transitoria primera de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de septiembre de 2015, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad reseñado, promovido por el Presidente del Gobierno contra los preceptos in-

dicados de la mencionada Ley. En la misma resolución se dejó constancia de que estos mismos artículos quedaban suspendidos de vigencia y aplicación al haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución (BOE n.º 222, de 16 de septiembre de 2015). Posteriormente, esta suspensión se levantó en virtud de auto del Pleno del Tribunal Constitucional de 15 de diciembre de 2015 (BOE n.º 303, de 19 de diciembre de 2015).

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 2037-2014, en relación con la Disposición Adicional Sexta del Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de mayo de 2014, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad indicado, promovido por la Presidenta del Gobierno en funciones contra la Disposición Adicional Sexta de la mencionada Ley.

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 6868-2011, contra la disposición adicional sexta de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de enero de 2012, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad indicado, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición adicional sexta de la mencionada Ley.

C) Sentencias dictadas en 2017

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 1387-2017, contra el artículo único de la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril de 2017, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad reseñado, promovido por el Presidente del Gobierno contra el precepto indicado de la mencionada Ley.

Con posterioridad, en fecha 22 de junio de 2017, se dictó sentencia estimatoria del recurso, declarándose la inconstitucionalidad y nulidad del artículo único de la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de salud de Aragón —sobre estabilización del empleo público en el ámbito sanitario—, por vulneración de las competencias estatales de los artículos 149.1.13 en relación con el artículo 156.1 CE, sobre ordenación general de la economía y función pública.

Ello de acuerdo con los siguientes Fundamentos Jurídicos:

“II. Fundamentos jurídicos

1. *El presente proceso ha de resolver el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Aragón 12/2016, de 15 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de salud de Aragón.*

La Ley 12/2016 tiene por objeto permitir al Gobierno de Aragón aprobar una oferta pública extraordinaria de empleo en el ámbito sanitario. A tal fin, la norma autonómica introduce en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de salud de Aragón, una nueva disposición —la adicional tercera— en la que se regula la «es-

tabilización del empleo público en el ámbito sanitario» en los siguientes términos:

«El Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en la normativa básica estatal y autonómica reguladora del empleo público, podrá aprobar ofertas públicas de empleo con carácter excepcional y extraordinario para la consolidación y estabilización del personal al que se refiere el artículo 58 c) de esta ley, negociándolo previamente en la Mesa Sectorial de Sanidad, en las siguientes condiciones:

a) Que en la oferta se incluyan únicamente plazas ya existentes de carácter estructurante correspondiente a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, dotadas presupuestariamente y ocupadas por personal interino.

b) Que en el expediente quede acreditado que la estabilización no comporta incremento del gasto de personal en el momento y como consecuencia de la incorporación del personal que supere los correspondientes procesos selectivos, sin perjuicio de que en su evolución posterior se devenguen los derechos correspondientes, en el marco y con los límites de la normativa básica estatal.

c) Que la oferta no consuma plazas susceptibles de ser convocadas en el marco de lo establecido en la normativa básica presupuestaria estatal.

d) Que los procesos de estabilización en el empleo público se realicen de acuerdo con una planificación que garantice una adecuada prestación del servicio público sanitario en todo el territorio.» Como ha quedado expuesto en los antecedentes, el Abogado del Estado entiende que esta previsión, aplicable al personal del Servicio Aragonés de Salud y de las empresas públicas y entes de carácter sanitario del Sistema de Salud de Aragón [artículo 58 c) de la Ley 6/2002], contraviene los límites establecidos en el artículo 20.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016, que, tal y como precisa su apartado séptimo, se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13 y 156 CE. A lo anterior añade un segundo motivo de inconstitucionalidad relacionado con la infracción de la legislación básica en materia de función pública, por cuanto se estaría creando un nuevo tipo o modalidad de oferta de empleo público sin encaje en la legislación básica. Los letrados del Gobierno y de las Cortes de Aragón han negado las vulneraciones constitucionales denunciadas, estimando que no existe contradicción con las normas estatales.

2. Antes de comenzar el examen de la cuestión suscitada en el presente recurso resulta precisa una breve referencia al contenido de la Ley 12/2016 y al contexto en el que se inserta.

La exposición de motivos de la Ley 12/2016 comienza destacando que «la construcción de unos servicios públicos que proporcionen respuesta adecuada a las necesidades de los ciudadanos es una de las bases fundamentales del Estado social que los poderes públicos deben promover y preservar». Añade que «en el actual contexto de crisis económica la normativa estatal ha impuesto medidas restrictivas a la incorporación al sector público de los empleados necesarios para la efectiva prestación de los servicios y para garantizar su continuidad en el futuro». En relación con ello, advierte que la normativa estatal no ha distinguido de forma adecuada la específica problemática que se sus-

cita en los ámbitos sanitarios y educativos, poniendo en riesgo la calidad y continuidad de los servicios públicos. Menciona a continuación el acuerdo por la Sanidad en Aragón en materia de empleo de 23 de julio de 2014, negociado y suscrito por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CSIF y CCOO, el cual incluyó el objetivo de fomentar la estabilidad en el empleo mediante la estimulación de las ofertas de empleo público y de favorecer la regularización del personal temporal, teniendo como horizonte obtener una tasa de eventualidad del personal inferior al 8 por 100.

A los efectos de la mejor comprensión de la cuestión planteada conviene señalar, como recuerda la exposición de motivos, que el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de mayo de 2015, adoptó, entre otros, «un acuerdo para modificar las plantillas orgánicas de diversos centros del Servicio Aragonés de Salud y en los términos que se indican en dicho acuerdo, mediante la creación de plazas estructurales de plantilla, cuya justificación deriva del análisis efectuado sobre las causas y duración de los nombramientos eventuales de diversas categorías existentes en los distintos centros y que son necesarias para posibilitar el adecuado funcionamiento de las nuevas acciones programadas. La creación de nuevas plazas, que alcanza la cifra de 1.483, venía a abrir la vía para ejecutar lo acordado el 23 de julio de 2014, estabilizando la plantilla del Servicio Aragonés de Salud y consolidando en ella aquellas plazas cuya ocupación se venía llevando a cabo desde hace tiempo de una forma provisional, bajo la modalidad de contratos eventuales, que fue aprobada asimismo en la Mesa Sectorial de Sanidad en la sesión celebrada el 10 de junio de 2016». La exposición de motivos alude a continuación al artículo 6.4 del Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud, que establece que aquellos puestos de trabajo de personal estatutario incluidos en las plantillas orgánicas de personal que figuren vacantes u ocupados por personal interino serán incluidos en la oferta pública de empleo y el correspondiente procedimiento de provisión de puestos de trabajo. Ello hace necesario incorporar en una oferta pública de empleo todas las plazas que, en virtud del acuerdo del Gobierno de 5 de mayo de 2015, fueron creadas en la plantilla del Servicio Aragonés de Salud.

La exposición de motivos también explica que la normativa básica estatal establece «limitaciones a la incorporación de nuevo personal basadas en una restrictiva tasa de reposición que se aplica también en relación con el personal sanitario e impone la obligación de incluir en la oferta de empleo público las plazas dotadas presupuestariamente ocupadas por personal interino, igualmente aplicable al personal sanitario», y advierte que los tribunales han dictado resoluciones contradictorias, sin que pueda inferirse la existencia de una jurisprudencia concluyente y definitiva sobre la cuestión. A pesar de ello, atendiendo a los acuerdos adoptados y a las especiales necesidades del ámbito sanitario y teniendo en cuenta que las plazas incluidas en plantilla están actualmente dotadas y ocupadas por personal interino, se considera que «su convocatoria no implica la incorporación de nuevo personal, sino

únicamente la estabilización en el empleo sanitario, con los consiguientes beneficios para el sistema de salud». Se entiende, además, que la estabilización del nuevo personal no puede hacerse a costa del nuevo personal que la normativa básica estatal permite incorporar conforme a la actual tasa de reposición en el marco de la oferta pública ordinaria de empleo. Así, tras citar los títulos competenciales aplicables, la exposición de motivos afirma que la norma «permite al Gobierno de Aragón, con condiciones adecuadas de seguridad jurídica y sin hacerlo a costa de la incorporación de nuevos empleados públicos al sistema de salud conforme a la normativa básica estatal, aprobar una oferta pública extraordinaria de empleo en el ámbito sanitario».

En coherencia con lo declarado en la exposición de motivos, el artículo único lleva a cabo la modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de salud de Aragón, introduciendo una nueva disposición adicional tercera en la que se regula la «estabilización del empleo público en el ámbito sanitario», por la que se permite al Gobierno de Aragón aprobar ofertas públicas de empleo con carácter excepcional y extraordinario para la consolidación y estabilización del personal al que se refiere el artículo 58 c) de la ley, de acuerdo con las condiciones recogidas en esta disposición.

3. Dado el carácter competencial del recurso hemos de encuadrar la cuestión debatida en el ámbito material que le sea propio, atendiendo al sentido y finalidad de la norma impugnada.

El Abogado del Estado alega que la Ley 12/2016 permite que el Gobierno de Aragón pueda instrumentar la consolidación de plazas ahora ocupadas por personal sanitario interino mediante la aprobación de las correspondientes ofertas de empleo público, que expresamente se califican de excepcionales y extraordinarias, sin respetar el límite del 100 por 100 de la tasa de reposición fijado por las normas estatales. Encuadra esencialmente la controversia planteada por esta Ley en la materia de gastos de personal del sector público, en la que el Estado tiene competencia al amparo de los artículos 149.1.13 y 156 CE, a lo que añade que la norma regula un nuevo tipo o modalidad de oferta de empleo público sin encaje en la legislación básica en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos ex artículo 149.1.18 CE. Dado el tenor de la norma discutida, que habilita al Gobierno de Aragón para aprobar ofertas públicas de empleo con carácter excepcional y extraordinario para la consolidación y estabilización del personal del Servicio Aragonés de Salud, hemos ahora de confirmar que esos son, por tanto, los títulos competenciales estatales a tener en cuenta en la resolución de la presente controversia.

La Ley 12/2016, según su exposición de motivos, se dicta en uso de las competencias que le atribuye el vigente Estatuto de Autonomía en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 71.1), planificación de la actividad económica, de acuerdo con los principios de desarrollo territorial y de sostenibilidad y, en especial, la creación y gestión de un sector público propio de la comunidad (artículo 71.31), sanidad y salud pública, en especial la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de

centros, servicios y establecimientos sanitarios, participando, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública (artículo 71.55), régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal (artículo 75.13) y gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (artículo 77.1).

Pese a la cita de esta pluralidad de títulos competenciales autonómicos, resulta que la decisión del legislador autonómico, en tanto que relativa a la incorporación de personal al Servicio Aragonés de Salud, ha de entenderse dictada en el ejercicio de sus competencias en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón del artículo 75.13 del Estatuto de Autonomía de Aragón (respecto a dicho encuadramiento y la delimitación competencial en la materia, STC 20/2017, de 2 de febrero, FJ 2). Por tanto, en ejercicio de dicha competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica, en relación con la función pública dependiente de la Comunidad Autónoma así como la de la Administración local.

Lo que se plantea en este proceso es si esa decisión autonómica habilitando al Gobierno de Aragón para proceder a la consolidación de empleo en el Servicio Aragonés de Salud se ajusta a los límites que derivan de la legislación básica, tanto en materia de gastos de personal como en relación al régimen estatutario de la función pública.

4. Examinaremos dicha cuestión en el orden en el que se formulan las quejas competenciales en el recurso.

Comenzaremos por la infracción del artículo 149.1.13 CE en relación con el artículo 156.1 CE. Considera el Abogado del Estado que el artículo único de la Ley 12/2016 contraviene lo dispuesto en la normativa básica del Estado en relación con los límites de la oferta de empleo público respecto de la incorporación de nuevo personal a las Administraciones públicas y con la consolidación del empleo temporal, contenida en el artículo 20.1.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016, dictado al amparo de los artículos 149.1.13 y 156 CE.

A este respecto, dentro de la competencia exclusiva estatal relativa a las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» del artículo 149.1.13 CE, en relación con el principio de coordinación entre las haciendas autonómicas y la estatal que recoge el artículo 156.1 CE, se entienden incluidas las medidas orientadas a la contención del gasto público en materia de personal en un doble sentido.

La doctrina de este Tribunal ha entendido que las medidas de limitación de las retribuciones adoptadas por el Estado deben analizarse desde la perspectiva de los artículos 149.1.13 y 156.1 CE (por todas STC 88/2016, de 28 de abril, FJ 2). Lo cual, como recuerda la STC 18/2016, de 4 de febrero, FJ 6 a), «no sólo justifica que el Estado pueda establecer topes máximos a los incrementos retributivos de los funcionarios autonómicos, sino que pueda decantarse por la congelación salarial en un ejercicio concreto (caso

examinado en la STC 94/2015), o por la reducción o supresión de un determinado concepto retributivo en un ejercicio presupuestario (así, en las ya citadas STC 81/2015, respecto a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, y STC 215/2015, en cuanto a la realización de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos durante el año 2012)».

La misma doctrina es aplicable a medidas restrictivas de la contratación de personal pues, como declara la STC 178/2006, de 6 de junio, FJ 3: «[si] hemos reconocido que la competencia estatal de ordenación general de la economía (art. 149.1.13 CE) y el principio de coordinación de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas con la hacienda estatal (art. 156.1 CE) justifican que el Estado pueda establecer topes máximos a dichas retribuciones, también debe aceptarse que el mismo pueda limitar la oferta de empleo público por parte de las Administraciones públicas y, singularmente, las autonómicas. Así, desde la perspectiva del artículo 149.1.13 CE no resulta difícil reconocer que dicha limitación está dirigida, como hemos reconocido en el caso de las retribuciones de los funcionarios (entre otras, SSTC 63/1986, de 21 de mayo, FJ 11; 96/1990, de 24 de mayo, FJ 3; 24/2002, de 31 de enero, FJ 5), 'a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público', como es el capítulo de personal. De hecho, el propio preámbulo de la Ley de presupuestos generales del Estado para 1997 justifica la restricción de la oferta de empleo público y otras medidas como la congelación salarial de todo el personal al servicio del sector público a partir de la corrección de los desequilibrios en materia de inflación y déficit público y las exigencias derivadas de la convergencia nominal con la Unión Monetaria».

En conclusión, la competencia autonómica en materia de régimen estatutario de sus funcionarios públicos puede encontrar un límite en el ejercicio legítimo de la competencia estatal para establecer las bases de la planificación económica general ex artículo 149.1.13 CE. Como con cita de otras recuerda la STC 34/2013, de 14 de febrero, FJ 16, este Tribunal ha admitido que esa competencia puede limitar decisiones de la Administración sobre ámbitos de su organización como la tasa de reposición de efectivos (SSTC 171/1996, de 30 de octubre, FFJJ 2 y 3; 62/2001, de 1 de marzo, FJ 4, y 24/2002, de 31 de enero, FJ 5) o el incremento de la retribución de sus funcionarios (por todas, STC 222/2006, de 6 de julio).

5. Antes de trasladar esta doctrina al concreto problema constitucional planteado, hemos de hacer dos precisiones adicionales.

La primera es que en el proceso se plantea un problema de inconstitucionalidad mediata o indirecta en la que la norma autonómica no vulnera directamente la Constitución, sino que lo hace de manera secundaria o derivada, por infringir una norma de rango infraconstitucional dictada por el Estado en el ejercicio de sus competencias propias (entre otras, STC 102/2016, de 25 de mayo, FJ 1). En estos casos lo primero que hay que analizar es si la norma estatal, que el Abogado del Estado reputa infringida por la Ley autonómica, es una norma básica en el doble sentido material y formal y, por tanto, dictada legítimamente al amparo

de los correspondientes títulos competenciales que la Constitución ha reservado al Estado. En segundo lugar, constatar si la contradicción entre ambas normas, estatal y autonómica, es efectiva e insalvable por vía interpretativa (SSTC 151/1992, de 19 de octubre, FJ 1; 166/2002, de 18 de septiembre, FJ 3; 4/2013, de 17 de enero, FJ 3; 219/2013, de 19 de diciembre, FJ 4; 106/2014, de 24 de junio, FJ 5; 200/2015, de 24 de septiembre, FJ 4, y 88/2016, de 28 de abril, FJ 3).

La segunda se refiere a la norma estatal que hemos de utilizar como parámetro de contraste de la impugnada para valorar la vulneración mediata del artículo 149.1.13 CE en relación con el artículo 156 CE. Debemos confirmar el criterio del Abogado del Estado en el sentido de que ha de ser el artículo 20.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el año 2016, ya que nos encontramos ante dos normas de vigencia temporal limitadas ambas, en principio, a un concreto ejercicio presupuestario, el del año 2016. La norma autonómica porque regula una oferta de empleo público extraordinaria en el ámbito del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud con cargo al año 2016, como confirma el desarrollo reglamentario por medio del Decreto 188/2016, de 30 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para el año 2016 en el ámbito del personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud. Y la norma estatal por la propia naturaleza de toda ley de presupuestos. En definitiva, nos encontramos ante una controversia que se refiere al límite de las competencias de las Comunidades Autónomas en la incorporación del personal a su servicio durante un ejercicio presupuestario determinado, el del año 2016, ejercicio presupuestario al que es aplicable la citada Ley 48/2015 (en un sentido similar, SSTC 94/2015, de 14 de mayo, FJ 4; 178/2016, de 20 de octubre, FJ 3, y 193/2016, de 16 de noviembre, FJ 3).

6. El precepto estatal, en lo que ahora interesa, dispone:

«Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima tercera, décima cuarta y décima quinta, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinearía profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes

presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

...
B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud...

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna...

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016. (...)

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución.» El art. 20, apartados primero, segundo, quinto y sexto de la Ley 48/2015 son formalmente básicos, dado su rango y el tenor del apartado siete de este mismo precepto.

También lo son desde la perspectiva material tal como resulta de nuestra doctrina (por todas, STC 193/2016, de 16 de noviembre). Según esa doctrina, a la que ya se ha hecho mención, implica que el Estado, en el ejercicio de su competencia en materia de ordenación general de la economía (art. 149.1.13 CE) y en virtud del principio de coordinación de la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas con la hacienda estatal (art. 156.1 CE), puede limitar la oferta de empleo público por parte de las Administraciones públicas y, singularmente, de las autonómicas, pues esa decisión tiene relación directa con los objetivos de política económica, en cuanto que está dirigida a contener la expansión relativa de uno de los

componentes esenciales del gasto público como es el caso de los gastos de personal. Así, este Tribunal ha declarado que previsiones similares a la ahora examinada incluidas en las leyes de presupuestos para los años 2012 y 2013 eran conformes con el orden constitucional de distribución de competencias (SSTC 194/2016, de 16 de noviembre, y 43/2017, de 27 de abril).

7. Confirmado el carácter básico del precepto estatal hay que analizar ahora si la norma autonómica entra en contradicción con él y, por tanto, por tanto, es inconstitucional de forma mediata al vulnerar la competencia estatal para adoptar medidas de contención del gasto público en materia de personal al amparo del artículo 149.1.13 en relación con el 156.1 CE.

Dicha contradicción efectiva existe por las razones que se exponen a continuación.

El Estado ha fijado con carácter básico los límites dentro de los cuales pueden las Administraciones públicas —incluidas las autonómicas, conforme al artículo 20.1, en relación con el artículo 19.1 de la citada Ley 48/2015— proceder a la incorporación de nuevo personal, con el límite de la tasa de reposición fijada en el 100 por 100 para los hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud. Más allá de tales límites y condiciones, que suponen la cobertura de la totalidad de las vacantes en las plantillas derivadas de la diferencia entre las bajas y las incorporaciones producidas a lo largo del año 2015, queda, pues, vedada la realización de convocatorias dirigidas a la incorporación de nuevo personal o, como es el caso, a la consolidación de la situación del ya existente con carácter interino. Así pues, el Estado no contempla en la norma básica que un supuesto como el que plantea la norma autonómica se incluya en la tasa de reposición de efectivos. Esta reposición de efectivos, aplicando la base, se refiere a la diferencia entre el personal que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejó de prestar servicios en el Servicio Aragonés de Salud y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. Siendo esa la regla básica es evidente que una oferta de empleo con carácter excepcional y extraordinario para la consolidación y estabilización del personal como la que se habilita en el precepto impugnado no se ajusta al modelo diseñado por la base estatal, centrado en la reposición de la totalidad de las bajas y no en la promoción de convocatorias tendentes a la incorporación definitiva de nuevo personal, mediante procesos de consolidación de empleo.

De hecho, no ha sido discutido por las partes en el proceso que el Decreto aragonés 145/2016, de 27 de septiembre, procedió a concretar la oferta de empleo público para 2016 en el ámbito del personal sanitario del Servicio Aragonés de Salud en 566 plazas (lo que agotaría ya la tasa de reposición en aplicación de la base). Ahora, con la disposición impugnada, se vendrían a añadir a las anteriores otras 1.483 nuevas plazas en el proceso extraordinario de consolidación, conforme al ya citado Decreto 188/2016 que se ha dictado en desarrollo del precepto impugnado. Las representaciones de las instituciones autonómicas no

han desmentido, antes al contrario, que se trate de una oferta extraordinaria en la que se incrementa, por la vía de la consolidación de las plazas ocupadas por interinos, el personal fijo del Servicio Aragonés de Salud. No se trata entonces de incorporar nuevo personal para reponer bajas, objetivo de la tasa de reposición del cien por cien que fija la norma estatal, sino de aumentarlo, con lo que se produciría con ello una ampliación de la plantilla del sector público no permitida y al margen de la regulación de la tasa de reposición que tiene carácter básico.

No está de más recordar ahora las diferencias entre los dos tipos de personal estatutario temporal, el eventual y el interino, diferencias a las que se refiere la STC 20/2017, FJ 10. De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución, cada uno de ellos justificado por distintos motivos y con diverso régimen jurídico. Mientras que el nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones (art. 9.2 de la Ley del estatuto marco), el nombramiento de carácter eventual se expedirá para la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios o para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria (art. 9.3 de la Ley del estatuto marco). Como señala la STC 20/2017, FJ 10, «el personal interino está vinculado con plazas vacantes cuya cobertura determina la extinción de la condición de personal estatutario, mientras que el personal eventual se destina a la prestación de servicios, al margen de la existencia o no de plazas vacantes. Por tanto, una diferencia sustancial entre el personal interino y el eventual es que, aun cuando ambos son nombramientos temporales, el primero ocupa plazas previstas en la plantilla orgánica del centro, en tanto que el personal eventual no está ligado a una plaza vacante».

En suma, conforme al iter puesto de relieve por el letrado del Gobierno de Aragón y que parcialmente también aparece en el preámbulo de la Ley 12/2016 (acuerdo por la sanidad en Aragón en materia de empleo de 23 de julio de 2014; acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de mayo de 2015 para modificar las plantillas orgánicas de diversos centros del Servicio Aragonés de Salud; resolución de 29 de mayo de 2015 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones sobre la finalización de nombramientos del personal eventual y provisión de plazas vacantes como consecuencia de la creación de plazas estructurales en las plantillas orgánicas de los centros adscritos al Servicio Aragonés de Salud), lo que ha hecho la Comunidad Autónoma ha sido crear plazas en las plantillas orgánicas de los centros y establecimientos sanitarios, que anteriormente no existían, por cuanto determinadas necesidades del servicio se atendían con personal eventual. Tras crear dichas plazas, ahora ya ocupadas con carácter interino, se

pretende acometer el consiguiente proceso de consolidación de empleo en los términos previstos en el Decreto 188/2016, dictado en desarrollo de la Ley 12/2016. Así esas plazas que ahora están cubiertas por interinos son de nueva creación, como muestra la propia exposición de motivos de la Ley 12/2016, ya que provienen de la transformación de nombramientos eventuales en plazas estructurales. Lo que se pretende ahora es consolidar dichas plazas de una forma contraria a lo previsto en la norma básica. Ya hemos señalado que la base utiliza la tasa de reposición de efectivos para, como consecuencia, impedir las convocatorias para la incorporación de nuevo personal en la medida en que dicha incorporación está sujeta a la no superación de esa tasa de reposición, lo que supone evidentes limitaciones en cuanto a la inclusión de las plazas cubiertas por interinos. Por tanto, la restricción en el acceso a la función pública implica que la Ley 48/2015 no permite la convocatoria de plazas incursas en procesos de consolidación del empleo temporal, salvo que su número esté dentro del margen de la tasa de reposición autorizada en los términos previstos en la propia norma estatal y, por tanto, susceptible de integrar la correspondiente oferta de empleo público. Extremo este último que es expresamente desmentido por la norma autonómica [apartado c) de la nueva disposición adicional tercera de la Ley 6/2002]. Todo lo anterior determina que el precepto impugnado, al habilitar al Gobierno de Aragón, para aprobar ofertas públicas de empleo de carácter excepcional y extraordinario, incurra en una contradicción efectiva e insalvable por vía interpretativa con la norma estatal que constituye su parámetro de enjuiciamiento (al respecto, STC 193/2016, FJ 5, en relación con los límites presupuestarios a los procesos de consolidación del personal interino que presta servicios en las Administraciones públicas, y 88/2016, FJ 4, respecto a las incorporaciones de nuevo personal).

Todo ello determina que no puedan admitirse las alegaciones de las Cortes de Aragón en el sentido de considerar que la tasa de reposición prevista en la norma básica no incluiría las plazas incursas en procesos de consolidación de empleo. Tampoco resulta relevante a los efectos de este proceso, lo que en su momento disponga la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017, ya que, atendiendo al parámetro de enjuiciamiento que antes se ha expuesto, hemos de estar a las limitaciones vigentes en el año 2016, sin perjuicio de lo que, para otros ejercicios presupuestarios, prescriban las normas estatales que regulan esta materia.

En conclusión, el artículo único de la Ley 12/2016 vulnera las competencias estatales de los artículos 149.1.13 CE en relación con el artículo 156.1 CE, siendo, por ello, inconstitucional y nulo.

Estimado este primer motivo de inconstitucionalidad resulta ya innecesario examinar el resto de alegaciones en las que se fundamentaba el recurso.

8. Tras el enjuiciamiento definitivo de la Ley recurrida, verificado dentro del plazo de cinco meses contemplado en el artículo 161.2 CE, huelga cualquier pronunciamiento sobre el levantamiento o el mantenimiento de su suspensión (STC 20/2017, FJ 11, por todas)."

1.2. Interpuestos por el Gobierno de Aragón o por las Cortes de Aragón.

A) Recursos interpuestos en 2017.

No constan.

B) Recursos interpuestos en anteriores años y que están aún en tramitación.

— Recurso de inconstitucionalidad n.º 2192-2016, contra las disposiciones adicional quinta, transitoria única, derogatoria única y finales primera y segunda de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de mayo de 2016, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad indicado promovido por el Gobierno de Aragón contra determinados preceptos de la mencionada Ley.

C) Sentencias y otras resoluciones dictadas en 2017 sobre recursos de inconstitucionalidad en este apartado.

No constan.

2. CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

A) Cuestiones planteadas en 2017

— Cuestión de inconstitucionalidad n.º 4952-2017, en relación con el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de noviembre de 2017, admitió a trámite la cuestión de de inconstitucionalidad indicada, planteada por el la sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el procedimiento ordinario n.º 219-2014, en relación con el precepto indicado de la mencionada Ley (BOE n.º 283, de 21 de noviembre de 2017).

— Cuestión de inconstitucionalidad n.º 5051-2017, en relación con el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre de 2017, admitió a trámite la cuestión de de inconstitucionalidad indicada, planteada por el la sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el procedimiento ordinario n.º 28-2015 en relación con el precepto indicado de la mencionada Ley (BOE n.º 309, de 21 de diciembre de 2017).

— Cuestión de inconstitucionalidad n.º 5228-2017, en relación con el artículo 31.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre de 2017, admitió a trámite

la cuestión de de inconstitucionalidad indicada, planteada por el la sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el procedimiento abreviado n.º 283-2016 en relación con el precepto indicado de la mencionada Ley (BOE n.º 309, de 21 de diciembre de 2017).

B) Cuestiones planteadas en anteriores años y que están aún en tramitación.

— Cuestión de inconstitucionalidad n.º 1795-2015, en relación con la disposición transitoria segunda, apartados 2 y 3, en relación con los artículos 22, 25 y 26, de la Ley de Aragón 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, por posible vulneración de los artículos 137, 140 y 149.1.18 de la Constitución y 51.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de abril de 2015, admitió a trámite la cuestión de de inconstitucionalidad indicada, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Zaragoza en relación con el procedimiento abreviado n.º 253-2014 respecto de los preceptos indicados de la mencionada Ley (BOE n.º 103, de 30 de abril de 2015).

C) Sentencias y autos dictados en 2017 sobre cuestiones de inconstitucionalidad pendientes promovidas desde Aragón o en relación con normativa aragonesa.

No constan.

3. CONFLICTOS DE COMPETENCIA

A) Conflictos planteados en 2017.

No constan.

B) Conflictos planteados en anteriores años y que están aún en tramitación.

— Conflicto positivo de competencia n.º 2057-2016, en relación con los artículos 2.2; 3.2, párrafo primero; 10.1, párrafo tercero; 10.2, párrafo primero; 10.3, párrafo primero; disposición transitoria única, punto 3, párrafo segundo; disposición final cuarta, apartado cuarto, y Anexo II, párrafo siguiente al apartado seis, del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de mayo de 2016, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia reseñado, promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con los preceptos indicados de la mencionada Ley.

C) Sentencias dictadas en 2017 sobre conflictos de competencia.

No constan sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional a incluir en este apartado.

ESTADO DE OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS EN 2017

1. OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS

Iniciamos este apartado dando cuenta de las resoluciones —97 sentencias (S) y 28 autos (A)— que se han podido recabar en esta Institución durante el año 2017, bien remitidas de forma directa por los Jueces y Tribunales del territorio aragonés, bien localizadas por otros distintos medios.

Agradecemos el interés y atención con que vienen acogiendo nuestras peticiones los jueces aragoneses. Ello nos permite ofrecer una visión más amplia, si bien todavía no completa, de la aplicación del Derecho civil aragonés por Jueces y Tribunales.

Continuamos la vía seguida en anteriores informes ofreciendo listados acumulados de modo cronológico y sistemático de las sentencias reseñadas en los Informes Anuales del Justicia de Aragón a partir de 1990. Confiamos en que la utilización de los índices acumulados de más de veinte años de aplicación judicial del Derecho civil aragonés facilitará el trabajo de todos los profesionales y estudiosos de nuestro Derecho.

1.1. Resumen por Juzgados y Tribunales - Año 2017

El número total de resoluciones judiciales relacionadas con el Derecho Civil aragonés de cuya existencia hemos tenido conocimiento a lo largo de 2017 asciende a 125. De ellas, 97 son Sentencias (S) y 28 son Autos (A). Distinguiendo entre sentencias y autos, el número de las resoluciones aquí analizadas, por cada Tribunal o Juzgado es el siguiente:

Núm. total de Sentencias (S):	
TSJ de Aragón:	19
Audiencias Provinciales:	
Huesca:	
Teruel:	12
Zaragoza:	65
Juzgados de Primera Inst.: 4	
Núm. total de Autos (A):	
TSJ de Aragón:	14
Audiencia Provincial Huesca:	
Audiencia Provincial de Teruel:	
Audiencia Provincial de Zaragoza:	13
Juzgados de Primera Inst.: 1	

1.2. Resumen por Juzgados y Tribunales - periodo 1990/2017

El número total de resoluciones judiciales relacionadas con el Derecho Civil Aragonés de cuya existencia hemos tenido conocimiento a lo largo del periodo 1990-2017 asciende a 2.962. De ellas, 2.210 son Sentencias (S) y 752 son Autos (A).

Distinguiendo entre sentencias y autos, el número de las sentencias aquí analizadas, por cada Tribunal o Juzgado es el siguiente:

Núm. total de Sentencias (S): 2210

Tribunal Supremo: 12
TSJ de Aragón: 292
TSJ de Madrid: 1

Audiencias Provinciales:

Barcelona: 2
Lleida: 1
Huesca: 329
Teruel: 237
Zaragoza: 774

Juzgados de Primera Instancia:

Alcañiz (1): 6
Alcañiz (2): 12
Barbastro (2): 13
Boltaña: 8
Calamocha: 7
Calatayud (1): 3
Calatayud (2): 25
Caspe: 4
Daroca: 6
Ejea (1): 89
Ejea (2): 19
Fraga: 5
Huesca (1): 4
Huesca (2): 27
Huesca (3): 4
Huesca (4):
Jaca (1): 2
Jaca (2): 5
La Almunia (1): 19
La Almunia (2): 1
Monzón: 14
Monzón (2): 5
Tarazona (1): 1
Tarazona (2): 2
Tarazona: 13
Teruel (1): 21
Teruel (2): 22
Zaragoza (1): 2
Zaragoza (2): 17
Zaragoza (3): 12
Zaragoza (4): 4
Zaragoza (6): 40
Zaragoza (7): 2
Zaragoza (9): 2
Zaragoza (10): 3
Zaragoza (12): 12
Zaragoza (13): 12
Zaragoza (14): 60
Zaragoza (15): 2
Zaragoza (16): 2
Zaragoza (17): 25
Zaragoza (19): 1

Juzgado de Violencia sobre la Mujer (1): 13

Y el número total de Autos ha ascendido a 738

1.3. Listado de la Jurisprudencia Civil aragonesa, por fechas y por materias

En los listados que siguen se ha utilizado como clave de clasificación la diseñada originariamente para la bibliografía de Derecho aragonés en el repertorio publicado en "Primeras Jornadas sobre el Estado de los Estudios sobre Aragón" (Teruel, 1978). Se ha

tendido a clasificar cada resolución en un solo apartado (aunque con excepciones).

Se transcribe a continuación la parte de la aludida clasificación que interesa para estos listados:

5. FUENTES. COSTUMBRE. STANDUM EST CHAR-TAE. CÓDIGO CIVIL.

6. PERSONA Y FAMILIA.

61. En general.

62. Persona. Edad.

63. Ausencia.

64. Relaciones entre ascendientes y descendientes.

65. Tutela, adopción y Junta de Parientes.

66. Régimen económico conyugal.

661. En general.

662. Régimen paccionado.

663. Régimen legal.

67. Comunidad conyugal continuada.

68. Viudedad.

7. DERECHO DE SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE.

71. En general. Normas comunes.

72. Sucesión testamentaria.

73. Sucesión paccionada.

74. Fiducia sucesoria.

75. Legítimas.

76. Sucesión intestada.

8. DERECHO DE BIENES.

9. DERECHO DE OBLIGACIONES.

10. DERECHO TRANSITORIO

0. OTRAS MATERIAS

a') Listado por fechas

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
21/01/1988	S	JD	Teruel	8	144,147
26/06/1989	S	TS	Madrid	68	51,76
03/10/1989	S	TSJ	Zaragoza	74	
08/01/1990	A	JPI	Huesca (2)	76	127,128
12/01/1990	S	AP	Zaragoza (3)	8	144,145,147
15/01/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	68, 52,73,80
22/01/1990	S	TSJ	Zaragoza	9	149,15
06/02/1990	S	AP	Zaragoza (4)	661,663	24,37,48
06/02/1990	S	AP	Zaragoza (4)	9	149,15
06/02/1990	S	TS	Madrid	663	37,4
07/02/1990	S	JPI	Teruel (2)	8	144,145
20/02/1990	S	JPI	Ejea (1)	8	144,145
20/02/1990	S	JPI	Huesca (2)	9	149
21/02/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	48
22/02/1990	A	JPI	Huesca (2)	76	127,128
28/02/1990	S	TS	Madrid	68	76,78
12/03/1990	A	JPI	Zaragoza (6)	64	10
17/03/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	48
31/03/1990	S	JPI	Teruel (2)	8	144
05/04/1990	A	AP	Zaragoza (1)	64	9,1
05/04/1990	S	AP	Zaragoza (4)	9	149,151
10/04/1990	S	TS	Madrid	68,76	3,86
14/04/1990	S	AP	Teruel	8	145,147,148
16/04/1990	S	AP	Zaragoza (4)	68,72	
08/05/1990	S	JPI	Tarazona (2)	8	147
08/05/1990	S	AP	Zaragoza (4)	8	147

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
08/05/1990	S	AP	Zaragoza (4)	8	147
15/05/1990	S	JPI	Tarazona (2)	8	144,145
25/05/1990	S	JPI	Ejea (1)	8	144
25/05/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	
28/05/1990	S	JPI	Ejea (1)	8	
30/05/1990	S	AP	Teruel	8	144,145
01/06/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	
06/06/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	48
20/06/1990	S	AP	Teruel	5	1,3
27/06/1990	S	AP	Zaragoza (3)	8	144,145
27/06/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	37,38,40
17/07/1990	S	AP	Zaragoza (4)	8	144,145
20/07/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	52
23/07/1990	S	JPI	Ejea (1)	8	144
26/07/1990	S	AP	Teruel	8	147,148
27/07/1990	A	AP	Teruel	8	DT 10
03/09/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	
04/09/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	
06/09/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	46
11/09/1990	S	AP	Zaragoza (4)	663	48
03/10/1990	S	AP	Teruel	663	3,51
10/10/1990	S	JPI	Tarazona (1)	71	142
15/10/1990	S	JPI	Ejea (1)	64	9,1
24/10/1990	S	JPI	Ejea (2)	8	144
25/10/1990	S	JPI	Calamocha	9	149
31/10/1990	S	AP	Teruel	8	144
12/11/1990	S	TS	Madrid	71	142,76
14/11/1990	S	AP	Zaragoza (4)	73	DT 6,97
24/11/1990	S	AP	Teruel	76	38,132
27/11/1990	S	AP	Zaragoza (4)	68	80,82
27/11/1990	S	AP	Zaragoza (4)	8	147,148
01/12/1990	S	JPI	Zaragoza (6)	64,65	10,20,21
06/12/1990	S	AP	Zaragoza(3)	8	144
14/12/1990	S	AP	Huesca	68	76
18/12/1990	S	TSJ	Zaragoza	5	1,2,3
19/12/1990	S	JPI	Ejea (1)	9	64
20/12/1990	S	AP	Zaragoza (3)	663,8	38,51
21/12/1990	S	TS	Madrid		75,71,120,121,141
28/12/1990	S	JM	Teruel	64	
08/01/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
10/01/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
12/01/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	40
12/01/1991	S	JPI	La Almunia	72	94
14/01/1991	S	AP	Huesca	9	149,15
17/01/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	42
18/01/1991	S	AP	Zaragoza (4)	5, 76	9,14 y 16 C.C., 132
23/01/1991	A	JPI	Monzón	76,68	72,79,127,128
25/01/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
01/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
01/02/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	40,48
01/02/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	53
04/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
06/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
07/02/1991	S	AP	Teruel	8	147

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
12/02/1991	A	JPI	Fraga	76	132,135
12/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
14/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
16/02/1991	S	TSJ	Zaragoza	76	79
15/02/1991	A	JPI	Fraga	76	135
15/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
15/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
21/02/1991	S	JPI	Caspe	8	144
22/02/1991	A	JPI	Fraga	76	132
22/02/1991	A	JPI	Fraga	76,68	78,127,128
26/02/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
26/02/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	68,48,76
26/02/1991	S	JPI	Fraga	68	73
28/02/1991	A	JPI	Fraga	76,68	86,127,128
01/03/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
01/03/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
07/03/1991	S	AP	Zaragoza (4)	73	103.3
13/03/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
15/03/1991	S	JPI	Alcañiz (1)	8	144,145
21/03/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
10/04/1991	A	JPI	Fraga	76	127.128
17/04/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
17/04/1991	A	JPI	Monzón	76	127,132
18/04/1991	A	JPI	Monzón	68	86
19/04/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	37,38
02/05/1991	A	JPI	Fraga	76	135
05/05/1991	S	AP	Zaragoza (4)	68	76
08/05/1991	A	JPI	Monzón	76	127,135
16/05/1991	A	JPI	Fraga	76	135
17/05/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
18/05/1991	S	AP	Teruel	8	144
18/05/1991	S	JPI	Teruel (2)	9	149
22/05/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
22/05/1991	A	JPI	Monzón	76	108,127,135
24/05/1991	A	AP	Huesca	74	118
29/05/1991	S	TSJ	Zaragoza	72,73	A19,95,108,DT12
08/06/1991	S	JPI	La Almunia	8	147
12/06/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
14/06/1991	S	AP	Zaragoza (4)	68	72
15/06/1991	S	AP	Teruel	71	138
18/06/1991	S	AP	Teruel	5	3
19/06/1991	A	JPI	Fraga	76	132
19/06/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
19/06/1991	A	JPI	Fraga	76,68	86,127,128
20/06/1991	S	JPI	Alcañiz (1)	8	147,148
27/06/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
01/07/1991	A	JPI	Zaragoza (6)	64	10
01/07/1991	S	JPI	Huesca (2)	8	148
01/07/1991	S	JPI	La Almunia	663	40,43
08/07/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
16/07/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
16/07/1991	S	AP	Huesca	68,75	73,125
17/07/1991	A	JPI	Fraga	76	79,86,127,128
17/07/1991	A	JPI	Monzón	76	127,128,135
17/07/1991	S	JPI	La Almunia	8	144

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
22/07/1991	S	AP	Teruel	8	147,148
23/07/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
23/07/1991	A	JPI	Monzón	76	127,128
23/07/1991	S	AP	Zaragoza (4)	73,74	89
31/07/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
31/07/1991	S	JPI	Jaca (1)	662,74	33,114,115
02/09/1991	S	JPI	Zaragoza (7)	75	123
04/09/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,129,135
05/09/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
05/09/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
07/09/1991	A	JPI	Barbastro	72	93
09/09/1991	A	JPI	Fraga	76	132,135
11/09/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
13/09/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
16/09/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
16/09/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
17/09/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
17/09/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	38,39,40
18/09/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
19/09/1991	A	JPI	Fraga	76	132
19/09/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
23/09/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
23/09/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
26/09/1991	S	JPI	Daroca	75	119,123,140
27/09/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
27/09/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
30/09/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
01/10/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
01/10/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
07/10/1991	S	JPI	Teruel (1)	8	147,148
08/10/1991	A	JPI	Monzón	76	72,127,135
09/10/1991	S	AP	Zaragoza (2)	8	144,145,147
10/10/1991	A	JPI	Monzón	76	127,135
16/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
16/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
17/10/1991	A	JPI	Monzón	76	127,128
18/10/1991	S	AP	Teruel	8	147
18/10/1991	S	JPI	La Almunia	663	41,43
19/10/1991	S	AP	Zaragoza(2)	663	42
21/10/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
24/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
18/10/1991	S	JPI	La Almunia	663	41,43
19/10/1991	S	AP	Zaragoza(2)	663	42
21/10/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
24/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
26/10/1991	S	AP	Zaragoza (2)	8	144,147
26/10/1991	S	JPI	Huesca (1)	9	149
29/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
29/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
30/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
30/10/1991	A	JPI	Monzón	76	127,135
30/10/1991	A	JPI	Monzón	76	127,135
31/10/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
04/11/1991	S	JPI	Teruel (1)	5	3
05/11/1991	S	AP	Huesca	8	144,145

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
06/11/1991	A	JPI	Fraga	76	130,135
06/11/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
09/11/1991	S	TSJ	Zaragoza	74	3,99,100,104,107
12/11/1991	S	JPI	Barbastro	8	144,147
13/11/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
13/11/1991	A	JPI	Monzón	76	127,132
21/11/1991	A	JPI	Zaragoza (6)	68	76
21/11/1991	S	AP	Teruel	663	55
26/11/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	41,42,43
27/11/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
02/12/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
02/12/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
05/12/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
07/12/1991	S	AP	Zaragoza (2)	663	37
10/12/1991	S	AP	Zaragoza (2)	663	26,41,43
11/12/1991	S	AP	Zaragoza(4)		
18/12/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
20/12/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
20/12/1991	S	AP	Teruel	8	147
20/12/1991	S	AP	Zaragoza (4)	663	37,4
20/12/1991	A	JPI	Fraga	76	127,128
20/12/1991	A	JPI	Fraga	76,68	79,86,127,128
23/12/1991	S	AP	Zaragoza (4)	64	10
28/12/1991	S	AP	Teruel	64	9
30/12/1991	A	JPI	Daroca	76	79,127,128,135
31/12/1991	S	AP	Teruel	5	3
22/01/1992	S	AP	Teruel	8	147
22/01/1992	S	AP	Teruel	8	147,1.2
05/02/1992	S	AP	Zaragoza (2)	8	144,145
10/02/1992	S	AP	Teruel	5	3,1.2
13/02/1992	S	AP	Teruel	8	147,1.2
13/02/1992	S	TSJ	Zaragoza	663,68	48,51,76
21/02/1992	S	AP	Teruel	5	3
21/02/1992	S	AP	Zaragoza (2)	71,75	14cc, 122,140
22/02/1992	S	AP	Zaragoza (2)	64	156cc,9 ss
29/02/1992	S	AP	Zaragoza (2)	5,7	8,14,16Cc,123
02/03/1992	S	AP	Zaragoza	68	
02/03/1992	S	AP	Huesca	663	37,48,49
05/03/1992	S	AP	Huesca	663	41,42
09/03/1992	S	AP	Teruel	76,68,5	3,72,79,127,128
10/03/1992	S	AP	Zaragoza	8	144
10/03/1992	S	AP	Huesca	5	2,3
11/03/1992	S	AP	Teruel	72	94
16/03/1992	S	AP	Huesca	74	33
18/03/1992	S	AP	Teruel	662,663,5	25,43,3
24/03/1992	S	AP	Zaragoza (4)	68	79,84
24/03/1992	S	TS	Madrid	5	
25/03/1992	S	TSJ	Zaragoza	663	1,48
04/04/1992	S	AP	Huesca	9	149,15
04/04/1992	S	AP	Zaragoza (2)	663	58
18/04/1992	S	TS	Madrid	663	26,24,56
21/04/1992	S	AP	Zaragoza (4)	663	26,41,42,56
05/05/1992	S	AP	Teruel	5	3
09/05/1992	S	AP	Zaragoza (2)	76	135
15/05/1992	S	AP	Zaragoza (4)	5	2

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
27/05/1992	S	AP	Zaragoza (2)	71	141
01/06/1992	S	JPI	Daroca	9	149,15
08/06/1992	S	JPI	Ejea (1)	68	76
11/06/1992	S	AP	Teruel	5	1.2
18/06/1992	S	TSJ	Zaragoza	5,663	3,48,1
24/06/1992	S	AP	Zaragoza (2)	8	145
24/06/1992	S	AP	Zaragoza (2)	68	76
26/06/1992	S	AP	Huesca	8	144
03/07/1992	A	TSJ	Zaragoza	5	3
11/07/1992	S	AP	Huesca	5	1,2,3
11/07/1992	S	AP	Zaragoza (2)	8	144
13/07/1992	S	AP	Zaragoza (4)	7	
27/07/1992	S	AP	Zaragoza (2)	5,663	3,48,51
28/07/1992	S	AP	Huesca	8	144,145
12/09/1992	S	AP	Teruel	5	1.2
25/09/1992	S	AP	Zaragoza (2)	5,73,76	108,132
29/09/1992	S	TSJ	Zaragoza	5,74,662	3,25,33, 114, DT7 y 8
30/09/1992	S	AP	Zaragoza (5)	67,74,663	94,112,60-65,DT1
26/10/1992	S	AP	Zaragoza (4)	8	144,145
30/10/1992	S	AP	Teruel	8	144,145
04/11/1992	S	TSJ	Zaragoza	9	149,15
09/11/1992	S	AP	Zaragoza (2)	663	48
10/11/1992	S	AP	Zaragoza (4)	6	51
11/11/1992	S	AP	Zaragoza (4)	5,661	29,36,52,DT1
11/11/1992	S	AP	Zaragoza (2)	663	37
01/12/1992	S	AP	Zaragoza	663	56,58
03/12/1992	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
10/12/1992	A	AP	Zaragoza (2)	663	54
16/12/1992	S	AP	Zaragoza (4)	663	56
22/12/1992	S	AP	Teruel	663	37 a 40
23/12/1992	S	AP	Zaragoza (2)	8	144
28/12/1992	S	AP	Zaragoza (2)	73	108
12/01/1993	S	AP	Zaragoza (4)	8	144
20/01/1993	S	JPI	Caspe	8	144
21/01/1993	S	AP	Huesca	8	144,145,147
21/01/1993	S	AP	Teruel	5	2
19/02/1993	S	AP	Huesca	73	103
15/03/1993	S	JPI	La Almunia	8	145,147
17/03/1993	A	TSJ	Zaragoza	65	1,271
22/03/1993	S	AP	Zaragoza (4)	8	147
23/03/1993	S	TSJ	Zaragoza	663	41,48,55
07/04/1993	S	AP	Zaragoza (2)	8	144
29/04/1993	S	AP	Huesca	8	144
21/05/1993	S	TSJ	Zaragoza	74	110,113
25/05/1993	S	AP	Huesca	663	40,48
31/05/1993	S	AP	Teruel	8	144
02/06/1993	S	AP	Huesca	5	3
03/06/1993	S	JPI	Huesca (2)	64,65	177
03/06/1993	S	JPI	La Almunia	8	144
07/06/1993	S	AP	Huesca	9	149,15
22/06/1993	S	AP	Teruel	5	1
25/06/1993	S	AP	Huesca	75	121
15/07/1993	S	AP	Teruel	8	144
20/07/1993	S	AP	Huesca	64	11

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
21/07/1993	S	JPI	Zaragoza (13)	8	144
22/07/1993	S	AP	Teruel	8	144, 145
28/07/1993	S	JPI	La Almunia	8	144
30/07/1993	S	JPI	Boltaña	5,65,73,74	1,2,20,99,114
30/07/1993	S	JPI	Ejea (2)	73	103
01/09/1993	S	JPI	Boltaña	9	149
01/09/1993	S	AP	Huesca	5	2,3
03/09/1993	S	AP	Teruel	5	1
08/09/1993	S	AP	Zaragoza (4)	72	90
11/09/1993	S	AP	Teruel	5	1
14/09/1993	S	AP	Huesca	64	14
29/09/1993	S	AP	Huesca	8	144
30/09/1993	S	TSJ	Zaragoza	72,75	120, 122
09/10/1993	S	TSJ	Zaragoza	71,73	142, 99
11/10/1993	S	AP	Huesca	65	9, 177 C.Civ.
13/10/1993	S	AP	Zaragoza (5)	663	48,49
13/11/1993	S	JPI	La Almunia	68,71,663	37,4
30/11/1993	S	JPI	Huesca (2)	68,72	38,51,76
16/12/1993	S	JPI	Huesca (2)	663	55,56,57,58
22/12/1993	A	TSJ	Zaragoza	662	29,DT1,48Ap
31/12/1993	S	TSJ	Zaragoza	663	38
10/01/1994	S	AP	Teruel	8	147
14/01/1994	S	JPI	Zaragoza (14)	74	110.3
20/01/1994	S	AP	Huesca	663	DT 2.º y 12.º, 49 A
26/01/1994	S	AP	Teruel	8	147
28/01/1994	S	JPI	Zaragoza (13)	8	144.3
21/02/1994	A	AP	Zaragoza	663	46
21/02/1994	S	JPI	Huesca (2)		5, 73, 74
01/03/1994	S	JPI	Calatayud (2)	8	146, 148
02/03/1994	S	AP	Zaragoza (5)	75	120, 123
02/03/1994	S	JPI	Caspe	8	147, 148
07/03/1994	S	AP	Zaragoza (2)	68, 75	73
07/03/1994	S	AP	Huesca	8	144, 145
09/03/1994	S	JPI	Zaragoza (13)	8	144, 145
14/03/1994	S	JPI	Teruel (1)	8	148
23/03/1994	S	AP	Barcelona	68, 74	86
04/04/1994	S	JPI	Huesca (2)	64	
08/04/1994	S	AP	Teruel	8	147
08/04/1994	S	JPI	Zaragoza (14)	8	144, 145
15/04/1994	S	JPI	Zaragoza (13)	68	86
20/04/1994	S	AP	Zaragoza (2)	8	144, 145
25/04/1994	S	AP	Zaragoza (5)	663	41.5, 42
25/04/1994	S	AP	Huesca	8	147
04/05/1994	S	JPI	Fraga	5	33
06/05/1994	S	AP	Huesca	8	144
09/05/1994	S B270	JPI	Ejea (2)	8	144, 147
16/05/1994	S	AP	Teruel	8	144.3
18/05/1994	S	JPI	Zaragoza (2)	663, 72	37, 40, 108
30/05/1994	S	AP	Huesca	8	144
03/06/1994	S	AP	Huesca	9	149
03/06/1994	S	JPI	Ejea (1)	64	10
16/06/1994	S	JPI	Teruel	8	147
28/06/1994	S	AP	Zaragoza (5)	663	46
28/06/1994	S	JPI	Ejea (2)	5, 73	3
09/07/1994	S	AP	Zaragoza (2)	8	145, 541 C.Civ.

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
11/07/1994	S	AP	Zaragoza (2)	68	76
11/07/1994	S	TSJ	Zaragoza	5, 68	1, 72, 73, 75
12/07/1994	S	JPI	Ejea (1)	8	144, 145
18/07/1994	S	AP	Zaragoza (5)	71	138
23/07/1994	S	AP	Zaragoza (5)	8	147
26/07/1994	S	JPI	Teruel (1)	8	147
26/07/1994	S	AP	Huesca	663	52
30/07/1994	S	AP	Huesca	73, 74, 76	114, 127
01/09/1994	S	JPI	Jaca (2)	663	51
07/09/1994	S	AP	Teruel	8	147
13/09/1994	S	JPI	Teruel (1)	663	41.5
24/09/1994	S	AP	Zaragoza (2)	663	52,2
26/09/1994	S	JPI	Fraga	663	55, 38, 41, 47
05/10/1994	S	JPI	Almunia	8	144, 145
10/10/1994	S	JPI	Zaragoza (14)	8	147
17/10/1994	S	AP	Teruel	8	147
17/10/1994	S	AP	Zaragoza (5)	8	144, 145, 147
18/10/1994	S	AP	Zaragoza (5)	8	144.3
25/10/1994	S	AP	Teruel	8	144
26/10/1994	S	AP	Zaragoza (5)	663, 68	55, 76.4
07/11/1994	S	AP	Teruel	8	147
12/11/1994	S	AP	Huesca	9	149
14/11/1994	S	AP	Zaragoza (2)	663	52,2
14/11/1994	S	JPI	Calatayud (1)	9	149
15/11/1994	S	JPI	Jaca (2)	71	140
23/11/1994	S	JPI	Tarazona (2)	76	128 y ss
07/12/1994	S	JPI	Boltaña	663	38, 53
09/12/1994	S	JPI	Tarazona (2)	76	128 y ss
13/12/1994	S	AP	Huesca	663	38, 47
15/12/1994	S	AP	Huesca	62, 663	36
15/12/1994	S	JPI	Teruel (1)	8	144
19/12/1994	S	AP	Zaragoza (5)	663, 72	40, 96
27/12/1994	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
27/12/1994	S	AP	Zaragoza (2)	8	144, 147
27/12/1994	S	TSJ	Zaragoza	8	147, 148
31/12/1994	S	JPI	Teruel (2)	5	3
10/01/1995	A	JPI	Teruel (1)	76	127, 128, 13
12/01/1995	S	AP	Huesca	8	144.2, 145
17/01/1995	S	AP	Lleida (2)	62, 68	72, 86.2
19/01/1995	S	JPI	Zaragoza (13)	5	1.2
31/01/1995	S	JPI	Zaragoza (14)	663	41.1
03/02/1995	A	JPI	Monzón	76	
04/02/1995	S	AP	Zaragoza (2)	663	46, 52
04/02/1995	S	JPI	La Almunia	8	144
09/02/1995	S	JPI	Teruel (1)	5	3
13/02/1995	S	AP	Huesca	73, 74, 75	123
15/02/1995	S	JPI	Monzón	663	56
17/02/1995	S	JPI	Zaragoza (13)	8	144
18/02/1995	S	TS	Madrid	5, 663	1.2, 51
20/02/1995	S	AP	Huesca	5, 8	1.2, 147
21/02/1995	S	JPI	Zaragoza (6)	663	38
22/02/1995	S	AP	Huesca	5, 61	33, 34
24/02/1995	A	JPI	Huesca (2)	64	11, 13, 14
27/02/1995	S	AP	Huesca	5, 71	1.2, DT 12.º
27/02/1995	S	AP	Teruel	64	9
08/03/1995	S	AP	Huesca	8	144

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
09/03/1995	S	AP	Huesca	5	
10/03/1995	S	JPI	Zaragoza (3)	5, 663	1.2, 51 Comp. 1967
15/03/1995	S	JPI	Daroca	75	119, 120
21/03/1995	A	TS	Madrid		0
22/03/1995	S	AP	Zaragoza (5)	663	42, 66
28/03/1995	S	JPI	Huesca (2)	9	149
04/04/1995	S	TSJ	Zaragoza	68	76
08/04/1995	S	AP	Zaragoza (2)	64	9.3, 14
10/04/1995	S	TSJ	Zaragoza	663	48
12/04/1995	S	AP	Zaragoza (5)	663	37.2, 38.4
15/04/1995	S	JPI	La Almunia	8	144
19/04/1995	S	AP	Zaragoza (2)	663	57
20/04/1995	S	AP	Barcelona (16)	68	86.2
24/04/1995	S	AP	Huesca	663	46, 47
27/04/1995	S	JPI	Teruel(1)	8	147
27/04/1995	S	JPI	Teruel (1)	65	
03/05/1995	A	JPI	Monzón	76	
07/05/1995	A	JPI	Monzón	76	
10/05/1995	S	JPI	Zaragoza (13)	663	38.1
15/05/1995	A	JPI	Daroca	76	127, 128, 135
17/05/1995	S	AP	Huesca	8	144, 147
18/05/1995	S	JPI	Teruel (1)	5	3
23/05/1995	A	AP	Huesca	76	132
24/05/1995	S	TS	Madrid	663	37, 38, 51
25/05/1995	S	AP	Huesca	663	51
30/05/1995	A	JPI	Zaragoza (13)	73, 76	89, 108.3
30/05/1995	A	JPI	Monzón	76	
31/05/1995	A	JPI	Daroca	76	127, 128, 135
13/06/1995	S	TSJ	Zaragoza	5, 663, 74	72.6 Ap
14/06/1995	S	JPI	Teruel (1)	75	120, 123
15/06/1995	S	AP	Teruel	5, 8	1.2, 147, 148
23/06/1995	S	AP	Teruel	5, 8	1.2, 147, 148
27/06/1995	A	JPI	Zaragoza (13)	73, 76	108
05/07/1995	S	TSJ	Zaragoza	5, 61	33, 34
05/07/1995	A	JPI	Monzón	76	
10/07/1995	S	AP	Huesca	663, 68	38.1, 40, 41.5, 84
10/07/1995	S	AP	Huesca	5, 8	1.2, 147
14/07/1995	S	AP	Zaragoza (5)	663	42, 66
19/07/1995	S	JPI	Zaragoza (13)	663	47, 48
20/07/1995	A	JPI	Zaragoza (13)	76	128, 132
26/07/1995	A	JPI	Monzón	76	
13/09/1995	A	JPI	Daroca	76	127, 128, 135
13/09/1995	S	JPI	Huesca (2)	8	143, 144, 145
20/09/1995	A	JPI	Zaragoza (13)	76	128, 132
27/09/1995	A	JPI	Monzón	76	
27/09/1995	A	JPI	Monzón	76	
02/10/1995	A	JPI	Zaragoza (14)	76	127, 128, 132
03/10/1995	S	JPI	Daroca	8	144, 145
05/10/1995	S	AP	Huesca	663, 68	38.1
05/10/1995	A	JPI	Monzón	76	
16/10/1995	S	AP	Teruel	5, 8	1.2, 564 Cc.
17/10/1995	S	JPI	Monzón	71	142
17/10/1995	A	JPI	Zaragoza (13)	73, 76	108.3
17/10/1995	A	JPI	Daroca	76	132

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
30/10/1995	S	AP	Teruel	73, 76	108.3, 132
03/11/1995	A	JPI	Daroca	76	127, 128, 135
04/11/1995	S	AP	Teruel	8	147, 148
08/11/1995	S	JPI	Teruel (1)	8	147
09/11/1995	A	JPI	Huesca (2)	8	
16/11/1995	A	JPI	Monzón	76	
22/11/1995	S	AP	Teruel	8	147, 148
23/11/1995	S	AP	Teruel	5, 8	1.2, 586 a 588 Cc
24/11/1995	S	JPI	Zaragoza (2)	62, 71, 75	119, 140
01/12/1995	S	JPI	Monzón	76	
02/12/1995	S	AP	Teruel	71	142
05/12/1995	S	AP	Teruel	67	52, 60
14/12/1995	S	AP	Teruel	8	144.2
15/12/1995	A	JPI	Daroca	76	127, 128, 135
15/12/1995	A	JPI	Monzón	76	
16/12/1995	A	AP	Zaragoza (2)	72, 73, 76	95, 108.3
08/01/1996	S	JPI	Zaragoza (14)	663	41, 42
09/01/1996	S	AP	Teruel	8	144, 147
18/01/1996	S	JPI	Zaragoza (13)	5, 663	3, 52.1
19/01/1996	S	AP	Huesca	8	7.2 Cc
24/01/1996	A	AP	Huesca	76	108
25/01/1996	S	AP	Huesca	8	144
07/02/1996	S	AP	Zaragoza (5)	5, 68	3, 76.2
12/02/1996	S	TSJ	Zaragoza	663, 68	DT 1.º y 4.º
16/02/1996	S	TS	Madrid		72
21/02/1996	S	AP	Zaragoza (5)	662	56, 58
26/02/1996	S	JPI	Barbastro	8	144
27/02/1996	S	JPI	Barbastro	8	147
28/02/1996	S	JPI	Huesca (2)	5, 73, 74	3
05/03/1996	S	AP	Huesca	5, 73	99.1
08/03/1996	S	JPI	Zaragoza (13)	663	48.2
14/03/1996	S	JPI	Huesca (3)	74	111
15/03/1996	S	AP	Huesca	663	38.1
21/03/1996	A	JPI	Huesca (2)	663	37, 38
27/03/1996	S	AP	Huesca	8	147
28/03/1996	S	JPI	Huesca (2)	71	
10/04/1996	S	AP	Zaragoza (4)	663	37
16/04/1996	S	JPI	Barbastro	9	150
19/04/1996	S	JPI	Huesca (2)	72	
02/05/1996	S	AP	Zaragoza (5)	663	97 Cc
08/05/1996	S	AP	Teruel	8	144
13/05/1996	S	AP	Huesca	71	142
14/05/1996	S	JPI	Huesca (2)	68	82
23/05/1997	A	AP	Zaragoza (2)	0	
29/05/1996	S	AP	Zaragoza (5)	76	132
03/06/1996	S	JPI	Zaragoza (2)	662	25.2, 29
05/06/1996	S	AP	Zaragoza (5)	8	147, 148
06/06/1996	S	JPI	Zaragoza (2)	9	149
25/06/1996	A	JPI	Zaragoza (13)	76	128
28/06/1996	S	AP	Huesca	76	132
01/07/1996	S	TS	Madrid	0	
08/07/1996	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
12/07/1996	S	JPI	Teruel (1)	663	52
15/07/1996	S	AP	Zaragoza (2)	8	145
25/07/1996	S	AP	Huesca	8	147
31/07/1996	S	JPI	Teruel (1)	663	52

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
14/09/1996	S	JPI	Zaragoza (2)	75	122
16/09/1996	S	AP	Zaragoza (4)	68, 75	73, 125
20/09/1996	S	AP	Zaragoza (5)	72	122, 620 Cc
02/10/1996	A	AP	Huesca	61	34
07/10/1996	S	JPI	La Almunia	8	147
08/10/1996	S	AP	Teruel	8	144
17/10/1996	S	AP	Huesca	9	149
25/10/1996	S	JPI	Zaragoza (4)	9	149
29/10/1996	S	AP	Huesca	663, 68	38, 51, 76
30/10/1996	S	TSJ	Zaragoza	68	76
30/10/1996	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
04/11/1996	S	AP	Huesca	8	147
06/11/1996	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
06/11/1996	S	JPI	Barbastro	9	149
12/11/1996	S	JPI	Jaca (2)	8	144, 145
18/11/1996	S	JPI	Zaragoza (14)	663	48.2.1.º
18/11/1996	A	JPI	Zaragoza (13)	76	132
25/11/1996	A	JPI	Huesca (2)	76	127
28/11/1996	S	AP	Huesca	663	55, 56
29/11/1996	S	TSJ	Zaragoza	663	38.1, 55
02/12/1996	A	AP	Huesca	73	95, 108
05/12/1996	A	JPI	Huesca (2)	76	127
05/12/1996	A	JPI	Huesca (2)	76	127
05/12/1996	S	JPI	Teruel	8	147
12/12/1996	S	AP	Huesca	8	146
20/12/1996	S	TSJ	Zaragoza	663	42, 46
27/01/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	147
27/01/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	144, 145
30/01/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	145
05/02/1997	S	JPI	Calamocha	71	140
07/02/1997	A	JPI	Zaragoza (13)	73, 76	108, 135
14/02/1997	S	AP	Huesca	72, 74	17 y 29 Ap.
14/02/1997	S	AP	Huesca	65	DT 1.º Ley 3/85
15/02/1997	S	JPI	Tarazona	76	127, 132
19/02/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
28/02/1997	A	AP	Zaragoza (4)	0	
04/03/1997	A	JPI	Zaragoza (2)	0	
17/03/1997	S	AP	Zaragoza (5)	9	149
17/03/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
20/03/1997	A	AP	Huesca	71, 76	141
21/03/1997	S	AP	Teruel	75	120
02/04/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	143.2
08/04/1997	S	AP	Teruel	5	1.2
12/04/1997	S	AP	Zaragoza (2)	662, 663	37.3
14/04/1997	A	TSJ	Zaragoza	0	
14/04/1997	S	JPI	Huesca (2)	663	37 y ss.
17/04/1997	S	AP	Huesca	663	40
17/04/1997	S	JPI	Zaragoza (14)	662	40.1
21/04/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	144.3
24/04/1997	S	AP	Huesca	8	148
26/04/1997	S	AP	Huesca	64	5
07/05/1997	S	AP	Huesca	663	37, 38, 40
08/05/1997	S	JPI	Zaragoza (13)	8	148
09/05/1997	A	JPI	Tarazona	76	128
12/05/1997	A	AP	Zaragoza (5)	663	41, 42
15/05/1997	S	AP	Huesca	8	147

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
16/05/1997	S	AP	Teruel	64	
16/05/1997	S	JPI	Tarazona	71	142, DT 12.º
20/05/1997	A	JPI	Tarazona	76	128
21/05/1997	S	AP	Zaragoza (2)	68	85
21/05/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
26/05/1997	S	AP	Huesca	9	72 Ley arag. Caza
26/05/1997	S	AP	Teruel	663	36, 40
28/05/1997	S	AP	Teruel	8	147
04/06/1997	S	AP	Zaragoza (2)	71	138
06/06/1997	S	JPI	Tarazona	8	147, 148
10/06/1997	S	AP	Huesca	663	51
13/06/1997	S	AP	Teruel	8	144, 147
13/06/1997	S	JPI	Zaragoza (14)	663, 68	53.1, 72
14/06/1997	S	AP	Teruel	5, 71	1.2, 140
16/06/1997	S	AP	Huesca	5, 8	1.2, 147
17/06/1997	S	JPI	Tarazona	8	144
18/06/1997	S	JPI	Tarazona	663, 68	52.2, 78
25/06/1997	S	AP	Zaragoza (5)	663	41.1, 43
27/06/1997	A	AP	Zaragoza (5)	76	
30/06/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
30/06/1997	A	AP	Zaragoza (5)	8	144
02/07/1997	S	AP	Teruel	62, 75	122, 848 Cc
11/07/1997	S	AP	Huesca	9	72 Ley arag. Caza
16/07/1997	A	AP	Zaragoza (5)	67	61, 65
17/07/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	147
21/07/1997	S	AP	Teruel	8	144
28/07/1997	S	AP	Teruel	8	144
30/07/1997	S	AP	Huesca	9	72 Ley arag. Caza
31/07/1997	S	AP	Zaragoza (5)	62, 72	
12/09/1997	S	JPI	Calamocha	68	86.5
18/09/1997	S	AP	Huesca	663	41.5
20/09/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	148
20/09/1997	S	AP	Zaragoza (5)	68, 76	79, 128
24/09/1997	S	AP	Zaragoza (5)	0	15.2 Ley Justicia
29/09/1997	A	JPI	Tarazona	71, 76	132, 141
02/10/1997	A	JPI	Tarazona	76	128
02/10/1997	A	JPI	Tarazona	76	128
04/10/1997	A	JPI	Tarazona	71, 76	132, 141
06/10/1997	S	AP	Huesca	8	147
07/10/1997	A	JPI	Tarazona	76	128
08/10/1997	A	JPI	Zaragoza (14)	71, 76	141
27/10/1997	S	AP	Teruel	8	147, 148
04/11/1997	A	JPI	Zaragoza (14)	76	127, 135
06/11/1997	S	JPI	Caspe	8	147
07/11/1997	S	AP	Teruel	8	147
10/11/1997	S	AP	Huesca	9	72 Ley arag. Caza
17/11/1997	A	AP	Huesca	73, 76	108.3
18/11/1997	S	JPI	Tarazona	71	142
19/11/1997	A	TSJ	Zaragoza	5, 74, 0	1, 3, 115
01/12/1997	S	AP	Zaragoza (5)	8	144.3
03/12/1997	S	AP	Teruel	8	145, 147
03/12/1997	A	AP	Zaragoza (5)	663	55, 56
05/12/1997	S	JPI	Tarazona	662, 663	29, 43
10/12/1997	S	JPI	Calamocha	8	144
10/12/1997	S	JPI	Calamocha	8	144, 145
10/12/1997	S	JPI	Huesca (2)	663	37 y ss.

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
12/12/1997	S	AP	Huesca	9	149.2
16/12/1997	A	JPI	Zaragoza (14)	72, 76	95, 108.3, 135
26/12/1997	A	JPI	Ejea (1)	663	52
26/12/1997	S	JPI	Ejea (1)	8	144
12/01/1998	S	AP	Zaragoza (5)	68, 72, 74	110
13/01/1998	S	AP	Zaragoza (5)	663	37
19/01/1998	S	AP	Zaragoza (5)	68	76
19/01/1998	S	AP	Zaragoza (5)	8	147, 148
21/01/1998	S	AP	Zaragoza (5)	72	94
28/01/1998	S	AP	Huesca	68	74, 83
02/02/1998	S	AP	Zaragoza (5)	68	72
07/02/1998	S	JPI	Monzón	663	38.1
07/02/1998	A	JPI	Zaragoza (13)	73, 76	108
10/02/1998	S	JPI	Zaragoza (13)	663	55
10/02/1998	A	TS	Madrid		0
11/02/1998	S	AP	Teruel	663	37
11/02/1998	S	AP	Zaragoza (5)	76	128
12/02/1998	S	AP	Huesca	663	37
12/02/1998	A	JPI	Zaragoza (2)	72, 73, 76	95, 108
16/02/1998	S	AP	Zaragoza (5)	68	72
19/02/1998	S	AP	Zaragoza (5)	663	52
19/02/1998	A	JPI	Boltaña	65, 74	20, 117
20/02/1998	S	TS	Madrid	68, 74	74, 110 a 112
24/02/1998	A	TS	Madrid		0
24/02/1998	S	JPI	Zaragoza (14)	663	41.5
25/02/1998	A	AP	Huesca	68, 76	72, 73, 132
25/02/1998	A	AP	Zaragoza (5)	662	26
07/04/1998	S	AP	Zaragoza (4)	663	46
20/04/1998	S	AP	Huesca	5, 73, 74	110, 114, 116
20/04/1998	A	TSJ	Zaragoza	0	
22/04/1998	S	AP	Huesca	9	33 Ley Caza
27/04/1998	A	AP	Zaragoza (5)	76	108
28/04/1998	S	JPI	Huesca (1)	663,71	55.2
29/04/1998	S	AP	Huesca	9	33 Ley Caza
30/04/1998	S	AP	Huesca	9	33, 72 Ley Caza
04/05/1998	A	AP	Huesca	65, 74	21.3
04/05/1998	A	JPI	Boltaña	76	127, 135
08/05/1998	A	JPI	Boltaña	72	96
11/05/1998	S	AP	Teruel	8	148
11/05/1998	S	AP	Zaragoza (5)	8	148
12/05/1998	S	AP	Huesca	8	147
13/05/1998	S	AP	Huesca	8	144
18/05/1998	A	JPI	Zaragoza (14)	64	10
19/05/1998	A	TS	Madrid	0	
25/05/1998	A	TSJ	Zaragoza	0	
26/05/1998	S	AP	Huesca	663	52
26/05/1998	A	JPI	Zaragoza (14)	68	63.2, 86.1
29/05/1998	S	JPI	Zaragoza (14)	663	41.5, 43.2
01/06/1998	S	AP	Zaragoza (4)	8	144, 145, 147
05/06/1998	A	JPI	Zaragoza (13)	64	9
05/06/1998	A	JPI	Boltaña	76	127, 132
05/06/1998	A	JPI	Boltaña	76	127, 132
09/06/1998	S	JPI	Zaragoza (14)	8	144
10/06/1998	S	AP	Huesca	661	32, 33
17/06/1998	S	AP	Zaragoza (5)	8	144, 145
22/06/1998	S	AP	Zaragoza (5)	8	147

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
22/06/1998	S	JPI	Zaragoza (14)	71	138.1
25/06/1998	S	JPI	Zaragoza (14)	663	41.5, 46.1
26/06/1998	S	AP	Huesca	8	147, 148
29/06/1998	S	AP	Huesca	8	144
01/07/1998	A	JPI	Zaragoza (13)	64	9
06/07/1998	A	JPI	Boltaña	76	127, 135
14/07/1998	A	TSJ	Zaragoza	0	
17/07/1998	A	JPI	Boltaña	76	127, 135
18/07/1998	A	AP	Huesca	72, 73, 76	108, 132, 133
20/07/1998	S	AP	Teruel	8	147, 148
27/07/1998	S	JPI	La Almunia	663	42
30/07/1998	S	AP	Huesca	68	72, 76, 86
30/07/1998	A	AP	Zaragoza (5)	71, 76	141
08/09/1998	S	JPI	Jaca (1)	8	147
08/09/1998	S	AP	Huesca	9	33 Ley Caza
21/09/1998	S	AP	Zaragoza (2)	8	144
22/09/1998	S	AP	Huesca	9	33 Ley Caza
23/09/1998	A	AP	Zaragoza (3)	71	
24/09/1998	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
28/09/1998	S	TS	Madrid	663, 72	1380 Cc
29/09/1998	S	JPI	Huesca (2)	8	144, 145.3
05/10/1998	S	TSJ	Zaragoza	5	3
14/10/1998	A	AP	Huesca	663	55 ss.
14/10/1998	S	AP	Huesca	8	144.2, 148
22/10/1998	S	AP	Zaragoza (4)	71	142, DT 2.º
24/10/1998	S	AP	Zaragoza (1)	661	
27/10/1998	S	AP	Huesca	5, 662	1.2
27/10/1998	S	AP	Teruel	663	39.1, 55.2
27/10/1998	S	AP	Zaragoza (5)	8	144
27/10/1998	S	JPI	Zaragoza (14)	68, 71	140
28/10/1998	S	AP	Zaragoza (5)	8	148
04/11/1998	S	JPI	Zaragoza (12)	68	79, 88
09/11/1998	S	AP	Zaragoza (4)	61, 663	34, 38, 39
11/11/1998	S	TSJ	Zaragoza	75	119, 120
16/11/1998	S	AP	Huesca	663	52.2
16/11/1998	S	JPI	La Almunia	663	48
19/11/1998	S	AP	Huesca	8	147
23/11/1998	S	AP	Teruel	663	40
25/11/1998	S	TSJ	Zaragoza	663	37, 40, 46, 47
25/11/1998	A	AP	Huesca	65, 74	21, 22, 117, 118
02/12/1998	S	AP	Zaragoza (2)	663	39, 40
11/12/1998	S	JPI	Zaragoza (2)	5,62,663,68	76
14/12/1998	S	AP	Zaragoza (4)	72	97
19/12/1998	S	JPI	Monzón	73	100
22/12/1998	S	AP	Zaragoza (2)	8	144,3
22/12/1998	S	JPI	Jaca (2)	5,662,663	1.2, 23, 25, 54, 55
26/12/1998	S	AP	Teruel	8	145 a 148
28/12/1998	S	JPI	Jaca (2)	5	1.2
28/12/1998	S	AP	Teruel	5, 72, 75	119 y ss.: 1.2
31/12/1998	S	AP	Teruel	8	144
05/01/1999	A	JPI	Boltaña	76	89, 137, 132
07/01/1999	S	JPI	Zaragoza (14)	68	72, 76, 79
13/01/1999	S	AP	Teruel	5	3
26/01/1999	S	JPI	Zaragoza (2)	9	150.1
28/01/1999	S	AP	Huesca	5	3
29/01/1999	S	AP	Huesca	663	41, 42, 43, 52

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
19/02/1999	A	JPI	Boltaña	76	82, 127, 135
26/02/1999	S	TSJ	ARAGÓN	663	1, 36, 37, 38
26/02/1999	A	JPI	Boltaña	76	82, 127, 135
26/02/1999	S	AP	Huesca	8	15 Apéndice
26/02/1999	S	AP	Huesca	663	55
02/03/1999	A	TS	Madrid		0
04/03/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	72	95, 97, 98, 108
10/03/1999	S	TSJ	ARAGÓN	663	47
10/03/1999	S	JPI	Huesca(1)	9	149
12/03/1999	A	JPI	Boltaña	76	82, 127, 135
16/03/1999	S	AP	Huesca	8	1.2, 143
17/03/1999	S	AP	Huesca	74	142 LS; 110, 112
22/03/1999	A	JPI	Boltaña	76	89, 132, 135
22/03/1999	S	AP	Teruel	663	76
22/03/1999	S	AP	Teruel	8	147
24/03/1999	A	JPI	Huesca(2)	76	95, 108, 127, 128, 135
20/04/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	42, 46
21/04/1999	A	AP	Huesca	76	108, 132, 133
30/04/1999	S	AP	Teruel	76	132, 133
30/04/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	71	138
05/05/1999	A	JPI	Huesca(2)	76	DTILS; 127, 128, 132, 135
07/05/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	663,68	37, 40, 55, 57, 59, 73
11/05/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	71	138
12/05/1999	A	AP	Zaragoza (5.º)	76	135, 136
20/05/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	48
24/05/1999	S	TSJ	ARAGÓN	663	37
31/05/1999	S	AP	Teruel	663	41.3
03/06/1999	S	JPI	Zaragoza (2)	5, 663	3, 37.1, 39.2
14/06/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	48
16/06/1999	A	AP	Zaragoza (5.º)	76	128 a 133,135,141
16/06/1999	A	AP	Zaragoza (5.º)	76	135
28/06/1999	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	12, 38, 47, 55
05/07/1999	A	TSJ	Zaragoza	0	
06/07/1999	S	AP	Zaragoza (4.º)	68, 71	140
07/07/1999	A	JPI	Huesca(2)	76	5, DT1.ºLS;128,135
07/07/1999	A	JPI	Boltaña	76	201, 202, 217 LS
15/07/1999	A	AP	Huesca	663	37, 55
20/07/1999	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	41.1
31/07/1999	S	JPI	Huesca(2)	76	132, 133, 135
03/09/1999	S	JPI	Ejea(2)	64	9.1
10/09/1999	S	JPI	Zaragoza (14)	663	43, 55
10/09/1999	S	JPI	Zaragoza (14)	5, 663	37
13/09/1999	S	TSJ	ARAGÓN	5	3
16/09/1999	S	AP	Huesca	8	147
27/09/1999	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	38, 39, 47, 55

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
29/09/1999	A	JPI	Boltaña	76	2,DT1.ºLS; 127, 132
30/09/1999	A	JPI	Boltaña	76	2LS; 89, 127, 132, 135
06/10/1999	S	TSJ	ARAGÓN	663	1, 37, 41, 47
16/10/1999	S	AP	Huesca	9	149 y ss
25/10/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147, 148
26/10/1999	S	JPI	Zaragoza (2)	68	
27/10/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	42.1
02/11/1999	S	JPI	Zaragoza (14)	663	38, 39
05/11/1999	S	AP	Teruel	8	147
06/11/1999	S	AP	Teruel	68	1.2, 72, 75, 79, 85, 86.4
16/11/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	48
24/11/1999	S	JPI	Ejea(2)	64	9.1
07/12/1999	S	AP	Huesca	663	55.3
09/12/1999	S	AP	Teruel	663,68	1.3,37,50,79,84, 86, 88
09/12/1999	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	29
11/12/1999	S	JPI	Huesca(2)	663	38, 51
13/12/1999	S	AP	Huesca	73	141
13/12/1999	S	AP	Teruel	5	41.3
22/12/1999	S	AP	Huesca	8	144.1
18/01/2000	S	AP	Huesca	663	55.2
29/01/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	37 a 40
21/01/2000	S	AP	Teruel	68	39,53,76,79
07/02/2000	S	AP	Teruel	5	
08/02/2000	S	JPI	Zaragoza (14)	663	52, 55
08/02/2000	S	AP	Huesca	67	60 y ss.
14/02/2000	A	JPI	Zaragoza (14)	72	104, 108, 201-203,217LS
18/02/2000	S	JPI	Fraga	8	145
29-02-00	A	AP	Huesca	71	40 y ss,54,DT5.ºLS
02/03/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	64	41
06/03/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	144.1
07/03/2000	S	AP	Huesca	9	Ley Caza
13/03/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	144.2
16/03/2000	A	AP	Zaragoza (5.º)	71	138
17/03/2000	S	JPI	Ejea (2)	65,73	99,1
21/03/2000	S	AP	Huesca	68	85,87
22/03/2000	A	AP	Zaragoza	71	138
30/03/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	48
31/03/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	145
03/04/2000	S	JPI	Huesca (1)	74	111,114 a 118
10/04/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	147
11/04/2000	S	AP	Zaragoza (2.º)	5	L 6/1999
12/04/2000	S	JPI	Zaragoza (1)	8	147
12/04/2000	A	AP	Huesca	65	
14/04/2000	S	JPI	Huesca (3)	68	111,114 a 118

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
19/04/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	68	79
24/04/2000	S	AP	Teruel	5	3
28/04/2000	S	AP	Huesca	8	147
04/05/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	144.3
09/05/2000	S	TSJ	Aragón	663	37 y ss.
11/05/2000	S	JPI	Zaragoza (14)	71	40 y 41 LS
19/05/2000	S	JPI	Huesca (3)	8	148
25/05/2000	S	JPI	Huesca (2)	74	109 LS
29/05/2000	S	TSJ	Aragón	5	1,2,3
29/05/2000	S	AP	Huesca	8	147
07/06/2000	S	AP	Teruel	71,76	141
12/06/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	37,39,40,47
13/06/2000	S	AP	Teruel	8	144
19/06/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	145,147
22/06/2000	S	JPI	Ejea (2)	8	147,148
30/06/2000	S	AP	Teruel	8	147,148
03/07/2000	S	AP	Teruel	663	23 y ss.
07/07/2000	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	46
10/07/2000	S	AP	Zaragoza (2.º)	68	16.2 CC
11/07/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	144.3,145
13/07/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	73	108
14/07/2000	S	JPI	Zaragoza (1)	663	37,56
17/07/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	68	72
24/07/2000	S	AP	Teruel	64	
24/07/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	26 y 41 y ss.
25/07/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	147
26/07/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	42
14/09/2000	S	AP	Huesca	8	147
15/09/2000	A	JPI	Zaragoza (14)	65	L 6/1999
22/09/2000	A	TSJ	Aragón	0	29 EAA
02/10/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	41.3
04/10/2000	S	AP	Huesca	8	145
06/10/2000	A	JPI	Zaragoza (10)	76	20,23 LS
06/10/2000	S	TSJ	Aragón	663	36-40
11/10/2000	S	JPI	Huesca (3)	76	40
11/10/2000	A	AP	Huesca	76	141
18/10/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	144,145
18/10/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	76	135,141
18/10/2000	S	AP	Teruel	62	
25/10/2000	S	AP	Huesca	663	
25/10/2000	S	AP	Teruel	64	
27/10/2000	S	JPI	Zaragoza (14)	8	147
30/10/2000	S	AP	Teruel	5	3
15/11/2000	S	JPI	Zaragoza (10)	74	120
20/11/2000	S	AP	Huesca	8	146
21/11/2000	S	AP	Huesca	68	76,79

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
30/11/2000	S	AP	Huesca	9	Ley Caza
04/12/2000	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	37,48
04/12/2000	S	AP	Huesca	8	144.1
11/12/2000	A	AP	Zaragoza	68	83.2
12/12/2000	S	AP	Zaragoza (4.º)	64	5
14/12/2000	S	JPI	Zaragoza (1)	8	144,147
15/12/2000	A	AP	Zaragoza	76	132 y ss.
19/12/2000	S	AP	Huesca	9	Ley Caza
21/12/2000	S	AP	Huesca	8	144
22/12/2000	S	AP	Huesca	9	Ley Caza
28/12/2000	S	JPI	Huesca (2)	9	149
18/01/2001	S	AP	Huesca	74	134.1.2.º Lsuc
25/01/2001	S	AP	Huesca	74	
25/01/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	143,147,148
25/01/2001	S	JPI	Teruel (2)	8	143.2
29/01/2001	S	JPI	Teruel (2)	62	5,14
05/02/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	41,43,47,55,56
06/02/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	38,39,40
06/02/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217 LS
07/02/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	127,135
14/02/2001	A	AP	Zaragoza (5.º)	663	46,53
17/02/2001	S	AP	Huesca	74	110.2
19/02/2001	S	AP	Huesca	9	Ley Caza
20/02/2001	S	AP	Huesca	9	Ley Caza
26/02/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	5	3
26/02/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	37.2, 38.2, 38.5
27/02/2001	A	AP	Huesca	64	12
28/02/2001	S	AP	Huesca	663	47
02/03/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147
07/03/2001	A	AP	Zaragoza (5.º)	76	
07/03/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	0	Ley Parejas
07/03/2001	S	JPI	Calatayud (2)	8	144
08/03/2001	S	JPI	Calatayud (2)	68	72 y ss
09/03/2001	S	JPI	Zaragoza (14)	663	37.4, 40.1
07/03/2001	S	JPI	Calatayud (2)	8	144
23/03/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217 LS
28/03/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	662,663	26, 58
29/03/2001	S	JPI	Calatayud (2)	8	147,148
31/03/2001	S	AP	Huesca	8	145,147
31/03/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	147
02/04/2001	S	AP	Teruel	8	143-145, 148
09/04/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	144
09/04/2001	A	JPI	Zaragoza (14)	663	41.1, 43
18/04/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	37.2, 55
24/04/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	145

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
27/04/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	26
30/04/2001	S	AP	Teruel	8	144
30/04/2001	S	AP	Teruel	8	147
08/05/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	37.1, 52
09/05/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	
11/05/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,222,217 LS
11/05/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	127,132,135
12/05/2001	A	JPI	Ejea (2)	8	144
18/05/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	147
21/05/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	38-40
21/05/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	37
28/05/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217 LS
05/06/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	75	171,172,189 LS
07/06/2001	S	AP	Teruel	9	148, 150
15/06/2001	S	AP	Huesca	71	140,99,101;47,68 LS
18/06/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	68,71	73,86
19/06/2001	S	AP	Teruel	5	3
22/06/2001	S	AP	Huesca	663	53
22/06/2001	S	AP	Huesca	68	83,86
22/06/2001	S	AP	Teruel	8	143 a 148
22/06/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	56.1
22/06/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147,148
27/06/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217 LS
27/06/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	127,132,135
05/07/2001	S	JPI	Teruel (2)	663	52 y ss.
06/07/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217 LS
11/07/2001	S	AP	Huesca	8	144,145
14/07/2001	S	AP	Teruel	5	3
16/07/2001	S	JPI	Calatayud (2)	662	23,52
18/07/2001	S	JPI	Calatayud (2)	8	147,148
19/07/2001	S	AP	Teruel	5	3
20/07/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147
24/07/2001	S	AP	Teruel	68	72
30/07/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	41
30/07/2001	S	JPI	Calatayud (2)	8	147
31/07/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	67,74	60,61,86
31/07/2001	S	JPI	Calatayud (2)	663	36 y ss,55 y ss
31/07/2001	S	JPI	Zaragoza (3)	8	144,145,147,148
01/09/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217 LS
01/09/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,219 LS
01/09/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217 LS
06/09/2001	S	AP	Teruel	8	144
06/09/2001	S	AP	Teruel	9	Ley Caza
11/09/2001	S	JPI	Zaragoza (14)	68	40.1LS; 53 y 79ss
14/09/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	9	149,15
17/09/2001	S	AP	Huesca	8	144

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
24/09/2001	S	AP	Huesca	8	147
29/09/2001	S	TSJ	Aragón	74	111,117,115,143
05/10/2001	S	AP	Teruel	5	3
08/10/2001	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	36,40,23,90
09/10/2001	S	AP	Huesca	663	38.3
24/10/2001	S	JPI	Huesca (2)	663	46,56,58
25/10/2001	S	JPI	Zaragoza (14)	663	41.1
27/10/2001	S	AP	Teruel	5	3
30/10/2001	S	AP	Teruel	8	144
30/10/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	40,47
02/11/2001	S	JPI	Tarazona	8	144,145
05/11/2001	S	TSJ	Aragón	68	72 y ss.,83 y 86
07/11/2001	S	TSJ	Aragón	5,8,0	3, 143
07/11/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	62	48.1, 51
09/11/2001	A	JInstr.	Zaragoza (4)	663	48
12/11/2001	S	JPI	Tarazona	8	144,145,147
13/11/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	
13/11/2001	A	AP	Zaragoza (4.º)	663	67
13/11/2001	S	JPI	Tarazona	8	147,148
13/11/2001	S	JPI	Zaragoza (3)	8	144
15/11/2001	S	JPI	Zaragoza (14)	663,68	72,76,57
16/11/2001	S	AP	Zaragoza (5.º)	9	149, 212.2 LS
21/11/2001	A	JPI	Zaragoza (14)	68	80
26/11/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	38,47
27/11/2001	S	AP	Teruel	9	Ley Caza
27/11/2001	S	AP	Teruel	8	147
28/11/2001	S	AP	Huesca	72	97.3
10/12/2001	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	147
20/12/2001	A	JPI	Calatayud (2)	76	201,202,217LS
28/12/2001	S	AP	Huesca	8	144.2,145
03/01/2002	S	JPI	Teruel (2)	8	144,145
04/01/2002	S	JPI	Teruel (2)	8	
15/01/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	144.3, 145
17/01/2002	A	AP	Huesca	663	41.5, 42
18/01/2002	S	JPI	Teruel (2)	8	144
28/01/2002	A	TSJ	Aragón	0	
30/01/2002	S	AP	Huesca	5,662	
14/02/2002	S	AP	Teruel		
18/02/2002	S	AP	Huesca	9	Ley Caza
20/02/2002	S	AP	Teruel	663	43
21/02/2002	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	144
25/02/2002	S	AP	Zaragoza (5.º)	65,72,73	119, 171 LS
26/02/2002	S	TSJ	Aragón	663	23,38,39
28/02/2002	S	AP	Huesca	8	LPatrimonio
04/03/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	48
05/03/2002	S	AP	Huesca	8	145
07/03/2002	S	AP	Huesca	9	
08/03/2002	S	AP	Huesca	72,661	38.1, 51

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
18/03/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	37,38,47
18/03/2002	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147,148
21/03/2002	S	AP	Huesca	72	142
27/03/2002	S	AP	Zaragoza (5.º)	662,663	10, 41 a 43
08/04/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	143
08/04/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	40,41,43
08/04/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	661	43
13/04/2002	S	AP	Teruel	8	1.2,147,148
16/04/2002	S	AP	Teruel	8	147
26/04/2002	S	TSJ	Aragón	9	149
26/04/2002	S	AP	Huesca	9	ley Caza
26/04/2002	S	JPI	Teruel (2)	68,71	76,142,58LS,61LS
29/04/2002	S	JPI	Calatayud (1)	663	40
30/04/2002	S	AP	Teruel	68	72 a 75
02/05/2002	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	37,41
06/05/2002	S	AP	Huesca	8	147
07/05/2002	S	AP	Teruel	8	143 a 148
07/05/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	37.1
15/05/2002	A	TSJ	Aragón	0	
16/05/2002	S	AP	Huesca	8	144
17/05/2002	S	AP	Huesca	8	147, 1.2
20/05/2002	S	JPI	Ejea (1)	8	147
24/05/2002	S	TSJ	Aragón	67,74	60,61,110,1.2
27/05/2002	S	JPI	Teruel (2)	8	144
28/05/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	36, 37.1
03/06/2002	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	63
04/06/2002	S	AP	Teruel	8	147,148
05/06/2002	A	TSJ	Aragón	0	
08/06/2002	S	AP	Teruel	663	52,53,55,67,140
17/06/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	37.2, 40, 41
09/07/2002	S	AP	Huesca	8	144
09/07/2002	A	JPI	Zaragoza (14)	663	42
11/07/2002	S	JPI	Ejea (1)	8	147, 1.2
31/07/2002	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	36,38,39,47,55, 56,58
10/09/2002	S	AP	Teruel	68,71	142, 58LS, 61LS
10/09/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	147
16/09/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	37.1, 38
25/09/2002	S	JPI	Ejea (1)	8	144
26/09/2002	S	JPI	Zaragoza (14)	71	33.2
30/09/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	147
02/10/2002	S	AP	Teruel	8	144
03/10/2002	S	JPI	Zaragoza (14)	663	48
04/10/2002	S	AP	Teruel	5	3
04/10/2002	S	JPI	Zaragoza (14)	663	37.4
21/10/2002	S	AP	Teruel	8	143,144
21/10/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	5	3

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
23/10/2002	S	AP	Teruel	8	144.2,145
28/10/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	144
29/10/2002	S	AP	Huesca	663	40.1
30/10/2002	S	AP	Huesca	8	144, 145
14/11/2002	S	JPI	Ejea (2)	8	144
18/11/2002	A	AP	Zaragoza (2.º)	8	145,147
21/11/2002	S	AP	Teruel	8	144
26/11/2002	S	AP	Teruel	8	147
28/11/2002	S	AP	Huesca	72	6 LS, 162 LS
29/11/2002	S	AP	Teruel	5, 8	1.2, 145 y ss
29/11/2002	S	JPI	Calatayud (1)	8	144,145
04/12/2002	S	AP	Teruel	663	38.1
05/12/2002	S	AP	Huesca	8	144
08/12/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	144,145,147
12/12/2002	S	JPI	Teruel (2)	8	144,147
23/12/2002	S	AP	Zaragoza (2.º)	5	663
21/01/2003	A	AP	Zaragoza (5.º)	76	58 LS, 142 CDCA
23/01/2003	S	AP	Teruel	8	147
30/01/2003	S	AP	Huesca	8	147
30/01/2003	A	AP	Huesca	663	42
17/02/2003	A	AP	Zaragoza (2.º)	76	127 y ss
17/02/2003	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	37.2
19/02/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147
27/02/2003	S	AP	Huesca	66	
11/03/2003	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	47.1, 56.1
18/03/2003	S	AP	Teruel	8	148
19/03/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	144.2
24/03/2003	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	38
25/03/2003	S	AP	Teruel	8	144.3
27/03/2003	S	AP	Teruel	8	147
28/03/2003	S	JPI	Zaragoza (14)	663	41 a 47
31/03/2003	A	AP	Zaragoza (5.º)	71	141.1
07/04/2003	S	AP	Zaragoza (4.º)	9	leyCaza
10/04/2003	S	TSJ	Aragón	72	
10/04/2003	S	JPI	Zaragoza (17)	62,5	1.2, 9, 14
14/04/2003	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	147
30/04/2003	S	JPI	Zaragoza (14)	65	20 CDCA, 202 LS
02/05/2003	A	TSJ	Aragón	0	
15/05/2003	S	AP	Huesca	74	134 LS
15/05/2003	S	AP	Teruel	8	144
16/04/2003	S	AP	Huesca	8	147
16/04/2003	A	AP	Zaragoza (2.º)	64, 65	20.5, 5.2
21/04/2003	A	AP	Zaragoza (4.º)	76	217,218,219 LS
21/04/2003	S	JPI	Tarazona	8	144.3
24/04/2003	S	AP	Huesca	8	147
15/05/2003	S	AP	Huesca	74	134 LS

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
19/05/2003	S	AP	Zaragoza (4.º)	662	23, 41, 43 CDCA, 24 LS
21/05/2003	S	AP	Huesca	8	144
23/05/2003	S	JPI	Teruel (1)	8	144.1
23/05/2003	S	JPI	Zaragoza (17)	72	
05/06/2003	S	JPI	Zaragoza (17)	8	144
09/06/2003	A	AP	Zaragoza (4.º)	663	42,47,56,57,58
09/06/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	144
10/06/2003	S	AP	Huesca	663	37
11/06/2003	S	AP	Teruel	8	144
12/06/2003	S	AP	Huesca	61	LPENC
12/06/2003	S	AP	Huesca	663	41.1
17/06/2003	A	AP	Zaragoza (5.º)	8	144
18/06/2003	S	AP	Teruel	8	147,148
19/06/2003	S	AP	Huesca	8	147
20/06/2003	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	29, 38, 47
25/06/2003	S	JPI	Ejea (2)	8	144.1
28/06/2003	S	AP	Teruel	8	
07/07/2003	S	TSJ	Aragón	663	42
08/07/2003	A	AP	Teruel	5	3
14/07/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	38,39,41,43,45
15/07/2003	S	JPI	Zaragoza (17)	71	7, 171 LS
16/07/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147
17/07/2003	S	JPI	Zaragoza (17)	663	37.3
22/07/2003	S	JPI	Zaragoza (2)	74	133
28/07/2003	S	AP	Zaragoza (4.º)	9	LeyCaza
30/07/2003	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	38.4, 40, 57
01/09/2003	S	JPI	Teruel (2)	8	144.2
08/09/2003	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	47
19/09/2003	A	TSJ	Aragón	0	
22/09/2003	A	AP	Huesca	61	LPENC
23/09/2003	S	AP	Teruel	5	3
24/09/2003	A	TSJ	Aragón	0	
24/09/2003	S	TSJ	Aragón	68	76.78.79,79,83, 86
24/09/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	8 LREMV
09/10/2003	S	JPI	Zaragoza (17)	663	48.2
18/10/2003	S	AP	Teruel	8	144
22/10/2003	S	JPI	Zaragoza (12)	663	36, 48.2
23/10/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	39.6,40,67,68
24/10/2003	S	AP	Huesca	661	
28/10/2003	S	AP	Huesca	663	37.3, 40,41M53
28/10/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	71	40
28/10/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	144, 179 LS
31/10/2003	S	JPI	Alcañiz (1)	8	147
04/11/2003	S	JPI	Alcañiz (1)	76	212, 213 LS
04/11/2003	S	JPI	Zaragoza (4)	72,68,74	84,85,86
06/11/2003	S	JPI	Calamocha	663	76 y ss LREMV

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
14/11/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	75	40 CDCA, 171 y
17/11/2003	S	AP	Huesca	8	147
18/11/2003	S	JPI	Zaragoza (2)	663	36 y ss
28/11/2003	S	TSJ	Aragón	68	
28/11/2003	S	AP	Huesca	8	147
05/12/2003	S	JPI	Tarazona	71,5	142 CDCA,DTI58 LS
09/12/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	68	53 y ss,85,86,87
10/12/2003	S	AP	Teruel	5	2.1
12/12/2003	A	TSJ	Aragón	0	
12/12/2003	S	JPI	Ejea (2)	76	38, 40, 132, 149, 150
17/12/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	148
26/12/2003	S	AP	Huesca	8	144
26/12/2003	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	
26/12/2003	S	JPI	Ejea (2)	8	144
09/01/2004	S	JPI	Zaragoza(17)	9	30.2
14/01/2004	S	AP	Teruel	5	1.2
21/01/2004	S	AP	Zaragoza	663	55.2,80 LR
26/01/2004	A	AP	Zaragoza	663	37.2,41
02/02/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
02/02/2004	S	AP	Teruel	8	144,145,147
02/02/2004	S	AP	Zaragoza	8	144,145,
04/02/2004	S	TSJ	Aragón	8	144,145,
04/02/2004	S	AP	Zaragoza	663	38.7,29.4LS
06/02/2004	A	AP	Zaragoza	663	52 y ss, 58 LS
11/02/2004	S	AP	Zaragoza	663	40,56.1,38
12/02/2004	S	JPI	Zaragoza (17)	75	171 y ss LS
16/02/2004	S	JPI	Ejea (1)	8	144
16/02/2004	S	JPI	Ejea (1)	8	144
18/02/2004	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
18/02/2004	S	AP	Zaragoza	71	79
19/02/2004	S	AP	Zaragoza	663	68 y ss LR
25/02/2004	S	AP	Zaragoza	72	108
10/03/2004	S	AP	Huesca	663	
24/03/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	37, 57 C, 84LR
25/03/2004	S	AP	Zaragoza	663	62.d LR
31/03/2004	S	TSJ	Aragón	8	144
12/04/2004	S	AP	Zaragoza	663	38.5,
22/04/2004	S	JPI	Jaca (1)	9	149,150 C
26/04/2004	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
27/04/2004	S	AP	Zaragoza	8	147,148
28/04/2004	A	JPI	Zaragoza (14)	68	52C,62,76,LR
05/05/2004	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
17/05/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
17/05/2004	S	JPI	Ejea (1)	8	144, 145
18/05/2004	S	AP	Teruel	5	1.2
19/05/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	37-40 C,24LR,
31/05/2004	S	AP	Zaragoza	8	144
01/06/2004	S	JPI	Jaca (1)	663	28LR
01/06/2004	S	JPI	Jaca (1)	8	143
04/06/2004	S	AP	Huesca	8	144
17/06/2004	S	JPI	Teruel(1)	8	143
18/06/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
18/06/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
22/06/2004	S	AP	Teruel	5	3
23/06/2004	S	TSJ	Aragón	662	38,39,72 LS
26/06/2004	S	AP	Huesca	8	147
29/06/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	37,38,57,58
28/06/2004	S	JPI	Calamocha(1)	8	147
29/06/2004	S	JPI	Teruel(2)	8	145
01/07/2004	S	AP	Huesca	68	78,79,84 LR
01/07/2004	S	AP	Zaragoza	74	5,133,10,177LS
06/07/2004	S	JPI	Alcañiz (2)	68	101 LR
06/07/2004	S	AP	Zaragoza	8	144
08/07/2004	S	JPI	Zaragoza(12)	72	102,123,105LS
09/07/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	37 y ss, DT2.º
13/07/2004	s	JPI	Zaragoza(17)	75	171,188,190, LS
14/07/2004	S	AP	Teruel	8	144
19/07/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
01/09/2004	S	JPI	Alcañiz (1)	8	144
03/09/2004	S	JPI	Calamocha(1)	5	1.2,3
13/09/2004	S	JPI	Jaca (1)	8	143,144
13/09/2004	S	AP	Zaragoza	663	80,87 LR,55,59 C
20/09/2004	S	JPI	Calamocha(1)	663	40,35LR
20/09/2004	S	AP	Zaragoza	663	41.5
20/09/2004	S	JPI	Zaragoza (14)	72	93.1 LS
30/09/2004	S	AP	Zaragoza	663	41.5
04/10/2004	S	AP	Zaragoza	74	
06/10/2004	S	AP	Zaragoza	8	147
07/10/2004	S	JPI	Zaragoza(12)	72	6,7,9,20,141LS
07/10/2004	S	JPI	Alcañiz (2)	8	147
08/10/2004	S	AP	Huesca	71	6,7 LS
08/10/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
11/10/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	37,38,40 C, 35 LR
15/10/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
18/10/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
19/10/2004	S	JPI	Zaragoza (14)	8	144.3
22/10/2004	S	JPI	Zaragoza(12)	663	36,48.2 C
22/10/2004	S	JPI	Zaragoza(17)	663	68 y ss LR
26/10/2004	S	AP	Zaragoza	663	65 LR,52.2 C
26/10/2004	S	AP	Zaragoza	663	28.2, 35 LR
28/10/2004	S	JPI	Calamocha(1)	663	62,63,65,79;28LR
02/11/2004	S	AP	Zaragoza	663	52
03/11/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
04/11/2004	A	AP	Zaragoza	663	
04/11/2004	S	JPI	Calamocha(1)	68	89,101,107 LR
09/11/2004	S	JPI	Barbastro	663	
09/11/2004	S	AP	Zaragoza	663	79,DT".º
10/11/2004	S	AP	Huesca	663	58 C, 85 y 88 LR
10/11/2004	S	AP	Zaragoza	71	142,1LS
15/11/2004	S	AP	Zaragoza	663	40,41,58,55 C
16/11/2004	S	AP	Huesca	74	143 LS
19/11/2004	S	AP	Zaragoza	8	144
22/11/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	35,65.2,DT".º LR
25/11/2004	S	AP	Zaragoza	663	
30/11/2004	S	AP	Zaragoza	8	47
30/11/2004	S	AP	Zaragoza	8	143 LS
07/12/2004	S	JPI	Zaragoza (17)	8	144, DT.º9.º
10/12/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	35LR,40C,37 y ss

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
10/12/2004	S	AP	Zaragoza	663	37,38,40,52
13/12/2004	S	JPI	Monzón(2)	663	52,53 LR
13/12/2004	S	AP	Zaragoza	72	78,97C,40,123LS
14/12/2004	S	JPI	Jaca (1)	9	149,150 C
15/12/2004	S	AP	Huesca	8	148
15/12/2004	S	AP	Zaragoza	8	147
15/12/2004	A	AP	Zaragoza	663	
20/12/2004	S	TSJ	Aragón	663	52,58,48
21/12/2004	S	AP	Huesca	8	144
22/12/2004	A	AP	Zaragoza	663	62,68C, 69 LR
22/12/2004	S	JPI	Zaragoza(6)	663	
27/12/2004	S	AP	Zaragoza	663	37,39 C
27/12/2004	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
10/01/2005	S	AP	Zaragoza (2.º)	8	144 C
10/01/2005	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	81,85 y 86 LR
18/01/2005	S	AP	Huesca	662	88 LR
19/01/2005	S	AP	Huesca	67	68 LR
24/01/2005	S	TSJ	C-A Secc. 2.º	663	28,47 y 56 C
24/01/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	5,661,662	21 LR
25/01/2005	A	AP	Zaragoza (2.º)	72,76	5 y DTI.º LS
01/02/2005	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	35.2 LR
07/02/2005	S	TSJ	C-A Secc. 2.º	663	47 y 56 C
07/02/2005	S	AP	Zaragoza (4.º)	63	48 C
07/02/2005	S	AP	Teruel	5	1.2 C
08/02/2005	S	AP	Teruel	5	1.2 C
08/02/2005	S	JPI	Zaragoza (2)	9	149 C
14/02/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	5,661,662	3 C,28.2.8 y 33 LR
15/02/2005	S	AP	Teruel	8	144 y 145 C
16/02/2005	S	AP	Huesca	73	78 y 86 LS
17/02/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	5,72	3 C y 28 LS
17/02/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	64	59 y 65 L.12/01
17/02/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	661	5 y 11 LR
18/02/2005	S	JPI	Zaragoza (14)	0	14Ley Parej.Estable
22/02/2005	S	JPI	Zaragoza (14)	71	34 y 35 LS
23/02/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	8	144 C
01/03/2005	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	L.9/99 de 26.3
01/03/2005	S	AP	Teruel	8	144 C
03/03/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147 C
04/03/2005	S	AP	Huesca	9	149 C
07/03/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	37.4 y 40 C
07/03/2005	S	AP	Zaragoza(5.º)	68,71,663	85,87 C y 119LR
08/03/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	68	73, 75 y 79 C
15/03/2005	S	AP	Huesca	8	147C
17/03/2005	S	AP	Zaragoza(5.º)	66,663	62 y 65 LR
18/03/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	15 y 35 LR
22/03/2005	S	AP	Zaragoza(5.º)	663	15 y 35 LR

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
05/04/2005	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	Ley 9/99 de 26.3
05/04/2005	S	AP	Teruel	663	80 y 88 LR
13/04/2005	S	AP	Teruel	8	1.3 C y 7.2 Cód. Cv.
15/04/2005	S	AP	Huesca	8	147 C
15/04/2005	S	JPI	Ejea (1)	8	147 C
18/04/2005	S	AP	Huesca	0	31 L.Parej.Estable
04/05/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	72	108 C y 104 LS
11/05/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	663	28.2,29.b,29.c,39 LR
12/05/2005	S	AP	Zaragoza(5.º)	8	147 C
16/05/2005	A	JPI	Zaragoza (14)	663	48.3 LR
19/05/2005	S	AP	Huesca	5,663	1.2 C
19/05/2005	A	AP	Zaragoza (4.º)	663	76 y ss LR
20/05/2005	S	AP	Zaragoza (4.º)	5,10, 662	DTIILR y 1.2 C
24/05/2005	S	AP	Huesca	74	144,145, 147, 148LS
25/05/2005	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	38.2 y 38.5 C
27/05/2005	S	JPI	Ejea (2)	8	144 C
01/06/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	663	52.2 C y DTII LR
01/06/2005	S	JPI	Zaragoza (14)	8	147C
06/06/2005	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	62 LR
08/06/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	D.º374/2002 de 17.12
08/06/2005	S	AP	Huesca	10,68	78 C y DT XII
17/06/2005	S	AP	Teruel	8	144 C
20/06/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	72	28.2,30.1 y 123 LS
21/06/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	73	38, 96, 97 y 99 C
21/06/2005	S	AP	Huesca	8	143 C
28/06/2005	S	AP	Huesca	72	102 LS
01/07/2005	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	36.1.c, 36.2 LR
01/07/2005	S	AP	Huesca	67, 663	76 y ss y 68 y ss C
04/07/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147 y 148 C
05/07/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	71	142 C
06/07/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	8	1.2 y 143 C
08/07/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	663	28, 35, DTI, DTII LR
08/07/2005	S	AP	Teruel	5	1 C
19/07/2005	S	JPI	Teruel (2)	8	147 y 148 C
22/07/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	5,41 y 42 C
05/09/2005	S	AP	Huesca	8	147 C
15/09/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147 C
21/09/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	37.2 C
21/09/2005	S	AP	Huesca	74	124 LS
27/09/2005	S	JPI	Zaragoza (4)	68,71,75	89,92,94 LR 216 LS
30/09/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	73	108 y 135 C

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
10/10/2005	A	AP	Zaragoza (5.º)	75	171,172,175 LS
11/10/2005	S	AP	Teruel	5	1 C
17/10/2005	S	AP	Huesca	8	144 C
20/10/2005	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	37.2, 38.2 y 38.5 C
25/10/2005	S	AP	Teruel	5	3 C
25/10/2005	S	AP	Teruel	5	3 C
26/10/2005	S	AP	Huesca	8	147 C
02/11/2005	S	AP	Teruel	8	144 C
09/11/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	663	38.4 C y 5 LS
14/11/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	9	149 C
17/11/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	28.2.k, 28.2.f, 36 LR
18/11/2005	S	JPI	Alcañiz (2)	8	147 C
18/11/2005	S	JPI	Zaragoza (2)	68	98.3 LR
21/11/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	147 C
28/11/2005	S	AP	Huesca	74	141 LS
01/12/2005	S	AP	Teruel	71	48, 58 Apend. 1925
02/12/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	68	74 y 76 C
16/12/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	8	144 y 145 C
21/12/2005	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	68	119.1.f LS
22/12/2005	S	JPI	Zaragoza (17)	10, 71	35, 37 DT IV LS
23/12/2005	S	AP	Huesca	8	147 y 148 C
30/12/2005	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	35 y ss LR
11/01/2006	S	AP	Huesca	8	148 C
12/01/2006	S	AP	Huesca	0	22,47 y 80 Ley 9/1998
13/01/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	41 C
13/01/2006	S	AP	Huesca	8	14 Apéndice 1925
16/01/2006	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	48 Apéndice 1925
18/01/2006	S	AP	Zaragoza (4.º)	64	9 C
23/01/2006	S	AP	Zaragoza (4.º)	71	142 y DT XII C
24/01/2006	A	AP	Zaragoza (2.º)	76	108 C
26/01/2006	S	AP	Huesca	8	145 C
27/01/2006	S	AP	Huesca	72	101 LS
31/01/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	30 LR
31/01/2006	S	AP	Huesca	0	22.b Ley 9/1998
01/02/2006	A	AP	Zaragoza (2.º)	71	142 C y 58 LS
01/02/2006	S	AP	Zaragoza (2.º)	663	79 a 81 LR
01/02/2006	A	AP	Zaragoza (2.º)	663	36 LR
02/02/2006	S	AP	Huesca	9	150 C
07/02/2006	S	JPI	Monzón 1	64	9 C
09/02/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	38 y 39 C
09/02/2006	S	JPI	Zaragoza 17	75	179 y 194 LS

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
13/02/2006	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	74	125,144.2 y 145 LS
14/02/2006	S	AP	Zaragoza (2.º)	68	84 C, 112 y DT II LR
21/02/2006	A	AP	Zaragoza (2.º)	71	40 a 46 y DTV LS
23/02/2006	S	JPI	Ejea (1)	8	144 y 145 C
27/02/2006	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	663	38,40,47 C DTII LR
27/02/2006	S	AP	Teruel	663	52 C
03/03/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	0	7 Ley 6/1999 de 26-03
08/03/2006	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	8	147 C
10/03/2006	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	71 y 74	136 a 140 y 28 y 30 LS
13/03/2006	S	JPI	Zaragoza (3)	71	40 LS
20/03/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	39 C
20/03/2006	S	AP	Huesca	8	144 C
24/03/2006	S	AP	Teruel	8	147 y 148 C
27/03/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663 y 5	35 y 80 LR
28/03/2006	A	AP	Zaragoza (2.º)	663	41 a 43 LR
29/03/2006	S	AP	Teruel	5	3 C
30/03/2006	S	JPI	Zaragoza 2	72	53 y 141 C
31/03/2006	S	JPI	Monzón 1	64	15 C
03/04/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	80 y 81 LR
05/04/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	30,63,80 y 81 LR
05/04/2006	S	AP	Teruel	5	3 C
10/04/2006	S	AP	Teruel	8	147 C
10/04/2006	A	JPI	Monzón (2)	76	201 y 202 LS
21/04/2006	S	AP	Teruel	663	40 y 55 C
25/04/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	0	
25/04/2006	S	AP	Huesca	74	129,144,147 y 148 LS
03/05/2006	S	JPI	Monzón 1	64	9 C
12/05/2006	S	JPI	Zaragoza 14	0	7 Ley Parejas Estables
18/05/2006	S	JPI	Zaragoza 17	72	93,103,105,109 y 115 LS
19/05/2006	A	JPI	Zaragoza 14	663	36.1.e y 37.2 LR
19/05/2006	S	JPI	Monzón 1	64	9 C
23/05/2006	S	AP	Huesca	9	149 y 150 C
25/05/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	0	36 y 67 Ley 9/1998
25/05/2006	S	AP	Huesca	8	147 C
25/05/2006	A	JPI	Monzón (2)	76	201 y 202 LS
26/05/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	0	Ley 4/1993 y D.º23/95
31/05/2006	S	AP	Zaragoza (5.º)	663	76 LR
01/06/2006	S	JPI	Zaragoza 14	71	40 LS
06/06/2006	S	JPI	Zaragoza 3	9	149 C
08/06/2006	S	JPI	Monzón 1	64 y 663	9 C y 62.b LR
09/06/2006	S	JPI	Ejea 2	8	147 C
16/06/2006	S	AP	Huesca	663 y 72	56 LS y 44 y 85 LR
23/06/2006	S	JPI	Zaragoza	663	79 LR

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
27/06/2006	S	AP	Huesca	0	23 Ley Coop. Aragón
30/06/2006	S	AP	Huesca	8	144,145 y 147 C
30/06/2006	S	JPI	Teruel (2)	76	201 y 201 LS
03/07/2006	S	AP	Huesca	8	144 C
03/07/2006	S	AP	Huesca	8	147 y 148 C
04/07/2006	S	JPI	Zaragoza	663	24 y ss LR
10/07/2006	S	JPI	Monzón 1	64	9 C
13/07/2006	S	JPI	Ejea 2	663	76 LR
14/07/2006	S	AP	Zaragoza (4.º)	68	76.2 C y 92 LR
15/07/2006	S	JPI	Barbastro	8	144 C
19/07/2006	S	AP	Teruel	663	53 y 54 LR
25/07/2006	S	JPI	Zaragoza 14	71	128 C
01/09/2006	A	JPI	Monzón (2)	76	201 y 202 LS
05/09/2006	S	AP	Huesca	72	101 LS
08/09/2006	S	AP	Huesca	0	5.3 Ley Parejas Estables
18/09/2006	S	JPI	Barbastro	8	144.3 C
20/09/2006	A	JPI	Monzón (2)	76	201 y 202 LS
20/09/2006	A	JPI	Monzón (2)	76	201 y 202 LS
22/09/2006	S	JPI	Monzón 1	64,663 y 68	9 C, 62 LR y 94 LR
27/09/2006	A	JPI	Zaragoza 16	71	33 LS
27/09/2006	A	JPI	Monzón (2)	76	201 y 202 LS
28/09/2006	A	JPI	Monzón (2)	76	201 y 202 LS
05/10/2006	S	AP	Huesca	68	94 LR
06/10/2006	S	JPI	Zaragoza (2)	72	93,108.2,116 y 164 LS
13/10/2006	S	AP	Huesca	73	108.3 C
20/10/2006	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	663	37 y 40 C
23/10/2006	A	AP	Huesca	71	5,216.2 y DTI LS
23/10/2006	S	JPI	Ejea 2	663	76 y ss LR
24/10/2006	S	AP	Teruel	663	38 C
31/10/2006	S	JPI	Monzón 1	72 y 76	123 y 216 LS
06/11/2006	S	JPI	Zaragoza 17	75	101,113 y 183 LS
08/11/2006	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	72	90,101 y 159 LS
08/11/2006	S	AP	Huesca	663	38 y 39 C y DTII LR
08/11/2006	S	JPI	Monzón 2	8	147 y 148 C
16/11/2006	S	AP	Teruel	8	147 C
28/11/2006	S	JPI	Zaragoza 17	71	9 LS
30/11/2006	A	AP	Huesca	663	52 LR
30/11/2006	S	JPI	Zaragoza 17	76	202 y 205 LS
11/12/2006	S	TSJ	Aragón (S. Civil)	663	41.5 C
19/12/2006	S	AP	Huesca	663	56.2 y 73 LR
20/12/2006	S	JPI	Monzón 1	8	145 a 148 C
21/12/2006	S	AP	Huesca	0	36 y 42 Ley Coop. Aragón
28/12/2006	S	AP	Huesca	8	147 C
29/12/2006	S	AP	Huesca	8	147 y 148 C
29/12/2006	S	AP	Huesca	8	145 C
29/12/2006	S	JPI	Barbastro	5	2.2 C
9/01/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	663	48 Apéndice, 28.4 C
9/01/2007	S	AP	Huesca	0	53.d Ley Coop. Aragón
10/01/2007	S	AP	Teruel	72	101 LS
18/01/2007	A	AP	Huesca	76	217.4 y 218.1 LS

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
23/01/2007	S	AP	Huesca	663	37.2, 38.1, 39, 44, 83 DTII LREMV
25/01/2007	S	JPI	Zaragoza 3	661	13 y ss LREMV
31/01/2007	S	JPI	Zaragoza 2	9	149 y 150 C
2/02/2007	S	JPI	Zaragoza 17	661	5,7,y 27 LREMV
9/02/2007	S	AP	Huesca	73	162 y 164 LS
13/02/2007	S	AP	Huesca	8	144, 145 y 147 C
19/02/2007	A	AP	Huesca	71	33 LS
19/02/2007	S	JPI	Zaragoza 2	75	179.2, 195 b y c, 194.2 y 198 LS
21/02/2007	S	AP (5.º)	Zaragoza	72	98.2, 100.1 y 108 LS
21/02/2007	S	AP	Huesca	0	3.4 Orden de 15 de noviembre de 1984. Reglamento Accidentes de esquí.
28/02/2007	S	AP	Huesca	8	144.2 y 147 C
9/03/2007	S	AP	Huesca	0	22.a y 32.1 Ley Coop. Aragón
12/03/2007	S	JPI	Teruel 2	663	37 C
13/03/2007	A	AP	Huesca	0	18.3 y 24 Ley Coop. Aragón
13/03/2007	S	AP	Teruel	5	3 C
15/03/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	663	1 C y 61.2 LREMV
19/03/2007	S	AP	Huesca	663	13.2 y 62 LREMV
20/03/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 2.º)	76	212 LS
20/03/2007	A	JPI	Zaragoza 14	71	36 LS
23/03/2007	S	JPI	Teruel 2	8	1 y 145 C
27/03/2007	A	AP	Zaragoza (Sección 2.º)	68	98.3 LREMV
27/03/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 2.º)	663	38.1, 39.4 y DT II LREMV
27/03/2007	S	AP	Teruel	8	147 y 148 C
27/03/2007	S	JPI	Zaragoza 17	0	D.º 58/2004 de 9 de marzo. Ley Aragonesa de Montes 15/2006
29/03/2007	A	AP	Huesca	76	127 y ss C
30/03/2007	S	AP	Huesca	8	144 C
30/03/2007	S	AP	Huesca	72	93 y 108.2 LS
2/04/2007	A	JPI	Zaragoza 14	663	48.c LREMV
10/04/2007	S	JPI	Zaragoza 17	68	108.2 y 119.1.a LREMV
13/04/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 2.º)	663	30 LREMV
19/04/2007	S	AP	Huesca	71	33 LS
20/04/2007	S	AP	Huesca	661	5 LREMV
2/05/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 2.º)	663	47 C
3/05/2007	S	JPI	Ejea 2	8	144 C
8/05/2007	S	AP	Teruel	8	147 C
8/05/2007	S	JPI	Zaragoza 14	663	48 LREMV
10/05/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	74	DT IV, 36 y 37 LS, 141 C
11/05/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	8	147 C
11/05/2007	S	AP	Zaragoza (Sección Cuarta)	71	59 LS
11/05/2007	S	AP	Huesca	64	66.2 Ley Derecho de la Persona
14/05/2007	S	JPI	Zaragoza 14	68	101.1 LREMV y 202.2 LS

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
15/05/2007	S	AP	Huesca	8	147 C
17/05/2007	S	JPI	Zaragoza 3	68	117 LREMV
21/05/2007	S	AP	Zaragoza (Sección Quinta)	663	48 LREMV
22/05/2007	S	JPI	Zaragoza 14	663	36.1 y 48 LREMV
23/05/2007	S	TSJA	Aragón Sala Civil	71	141 y 142 C, 5, DT I, II, III, IV, V y VI LS
24 /05/2007	S	JPI	Zaragoza 12	5	1.2 C
25/05/2007	S	JPI	Teruel 2	8	144 C
29/05/2007	S	JPI	Zaragoza 14	68	108.2 LREMV
5/06/2007	S	AP	Zaragoza (Sección Segunda)	0	
5/06/2007	S	JPI	Zaragoza 12	0	14.1 y 15.2 Ley 24/2003 de 26 de diciembre y D.º 80/2004 de 13 de abril
8/06/2007	S	AP	Huesca	8	144 C
19/06/2007	S	AP	Zaragoza (Sección Segunda)	64	Ley 12/2001 de 2 de julio de Infancia y Adolescencia en Aragón
19/06/2007	A	AP	Zaragoza (Sección Segunda)	72	201 LS
25/06/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	76	216.1 LS y 3 C
26/06/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 2.º)	663	28.2.c y 80 LREMV
2/07/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 5.º)	663	29 y 44 LREMV
11/07/2007	S	AP	Huesca	8	147 C
19/97/2007	S	JPI	Zaragoza 12	72	1.2 C y 108 LS
27/07/2007	S	JPI	Monzón 2	64	9 C
30/07/2007	S	AP	Huesca	9	150 C
31/07/2007	S	AP	Huesca	0	5 LREMV y 7 Ley 39/1999 Reguladora de Parejas Estables
31/07/2007	S	JPI	Alcañiz 2	8	144 C
6/09/2007	S	AP	Huesca	663	68.a LREMV
11/09/2007	S	JPI	Monzón 2	8	147 C
12/09/2007	S	JPI	Zaragoza 17	663	38 C y 29.1 LREMV
19/09/2007	S	AP	Teruel	8	144 C
24/09/2007	S	JPI	Calamocha	8	148 C
26/09/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	661	37.1 C
28/09/2007	A	TSJA	Aragón (S. Civil)	661	37.1 C
27/09/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	8	145 C
28/09/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	663	47, 55, 56.1, 38.1, 38.2, 39.6, 83 y DTI LREMV
28/09/2007	S	JPI	Zaragoza 12	72	41,44 LS. 38.7 y 67 C
1/10/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	76	212 LS
4/010/2007	S	JPI	Monzón	64	Ley Derecho de la Persona
10/10/2007	S	JPI	Teruel 2	71	108.3 C, 202.2, 216.2 y 39 LS

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
11/10/2007	S	AP	Huesca	0	22.4 Ley 21/1998 de 12 de marzo Colegios Profesionales de Aragón
19/10/2007	S	JPI	Zaragoza 4	9	149 C
23/10/2007	S	AP	Teruel	8	144.2, 144.3 y 147 C
24/10/2007	S	AP	Huesca	8	145 C
25/10/2007	S	AP	Huesca	64	55.2 Ley Derecho de la Persona
29/10/2007	S	AP	Huesca	663	62.b, 68, 28, 35 LREMV
15/11/2007	S	AP	Teruel	76	DTI y 5.1 LS, 133 C
20/11/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 5.ª)	0	14.1, 3.º, 15 y 44 Ley 24/2003 de 26 de diciembre de Medidas Urgentes de Política de Vivienda protegida
26/11/2007	S	TSJA	Aragón (S. Civil)	663	DT II LREMV y 1380 Código Civil
26/11/2007	S	JPI	Calatayud 2	663	65 C, 80 y 81 LREMV
27/11/07	S	JPI	Daroca	8	147 C
27/11/2007	S	JPI	Monzón 2	8	144 C
28/11/2007	S	JPI	Zaragoza 12	72	101 LS
28/11/2007	S	JPI	Zaragoza 17	72	109, 161 y 206 LS
30/11/2007	S	AP	Zaragoza (Sección 5.ª)	8	147 C
10/12/20007	S	AP	Zaragoza (Sección 4.ª)	8	145 C
10/12/2007	A	JPI	Zaragoza 14	6	120, 122 y 128 Ley Derecho de la Persona
10/12/2007	S	JPI	Ejea 2	8	144 C
13/12/2007	S	AP	Teruel	8	144 C
18/12/2007	S	AP	Teruel	661	28.2 y 28.2 c LREMV
26/12/2007	S	AP	Huesca	8	145, 144 y 147 C
28/12/2007	S	AP	Huesca		30 y 4 Ley 8 /1997 del Estatuto del Consumidor y el Usuario
8/01/2008	S	JPI	Zaragoza (14)	9	149 y 150 C
9/01/2008	S	AP	Huesca	0	D.º141/1989 Gob. Aragón
10/01/2008	S	AP	Zaragoza (5)	64	66 LDP
14/01/2008	S	AP	Huesca	8	147 C
14/01/2008	S	AP	Huesca	8	144 y 145 C
16/01/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	35,40 C 65 y 64 LREMLV
21/01/2008	S	AP	Zaragoza(5)	72	109 y 139 LS
21/01/2008	S	JPI	Zaragoza (5)	663	35, 40 C, 64 y 65 LREMV
23/01/2008	S	TSJ	Aragón	8	144 y 145 C
25/01/2008	S	AP	Zaragoza (4)	71	58, 59 y 208 LS
28/01/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	35,40 C 65 y 64 LREMLV
28/01/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	72	97 C
29/01/2008	S	AP	Teruel	76	135 C y 34,35 y 39 LS
30/01/2008	S	TSJ	Aragón	75	171,174,184,183 y113 LS
30/01/2008	S	AP	Zaragoza (4)	8	144 C
31/01/2008	S	AP	Huesca	663	53 LREMV

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
6/02/2008	S	AP	Zaragoza (2)	62	
6/02/2008	A	AP	Zaragoza (2)	62	33 LDP
6/02/2008	A	AP	Huesca	661	3 LERMMV
19/02/2008	A	AP	Huesca	73	80.3, 104 y 216.2 LS
20/02/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	35,64,65 LREMV
22/07/2008	S	AP	Teruel	8	144.3 C
25/02/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	72	90,98 y 99 . 108LS.
26/02/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	66 LDP
28/02/2008	S	JPI	Zaragoza (12)	71	142 C
29/02/2008	S	AP	Huesca	663	52.2 y 56 C y 80 LREMV
6/03/2008	S	JPI	Alcañiz (2)	62	35,39 y 41 LDP
10/03/2008	S	AP	Huesca	0	22 Ley 2/1998 de 12-3 Coleg.Profes. Aragón
12/03/2008	A	AP	Huesca	62	33 LDP
13/03/2008	S	AP	Zaragoza (4)	71	108 C y 35 LERMMV
13/03/2008	S	AP	Huesca	8	147 C
19/03/2008	S	AP	Zaragoza (2)	62	55 y 56 LDP
26/03/2008	S	AP	Huesca	0	22 Ley 2/1998 de 12-3 Coleg.Profes. Aragón
27/03/2008	S	AP	Huesca	661	12,16,86 LERMMV
28/03/2008	S	AP	Huesca	8	144 C
28/03/2008	S	AP	Huesca	76	132,133,137,135 y 141 C
31/03/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	47 C
31/03/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	47 C
2/04/2008	S	JPI	La Almunia (1)	76	101, 211 y 213 LS
2/04/2008	S	JPI	Alcañiz (2)	62	35,39 y 41 LDP
7/04/2008	S	AP	Teruel	8	144 C
8/04/2008	S	AP	Zaragoza (2)	75	90, 180 y 171 LS
9/04/2008	S	JPI	Alcañiz (2)	62	35,39 y 41 LDP
11/04/2008	S	JPI	La Almunia (1)	663	29, 37.2, 37.4 y 40 C
15/04/2008	S	AP	Zaragoza (2)	62	111 y 112 LDP
15/04/2008	S	AP	Zaragoza (2)	62	111 y 112 LDP
18/04/2008	S	AP	Huesca	8	144 C
21/04/2008	S	JPI	Alcañiz (2)	8	144 C
22/04/2008	S	TSJ	Aragón	8	144,145 y 148 C
22/04/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	66 LDP
25/04/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
29/04/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	40, 65.2 LREMV y 47 C
30/04/2008	S	AP	Zaragoza (2)	663	28.2 y 65 LREMV
30/04/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
8/05/2008	S	JPI	Zaragoza (14)	663	36.1, 36.2, 37.1, 44 LREMV
8/05/2008	S	JPI	Alcañiz (2)	62	35,39 y 41 LDP
12/05/2008	S	TSJ	Aragón	64	5.3 Ley 6/1999 de 26-3
12/05/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
13/05/2008	S	AP	Huesca	64	57 y 61 LDP
13/05/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
15/05/2008	S	AP	Huesca	8	147 C
20/05/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
20/05/2008	A	AP	Zaragoza (2)	663	76 LREMV
30/05/2008	S	AP	Zaragoza (5)	72	95, 97, 101 y 108 LS

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
10/06/2008	S	TSJ	Aragón	0	14,15 y 31 Ley 24/2003
10/06/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	146 LDP
10/06/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
10/06/2008	S	AP	Zaragoza (2)	663	4 LREMV
16/06/2008	A	AP	Huesca	76	135 C
16/06/2008	S	AP	Huesca	75	106 C y 177 y DT III, II y IX LS. 147 y 148 LS
17/06/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
17/06/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 y 66 LDP
20/06/2008	S	JPI	Alcañiz (2)	62	35,39 y 41 LDP
24/06/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
24/06/2008	S	AP	Zaragoza (2)	663	
24/06/2008	S	AP	Zaragoza (5)	0	Ley 5/1999 Urbanística de Aragón
24/06/2008	S	AP	Huesca	8	144 C
24/06/2008	S	AP	Teruel	663	35 LREMV y 48 Apéndice
30/06/2008	S	AP	Huesca	8	147 C
30/06/2008	A	AP	Huesca	661	3 LREMV
1/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	663	28.2, 68, 76 y ss LREMV
3/07/2008	A	JPI	Zaragoza (6)	71	40, 76 LS
8/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	663	80 LREMV
8/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
9/07/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	24 LREMV y 40 C
9/07/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	38,44 y 83 LREMV
10/07/2008	S	AP	Teruel	8	147 C
10/07/2008	S	JPI	Zaragoza (16)	663	
14/07/2008	S	TSJ	Aragón	8	144,145 y 147 C
14/07/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
15/07/2008	S	AP	Zaragoza (5)	8	144 y 145 C
16/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
18/07/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
22/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	663	80 y 81 LREMV
22/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	20, 66,62 y 68 LDP
23/07/2008	S	TSJ	Aragón	75	171 LS y 101 LREMV
25/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
25/07/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	38,41 y 47 C y 30 LREMV
28/07/2008	S	JPI	La Almunia (1)	8	144 C
29/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	62	112 LDP
29/07/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	59 Ley 12/2001 de 2 julio
31/07/2008	S	AP	Huesca	8	144 C
31/07/2008	S	AP	Huesca	0	25 y 26 Ley 7/1999 9 abril
8/09/2008	S	JPI	Zaragoza (14)	72	188, 189 y 190 LS
12/09/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	44 LREMV y 47 C
18/09/2008	S	TSJ	Aragón	68	202,204,214 LS y 101.4 LREMV
23/09/2008	S	AP	Huesca	5	3 C
23/09/2008	S	JPI	Alcañiz (2)	5	3 C
26/09/2008	S	AP	Huesca	9	150 C
26/09/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
30/09/2008	S	AP	Huesca	663	33 y 44 LREMV
2/10/2008	S	AP	Huesca	8	143 C

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
8/10/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	29 C y 28.2.b LREMV
9/10/2008	S	AP	Huesca	8	147 C
14/10/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	40C, 35,64,65 LREMV
14/10/2008	S	JPI	La Almunia (1)	8	144 C
16/10/2008	S	AP	Teruel	8	144 C
20/10/2008	S	AP	Huesca	74	129, 133, 147, 148, 144, DT III y DT IX LS
4/11/2008	A	AP	Zaragoza (2)	64	62 y 68 LDP
4/11/2008	A	JPI	Zaragoza (14)	663	28, 36, 37y 86 LREMV
5/11/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	45, 64 LREMV
12/11/2008	S	JPI	Alcañiz	62	35, 39 y 41 LDP
17/11/2008	S	AP	Huesca	663	28, 29, 44 LREMV
19/11/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
21/11/2008	S	AP	Zaragoza (5)	0	Ley 6/1999 de 26 marzo
25/11/2008	A	AP	Zaragoza (2)	64	61 y 62 LDP
1/12/2008	S	TSJ	Aragón	73	108.3 C DTI LS
3/12/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	40 C, 64 y 65 LREMV
10/12/2008	S	JPI	Zaragoza (6)	663	40 C, 64 y 65 LREMV
16/12/2008	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
19/12/2008	S	AP	Huesca	663	86 y 88 LREMV
9/01/2009	S	AP	Teruel	71	5.1 y 216 LS
09/01/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	663	40 C
13/01/2009	S	AP	Huesca	64	62 LDP
18/01/2009	S	JPI	La Almunia (2)	62 y 71	24, 29, 38, 39, 44, 103, DTi, DTII LREMV
22/01/2009	S	AP	Zaragoza (5.º)	73	99C
23/01/2009	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	DTII LREMV
27/01/2009	S	AP	Zaragoza (2.º)	662	1396 C.Cv.
28/91/2009	S	AP	Huesca	64	57 LDP
29/01/2009	S	AP	Teruel	663	38 C
03/02/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
04/02/2009	S	TSJA	Sala Civil	8	144,145 y 147 C
04/02/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	64	62 LDP
05/02/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
06/02/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	64	68 LDP
13/02/2009	S	AP	Zaragoza (4)	8	147 y 148 C
17/02/2009	S	AP	Huesca	64	56 LDP
20/02/2009	S	AP	Teruel	663	108.3 C y 216 LS
20/02/2009	S	JPI	Ejea (1)	8	144 y 145 C
24/02/2009	S	AP	Teruel	8	144 C
26/02/2009	S	TSJA	Sala Civil	72	3,9, 101 y 103 LS
26/02/2009	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
27/02/2009	S	JPI	Ejea (1)	8	147 C
03/03/2009	A	AP	Zaragoza (2)	64	7 y 71 LDP
03/03/2009	S	AP	Zaragoza (2)	663	62 LREMV
10/03/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	71	58,59,202 y 213 LS,142 C
10/03/2009	S	AP	Teruel	663	40 C
11/03/2009	S	AP	Zaragoza	64	57 y 62 LDP
13/03/2009	S	JPI	Ejea (1)	62	35 LDP

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
18/03/2009	S	AP	Huesca	8	147 C
19/03/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	64	69,71,77,78 y 79 LDP
19/03/2009	A	JPI	Huesca (2)	76	216 LS
25/03/2009	S	JPI	Huesca (2)	663	35 LREMV
26/03/2009	S	AP	Huesca	0	18 Ley Col. Profs. Aragón.
31/03/2009	S	AP	Zaragoza (2)	64	57 y 61 LDP
01/04/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	64	68 LDP
03/04/2009	S	AP	Huesca	663	36,44,80, 83, 84 LREMV
03/04/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	64	68 LDP
08/04/2009	S	JPI	Zaragoza (3)	75	174, 182, 183, 184, 186 LS
08/04/2009	S	JPI	Ejea (1)	62	35 LDP
08/04/2009	S	JPI	Ejea (1)	62	35 LDP
13/04/2009	S	JPI	Ejea (1)	62	35 LDP
13/04/2009	S	JPI	Ejea (1)	62	35 LDP
20/04/2009	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
22/04/2009	A	JPI	Huesca (2)	62	34, 111 LDP y 15 L Salud
24/04/2009	S	AP	Huesca	64	62 LDP
28/04/2009	S	AP	Zaragoza (4)	68	83 C y 108 LS
30/04/2009	S	AP	Teruel	8	144 C
05/05/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	64	
06/05/2009	S	AP	Huesca	8	147 C
06/05/2009	S	AP	Huesca (2)	663	62 LREMV
06/05/2009	S	AP	Zaragoza (2)	64	57 y 62 LDP
06/05/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	64	
07/05/2009	S	AP	Teruel	8	147 y 148 C
07/05/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	661	
12/05/2009	A	AP	Zaragoza (2)	64	57 y 61 LDP
12/05/2009	S	JPI	Ejea (1)	9	71 bis Ley Caza Aragón
13/05/2009	S	JPI	Ejea (1)	9	71 bis Ley Caza Aragón
14/05/2009	S	AP	Teruel	5	3 C
20/05/2009	A	JPI	Huesca (2)	76	217 C
26/05/2009	S	AP	Huesca	663	76 LREMV
28/05/2009	S	JPI	Ejea (1)	64	60 LDP
08/06/2009	S	AP	Zaragoza (4)	75	47, 49, 71, 174, 176 LS
09/06/2009	S	AP	Zaragoza (2)	663	28,29,62,77 y 80 LREMV
12/06/2009	S	JPI	Ejea (1)	8	147 C
15/06/2009	S	AP	Zaragoza(5)	663	34 C
22/06/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	76	216,DTI LS, 108, DT XII C
30/06/2009	S	AP	Zaragoza (2)	663	8,44 y 68 LREMV
30/06/2009	S	AP	Huesca	0	71 bis Ley Caza Aragón
03/07/2009	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LDP
06/07/2009	S	JPI	Zaragoza (3)	68	
07/07/2009	S	AP	Zaragoza (2)	663	76 LREMV
09/07/2009	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
14/07/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	663	37,41,42,48,49,59 LRMV
14/07/2009	S	JPI	Ejea (1)	62	35 LDP
15/07/2009	S	AP	Zaragoza (4)	663	51 C
17/07/2009	S	AP	Huesca	9	149 C

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
20/07/2009	S	JPI	Ejea (1)	9	71 bis Ley Caza Aragón
20/07/2009	S	JPI	Ejea (1)	9	71 bis Ley Caza Aragón
31/07/2009	S	AP	Huesca	71	
02/09/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	64	66 LDP
03/09/2009	S	JPI	Zaragoza (3)	663	28 LREMV
08/09/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	661	
08/09/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
09/09/2009	S	JPI	Zaragoza (6)	663	
11/09/2009	S	AP	Huesca	64	
11/09/2009	S	AP	Teruel	8	144 C
14/09/2009	S	AP	Zaragoza (4)	0	71 bis Ley Caza Aragón
15/09/2009	S	AP	Teruel	8	144 C
15/09/2009	S	JPI	Huesca (2)	662	25 a 35 C
18/09/2009	S	AP	Huesca	64	59 y 62 LDP
21/09/2009	S	AP	Zaragoza (4)	68	89 y 94 LREMV
23/09/2009	S	AP	Huesca	8	147 C
24/09/2009	S	JPI	Daroca	663	36 LREMV
29/09/2009	S	AP	Zaragoza (2)	663	76 LREMV
29/09/2009	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LDP
30/09/2009	S	AP	Huesca	8	144 C
05/10/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	72	98 y 108 LS
06/10/2009	A	AP	Zaragoza (2)	64	56 LDP
08/10/2009	S	AP	Zaragoza (4)	8	144 y 145 C
15/10/2009	S	AP	Huesca	663	36 y 37 LREMV
19/10/2009	S	AP	Teruel	8	147 C
20/10/2009	S	JPI	Zaragoza (3)	72	31 LDP, 200,209,213 LS
20/10/2009	S	AP	Zaragoza (5)	663	54,28.102,103.47 LREMV
21/10/2009	S	AP	Huesca	8	147 C
23/10/2009	S	AP	Zaragoza (4)	663	38,47 C,29, 44 LREMV
23/10/2009	S	AP	Huesca	64	62 LDP
28/10/2009	S	AP	Huesca	64	57 LDP
28/10/2009	S	JPI	Huesca (2)	0	31, DAV Ley 2/2009 11-5.
12/11/2009	A	JPI	Huesca (2)	76	217 C
16/11/2009	S	AP	Huesca	8	147 C
17/11/2009	S	AP	Zaragoza (5)	68	83.2 C
18/11/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	68	101,108,117 LREMV
18/11/2009	S	AP	Huesca	8	147 y 148 C
19/11/2009	S	AP	Zaragoza (4)	0	71 bis Ley Caza Aragón
24/11/2009	S	AP	Zaragoza (2)	64	56 LDP
24/11/2009	S	JPI	Ejea (1)	9	71 bis Ley Caza Aragón
25/11/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	8	147 C
30/11/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	8	144.2 C
01/12/2009	S	TSJA	Sala de lo Civil	8	147 C
01/12/2009	S	AP	Zaragoza (2)	73	102 C,73 LS
04/12/2009	S	AP	Zaragoza (4)	8	147 C
17/12/2009	S	AP	Zaragoza (4)	0	71 bis Ley Caza Aragón

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
21/12/2009	S	AP	Zaragoza (4)	663	55,47,29 C, 80,33 LREMV
23/12/2009	S	AP	Zaragoza (4)	0	71 bis Ley Caza Aragón
No consta	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
No consta	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
No consta	S	JPI	Calatayud (2)	8	144, 145 C
04/01/2010	S	TSJ	Zaragoza	665	104 LDP, 56 y 59 Ley 12/2001, 2 de julio
15/01/2010	S	AP	Zaragoza (5)	73	202 LS
19/01/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	65.2 y 81b) LREMV
26/01/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	41 C y 36 LREMV
29/01/2010	A	JPI	Huesca (2)	61	12 y 14 Ley Salud, 8 y 9 Ley autonomía paciente
02/02/2010	S	AP	Teruel	8	144 C
12/02/2010	S	AP	Huesca	0	43.3 Ley Cooperativos A
15/02/2010	S	JPI	Zaragoza (14)	0	1, 9 y 18 Ley 6/1999, de 26 marzo
19/02/2010	S	AP	Zaragoza (4)	663	38 y 40 C
19/02/2010	S	AP	Zaragoza (5)	0	2, 17 a 21 y 36 Ley 2/1998, Cooperativas
23/02/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	62 y 65 LREMV
26/02/2010	S	AP	Zaragoza (5)	9	33, 43 y 71 Ley 5/2002, de Caza
02/03/2010	S	AP	Zaragoza	663	47 C
02/03/2010	A	AP	Zaragoza (2)	76	217.4 LS
03/03/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LP y 146 CC
10/03/2010	S	AP	Zaragoza (2)	8	147 C
10/03/2010	S	AP	Zaragoza (2)	9	71 bis y 44.4 Ley 5/2002, de Caza
16/03/2010	S	JPI	Zaragoza (14)	663	3 C, 525 CC
17/03/2010	S	AP	Teruel	5	3 C
25/03/2010	S	AP	Huesca	64	7 y 57 LP, 90, 92 a 94 CC, Ley 6/1999, 26 marzo
26/03/2010	S	AP	Huesca	64	7, 57 y 62 LP
26/03/2010	S	JPI	Zaragoza (19)	62	5 y 12 C
30/03/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	LREMV
05/04/2010	S	AP	Zaragoza (5)	8	144 C
06/04/2010	S	AP	Zaragoza (5)	8	144 C, 7 CC
08/04/2010	S	AP	Zaragoza (2)	65	90, 95 y 100 a 102 LP
14/04/2010	S	AP	Huesca	73	70 LS
16/04/2010	A	TSJ	Zaragoza	663	36 LREMV
16/04/2010	A	TSJ	Zaragoza	663	28 d) y f), 30 b) y c) LREMV
21/04/2010	A	AP	Zaragoza (4)	72	80.3 LS
22/04/2010	S	AP	Zaragoza	65	LP, Ley 12/2001 Infancia y Adolescencia, 177.2, 2.º CC
22/04/2010	S	AP	Zaragoza (4)	8	144 y 145 C, 594 CC
29/04/2010	S	AP	Zaragoza	663	37.4, 38.1, 40.1 y 47.1 C, Dis. Transitoria 2.º LREMV
30/04/2010	S	JPI	Boltaña	8	147 C, 564 CC
04/05/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	57.1, 61 y 62 C y 146 y 148 CC
04/05/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LP y 146 CC

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
04/05/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LP y 90 a 93 CC
11/05/2010	S	AP	Zaragoza (2)	65	102 y 120 LP, 236 CC
11/05/2010	S	AP	Zaragoza (5)	0	7 Ley 6/1999, 26 de marzo
11/05/2010	S	AP	Huesca	663	29 H y 44.5 LREMV
12/05/2010	S	TSJ	Zaragoza	64	66 LP
14/05/2010	S	TSJ	Zaragoza	663	28.2 i) LREMV
14/05/2010	A	TSJ	Zaragoza	663	37 y 38 C y 62, 64 a 66 y 68 LREMV
27/05/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	62.1b) LP, 146 CC
01/06/2010	S	AP	Zaragoza	663	3, 29 y 47 C y 33.2 y 44 LREMV
01/06/2010	A	AP	Zaragoza (2)	65	LP
04/06/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	60 LP, 146 CC
04/06/2010	S	AP	Zaragoza (4)	8	148 C
07/06/2010	S	JPI	Boltaña	8	144 y 147 C, 581, 1902 y 1968.2 CC
08/06/2010	S	AP	Zaragoza (5)	8	348 y 1959 CC
10/06/2010	S	TSJ	Zaragoza	74	28,89,71 y 101 LREMV, 6,133,162 y 163 LS
10/06/2010	A	AP	Zaragoza (4)	663	70 y 72 LREMV, 541 LEC
15/06/2010	A	AP	Zaragoza (2)	64	69 a 78 LP
16/06/2010	S	AP	Teruel	8	144 y 145 C
16/06/2010	A	AP	Zaragoza (2)	65	102 LP, 234 CC
18/06/2010	S	TSJ	Zaragoza	8	147 C, 532 CC
22/06/2010	S	AP	Zaragoza (2)	65	177.2 CC
22/06/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 C, 142 CC
22/06/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	93.2 CC
24/06/2010	S	AP	Huesca	663	31.1 y 35.2 LREMV
06/07/2010	A	AP	Zaragoza (2)	64	7 LP
06/07/2010	S	AP	Huesca	73	73 LS, 19 LREMV y 1959 CC
09/07/2010	S	AP	Teruel	8	147 y 148 C
09/07/2010	S	AP	Teruel	8	147 C
09/07/2010	S	JPI	Boltaña	62	35, 101 y ss LP
12/07/2010	A	TSJ	Zaragoza	665	56 y 59 Ley 12/2001, 2 de julio
13/07/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LP
20/07/2010	S	AP	Zaragoza (2)	65	35.2 y 102 LP
23/07/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	LP, 90,91 y 100 CC
23/07/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	LP, Ley 12/2001, 90,91 y 100 y 146 CC
23/07/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	LP, Ley 12/2001, 93, 146 y 154 CC
23/07/2010	S	AP	Huesca	64	56 y 77 LP
30/07/2010	S	AP	Huesca	65	95, 96, 98, 101, 102, 120 y 121 LP
01/09/2010	S	TSJ	Zaragoza	9	71 LCaza
02/09/2010	S	AP	Huesca	9	47.4 y 71bis LCaza
03/09/2010	S	AP	Huesca	61	35.2 y 3 LP
10/09/2010	S	AP	Huesca	8	144 y 145 C
13/09/2010	S	TSJ	Zaragoza	0	2,17 a 21 y 36 Ley 2/1998, Cooperativas
15/09/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	81 LREMV
21/09/2010	S	JPI	Zaragoza (6)	64	Ley 2/2010, 26 de mayo

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
23/09/2010	S	TSJ	Zaragoza	8	144, 145, 147 y 148 C
30/09/2010	S	JPI	Boltaña	62	35 y 102 LP
04/10/2010	A	TSJ	Zaragoza	665	55, 56, 60, 77 y 79 LDP, 21, 26 y 59 Ley 12/2001, 2 de julio
05/10/2010	A	AP	Zaragoza (2)	64	7.1, 62.1c) y 71 LP, 27 Constitución y 21 L.O. 7/1980, libertad religiosa
11/10/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	66 LP
25/10/2010	S	JPI	Boltaña	64	91 CC, Ley 2/2010, 26 mayo
26/10/2010	S	JPI	Zaragoza (9)	74	141 C, 1101 CC
03/11/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	LP, Ley 12/2001, 90, 91 y 100 CC
03/11/2010	A	AP	Zaragoza (2)	65	LP y Ley 12/2001
03/11/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	60 LP y 146 CC
03/11/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	41 y D.T. 2.º LREMV
12/11/2010	A	TSJ	Zaragoza	61	35.2 LP
16/11/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	47 C, 28 y 30 LREMV
16/11/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	65 LREMV
23/11/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	21, 56 y 59 LP
24/11/2010	A	TSJ	Zaragoza	9	71 LCaza
30/11/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	DT 2.º Ley 2/2010, 62 LP
03/12/2010	S	TSJ	Zaragoza	663	37 C, 6, 7 y 28 LS, 38 y 40 LH
03/12/2010	S	AP	Zaragoza (4)	73	62, 65 c), 69.2, 71 b), 82 y 83 LS, 3 C
09/12/2010	S	AP	Zaragoza	65	139 y ss LP, 158 y 295CC
09/12/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	66 LP
16/12/2010	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 y ss LP
21/12/2010	S	AP	Zaragoza (2)	663	38 y 39 C
30/12/2010	S	AP	Zaragoza (4)	62	5 y 12 C
No consta	S	JPI	Huesca (2)	9	71.1 y 4 Ley Caza
No consta	S	JPI	Huesca (2)	9	71 y 71 bis Ley Caza
No consta	S	JPI	Fraga	9	71.1 y 4 Ley Caza
No consta	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
No consta	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
No consta	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
No consta	A	JPI	Huesca (2)	76	217 LS
03/01/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	Ley 12/2001, 2 julio, LP
03/01/2011	A	AP	Zaragoza (2)	8	144 C
10/01/2011	S	AP	Teruel	8	147 C
11/01/2011	S	AP	Teruel	64	6 Ley 2/2010, 26 mayo
12/01/2011	S	AP	Huesca	64	6.4 Ley 2/2010, 26 mayo
19/01/2011	S	AP	Zaragoza (4)	8	1, 9 y 13 Ley 8/2010, 2 diciembre
19/01/2011	S	AP	Huesca	0	7 Ley 6/1999
27/01/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	74	Apéndice 1925, Compilación 1967, 1940 y ss CC
27/01/2011	S	AP	Huesca	0	20 Ley 22/12/98 Cooperativas
31/01/2011	A	TSJ	Zaragoza	65	LP, Ley 12/2001, 2 julio

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
31/01/2011	S	AP	Huesca	9	47.4 y 71 bis Ley 5/2002, Caza
01/02/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	28.2, 65 y 68a) LREMV
01/02/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	84 LREMV
08/02/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 y ss. LP
10/02/2011	S	JPI	Ejea (1)	64	Ley 2/2010, 26 mayo
22/02/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	60 y 62 LP
23/02/2011	S	AP	Huesca	73	164 a 166 LP, 86b LS
28/02/2011	S	AP	Huesca	8	16,32,33,41 y 42 Ley 8/2010 D.º Patrimonial
01/03/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	66.1 LP
08/03/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	6 Ley 2/2010, 26 mayo
08/03/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	24 LREMV
09/03/2011	S	AP	Teruel	5	3 C
10/03/2011	S	AP	Teruel	8	1.2 y 147 C
21/03/2011	S	JPI	Ejea (1)	65	DT 3.º, 35, 95, 102, 134 y 136 LP
21/03/2011	S	JPI	Ejea (1)	64	6, 7 y 8 Ley 2/2010, 26 mayo
22/03/2011	S	AP	Zaragoza (2)	8	147 C, 32 Ley 8/2010, 2 diciembre
23/03/2011	S	AP	Huesca	9	47.4 y 71 bis Ley 5/2002, Caza
29/03/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	0	3,6,7,1261, 1271 y 1391 CC, 32 y 100 LSRL
29/03/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	62 LP
29/03/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	2 Ley 2/2010, 26 mayo
05/04/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	65	77 y 104 LP, 59 Ley 12/2001, 2 julio, 177.2.2.º CC y 283 LEC
12/04/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	5,6 y 62 LIRF
14/04/2011	A	AP	Teruel	8	144 C
19/04/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	57 y 61 y ss LP, 8 LIRF
26/04/2011	A	TSJ	Sala de lo Civil y Penal	8	75 Ley 15/2006, 28 diciembre, 148 C
27/04/2011	S	AP	Huesca	72	108.3 C
29/04/2011	S	AP	Zaragoza (4)	74	141 y 22 LS
03/05/2011	S	AP	Teruel	64	6 Ley 2/2010, 26 mayo
03/05/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	60 y ss LP
03/05/2011	A	AP	Zaragoza (2)	65	113 y ss LP
03/05/2011	A	AP	Zaragoza (2)	65	LP
05/05/2011	S	AP	Zaragoza (4)	9	550 CDF
10/05/2011	A	AP	Zaragoza (2)	64	3 LP
10/05/2011	S	JPI	Ejea (1)	65	38 y 130 CDF
12/05/2011	S	AP	Teruel	0	34 CDF
17/05/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	80.4 y 81.3 CDF
17/05/2011	A	AP	Zaragoza (2)	64	LEC
20/05/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	147 C
24/05/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	7.3 LIRF
24/05/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LP

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
25/05/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	65	21, 56 y 59 Ley 12/2001, 2 julio, 749.2 LEC
15/06/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	62	5, 9, 12 y 13.2 C
21/06/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	5 LRF
21/06/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	85.2 LREMV
21/06/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	6, 65, 76, 80 y 82 CDF
21/06/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LP
21/06/2011	S	AP	Teruel	64	6 Ley 2/2010, 26 mayo
22/06/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	0	20 Ley 9/1998, 22 diciembre
28/06/2011	A	TSJ	Sala de lo Civil y Penal	72	86.1b) LS
28/06/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	76.2 y 80.2 CDF
28/06/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	6 LRF y 80.3 CDF
05/07/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	65 y 82 CDF
05/07/2011	S	AP	Zaragoza (2)	65	35.2 LP
05/07/2011	S	JPI	Ejea (1)	65	35 y 116 LP
12/07/2011	A	TSJ	Sala de lo Civil y Penal	64	9.4 Ley 2/2010, 26 mayo
13/07/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	6 y 2.2 Ley 2/2010, 26 mayo. 75.2, 76 y 80.2 CFA
20/07/2011	A	TSJ	Sala de lo Civil	64	LEC
26/07/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	82 CDF
29/07/2011	S	AP	Huesca	663	58 C
29/07/2011	S	AP	Huesca	64	60, 76.2 y 79.2 CFA
22/09/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	72	19, 24, 25, 179, 195 y 198 LS
27/09/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	65 y 82 CDF
30/09/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	6.2 Ley 2/2010, 26 mayo y 76.2 y 80.2 CFA
30/09/2011	S	AP	Zaragoza (2)	8	144 y 145 C, 545 a 550 CDF
30/09/2011	S	AP	Huesca	64	67 CFA
04/10/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	37 y 48 C
05/10/2011	S	AP	Huesca	64	69 CFA
10/10/2011	A	TSJ	Sala de lo Civil y Penal	64	6 y 8 Ley 2/2010, 26 mayo, 80 y 82 CFA
13/10/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	7 LRF
13/10/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	2.2 y 6 LRF, 79 y ss. CDF
14/10/2011	S	AP	Zaragoza (4)	8	Compilación y CC
14/10/2011	S	JPI	Ejea (1)	8	552, 556 a 558, 568, 569 y 580 CDF
02/11/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	LRF, 80 CDF
08/11/2011	A	TSJ	Sala de lo Civil	661	9 Ley 2/2010, 26 mayo
08/11/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	65.2 LREMV, 37.4 Y 247 CDF
08/11/2011	S	AP	Zaragoza (2)	65	121 CDF
11/11/2011	S	JPI	Zaragoza (14)	8	538 CDF
15/11/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	210, 217, 247, 250 CDF, 37 Y 47 C
16/11/2011	S	AP	Zaragoza (5)	74	129, 133 y 202 LS

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
17/11/2011	S	AP	Teruel	8	147 C
22/11/2011	S	JPI	Zaragoza (14)	72	69 y 80 LS (384 y 395.3 CDF)
22/11/2011	S	JPI	Ejea (1)	65	38, 115, 116 y 130 CDF
29/11/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	68 LRF, 82 CDF
29/11/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	79 y ss CDF
30/11/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	66 LP
30/11/2011	S	AP	Teruel	75	171 LS y 486 CDF
02/12/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	76.2 CDF
02/12/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	65, 80, 82 y 83 CDF
07/12/2011	S	AP	Teruel	8	144.3 C y 550 CDF
12/12/2011	A	AP	Zaragoza (2)	64	82 CDF
14/12/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	147 C, 577.1 CFA
15/12/2011	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	79.5 y 80.2, 3 y 5 CFA
15/12/2011	A	TSJ	Sala de lo Civil y Penal	5	3 C
16/12/2011	A	AP	Zaragoza (4)	663	26 y 36 C
20/12/2011	S	AP	Zaragoza (2)	663	37, 38 y 40 C, 35 LREMV y 217 CDF
20/12/2011	S	AP	Zaragoza (2)	64	69, 77 y 82 CDF
21/12/2011	S	JPI	Ejea (1)	64	CDF
27/12/2011	A	AP	Zaragoza (2)	64	74 CDF
30/12/2011	S	AP	Zaragoza (4)	663	29 C
30/12/2011	S	AP	Zaragoza (5)	8	147 y 148 C
11/01/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	83 CDFA
11/01/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	82 CDFA
17/01/2012	S	AP	Zaragoza	64	80.6 CDFA
17/01/2012	S	JPI	Zaragoza	663	210.2b) CDFA
23/01/2012	S	JPI	Ejea	64	80 Y 82 CDFA
23/01/2012	S	JPI	Ejea	64	80 y 82 CDFA
24/01/2012	S	AP	Huesca	64	6, 80.6, 81.2, 82 y D.A. 4.º CDFA
31/01/2012	S	AP	Huesca	65	759 LEC
01/02/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
01/02/2012	S	AP	Zaragoza	64	65, 81.2 y 3 y 82 CDFA
01/02/2012	S	AP	Zaragoza	65	38.2 CDFA
07/02/2012	S	AP	Zaragoza	64	83.3 CDFA
07/02/2012	S	AP	Zaragoza	64	76.2 y 80.1a) CDFA
07/02/2012	A	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
07/02/2012	S	JPI	Calatayud	64	79.5 y 80.2 CDFA
08/02/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
09/02/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
14/02/2012	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
14/02/2012	S	AP	Zaragoza	64	80.1 a), d) y e) CDFA
20/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	65 y 82 CDFA
21/02/2012	S	AP	Zaragoza	65	116.2 CDFA
21/02/2012	S	AP	Zaragoza	663	262 CDFA
28/02/2012	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
28/02/2012	S	AP	Zaragoza	64	75.2, 76, 80.2, 82 y 83 CDFA
29/02/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	663	76,79,80 y 87 LREMV
29/02/2012	S	AP	Huesca	64	81.3 y 4 CDFA
06/03/2012	S	AP	Zaragoza	71	7, 28, 39 y 163 LS
06/03/2012	S	JPI	Ejea	65	38, 115, 116 y 130 CDFA
06/03/2012	S	JPI	Ejea	65	38, 42 a 44, 116 y 134 CDFA
07/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
13/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	80 y 82 CDFA
13/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	80.2 CDFA
13/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	80 y 82 CDFA
20/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
20/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
20/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
21/03/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	69 y 82 CDFA
27/03/2012	S	AP	Zaragoza	663	1061 CC
27/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	80.6 CDFA
30/03/2012	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
09/04/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
11/04/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	83 CDFA
11/04/2012	S	AP	Zaragoza	64	111 CC y 767.4 IEC
11/04/2012	S	AP	Zaragoza	663	81.4 CDFA
12/04/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 y 82 CDFA
13/04/2012	S	AP	Zaragoza	0	20, 55, 84.5 y Disp.Final 1.ª Ley 9/1998 Coop
16/04/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	69 CDFA
25/04/2012	S	AP	Zaragoza	64	79.5 y 83 CDFA
26/04/2012	S	JPI	Ejea	71	27.2 y 148 y ss CDFA
27/04/2012	S	AP	Huesca	64	69 CDFA
02/05/2012	S	AP	Zaragoza	64	79.5 CDFA
09/05/2012	S	AP	Zaragoza	65	760 IEC
17/05/2012	S	JPI	Calatayud	64	69 CDFA
22/05/2012	S	AP	Zaragoza	64	81.3 CDFA
24/05/2012	S	AP	Huesca	663	247 CDFA
24/05/2012	S	JPI	Ejea	64	6, 64 y 76 CDFA
30/05/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	74	343 y 448 CDFA
31/05/2012	S	AP	Huesca	64	80.2 y 81.3 CDFA
31/05/2012	S	AP	Huesca	65	218 CC
05/06/2012	A	AP	Zaragoza	64	10 d) CDFA
06/06/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	76.2 y 80 CDFA
08/06/2012	S	AP	Huesca	64	81.1 y 82 CDFA
12/06/2012	S	JPI	Calatayud	5	3 y 270 CDFA
15/06/2012	S	JPI	Calatayud	64	76, 80 y 81 CDFA
19/06/2012	S	AP	Zaragoza	663	218.1b) y 223 CDFA
26/06/2012	A	AP	Zaragoza	64	76 CDFA
26/06/2012	S	AP	Huesca	64	82 y 83 CDFA
04/07/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	69 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
04/07/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	82 CDFA y D.F.16.ª IEC
05/07/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
10/07/2012	A	AP	Zaragoza	65	165 y 168 CDFA
11/07/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	568 CDFA
12/07/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	62 y D.F.16.ª IEC
12/07/2012	S	JPI	Ejea	64	82 y 83 CDFA
13/07/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	77, 79, 81 a 83 CDFA
13/07/2012	A	AP	Zaragoza	76	204.2, 211, 217.4 y 218 LS
19/07/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	80.2 CDFA
20/07/2012	S	AP	Zaragoza	72	5.2, 80, 101, 102 LS
24/07/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	76.2b y 80 CDFA
26/07/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	80.2 y 80.3 CDFA
26/07/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	79.5 y 82 CDFA
27/07/2012	S	AP	Huesca	64	81 CDFA
07/09/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	80.2 y 81.3 CDFA
10/09/2012	S	JPI	Calatayud	8	545, 549, 561, 580 y 1.2, CDFA, 586 CC
18/09/2012	S	AP	Zaragoza	64	65 y 82 CDFA
18/09/2012	S	AP	Zaragoza	65	175 a 180 CC
21/09/2012	S	AP	Zaragoza	8	146 y 147 C
24/09/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
25/09/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
28/09/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	60, 75.2, 79.2a y 80 CDFA
04/10/2012	S	JPI	Zaragoza	663	210, 211, 324, 342 y 517 y ss CDFA
05/10/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	9	149 C, 34 LREMV y 212 LS
11/10/2012	S	AP	Zaragoza	64	83 CDFA
16/10/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	59, 60 y 82.1 y 2 CDFA
19/10/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	6, 20 y 80.2 CDFA
24/10/2012	S	JPI	Zaragoza	72	405, 416 Y 467 CDFA
24/10/2012	A	TSJ	Sala de lo Civil	64	81.1, 82.4 y 83.1 CDFA
26/10/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
29/10/2012	A	TSJ	Sala de lo Civil	5	3 CDFA
07/11/2012	S	AP	Zaragoza	65	170 y 172 CC
08/11/2012	S	JPI	Zaragoza	72	318, 405.2 y 416 CDFA
19/11/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	Ley 4/2005, de 14 junio
20/11/2012	S	JPI	Ejea	64	80 a 83 CDFA
22/11/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	663	267 Y 270 CDFA
22/11/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2, 76.3 y 81 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
22/11/2012	A	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
27/11/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
27/11/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	Ley 4/2005, de 14 junio
29/11/2012	S	JPI	Calatayud	64	65.1b), 76 y 80.2 CDFA
29/11/2012	S	JPI	Ejea	8	577 y ss. CDFA
03/12/2012	S	JPI	Calatayud	64	79.5 y 80.2 CDFA
04/12/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	65	118.2 CDFA
04/12/2012	S	JPI	Calatayud	65	15, 116 y 136 CDFA, 271 CC
04/12/2012	S	JPI	Ejea	8	538, 550 y 571 CDFA
04/12/2012	A	JPI	Ejea	8	542 CDFA
12/12/2012	A	AP	Zaragoza	64	79.3 CDFA
17/12/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	76 y 80 CDFA
18/12/2012	S	AP	Zaragoza	64	76.2 y 80 CDFA
19/12/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
19/12/2012	A	TSJ	Sala de lo Civil	65	LEC
20/12/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	79.5 y 82 CDFA
21/12/2012	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
21/12/2012	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	76.2 y 82 CDFA
04/01/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80, 81.3 y 83.1 CDFA
16/01/2013	A	AP	Zaragoza	663	218.1e) y 219.1a) CDFA
18/01/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
18/01/2013	S	JPI	Ejea	64	6, 76.2, 77.3, 80.2c) y 80.4 CDFA
22/01/2013	S	AP	Zaragoza	64	65, 79.5, 80 y 82 CDFA
22/01/2013	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
30/01/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	82 CDFA
05/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	69 y 82 CDFA
06/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	568, 570 y 571.1c CDFA
07/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	81.2 y 3 CDFA
07/02/2013	S	AP	Teruel	8	566, 568 y 570 CDFA
12/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
12/02/2013	S	AP	Zaragoza	64	80.2 y 81 CDFA
12/02/2013	S	JPI	Ejea	61	38 y 116 CDFA
15/02/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	663	226 y 265.2 CDFA
18/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	72	395.3 y 416 CDFA
19/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	545.1 y 547.2 CDFA
19/02/2013	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
19/02/2013	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
21/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	568 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
26/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	662	23 CA y 1478 CC
26/02/2013	S	AP	Teruel	64	60 CDFA
27/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 y 82 CDFA
28/02/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	65	63 y ss. y 90 CDFA
05/03/2013	S	AP	Teruel	8	541 y 566 CDFA
06/03/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	8	561 y 566 CDFA
11/03/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	76.2 y 80 CDFA
12/03/2013	S	AP	Teruel	72	675 CC
13/03/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	Disp.Trans. 6.º Ley 2/2010, 26 mayo y 79.5 CDFA
14/03/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	LEC
19/03/2013	S	JPI	Ejea	61	38, 130 y 141 CDFA
22/03/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	LEC
25/03/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
26/03/2013	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
27/03/2013	S	AP	Zaragoza	72	467 Y 355 CDFA
04/04/2013	S	AP	Zaragoza	72	105, 109, 113 y 164 LS
05/04/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
12/04/2013	S	AP	Teruel	8	538 y 550 CDFA
15/04/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
16/04/2013	S	JPI	Zaragoza	9	353 CDFA
26/04/2013	S	JPI	Ejea	64	75.2, 80 y 81 CDFA
29/04/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
30/04/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 y 81.3 CDFA
30/04/2013	S	AP	Zaragoza	64	65 y 82 CDFA
06/05/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	80 y 81.3 CDFA
13/05/2013	S	JPI	Zaragoza	9	322.1 y 346.2 CDFA
20/05/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	79.5 y 82.1 CDFA
20/05/2013	S	AP	Teruel	64	81.2 CDFA
04/06/2013	S	AP	Zaragoza	64	65 y 80.2 y 3 CDFA
06/06/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	80 y 82 CDFA
18/06/2013	A	AP	Zaragoza	64	23 y ss CDFA
24/06/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	566 y 576 CDFA
25/06/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	83.2 CDFA
26/06/2013	S	AP	Teruel	8	438 y 446 CC
01/07/2013	S	TSJ	Sala Civil y Penal	64	76 y 81 a 83 CDFA
02/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.6 y 82 CDFA
03/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	68	1.2, 283, 285, 299 y 301 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
02/07/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	90 CDFA
04/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 y 82.1 y 2 CDFA
10/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
10/07/2013	S	JPI	Ejea	61	38 y 116 CDFA
11/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	81.1, 3 Y 4 CDFA
12/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
16/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
16/07/2013	S	AP	Teruel	8	568 CDFA
16/07/2013	A	AP	Zaragoza	64	74 CDFA
17/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
18/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
23/07/2013	S	AP	Zaragoza	64	65, 80, 81.2 y 82 CDFA
23/07/2013	S	AP	Zaragoza	64	79.5 y 82 CDFA
23/07/2013	S	AP	Zaragoza	64	79.5 y 82 CDFA
23/07/2013	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
23/07/2013	A	AP	Zaragoza	64	74.1 CDFA
24/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	60 CDFA
25/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
26/07/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	65	118 CDFA y 59 Ley 12/2001
04/09/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 y 3
10/09/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	80 CDFA
12/09/2013	S	AP	Zaragoza	662	209 Y 226.1 CDFA
12/09/2013	A	JPI	Zaragoza (13)	76	516, 517, 526, 531 y 532 CDFA
13/09/2013	S	AP	Zaragoza	8	538 Y 539.4 CDFA
24/09/2013	S	AP	Zaragoza	663	217 LEC
24/09/2013	A	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
27/09/2013	S	JP	Zaragoza	64	81 CDFA
30/09/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
30/09/2013	A	JPI	Zaragoza (13)	61	36 CDFA
03/10/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
08/10/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
09/10/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
11/10/2013	S	AP	Teruel	663	83, 228, 232 Y 241 CDFA
14/10/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
14/10/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	80.2 CDFA
23/10/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	82.2 CDFA
30/10/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
05/11/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	71	265 y 267 CDFA
06/11/2013	A	JPI	Zaragoza (13)	72	395.3 y 419.3 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
13/11/2013	A	JPI	Zaragoza (13)	62	36 CDFA
15/11/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
15/11/2013	S	JPI	Ejea	663	251.1 y 263 b) CDFA
18/11/2013	S	AP	Teruel	64	83.5 CDFA
22/11/2013	S	AP	Zaragoza	8	545 y 547.2 CDFA
22/11/2013	S	AP	Teruel	64	76.2, 80.3 y 6 CDFA
26/11/2013	S	AP	Zaragoza	64	81 y 83 CDFA
26/11/2013	A	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
27/11/2013	S	AP	Zaragoza	64	12.6 CC y 82 CDFA
27/11/2013	S	AP	Teruel	8	537, 545, 550 y 576 CDFA
05/12/2013	A	TSJ	Sala Civil y Penal	64	80.2 CDFA
18/12/2013	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
08/01/2014	S	JPI	Ejea	64	10 y 79 CDFA
10/01/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	76.2 y 80.2 y 4 CDFA
14/01/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
14/01/2014	S	AP	Zaragoza	64	74 CDFA
14/01/2014	A	AP	Zaragoza	64	82.4 CDFA
21/01/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 Y 82 CDFA
22/01/2014	S	JPI	Teruel	8	571 CDFA
21/01/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
27/01/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
28/01/2014	S	AP	Zaragoza	65	102, 118 y 122 CDFA
28/01/2014	S	AP	Zaragoza	64	81 y 82 CDFA
05/02/2014	S	AP	Zaragoza	65	90, 118 y 119 CDFA
05/02/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
07/02/2014	S	JPI	Barbastro	8	542 y 550 CDFA
11/02/2014	S	AP	Zaragoza	65	102, 118 Y 122 CDFA
11/02/2014	A	AP	Zaragoza	64	LEC
12/02/2014	S	JPI	Ejea	62	30.2 CDFA
14/02/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
14/02/2014	S	JPI	Zaragoza	72	109.2, 111 y 112 LS
17/02/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	75.2, 80.2 y 80.4 CDFA
24/02/2014	A	JPI	Zaragoza	72	LEC
25/02/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
25/02/2014	S	AP	Zaragoza	64	65 y 82 CDFA
25/02/2014	S	AP	Teruel	64	83 CDFA
28/02/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
03/03/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
04/03/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	76.3 b), 80.2 y 3 CDFA
05/03/2014	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
10/03/2014	S	AP	Zaragoza	9	299 CDFA
10/03/2014	A	AP	Zaragoza	9	LEC
12/03/2014	S	AP	Zaragoza	64	79.5, 80 Y 82 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
13/03/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
13/03/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
14/03/2014	A	AP	Zaragoza	72	178.2 y 183 LS, 20 LP
14/03/2014	S	AP	Teruel	9	594 CDFA
17/03/2014	A	JPI	Zaragoza	663	219.3 CDFA
18/03/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
18/03/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
18/03/2014	A	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
21/03/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
24/03/2014	S	JPI	Ejea	64	58, 69 y 82 CDFA
25/03/2014	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
28/03/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	69 CDFA
08/04/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
15/04/2014	A	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
25/04/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
25/04/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	5	3 CDFA
25/04/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	83 CDFA
25/04/2014	S	AP	Zaragoza	65	106 CDFA
05/05/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
07/05/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
09/05/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	82.1 CDFA
12/05/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
13/05/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	9	537 CDFA
13/05/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
13/05/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
13/05/2014	S	AP	Teruel	8	571 CDFA
14/05/2014	S	JPI	Ejea	65	38 y 130 CDFA
15/05/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.2 CDFA
15/05/2014	S	AP	Zaragoza	663	226 CDFA
16/05/2014	S	AP	Zaragoza	8	543 CDFA
16/05/2014	A	JPI	Zaragoza	71	348 CDFA
17/05/2014	A	JPI	Zaragoza	71	348 CDFA
20/05/2014	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
23/05/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	79.5 CDFA
27/05/2014	S	AP	Zaragoza	75	493 CDFA
27/05/2014	S	JPI	Ejea	8	571 CDFA
02/06/2014	S	JPI	Ejea	8	542 CDFA
06/06/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	81 CDFA
06/06/2014	S	JPI	Ejea	64	80 CDFA
10/06/2014	S	JPI	Ejea	65	90 y 93.3 CDFA
11/06/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	81 a 83 CDFA
24/06/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80.6 CDFA
27/06/2014	A	TSJ	Sala de lo Civil	64	82 CDFA
30/06/2014	S	AP	Zaragoza	64	81 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
30/06/2014	S	AP	Zaragoza	8	545 Y 550 CDFA
02/07/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	75.2, 76.3 y 79.2.º CDFA
03/07/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
08/07/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
15/07/2014	S	AP	Zaragoza	65	LEC
15/07/2014	S	JPI	Ejea	64	82 CDFA
18/07/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	81.1 y 3 CDFA
22/07/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 y 82 CDFA
22/07/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
12/09/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
15/09/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	9	594.4 b) CDFA
16/09/2014	S	AP	Zaragoza	64	6, 76.4 y 81.2 CDFA
16/09/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
22/09/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
29/07/2014	S	AP	Zaragoza	663	210, 217 a 220 y 226 CDFA
30/09/2014	S	AP	Zaragoza	8	560 y 572.2 CDFA
30/09/2014	S	AP	Zaragoza	64	83 CDFA
03/10/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
03/10/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
09/10/2014	S	JPI	Calatayud	75	171 LS
09/10/2014	S	JPI	Calatayud	65	38, 116 y 136 CDFA
09/10/2014	S	AP	Teruel	64	69 CDFA
15/10/2014	S	AP	Teruel	64	81 CDFA
20/10/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
20/10/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
20/10/2014	S	AP	Zaragoza	71	Compilación
20/10/2014	S	JPI	Calatayud	64	79.5 y 82 CDFA
21/10/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	79.5, 81.3 y 82 CDFA
22/10/2014	S	AP	Zaragoza	64	83 CDFA
22/10/2014	S	AP	Zaragoza	64	83.4 y 5 CDFA
27/10/2014	S	JPI	Calatayud	64	69 CDFA
04/11/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
05/11/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	83 CDFA
05/11/2014	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
06/11/2014	A	TSJ	Sala de lo Civil	0	LEC
06/11/2014	A	TSJ	Sala de lo Civil	0	LEC
07/11/2014	A	AP	Zaragoza	663	261 CDFA
11/11/2014	S	AP	Zaragoza	65	116 CDFA
17/11/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	8	571 CDFA
18/11/2014	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
19/11/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	80 CDFA
20/11/2014	S	AP	Zaragoza	8	581 CDFA
25/11/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
26/11/2014	S	AP	Zaragoza	72	423 y ss CDFA
02/12/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
03/12/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
10/12/2014	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
11/12/2014	S	JPI	Calatayud	8	545, 548, 550, 574, 569 CDFA
12/12/2014	A	TSJ	Sala Civil y Penal	0	LEC
15/12/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	76.3a, 79.2a y 80.1 CDFA
16/12/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	0	48, 49 y 55 Ley 9/98 Cooperativas
17/12/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	82 CDFA
17/12/2014	S	AP	Zaragoza	72	423.2 CDFA
19/12/2014	S	AP	Zaragoza	64	76.4 y 6 y 80 CDFA
19/02/2014	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
22/12/2014	S	TSJ	Sala de lo Civil	64	82 y 83 CDFA
14/01/2015	S	TSJ	Zaragoza	663	56 Y 58 Compilación
15/01/2015	S	TSJ	Zaragoza	0	53 L9/98 Cooperativas
19/01/2015	S	TSJ	Zaragoza	75	489 y 495 CDFA
23/01/2015	S	AP	Zaragoza (5.º)	9	218 y 230 c) CDFA
23/01/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	10, 58, 79 y 82 CDFA
23/01/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	58,79, 80.6, 81 y 82 CDFA
27/01/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 CDFA
28/01/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	82 CDFA
03/02/2015	S	JPI	Zaragoza	0	283 y ss CDFA y LPH
04/02/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	81.3 CDFA
06/02/2015	S	AP	Zaragoza (5.º)	9	CC
06/02/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	58, 79 y 82 CDFA
06/02/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	77, 79 CDFA
12/02/2015	A	TSJ	Zaragoza	64	83.2 y 4
17/02/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	81.3 CDFA
23/02/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	77 Y 81 CDFA
23/02/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	69 CDFA
24/02/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	74 CDFA
03/03/2015	S	TSJ	Zaragoza	71	226.3a) y 528 CDFA
03/03/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 CDFA
03/03/2015	S	AP	Teruel	64	69 y 77 CDFA
04/03/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
04/03/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
09/03/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
17/03/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 CDFA
24/03/2015	S	AP	Teruel	65	125 y 127 CDFA
31/03/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	83 CDFA
31/03/2015	S	AP	Teruel	64	81 CDFA
06/04/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
16/04/2015	S	JPI	Ejea (1)	64	77.3 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
24/03/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 y 82 CDFA
29/04/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 CDFA
29/04/2015	S	AP	Teruel	65	16 Y 18 CDFA
08/05/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	76.3a) y 80.1 CDFA
08/05/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
12/05/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 CDFA
18/05/2015	S	JPI	Ejea (1)	64	77.3 CDFA
21/05/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	77 y 85 CDFA
27/05/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
28/05/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
28/05/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
29/05/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
29/05/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
01/06/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
03/06/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
05/06/2015	S	JPI	Zaragoza	71	395, 416, 419, 517 y 519 CDFA
09/06/2015	S	JV	Zaragoza	64	77 y 247 CDFA
16/06/2015	S	AP	Teruel	64	77 y 80 CDFA
22/06/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
23/06/2015	S	JPI	Ejea (1)	64	90 CDFA
24/06/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
24/06/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	58, 78 y 82 CDFA
26/06/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
29/06/2015	S	TSJ	Zaragoza	61	83 CDFA y 97 CC
30/06/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80 CDFA
30/06/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 CDFA
01/07/2015	S	AP	Teruel	72	424 y 486 CDFA
02/07/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
03/07/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
07/07/2015	S	JPI	Ejea (1)	64	80 y 82 CDFA
17/07/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	65	CC
29/07/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.1 CDFA
31/07/2015	S	AP	Zaragoza	71	355, 357, 369, 372 y 655 CDFA
02/09/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
04/09/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
10/09/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
15/09/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 CDFA
15/09/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	77 y 247 CDFA
17/09/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
21/09/2015	S	AP	Zaragoza (5.º)	71	CC
23/09/2015	S	JPI	Ejea (1)	64	77.3 CDFA
01/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	82 CDFA
02/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80 y 81.3 CDFA
05/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
06/10/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 y 82 CDFA
07/10/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
06/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
07/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
08/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	61	83 CDFA y 97 CC

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
08/10/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
08/10/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
09/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
14/10/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5, 80 y 81 CDFA
14/10/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	65	34 y 130 y ss CDFA
15/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
16/10/2015	S	TSJ	Zaragoza	61	81 CDFA y 96 CC, 83 CDFA y 97 CC
14/10/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
15/10/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
16/10/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
16/10/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
16/10/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	10, 79, 82 CDFA
04/11/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 CDFA
04/11/2015	S	AP	Teruel	8	577 a 580 CDFA
17/11/2015	A	AP	Zaragoza (4.º)	76	535 CDFA
19/10/2015	S	AP	Teruel	64	79.5 y 80 CDFA
02/12/2015	S	TSJ	Zaragoza	8	310 CDFA
03/12/2015	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
10/12/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	83 CDFA
11/12/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	77 CDFA
15/12/2015	S	JV	Zaragoza (1)	64	79 CDFA
16/12/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2
16/12/2015	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 CDFA
16/12/2015	S	JPI	Ejea (1)	64	80, 81 y 82 CDFA
17/12/2015	S	JPI	Ejea (1)	71	CC
18/12/2015	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2
30/12/2015	S	TSJ	Zaragoza	8	47 Ley Montes
13/01/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	5.4, 60.3, 65.2 y 80.2 CDFA
19/01/2016	S	AP	Zaragoza	64	LEC
19/01/2016	S	AP	Zaragoza	64	Constitución
19/01/2016	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
19/01/2016	S	AP	Zaragoza	64	69 y 82 CDFA
20/01/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	81.3 CDFA
25/01/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
03/02/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
08/02/2016	S	AP	Zaragoza	72	405, 406, 416, 419, 421, 423 y 495 CDFA
10/02/2016	S	TSJ	Zaragoza	9	589 CDFA
11/02/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	80 y 82 CDFA
15/02/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
17/02/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	79.5 y 80 CDFA
19/02/2016	S	TSJ	Zaragoza	0	42 Ley Cooperativas Aragón
19/02/2016	S	JPI	Ejea	64	80 y 82 CDFA
23/02/2016	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
24/02/2016	S	AP	Teruel	64	60 CDFA
24/02/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
25/02/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
01/03/2016	S	AP	Zaragoza	64	79.5 CDFA
01/03/2016	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
01/03/2016	S	AP	Zaragoza	64	79 a 82 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
01/03/2016	S	AP	Teruel	64	75,76,80, 82 Y 310 CDFA
02/03/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	69, 77.3 y 82 CDFA
08/03/2016	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
15/03/2016	S	AP	Zaragoza	64	80 y 82 CDFA
16/03/2016	S	AP	Zaragoza	72	292 CDFA
18/03/2016	S	JPI	Ejea (1)	64	79 a 83 CDFA
18/03/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
31/03/2016	S	AP	Zaragoza	8	7 LPH
06/04/2016	S	AP	Teruel	64	79.5 CDFA
11/04/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
12/04/2016	S	AP	Zaragoza	61	83 CDFA
12/04/2016	S	AP	Teruel	64	80.4 CDFA
22/04/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
26/04/2016	S	AP	Zaragoza	64	81 CDFA
26/04/2016	S	AP	Zaragoza	65	34, 38 y 116 CDFA
04/05/2016	S	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
09/05/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
18/05/2016	S	AP	Zaragoza	75	497, 498, 501 y 502 CDFA
03/06/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
06/06/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
09/06/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	79.5 y 80.2 CDFA
09/06/2016	S	JPI	Zaragoza	663	210 y ss. CDFA
10/06/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	80.1 y 2, 83 y 310 CDFA
10/06/2016	S	JPI	Ejea	64	80 a 82 CDFA
10/06/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
16/06/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
27/06/2016	S	TSJ	Zaragoza	61	83.2 CDFA
30/06/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
30/06/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
05/07/2016	S	AP	Zaragoza	64	80 y 89 CDFA
06/07/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
07/07/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
08/07/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
08/07/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
12/07/2016	S	AP	Zaragoza	65	CDFA
19/07/2016	S	AP	Zaragoza	64	83 CDFA
19/07/2016	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
22/07/2016	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
29/07/2016	S	AP	Zaragoza	64	76 y 80.2 CDFA
06/09/2016	S	AP	Teruel	61	83.2 CDFA
07/09/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	79.5 y 80.2 CDFA
08/09/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
14/09/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	79.5 y 80 CDFA
15/09/2016	S	TSJ	Zaragoza	0	1.2 y 581 CDFA
15/09/2016	S	AP	Teruel	8	528 CDFA
15/09/2016	S	AP	Teruel	64	76.3 CDFA
15/09/2016	S	JPI	Zaragoza	72	395 y 419.3 CDFA
20/09/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
21/09/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
22/09/2016	S	AP	Teruel	64	80.2 CDFA
23/09/2016	S	JPI	Ejea	64	69, 70 y 77.3 CDFA
30/09/2016	S	AP	Teruel	61	83.4 CDFA
14/10/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	82.2 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
14/10/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	81.3 CDFA
26/10/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
27/10/2016	S	AP	Teruel	663	269 CDFA
28/10/2016	S	JPI	Ejea	64	80 CDFA
28/10/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
28/10/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
03/11/2016	S	AP	Teruel	64	83.5 CDFA
07/11/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
09/11/2016	S	AP	Zaragoza	72	CC
09/11/2016	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
09/11/2016	S	AP	Teruel	64	79.5 CDFA
11/11/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
16/11/2016	S	TSJ	Zaragoza	8	561 c) y 566 CDFA
16/11/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
21/11/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
22/11/2016	S	AP	Zaragoza	64	63 y ss CDFA
22/11/2016	S	JPI	Ejea	64	80 a 83 CDFA
23/11/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
25/11/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
01/12/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	79.2 y 5 y 80.1 y 2 CDFA
02/12/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
02/12/2016	S	AP	Zaragoza	64	69 CDFA
12/12/2016	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
14/12/2016	S	AP	Teruel	64	83 CDFA
14/12/2016	S	AP	Teruel	64	79.5 y 80 CDFA
14/12/2016	S	AP	Teruel	72	486 y 489 CDFA
19/12/2016	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
21/12/2016	S	TSJ	Zaragoza	64	60 y 76.3 CDFA
21/12/2016	S	TSJ	Zaragoza	0	LEC
23/12/2016	S	AP	Zaragoza	65	116 y 134 CDFA
23/12/2016	S	AP	Zaragoza	64	80.6 CDFA
13/01/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
17/01/2017	A	AP	Zaragoza	64	82 CDFA
17/01/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
24/01/2017	S	JPI	Barbastro (2)	8	545 CDFA
26/01/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
01/02/2017	A	AP	Zaragoza (4.º)	71	348 CDFA
08/02/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	79.2a), 60 y 80 CDFA
08/02/2017	A	AP	Zaragoza (5.º)	663	198, 210.2b), 215, 226, 247.2 y 265 CDFA
09/02/2017	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
14/02/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 CDFA
14/02/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 y 83.5 CDFA
14/02/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 CDFA
14/02/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 CDFA
20/02/2017	S	TSJ	Zaragoza	8	528 CDFA
20/02/2017	S	JPI	Zaragoza	9	322 CDFA
21/02/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	81 CDFA
21/02/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 CDFA
21/02/2017	S	AP	Teruel	64	83 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
21/02/2017	A	AP	Zaragoza (2.º)	65	64 y 65 CDFA
24/02/2017	A	TSJ	Zaragoza	0 y 74	LEC
27/02/2017	S	AP	Teruel	64	79.5 CDFA
28/02/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80.2 CDFA
01/03/2017	S	AP	Teruel	64	90 CDFA
08/03/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	61	83 CDFA
10/03/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	81.3 CDFA
14/03/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	81 CDFA
14/03/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	65, 80 y 82 CDFA
21/03/2017	S	TSJ	Zaragoza	72	405, 407 y 409 CDFA
28/03/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 y 82 CDFA
29/03/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
06/04/2017	S	AP	Teruel	64	82.2 CDFA
12/04/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 y 80 CDFA
20/04/2017	S	TSJ	Zaragoza	65	42 y 43 CDFA
21/04/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
27/04/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 CDFA
03/05/2017	S	AP	Teruel	65	38 CDFA
03/05/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 CDFA
03/05/2017	A	AP	Zaragoza (2.º)	64	10 CDFA
09/05/2017	A	AP	Zaragoza (2.º)	64	74, 76.2 y 82.1 CDFA
16/05/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 CDFA
16/05/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	5 CDFA
25/05/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
30/05/2017	S	AP	Zaragoza (5.º)	8	545 y 548 CDFA
01/06/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
02/06/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	81.3 CDFA
02/06/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
06/06/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82.1 CDFA
09/06/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	663	190 CDFA
13/06/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	69 y 79.5 CDFA
13/06/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	83 CDFA
13/06/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	74	421.4, 432, 441 y 442 CDFA
19/06/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	9	219 CDFA
20/06/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80, 81 y 83 CDFA
20/06/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 y 80 CDFA
21/06/2017	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
27/06/2017	S	AP	Zaragoza	64	80 CDFA
29/06/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
29/06/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
29/06/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
29/06/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
29/06/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
30/06/2017	S	AP	Zaragoza	64	79.5 CDFA
04/07/2017	S	TSJ	Zaragoza	663	259 y 270 CDFA
07/07/2017	S	AP	Teruel	64	80 CDFA
12/07/2017	A	TSJ	Zaragoza	0	LEC
13/07/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	79.5, 80.1 y 82 CDFA
14/07/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79 y 76.2 CDFA
17/07/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	69 CDFA
18/07/2017	A	AP	Zaragoza (4.º)	71	348 CDFA
24/07/2017	S	AP	Zaragoza (5.º)	9	527, 589, 590, 594 y 595 CDFA
15/09/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 CDFA
19/09/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 y 83 CDFA
22/09/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	80.2 Y 81.3 CDFA
26/09/2017	S	AP	Zaragoza	64	81 y 83 CDFA
26/09/2017	A	AP	Zaragoza	64	74 CDFA
02/10/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	72	420 y 422 CDFA
03/10/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 CDFA
03/10/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	65, 79.5 y 82 CDFA
10/10/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80 y 82 CDFA
10/10/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	65	116 y 125.1h CDFA
23/10/2017	A	AP	Zaragoza (4.º)	9	218.1 y 219 CDFA
24/10/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	64	76.2, 79.5 y 82 CDFA
24/10/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	65	Ley 12/2001
24/10/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	82 CDFA
25/10/2017	S	TSJ	Zaragoza	73	416 y 463 CDFA
30/10/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	71	419.3 CDFA
31/10/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 CDFA
31/10/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	65	9, 13, 16, 94, 107, 135, 136 CDFA
07/11/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	81 CDFA
07/11/2017	S	AP	Teruel	71	217 CDFA
09/11/2017	S	AP	Zaragoza (4.º)	8	537.2 CDFA
10/11/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	61	83 CDFA
13/11/2017	S	AP	Teruel	8	526 CDFA
14/11/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	83 CDFA
14/11/2017	A	AP	Zaragoza (2.º)	64	65, 71 y 74 CDFA
14/11/2017	S	JPI	Barbastro (2)	73	317 y 387 CDFA
21/11/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	69.2 CDFA
21/11/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 CDFA
22/11/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	82.2,3,4 y 83 CDFA

FECHA	R.	TRIB.	LOCALIDAD	CLAVE	ARTÍCULO
27/11/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	72 y 90 CDFA
27/11/2017	S	AP	Teruel	64	90 CDFA
28/11/2017	S	TSJ	Zaragoza	9	190 CDFA
28/11/2017	S	AP	Zaragoza	64	82 y 83 CDFA
28/11/2017	S	JPI	Zaragoza	8	552 y ss CDFA
01/12/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	76.4 y 6 y 80.2 CDFA
01/12/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	79.5 CDFA
05/12/2017	S	TSJ	Zaragoza	8	545, 550, 561, 574 y 575 CDFA
14/12/2017	A	JPI	Zaragoza	0	280.3 CDFA
19/12/2017	S	AP	Zaragoza	64	82.2 CDFA
19/12/2017	S	AP	Zaragoza	64	79.5 y 82 CDFA
21/12/2017	S	TSJ	Zaragoza	64	83 CDFA
22/12/2017	S	TSJ	Zaragoza	71	421.4 y 443 CDFA
22/12/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	65	116 CDFA
22/12/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	61	83 CDFA
22/12/2017	S	AP	Zaragoza (2.º)	64	80.2 CDFA
28/12/2017	A	AP	Zaragoza (2.º)	64	82.4 CDFA
29/12/2017	S	AP	Zaragoza	61	83.5 CDFA

b') Listado por materias

5. FUENTES. COSTUMBRE. STANDUM EST CHARTAE. CÓDIGO CIVIL

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	20/06/1990	AP	Teruel	standum est chartae
S	18/12/1990	TSJ	Zaragoza	fuentes. standum est chartae.
S	18/01/1991	AP	Zaragoza (4)	vecindad civil. D.º interregional
S	18/06/1991	AP	Teruel	standum est chartae.
S	04/11/1991	JPI	Teruel (1)	standum est chartae
S	31/12/1991	AP	Teruel	standum est chartae
S	10/02/1992	AP	Teruel	standum est chartae
S	21/01/1992	AP	Teruel	standum est chartae
S	09/03/1992	AP	Teruel	standum est chartae
S	10/03/1992	AP	Huesca	standum est chartae
S	18/03/1992	AP	Teruel	standum est chartae
S	24/03/1992	TS	Madrid	título nobiliario aragonés
S	05/05/1992	AP	Teruel	standum est chartae
S	15/05/1992	AP	Zaragoza (5)	costumbre, medianería
S	11/06/1992	AP	Teruel	fuentes, Código Civil.
S	18/06/1992	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
A	03/07/1992	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	11/07/1992	AP	Huesca	usos locales,aparcería mixta
S	12/09/1992	AP	Teruel	fuentes, Código Civil
S	29/09/1992	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	21/01/1993	AP	Teruel	standum est chartae
S	02/06/1993	AP	Huesca	standum est chartae

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/06/1993	AP	Teruel	fuentes, Código Civil
S	30/07/1993	JPI	Boltaña	costumbre, Junta de Parientes
S	01/09/1993	AP	Huesca	costumbre, standum est chartae
S	03/09/1993	AP	Teruel	fuentes, Código Civil
S	11/09/1993	AP	Teruel	C. Civil, standum est chartae
S	21/02/1994	JPI	Huesca (2)	costumbre
S	04/05/1994	JPI	Fraga	dación personal
S	28/06/1994	JPI	Ejea (2)	standum est chartae
S	11/07/1994	TSJ	Zaragoza	fuentes
S	31/12/1994	JPI	Teruel (2)	standum est chartae
S	18/02/1995	TS	Madrid	fuentes
S	20/02/1995	AP	Huesca	fuentes
S	22/02/1995	AP	Huesca	costumbre
S	27/02/1995	AP	Huesca	fuentes
S	09/03/1995	AP	Huesca	costumbre
S	10/03/1995	JPI	Zaragoza (3)	fuentes
S	18/05/1995	JPI	Teruel (1)	standum est chartae
S	13/06/1995	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	15/06/1995	AP	Teruel	fuentes
S	23/06/1995	AP	Teruel	fuentes
S	05/07/1995	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	10/07/1995	AP	Huesca	fuentes
S	16/10/1995	AP	Teruel	fuentes
S	15/11/1995	JPI	Teruel (1)	standum est chartae
S	23/11/1995	AP	Teruel	fuentes
S	18/01/1996	JPI	Zaragoza (13)	standum est chartae
S	07/02/1996	AP	Zaragoza (5)	standum est chartae
S	28/02/1996	JPI	Huesca (2)	standum est chartae
S	05/03/1996	AP	Huesca	libertad de forma, excepciones
S	08/04/1997	AP	Teruel	fuentes, Código Civil
S	14/06/1997	AP	Teruel	fuentes, Código Civil
S	16/06/1997	AP	Huesca	fuentes, Código Civil
A	19/11/1997	TSJ	Zaragoza	fuentes, standum est chartae
S	20/04/1998	AP	Huesca	standum est chartae
S	05/10/1998	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	27/10/1998	AP	Huesca	fuentes, Código Civil
S	28/12/1998	JPI	Jaca (2)	fuentes, Código Civil
S	22/12/1998	JPI	Jaca (2)	fuentes, Código Civil, standum
S	11/12/1998	JPI	Zaragoza (2)	standum est chartae
S	28/12/1998	AP	Teruel	fuentes, Código Civil
S	13/01/1999	AP	Teruel	standum est chartae
S	28/01/1999	AP	Huesca	standum est chartae
S	13/12/1999	AP	Teruel	standum est chartae
S	13/09/1999	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	29/05/2000	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	07/02/2000	AP	Teruel	standum est chartae
S	24/04/2000	AP	Teruel	standum est chartae

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	30/10/2000	AP	Teruel	standum est chartae
S	06/10/2000	TSJ	Zaragoza	fuentes, Código Civil
S	19/06/2001	AP	Teruel	standum est chartae
S	26/02/2001	AP	Zaragoza (2)	standum est chartae
S	14/07/2001	AP	Teruel	standum est chartae
S	19/07/2001	AP	Teruel	standum est chartae
S	05/10/2001	AP	Teruel	standum est chartae
S	27/10/2001	AP	Teruel	standum est chartae
S	07/11/2001	TSJ	Zaragoza	standum est chartae
S	30/01/2002	AP	Huesca	standum est chartae
S	04/10/2002	AP	Teruel	standum est chartae
S	21/10/2002	AP	Zaragoza (2)	standum est chartae
S	29/11/2002	AP	Teruel	standum est chartae
S	23/12/2002	AP	Zaragoza (2)	standum est chartae
S	10/04/2003	JPI	Zaragoza (17)	fuentes, Código Civil
A	08/07/2003	AP	Teruel	standum est chartae
S	23/09/2003	AP	Teruel	standum est chartae
S	05/12/2003	JPI	Tarazona	fuentes, DT 1.ª LS
S	10/12/2003	AP	Teruel	standum est chartae
S	14/01/2004	JPI	Teruel (1)	fuentes, Código civil.
S	18/05/2004	JPI	Alcañiz (1)	aplicabilidad Código civil
S	22/06/2004	JPI	Alcañiz (2)	standum est chartae
S	03/09/2004	JPI	Calamocha	standum est chartae.
S	24/01/2005	AP	Zaragoza (5.ª)	standum est chartae.
S	07/02/2005	AP	Teruel	fuentes.Código Civil
S	08/02/2005	AP	Teruel	fuentes.Código Civil.
S	14/02/2005	AP	Zaragoza (5.ª)	standum est chartae.
S	17/02/2005	AP	Zaragoza (5.ª)	standum est chartae.
S	19/05/2005	AP	Huesca	fuentes.Código Civil.
S	20/05/2005	AP	Zaragoza (4.ª)	fuentes.Código Civil.
S	08/07/2005	AP	Teruel	costumbre.
S	11/10/2005	AP	Teruel	costumbre.
S	25/10/2005	AP	Teruel	standum est chartae.
S	25/10/2005	AP	Teruel	standum est chartae.
S	27/03/2006	AP	Zaragoza (5.ª)	vecindad civil
S	20/03/2006	AP	Teruel	standum est chartae
S	05/04/2006	AP	Teruel	standum est chartae
S	29/12/2006	JPI	Barbastro	costumbre
S	13/03/2007	AP	Teruel	Standum esta chartae
S	24/05/2007	JPI	Zaragoza 12	Fuentes
S	23/09/2008	AP	Huesca	Standum est chartae
S	23/09/2008	JPI	Alcañiz (2)	Standum est chartae
S	14/05/2009	AP	Teruel	Standum est chartae
S	17/03/2010	AP	Teruel	standum est chartae
S	09/03/2011	AP	Teruel	Standum est chartae
A	15/12/2011	TSJ	Zaragoza	Standum est chartae
S	12/06/2012	JPI	Calatayud	Standum est chartae
A	29/10/2012	TSJ	Zaragoza	Standum est chartae
A	25/04/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión de recurso de casación. Standum est chartae

61. PERSONA Y FAMILIA. EN GENERAL

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/02/1995	AP	Huesca	inst. fam. consuetud.
S	05/07/1995	TSJ	Zaragoza	inst. fam. consuetud.
A	02/10/1996	AP	Huesca	contrato familiar atípico
S	09/11/1998	AP	Zaragoza (4)	casamiento a sobre bienes
A	10/12/2007	JPI	Zaragoza 14	Supuesto de cotutoría
A	12/11/2010	TSJ	Zaragoza	Modificación capacidad
A	29/01/2010	JPI	Huesca (2)	Consentimiento para intervención quirúrgica.
S	12/02/2013	JPI	Ejea (1)	Incapacitación y tutela
S	19/03/2013	JPI	Ejea (1)	Incapacitación y tutela
S	10/07/2013	JPI	Ejea (1)	Incapacitación y tutela
A	30/09/2013	JPI	Zaragoza (13)	Internamiento involuntario
S	29/06/2015	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	08/10/2015	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	16/10/2015	TSJ	Zaragoza	Uso de la vivienda conyugal y pensión compensatoria
S	27/06/2016	TSJ	Zaragoza	Asignación compensatoria
S	06/09/2016	AP	Teruel	Pensión compensatoria
S	30/09/2016	AP	Teruel	Pensión compensatoria
S	08/03/2017	AP	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	10/11/2017	AP	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	22/12/2017	AP	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	29/12/2017	AP	Zaragoza	Pensión compensatoria

62. PERSONA. EDAD

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	15/12/1994	AP	Huesca	vecindad civil
S	17/01/1995	AP	Lleida (2)	vecindad civil
S	24/11/1995	JPI	Zaragoza (2)	vecindad civil
S	02/07/1997	AP	Teruel	vecindad civil
S	31/07/1997	AP	Zaragoza (5)	autoridad marital
S	11/12/1998	JPI	Zaragoza (2)	vecindad civil
S	10/03/1999	TSJ	Zaragoza	vecindad civil
S	24/07/2000	AP	Teruel	vecindad civil
S	18/10/2000	AP	Teruel	vecindad civil
S	29/01/2001	AP	Teruel	capacidad procesal menor
S	6/03/2008	JPI	Alcañiz (2)	Incapacidad
A	12/03/2008	AP	Zaragoza (2)	Internamiento

S	2/04/2008	JPI	Alcañiz (2)	Incapacidad
S	9/04/2008	JPI	Alcañiz (2)	Incapacidad
S	8/05/2008	JPI	Alcañiz (2)	Incapacidad
S	20/06/2008	JPI	Alcañiz (2)	Incapacidad
S	12/11/2008	JPI	Alcañiz (2)	Incapacidad
S	13/03/2009	JPI	Ejea(1)	Incapacidad
S	08/04/2009	JPI	Ejea(1)	Incapacidad
S	08/04/2009	JPI	Ejea(1)	Incapacidad
S	13/04/2009	JPI	Ejea(1)	Incapacidad
A	22/04/2009	JPI	Huesca (2)	Capacidad
S	14/07/2009	JPI	Ejea (1)	Incapacidad
S	26/03/2010	JPI	Zaragoza (19)	Capacidad menor. Actos de disposición
S	09/07/2010	JPI	Boltaña	Incapacitación. Curatela
S	03/09/2010	AP	Huesca	Incapacitación. Curatela
S	30/09/2010	JPI	Boltaña	Incapacitación. Curatela
S	30/12/2010	AP	Zaragoza (4)	Capacidad menor. Actos de disposición
S	15/06/2011	TSJ	Zaragoza	Capacidad de menor mayor de 14 años. Actos de disposición
A	13/11/2013	JPI	Zaragoza (13)	Internamiento psiquiátrico involuntario menor 16 años
S	12/02/2014	JPI	Ejea (1)	Emancipación por concesión de menor mayor de 14 años

64. RELACIONES ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	12/03/1990	JPI	Zaragoza (6)	autoridad familiar abuelos
A	05/04/1990	AP	Zaragoza (1)	autoridad familiar otras personas
S	15/10/1990	JPI	Ejea (1)	autoridad familiar
S	01/12/1990	JPI	Zaragoza (6)	aut.fam.,J. de Parientes,abuelos
S	19/12/1990	JPI	Ejea (1)	autoridad familiar
A	01/07/1991	JPI	Zaragoza (6)	autoridad familiar abuelos
S	23/12/1991	AP	Zaragoza (4)	autoridad familiar abuelos
S	28/12/1991	AP	Teruel	autoridad familiar
S	03/06/1993	JPI	Huesca (2)	autoridad familiar
S	20/07/1993	AP	Huesca	gastos crianza y educación
S	14/09/1993	AP	Huesca	repr. legal hijo menor 14 años
S	11/10/1993	AP	Huesca	autoridad familiar
S	04/04/1994	JPI	Huesca (2)	autoridad familiar
S	03/06/1994	JPI	Ejea (1)	autoridad familiar abuelos
A	24/02/1995	JPI	Huesca (2)	disposición bienes

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	27/02/1995	AP	Teruel	autoridad familiar
S	08/04/1995	AP	Zaragoza (2)	autoridad familiar
S	26/04/1997	AP	Huesca	autoridad familiar
S	16/05/1997	AP	Teruel	autoridad familiar
A	01/07/1998	JPI	Zaragoza (13)	autoridad familiar rehabilitada
A	05/06/1998	JPI	Zaragoza (13)	autoridad familiar rehabilitada
A	18/05/1998	JPI	Zaragoza (14)	autoridad familiar abuelos
S	03/09/1999	JPI	Ejea (2)	deber de crianza
S	24/11/1999	JPI	Ejea (2)	deber de crianza
S	24/07/2000	AP	Teruel	autoridad familiar
S	25/10/2000	AP	Teruel	autoridad familiar
S	02/03/2000	AP	Zaragoza (4)	alimentos prole extramatrimonial
S	12/12/2000	AP	Zaragoza (4)	Asistencia
A	27/02/2001	AP	Huesca	administración, fianza
S	10/04/2003	JPI	Zaragoza (17)	autoridad familiar
A	16/04/2003	AP	Zaragoza (2)	alimentos, Junta de Parientes
S	17/02/2005	AP	Zaragoza (5.º)	d.º de los menores
S	01/03/2005	AP	Zaragoza (2.º)	guarda y custodia
S	18/01/2006	AP	Zaragoza (4.º)	alimentos, deber de crianza
S	07/02/2006	JPI	Monzón 1	deber de crianza
S	31/03/2006	JPI	Monzón 1	relaciones ascend. y descend.
S	03/05/2006	JPI	Monzón 1	relaciones ascend. y descend.
S	19/05/2006	JPI	Monzón 1	relaciones ascend. y descend.
S	08/06/2006	JPI	Monzón 1	relaciones ascend. y descend.
S	10/07/2006	JPI	Monzón 1	relaciones ascend. y descend.
S	22/09/2006	JPI	Monzón 1	deber de crianza
S	11/05/2007	AP	Huesca	Pensión de alimentos
S	5/06/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia menor
S	19/06/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Guarda y custodia
S	27/07/2007	JPI	Monzón 2	Guarda y custodia y alimentos
S	4/10/2007	JPI	Monzón 2	Guarda y custodia y alimentos
S	25/10/2007	AP	Huesca	Alimentos
S	19/03/2008	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia
S	10/01/2008	AP	Zaragoza (5)	Alimentos
S	26/02/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos
S	22/04/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos
S	30/04/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos
S	12/05/2008	TSJ	Aragón	Pensión de alimentos
S	13/05/2008	AP	Zaragoza (2)	D.º Visitas
S	13/05/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos
S	20/05/2008	AP	Zaragoza (2)	Gastos hijos comunes

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	10/06/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos
S	10/06/2008	AP	Zaragoza (2)	Guarda administrativa
S	17/06/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y rég. Visitas
S	17/06/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y rég. Visitas
S	24/06/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos
S	8/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y rég. Visitas
S	16/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y rég. Visitas
S	22/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y rég. Visitas
S	25/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y rég. Visitas
A	4/11/2008	AP	Zaragoza (2)	Autoridad familiar
A	25/11/2008	AP	Zaragoza (2)	Autoridad familiar
S	16/12/2008	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y rég. Visitas
S	13/01/2009	AP	Huesca	Alimentos y régimen de visitas
S	28/01/2009	AP	Huesca	P.º favor filii
S	04/02/2009	JPI	Zaragoza (6)	Alimentos
S	06/02/2009	JPI	Zaragoza (6)	Alimentos
S	17/02/2009	AP	Huesca	Guarda y custodia y régimen visitas
A	03/03/2009	AP	Zaragoza (2)	Elección centro escolar hijos
S	11/03/2009	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia y visitas
S	19/03/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Autoridad familiar.P.º favor filii
S	31/03/2009	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia y visitas
S	01/04/2009	JPI	Zaragoza (6)	Alimentos y guarda y custodia
S	03/04/2009	JPI	Zaragoza (6)	Régimen visitas
S	13/04/2009	JPI	Ejea (1)	Régimen visitas
S	24/04/2009	AP	Huesca	Alimentos
S	05/05/2009	JPI	Zaragoza (6)	Autoridad familiar
S	06/05/2009	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y guarda y custodia
S	06/05/2009	JPI	Zaragoza (6)	Autoridad familiar
A	12/05/2009	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia y visitas
S	28/05/2009	JPI	Ejea (1)	Guarda y custodia y visitas
S	03/07/2009	JPI	Zaragoza (6)	Régimen visitas. P.º favor filii.
S	02/09/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Autoridad familiar
S	11/09/2009	AP	Huesca	Alimentos
S	18/09/2009	AP	Huesca	P.º favor filii.
S	29/09/2009	AP	Zaragoza (2)	Alimentos
A	06/10/2009	AP	Zaragoza (2)	Visitas. P.º favor filii.
S	23/10/2009	AP	Huesca	Alimentos
S	28/10/2009	AP	Huesca	Visitas. P.º favor filii.

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	24/11/2009	AP	Zaragoza (2)	Alimentos y régimen de visitas
S	03/02/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos y visitas
S	25/03/2010	AP	Huesca	Régimen de visitas
S	26/03/2010	AP	Huesca	Pensión de alimentos y visitas
S	04/05/2010	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia y alimentos
S	04/05/2010	AP	Zaragoza (2)	Régimen de visitas y alimentos
S	04/05/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	12/05/2010	TSJ	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	27/05/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	04/06/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
A	15/06/2010	AP	Zaragoza (2)	Gastos extraordinarios
S	22/06/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	22/06/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
A	06/07/2010	AP	Zaragoza (2)	Tratamiento terapéutico
S	13/07/2010	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia y visitas
S	23/07/2010	AP	Zaragoza (2)	Régimen de visitas
S	23/07/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos y visitas
S	23/07/2010	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia y alimentos
S	23/07/2010	AP	Huesca	Privación autoridad familiar
S	21/09/2010	JPI	Zaragoza (6)	Guarda y custodia compartida
A	05/10/2010	AP	Zaragoza (2)	Facultad de decisión prácticas religiosas de hijos menores
S	11/10/2010	AP	Zaragoza (2)	Alimentos provisionales para hijo mayor de edad
S	25/10/2010	JPI	Boltaña	Guarda y custodia compartida
S	03/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia. Visitas
S	03/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia. Visitas. Alimentos
S	30/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia compartida. Pensión de alimentos
S	09/12/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	16/12/2010	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	03/01/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia y gastos extraordinarios
S	11/01/2011	AP	Teruel	Custodia compartida

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	12/01/2011	AP	Huesca	Guarda y custodia. Separación de hermanos
S	08/02/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	10/02/2011	JPI	Ejea (1)	Pacto relaciones familiares
S	22/02/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia y visitas
S	01/03/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia para hijos mayores de edad
S	08/03/2011	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia de hermanos
S	21/03/2011	JPI	Ejea (1)	Pensión alimenticia y régimen de comunicaciones
S	29/03/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	29/03/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	12/04/2011	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia, alimentos y visitas
S	19/04/2011	AP	Zaragoza (2)	Régimen de visitas y alimentos
S	03/05/2011	AP	Zaragoza (2)	Privación de autoridad familiar
S	03/05/2011	AP	Teruel	Custodia compartida
A	10/05/2011	AP	Zaragoza (2)	Audiencia del menor
S	17/05/2011	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia
S	24/05/2011	AP	Zaragoza (2)	Uso de vivienda familiar
S	24/05/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	21/06/2011	AP	Zaragoza (2)	Régimen de visitas
S	21/06/2011	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia y alimentos
S	21/06/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	21/06/2011	AP	Teruel	Custodia compartida
S	28/06/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	28/06/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	05/07/2011	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia. Alimentos
A	12/07/2011	TSJ	Zaragoza	Relaciones familiares. Inadmisión recurso casación
S	13/07/2011	TSJ	Zaragoza	Sistema de custodia compartida
A	20/07/2011	TSJ	Zaragoza	Legitimación. Inadmisión recurso casación
S	26/07/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	29/07/2011	AP	Huesca	Motivación cambio progenitor custodia
S	27/09/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	30/09/2011	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida. Superior interés del menor

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	30/09/2011	AP	Huesca	Guarda y custodia y alimentos de menor
S	05/10/2011	AP	Huesca	Pensión alimenticia
A	10/10/2011	TSJ	Zaragoza	Modificación medidas custodia y gastos
S	13/10/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	13/10/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	02/11/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	29/11/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	29/11/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida, pensión alimenticia y compensatoria
S	30/11/2011	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia a hijos mayores de edad
S	02/12/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos y régimen de visitas
S	02/12/2011	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida, pensión alimenticia y compensatoria
A	12/12/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia. Gastos necesarios
S	15/12/2011	TSJ	Zaragoza	Preferencia custodia compartida
S	20/12/2011	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia y régimen de visitas
S	21/12/2011	JPI	Ejea (1)	Pacto de relaciones familiares
A	27/12/2011	AP	Zaragoza (2)	Discrepancia entre progenitores
S	11/01/2012	TSJ	Zaragoza	Asignación compensatoria
S	11/01/2012	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia. Gastos extraordinarios
S	17/01/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia, visitas y alimentos
S	23/01/2012	JPI	Ejea (1)	Custodia compartida
S	23/01/2012	JPI	Ejea (1)	Custodia compartida
S	24/01/2012	AP	Huesca	Custodia y alimentos
S	01/02/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	01/02/2012	AP	Zaragoza	Uso del domicilio familiar
S	07/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia y compensatoria
S	07/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
A	07/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Gastos extraordinarios
S	07/02/2012	JPI	Calatayud	Guarda y custodia, visitas y alimentos

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	08/02/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	09/02/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	14/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	14/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	28/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	28/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	29/02/2012	AP	Huesca	Guarda y alimentos
S	07/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	13/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia y alimentos
S	13/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	13/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida y pensión de alimentos
S	20/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Visitas y alimentos
S	20/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	20/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Extinción pensión alimenticia para mayor de edad
S	20/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	21/03/2012	TSJ	Zaragoza	Extinción pensión alimenticia para hijos mayores de edad
S	27/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia
S	30/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Pensión de alimentos
S	09/04/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	11/04/2012	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia para hijo mayor discapacitado
S	11/04/2012	AP	Zaragoza (2)	Reconocimiento de filiación extramatrimonial
S	12/04/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida y gastos extraordinarios
S	16/04/2012	TSJ	Zaragoza	Reclamación de alimentos
S	25/04/2012	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia y compensatoria
S	27/04/2012	AP	Huesca	Pensión alimenticia
S	02/05/2012	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	17/05/2012	JPI	Calatayud	Pensión alimenticia para hija mayor de edad. Pensión compensatoria
S	22/05/2012	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia
S	24/05/2012	JPI	Ejea (1)	Visitas
S	31/05/2012	AP	Huesca	Guarda y alimentos
A	05/06/2012	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia
S	06/06/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	08/06/2012	AP	Huesca	Pensión alimenticia
S	15/06/2012	JPI	Calatayud	Custodia compartida
A	26/06/2012	AP	Zaragoza (2)	Guarda y custodia
S	26/06/2012	AP	Huesca	Pensión de alimentos y compensatoria
S	04/07/2012	TSJ	Zaragoza	Extinción pensión alimenticia
S	05/07/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	12/07/2012	JPI	Ejea (1)	Pensión alimenticia y compensatoria
S	13/07/2012	TSJ	Zaragoza	Régimen de comunicaciones y alimentos. Pensión compensatoria
S	24/07/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	27/07/2012	AP	Huesca	Visitas y alimentos
S	07/09/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/09/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia, visitas y alimentos
S	24/09/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	25/09/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	28/09/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	11/10/2012	AP	Zaragoza (2)	Pensión compensatoria
S	16/10/2012	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia y visitas
S	19/10/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida. Derecho del menor a ser oído
A	24/10/2012	TSJ	Zaragoza	Vivienda, gastos y pensión
S	26/10/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	20/11/2012	JPI	Ejea (1)	Atribución domicilio familiar
S	22/11/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	22/11/2012	TSJ	Zaragoza	Guarda y custodia
S	27/11/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	29/11/2012	JPI	Calatayud	Custodia compartida
S	03/12/2012	JPI	Calatayud	Custodia compartida
A	12/12/2012	AP	Zaragoza (2)	Cambio de guarda
A	17/12/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/12/2012	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	19/12/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	20/12/2012	TSJ	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	21/12/2012	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	21/12/2012	TSJ	Zaragoza	Guarda y custodia. Alimentos
S	04/01/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/01/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/01/2013	JPI	Ejea (1)	Custodia compartida
S	22/01/2013	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	22/01/2013	AP	Teruel	Custodia compartida
A	30/01/2013	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	05/02/2013	TSJ	Zaragoza	Extinción pensión alimenticia para hijos mayores de edad
S	07/02/2013	TSJ	Zaragoza	Atribución uso domicilio familiar
S	12/02/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	12/02/2013	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida y uso domicilio familiar
S	19/02/2013	AP	Teruel	Custodia compartida
S	26/02/2013	AP	Teruel	Visitas y comunicaciones con abuelos
S	27/02/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	11/03/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	13/03/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	14/03/2013	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	19/03/2013	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	25/03/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	26/03/2013	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
S	26/04/2013	JPI	Ejea (1)	Custodia compartida
S	29/04/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	30/04/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	30/04/2013	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	06/05/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	20/05/2013	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	20/05/2013	AP	Teruel	Guarda y custodia, visitas, domicilio familiar y alimentos
S	04/06/2013	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
A	06/06/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	18/06/2013	AP	Zaragoza (2)	Visitas y comunicaciones
S	25/06/2013	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	01/07/2013	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia y compensatoria, uso vivienda familiar
S	02/07/2013	TSJ	Zaragoza	Guarda y custodia y alimentos
A	02/07/2013	TSJ	Zaragoza	Privación autoridad familiar
S	04/07/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	10/07/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	11/07/2013	TSJ	Zaragoza	Atribución vivienda familiar en custodia compartida
S	12/07/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	16/07/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	16/07/2013	AP	Zaragoza (2)	Discrepancia en ejercicio de autoridad familiar
S	17/07/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/07/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	23/07/2013	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida y pensión compensatoria
S	23/07/2013	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	23/07/2013	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	23/07/2013	AP	Zaragoza (2)	Custodia compartida
A	23/07/2013	AP	Zaragoza (2)	Elección de centro escolar
S	24/07/2013	TSJ	Zaragoza	Visitas con abuelo
S	25/07/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	04/09/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	10/09/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	24/09/2013	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia
S	27/09/2013	AP	Zaragoza (2)	Régimen de visitas y uso de domicilio familiar
S	30/09/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	03/10/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	08/10/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	09/10/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	14/10/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	14/10/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	23/10/2013	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	30/10/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	15/11/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/11/2013	AP	Teruel	Pensión compensatoria y alimenticia

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/11/2013	AP	Teruel	Guarda y custodia
S	26/11/2013	AP	Zaragoza (2)	Pensión compensatoria y uso de domicilio familiar
A	26/11/2013	AP	Zaragoza (2)	Impago pensión alimenticia
S	27/11/2013	AP	Zaragoza (2)	Pensión alimenticia. Normas de conflicto
A	05/12/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/12/2013	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	08/01/2014	JPI	Ejea (1)	Visitas y alimentos
S	10/01/2014	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	14/01/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Gastos extraordinarios
S	14/01/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
A	14/01/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Cambio de centro escolar
S	21/01/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	21/01/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida y pensión de alimentos
S	28/01/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Uso de la vivienda habitual y pensión de alimentos
S	05/02/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Régimen de guarda y visitas
S	11/02/2014	AP	Zaragoza	Ejecución de pacto relaciones familiares
S	17/02/2014	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	25/02/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	25/02/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia y visitas
S	25/02/2014	AP	Teruel	Régimen de visitas y pensión compensatoria
S	04/03/2014	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	05/03/2014	AP	Teruel	Custodia compartida
S	13/03/2014	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	18/03/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
A	18/03/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Gastos extraordinarios
S	24/03/2014	JPI	Ejea (1)	Alimentos para hijos mayores
S	25/03/2014	AP	Teruel	Custodia compartida
S	28/03/2014	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia a hijo mayor de edad
S	08/04/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión de alimentos y visitas
A	15/04/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Gastos extraordinarios
S	07/05/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	09/05/2014	TSJ	Zaragoza	Contribución a los gastos de hijo menor
S	13/05/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	13/05/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión de alimentos
S	15/05/2014	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	20/05/2014	AP	Teruel	Custodia compartida
S	23/05/2014	TSJ	Zaragoza	Modificación de medidas por alteración de circunstancias
S	06/06/2014	TSJ	Zaragoza	Limitación temporal del uso del domicilio familiar con hijos mayores de edad
S	06/06/2014	JPI	Ejea (1)	Custodia compartida
S	11/06/2014	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia, compensatoria y uso del domicilio familiar
S	24/06/2014	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
A	27/06/2014	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	30/06/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Límite temporal del uso vivienda y pensión alimentos
S	02/07/2014	TSJ	Zaragoza	Régimen de visitas y comunicaciones
S	08/07/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	15/07/2014	JPI	Ejea (1)	Custodia, visitas y alimentos
S	18/07/2014	TSJ	Zaragoza	Uso temporal domicilio familiar
S	22/07/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Visitas, alimentos y uso domicilio
S	16/09/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Uso temporal domicilio familiar
S	16/09/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	30/09/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión compensatoria
S	09/10/2014	AP	Teruel	Pensión alimenticia para hijos mayores de edad
S	15/10/2014	AP	Teruel	Atribución domicilio conyugal sin descendencia
S	20/10/2014	JPI	Calatayud (2)	Pensión alimenticia
S	21/10/2014	TSJ	Zaragoza	Limitación temporal del uso del domicilio familiar con hijos mayores de edad
S	22/10/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia y compensatoria
S	22/10/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión compensatoria
S	27/10/2014	JPI	Calatayud (2)	Extinción pensión alimenticia hijo mayor de edad
S	04/11/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	05/11/2014	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	05/11/2014	AP	Teruel	Custodia compartida
S	18/11/2014	AP	Teruel	Custodia compartida
S	19/11/2014	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	25/11/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	02/12/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	10/12/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	15/12/2014	TSJ	Zaragoza	Régimen de visitas
S	17/12/2014	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	19/12/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	19/12/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Visitas y alimentos
S	22/12/2014	TSJ	Zaragoza	Pensión de alimentos y compensatoria
S	23/01/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas y alimentos
S	23/01/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas, alimentos y uso vivienda familiar
S	27/01/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	28/01/2015	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	04/02/2015	TSJ	Zaragoza	Uso vivienda familiar
S	06/02/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas y alimentos
S	06/02/2015	JV	Zaragoza (1)	Modificación medidas definitivas
A	12/02/2015	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	17/02/2015	TSJ	Zaragoza	Uso vivienda familiar
S	23/02/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas y alimentos
S	23/02/2015	JV	Zaragoza (1)	Alimentos para hijo mayor de edad
A	24/02/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Actos de ejercicio de autoridad familiar
S	03/03/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Visitas y alimentos
S	03/03/2015	AP	Teruel	Pensión alimenticia
S	04/03/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	17/03/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	24/03/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	31/03/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión compensatoria
S	31/03/2015	AP	Teruel	Pensión compensatoria y limitación temporal uso vivienda familiar
S	06/04/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	16/04/2015	JPI	Ejea (1)	Pensión alimenticia
S	29/04/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	08/05/2015	TSJ	Zaragoza	Régimen de visitas
S	12/05/2015	AP	Zaragoza (2.ª)	Custodia compartida
S	18/05/2015	JPI	Ejea (1)	Pensión alimenticia
S	21/05/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia y alimentos
S	27/05/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	28/05/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	16/06/2015	AP	Teruel	Custodia compartida
S	23/06/2015	JPI	Ejea (1)	Privación autoridad familiar
S	24/06/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas y alimentos
S	30/06/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	30/06/2015	AP	Zaragoza (2.ª)	Custodia compartida
S	09/06/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas y alimentos
S	07/07/2015	JPI	Ejea (1)	Custodia y alimentos
S	29/07/2015	TSJ	Zaragoza	Régimen de visitas
S	15/09/2015	AP	Zaragoza (2.ª)	Régimen de visitas
S	15/09/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas y alimentos
S	17/09/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	23/09/2015	JPI	Ejea (1)	Pensión alimenticia a hijo mayor de edad y uso vivienda familiar
S	01/10/2015	TSJ	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	02/10/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	05/10/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	06/10/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	06/10/2015	AP	Zaragoza (2.ª)	Custodia compartida
S	07/10/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	09/10/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	14/10/2015	AP	Zaragoza	Custodia compartida
S	15/10/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	16/10/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia y alimentos
S	19/10/2015	AP	Teruel	Custodia compartida
S	04/11/2015	AP	Zaragoza (2.ª)	Guarda y custodia
S	10/12/2015	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria
S	15/12/2015	JV	Zaragoza (1)	Privación autoridad familiar

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	16/12/2015	JV	Zaragoza (1)	Custodia, visitas, uso del domicilio familiar y alimentos
S	16/12/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	16/12/2015	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión compensatoria
S	16/12/2015	JPI	Ejea (1)	Pensión alimenticia
S	18/12/2015	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	13/01/2016	TSJ	Zaragoza	Régimen de visitas de menor próximo a mayoría de edad
S	19/01/2016	AP	Zaragoza	Guarda y custodia
S	19/01/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Régimen de custodia con viajes al extranjero
S	19/01/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión alimenticia
S	19/01/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión alimenticia
S	20/01/2016	TSJ	Zaragoza	Atribución temporal del uso de la vivienda familiar
S	03/02/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	11/02/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	17/02/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	19/02/2016	JPI	Ejea (1)	Guarda y custodia
S	23/02/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Custodia compartida
S	24/02/2016	AP	Teruel	Visitas con abuela
S	01/03/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión alimenticia
S	01/03/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión de alimentos
S	01/03/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Guarda y custodia, visitas y pensión de alimentos
S	01/03/2016	AP	Teruel	Guarda y custodia, visitas, pensiones alimenticia y compensatoria
S	02/03/2016	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria y alimenticia para hijos mayores de edad
S	08/03/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	08/03/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión de alimentos
S	15/03/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Guarda y custodia y límite temporal en uso de vivienda
S	18/03/2016	JPI	Ejea (1)	Régimen de visitas y pensión compensatoria
S	06/04/2016	AP	Teruel	Régimen de visitas
S	12/04/2016	AP	Teruel	Guarda y custodia
S	26/04/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión alimenticia en custodia compartida
S	04/05/2016	AP	Zaragoza (2.ª)	Pensión alimenticia

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	09/05/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	10/06/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	10/06/2016	JPI	Ejea (1)	Guarda y custodia, pensión alimenticia y visitas
S	30/06/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	05/07/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	19/07/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión compensatoria
S	19/07/2016	AP	Teruel	Custodia compartida
S	22/07/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Visitas en centro penitenciario
S	29/07/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	07/09/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	14/09/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	15/09/2016	AP	Teruel	Régimen de visitas
S	22/09/2016	AP	Teruel	Custodia compartida
S	23/09/2016	JPI	Ejea (1)	Pensión de alimentos
S	14/10/2016	TSJ	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	14/10/2016	TSJ	Zaragoza	Atribución temporal del uso de la vivienda familiar
S	28/10/2016	JPI	Ejea (1)	Custodia compartida
S	03/11/2016	AP	Teruel	Pensión compensatoria
S	09/11/2016	AP	Teruel	Custodia compartida
S	09/11/2016	AP	Teruel	Pensión alimenticia
S	22/11/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Autoridad familiar
S	22/11/2016	JPI	Ejea (1)	Guarda y custodia, pensión alimenticia y asignación compensatoria
S	01/12/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	02/12/2016	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	02/12/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia a hijo mayor de edad
S	14/12/2016	AP	Teruel	Pensión compensatoria y alimenticia para hija mayor
S	14/12/2016	AP	Teruel	Custodia compartida y pensión alimenticia
S	19/12/2016	AP	Teruel	Custodia compartida
S	21/12/2016	TSJ	Zaragoza	Régimen de visitas
S	23/12/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	17/01/2017	AP	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	26/01/2017	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	08/02/2017	TSJ	Zaragoza	Visitas y comunicaciones
S	09/02/2017	AP	Teruel	Cambio de guarda y custodia y visitas
S	14/02/2017	AP	Zaragoza	Custodia compartida
S	14/02/2017	AP	Zaragoza	Custodia compartida y pensión compensatoria
S	14/02/2017	AP	Zaragoza	Régimen de visitas
S	14/02/2017	AP	Zaragoza	Suspensión de la autoridad familiar
S	21/02/2017	AP	Zaragoza	Uso del domicilio familiar y pensión alimenticia
S	21/02/2017	AP	Zaragoza	Custodia compartida
S	21/02/2017	AP	Teruel	Uso del domicilio conyugal y pensión compensatoria
S	27/02/2017	AP	Teruel	Uso del domicilio conyugal
S	28/02/2017	AP	Zaragoza	Custodia compartida
S	01/03/2017	AP	Teruel	Privación autoridad familiar
S	10/03/2017	TSJ	Zaragoza	Uso del domicilio conyugal
S	14/03/2017	AP	Zaragoza	Extinción de pensión alimenticia
S	14/03/2017	AP	Zaragoza	Visitas y pensión alimenticia
S	28/03/2017	AP	Zaragoza	Uso de vivienda familiar y pensión alimenticia
S	06/04/2017	AP	Teruel	Pensión alimenticia
S	12/04/2017	AP	Zaragoza	Custodia compartida
S	27/04/2017	AP	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	03/05/2017	AP	Zaragoza	Pensión de alimentos
A	03/05/2017	AP	Zaragoza	Régimen de visitas
S	09/05/2017	AP	Zaragoza	Gastos extraordinarios
S	16/05/2017	AP	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	16/05/2017	AP	Zaragoza	Visitas y comunicaciones con familia extensa
S	25/05/2017	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	02/06/2017	TSJ	Zaragoza	Limitación temporal del uso del domicilio familiar
S	06/06/2017	AP	Zaragoza	Guarda y custodia
S	13/06/2017	AP	Zaragoza	Pensión de alimentos
S	13/06/2017	AP	Zaragoza	Asignación compensatoria

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	20/06/2017	AP	Zaragoza	Guarda y custodia, uso de vivienda y pensión compensatoria
S	20/06/2017	AP	Zaragoza	Custodia compartida
S	21/06/2017	AP	Teruel	Custodia compartida
S	27/06/2017	AP	Zaragoza	Custodia compartida
S	30/06/2017	AP	Zaragoza	Régimen de visitas
S	07/07/2017	AP	Teruel	Custodia compartida
S	13/07/2017	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	14/07/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión de alimentos
S	17/07/2017	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia para hijo mayor de edad
S	15/09/2017	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	19/09/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Alimentos y asignación compensatoria
S	22/09/2017	TSJ	Zaragoza	Custodia compartida
S	26/09/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Uso del domicilio y asignación compensatoria
A	26/09/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Autorización salida del país
S	03/10/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	03/10/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Alimentos y visitas
S	24/10/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	24/10/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	31/10/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Asignación compensatoria
S	07/11/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Uso del domicilio familiar
S	14/11/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Asignación compensatoria
A	14/11/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Estudio asignatura Religión
S	21/11/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Extinción de pensión alimenticia
S	21/11/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia
S	22/11/2017	TSJ	Zaragoza	Pensión alimenticia
S	27/11/2017	AP	Teruel	Privación autoridad familiar
S	27/11/2017	AP	Teruel	Privación autoridad familiar
S	28/11/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión alimenticia y compensatoria
S	01/12/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	01/12/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Guarda, alimentos y visitas
S	19/12/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión de alimentos
S	19/12/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Pensión de alimentos

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	21/12/2017	TSJ	Zaragoza	Asignación compensatoria
S	22/12/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Custodia compartida
S	28/12/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Gastos extraordinarios

65. TUTELA, ADOPCIÓN Y JUNTA DE PARIENTES

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	01/12/1990	JPI	Zaragoza (6)	aut. fam. J. de Parientes, abuelos
A	17/03/1993	TSJ	Zaragoza	Tutela
S	03/06/1993	JPI	Huesca (2)	Adopción
S	30/07/1993	JPI	Boltaña	Junta de Parientes
S	11/10/1993	AP	Huesca	Adopción
S	30/07/1994	AP	Huesca	Junta de Parientes
S	13/06/1995	TSJ	Zaragoza	Junta de parientes
S	14/02/1997	AP	Huesca	Tutela
A	19/02/1998	JPI	Boltaña	Junta de Parientes
A	04/05/1998	AP	Huesca	Junta de Parientes
A	25/11/1998	AP	Huesca	Junta de Parientes
S	17/03/2000	JPI	Ejea (2)	Junta de Parientes
A	12/04/2000	AP	Huesca	tutela, enajenación bienes
A	15/09/2000	JPI	Zaragoza (14)	tutela, pareja de hecho
S	25/02/2002	AP	Zaragoza (2)	Adopción
A	16/04/2003	AP	Zaragoza (2)	Junta de Parientes
S	30/04/2003	JPI	Zaragoza (14)	Junta de Parientes
S	05/04/2005	AP	Zaragoza (2.º)	privación p.potestad. Adopción.
S	6/02/2008	AP	Zaragoza (2)	Curatela
S	15/04/2008	AP	Zaragoza (2)	Nombramiento curador
S	15/04/2008	AP	Zaragoza (2)	Nombramiento curador
S	29/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Nombramiento curador
S	29/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Acogimiento preadoptivo
S	04/01/2010	TSJ	Zaragoza	Tutela administrativa ex lege
S	08/04/2010	AP	Zaragoza (2)	Autotutela
S	22/04/2010	AP	Zaragoza (2)	Adopción
S	11/05/2010	AP	Zaragoza (2)	Elección de tutor
A	01/06/2010	AP	Zaragoza (2)	Acogimiento preadoptivo
A	16/06/2010	AP	Zaragoza (2)	Tutela
S	22/06/2010	AP	Zaragoza (2)	Adopción
A	12/07/2010	TSJ	Zaragoza	Tutela administrativa ex lege
S	20/07/2010	AP	Zaragoza (2)	Elección de curador
S	30/07/2010	AP	Huesca	Separación de cargos tutelares
A	04/10/2010	TSJ	Zaragoza	Privación autoridad familiar. Adopción
A	03/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Acogimiento preadoptivo
S	23/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Desamparo. Suspensión autoridad familiar

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	09/12/2010	AP	Zaragoza (2)	Tutela.
A	31/01/2011	TSJ	Zaragoza	Privación autoridad familiar. Tutela ex lege. Requisitos acceso a la casación: Interés del menor.
S	21/03/2011	JPI	Ejea (1)	Curatela
S	05/04/2011	TSJ	Zaragoza	Adopción. Necesidad de asentimiento. Denegación de prueba
A	03/05/2011	AP	Zaragoza (2)	Remoción de tutor
A	03/05/2011	AP	Zaragoza (2)	Competencia seguimiento tutela
S	10/05/2011	JPI	Ejea (1)	Incapacidad
S	25/05/2011	TSJ	Zaragoza	Desamparo. Suspensión autoridad familiar. Intervención M.º Fiscal
S	05/07/2011	AP	Zaragoza (2)	Incapacidad parcial
S	05/07/2011	JPI	Ejea (1)	Incapacidad
S	08/11/2011	AP	Zaragoza (2)	Desamparo
S	22/11/2011	JPI	Ejea (1)	Incapacidad
A	31/01/2012	AP	Huesca	Incapacitación y tutela. Prueba en el proceso
S	01/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Incapacitación
S	21/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Tutela
S	06/03/2012	JPI	Ejea (1)	Incapacitación
S	06/03/2012	JPI	Ejea (1)	Incapacitación parcial
S	09/05/2012	AP	Zaragoza (2)	Incapacitación. Visitas
S	31/05/2012	AP	Huesca	Curatela. Tratamiento farmacológico
A	10/07/2012	AP	Zaragoza (2)	Acogimiento permanente
A	18/09/2012	AP	Zaragoza (2)	Adopción
S	07/11/2012	AP	Zaragoza (2)	Adopción
S	04/12/2012	TSJ	Zaragoza	Situación de desamparo
S	04/12/2012	JPI	Calatayud	Incapacidad
A	19/12/2012	TSJ	Zaragoza	Desamparo de un menor
S	28/02/2013	TSJ	Zaragoza	Adopción
S	26/07/2013	TSJ	Zaragoza	Desamparo
S	28/01/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Desamparo
S	05/02/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Adopción
S	11/02/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Adopción
S	25/04/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Responsabilidad de tutor
S	14/05/2014	JPI	Ejea (1)	Incapacitación
S	10/06/2014	JPI	Ejea (1)	Privación de autoridad familiar
S	15/07/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Acogimiento no pre-adoptivo
S	09/10/2014	JPI	Calatayud (2)	Incapacitación y tutela
S	11/11/2014	AP	Zaragoza (2.º)	Tutela
S	24/03/2015	AP	Teruel	Remoción de tutor
S	29/04/2015	AP	Teruel	Nulidad compraventa incapaz

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	17/07/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Asentimiento en adopción
S	14/10/2015	AP	Zaragoza (2.º)	Incapacitación
S	26/04/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Curatela
S	12/07/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Desamparo
S	23/12/2016	AP	Zaragoza (2.º)	Incapacitación y tutela
A	21/02/2017	AP	Zaragoza	Asentimiento en adopción
S	20/04/2017	TSJ	Zaragoza	Tutela
S	03/05/2017	AP	Teruel	Reintegración de capacidad
S	10/10/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Tutela de persona incapaz
S	24/10/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Declaración de desamparo
S	31/10/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Administración de bienes de menor
S	22/12/2017	AP	Zaragoza (2.º)	Tutela

661. RÉGIMEN ECONÓMICO CONYUGAL. EN GENERAL

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	08/11/2011	TSJ	Zaragoza	Pensión compensatoria

662. RÉGIMEN PACCIONADO

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	31/07/1991	JPI	Jaca (1)	consorcio univ. o juntar 2 casas
S	16/03/1992	AP	Huesca	consorcio universal
S	18/03/1992	AP	Teruel	Capitulaciones
S	29/09/1992	TSJ	Zaragoza	consorcio universal
A	22/12/1993	TSJ	Zaragoza	conv. reg. sep., art. 29 Comp.
S	21/02/1996	AP	Zaragoza (5)	Capitulaciones
S	03/06/1996	JPI	Zaragoza (2)	Capitulaciones
S	12/04/1997	AP	Zaragoza (2)	sep. bs., deudas comunes ant.
S	17/04/1997	JPI	Zaragoza (14)	reg. sep. Bienes
S	05/12/1997	JPI	Tarazona	art. 29 Comp.
S	10/06/1998	AP	Huesca	dación personal, acogimiento
S	27/10/1998	AP	Huesca	Capitulaciones
S	22/12/1998	JPI	Jaca (2)	Capitulaciones
A	25/02/1998	AP	Zaragoza (5)	Capitulaciones
S	20/03/2001	AP	Zaragoza (5)	rescisión capitulaciones
S	16/07/2001	JPI	Calatayud	Capitulaciones
S	30/01/2002	AP	Huesca	interpretación capitulaciones
S	27/03/2002	AP	Zaragoza (5.º)	Capitulaciones
S	19/05/2003	AP	Zaragoza (4.º)	Capitulaciones
S	23/06/2004	TSJ	Zaragoza	capitulaciones (+661)
S	18/01/2005	AP	Huesca	rég. supletorio
S	24/01/2005	AP	Zaragoza (5.º)	rég. separación bienes

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	20/05/2005	AP	Zaragoza (4.ª)	rég. separación bienes
S	27/01/2009	AP	Zaragoza (2)	Régimen gananciales
S	15/09/2009	JPI	Huesca (2)	Capitulaciones
S	26/02/2013	TSJ	Zaragoza	Asignación compensatoria en régimen matrimonial de separación de bienes
S	12/09/2013	AP	Zaragoza (4)	Enriquecimiento injusto en régimen de separación
S	26/02/2013	TSJ	Zaragoza	Asignación compensatoria en régimen matrimonial de separación de bienes

663. RÉGIMEN LEGAL

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	15/01/1990	AP	Zaragoza (4)	disolución comunidad
S	06/02/1990	AP	Zaragoza (4)	contratación entre cónyuges
S	21/02/1990	AP	Zaragoza (4)	bienes comunes
S	17/03/1990	AP	Zaragoza (4)	bienes privativos
S	16/04/1990	AP	Zaragoza (4)	litisconsorcio pasivo
S	25/05/1990	AP	Zaragoza (4)	arrend. titularidad conjunta
S	01/06/1990	AP	Zaragoza (4)	arrend. titularidad conjunta
S	06/06/1990	AP	Zaragoza (4)	disp. intervivos cuota-parte
S	27/06/1990	AP	Zaragoza (4)	bienes comunes, presunción
S	20/07/1990	AP	Zaragoza (4)	disolución comunidad
S	11/09/1990	AP	Zaragoza (4)	Administración
S	03/10/1990	AP	Teruel	enajenación bienes privativos
S	03/11/1990	AP	Zaragoza (4)	Litisconsorcio
S	04/11/1990	AP	Zaragoza (4)	naturaleza jca.deudas privativas
S	04/11/1990	AP	Zaragoza (4)	litisconsorcio pasivo
S	20/12/1990	AP	Zaragoza (3)	disposición bs privativos
S	12/01/1991	AP	Zaragoza (4)	bienes comunes, presunción
S	17/01/1991	AP	Zaragoza (4)	deudas de gestión
S	01/02/1991	AP	Zaragoza (4)	adm. comunidad disuelta
S	01/02/1991	AP	Zaragoza (4)	bienes comunes,gestión
S	26/02/1991	AP	Zaragoza (4)	bienes comunes,disposición
S	19/04/1991	AP	Zaragoza (4)	bienes privativos
S	01/07/1991	JPI	La Almunia	bienes comunes, presunción
S	17/09/1991	AP	Zaragoza (4)	bienes comunes, presunción
S	18/10/1991	JPI	La Almunia	deudas comunes
S	19/10/1991	AP	Zaragoza (2)	deudas comunes
S	21/11/1991	AP	Teruel	liquidación comunidad conyugal

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	26/11/1991	AP	Zaragoza (4)	deud. comunes anteriores. a capítulos separación de bienes
S	07/12/1991	AP	Zaragoza (2)	bienes comunes
S	10/12/1991	AP	Zaragoza (2)	deudas comunes, capítulos
S	20/12/1991	AP	Zaragoza (4)	presunción de bienes comunes
S	13/02/1992	TSJ	Zaragoza	enaj. bien parcialmente común
S	02/03/1992	AP	Huesca	administración bs. Comunes
S	05/03/1992	AP	Huesca	deudas comunes,comerciante
S	18/03/1992	AP	Teruel	capitulaciones,cargas comunes
S	25/03/1992	TSJ	Zaragoza	disposición bienes comunes
S	04/04/1992	AP	Zaragoza (2)	liq. y división comunidad,divorcio
S	18/04/1992	TS	Madrid	responsab. por deudas comunes
S	21/04/1992	AP	Zaragoza (4)	deudas comunes, liq. Comunidad
S	18/06/1992	TSJ	Zaragoza	disposición de bienes
S	30/09/1992	AP	Zaragoza (5)	bienes comunes
S	09/11/1992	AP	Zaragoza (2)	disposición de bienes comunes
S	11/11/1992	AP	Zaragoza (2)	bs comunes,indemniz. Despido
S	01/12/1992	AP	Zaragoza	liquidación y división comunidad
A	10/12/1992	AP	Zaragoza (2)	disolución comunidad
S	16/12/1992	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
S	22/12/1992	AP	Teruel	bienes comunes y privativos
S	23/03/1993	TSJ	Zaragoza	liquidación comunidad
S	25/05/1993	AP	Huesca	presunción bs. comunes, gestión
S	13/10/1993	AP	Zaragoza (5)	gestión comunidad
S	13/11/1993	JPI	La Almunia	presunción bienes comunes
S	16/12/1993	JPI	Huesca (2)	liquidación y división comunidad
S	31/12/1993	TSJ	Zaragoza	bienes privativos
S	20/01/1994	AP	Huesca	D.º. transitorio. Apéndice
A	21/02/1994	AP	Zaragoza	deudas posteriores privativas
S	25/04/1994	AP	Zaragoza (5)	cargas de la comunidad
S	18/05/1994	JPI	Zaragoza (2)	bienes comunes, liquidación
S	28/06/1994	AP	Zaragoza (5)	deudas posteriores privativas
S	26/07/1994	AP	Huesca	disolución comunidad
S	01/09/1994	JPI	Jaca (2)	disposición vivienda habitual
S	13/09/1994	JPI	Teruel (1)	cargas comunes
S	24/09/1994	AP	Zaragoza (2)	disolución comunidad
S	26/09/1994	JPI	Fraga	disolución comunidad
S	13/10/1994	AP	Zaragoza (5)	gestión comunidad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	26/10/1994	AP	Zaragoza (5)	Renuncia a liquidac. Comunidad
S	14/11/1994	AP	Zaragoza (2)	disolución comunidad
S	07/12/1994	JPI	Boltaña	bienes privativos, deudas
S	13/12/1994	AP	Huesca	bienes privativos, deudas
S	15/12/1994	AP	Huesca	régimen legal
S	19/12/1994	AP	Zaragoza (5)	presunción comunidad
S	04/02/1995	AP	Zaragoza (2)	deudas posteriores privativas
S	18/02/1995	TS	Madrid	gestión comunidad
S	10/03/1995	JPI	Zaragoza (3)	disposición bienes. Comunes
S	31/01/1995	JPI	Zaragoza (14)	cargas de la comunidad
S	21/02/1995	JPI	Zaragoza (6)	bienes privativos
S	22/03/1995	AP	Zaragoza (5)	gestión, deudas
S	10/04/1995	TSJ	Zaragoza	gestión comunidad
S	12/04/1995	AP	Zaragoza (5)	bienes comunes y privativos
S	19/04/1995	AP	Zaragoza (2)	Aventajas
S	24/04/1995	AP	Huesca	deudas posteriores privativas
S	10/05/1995	JPI	Zaragoza (13)	bienes privativos
S	24/05/1995	TS	Madrid	gestión comunidad
S	25/05/1995	AP	Huesca	vivienda familiar
S	13/06/1995	TSJ	Zaragoza	disolución, donaciones
S	10/07/1995	AP	Huesca	bienes privativos
S	14/07/1995	AP	Zaragoza (5)	gestión comunidad
S	19/07/1995	JPI	Zaragoza (13)	gestión comunidad
S	05/10/1995	AP	Huesca	bienes privativos
S	08/01/1996	JPI	Zaragoza (14)	cargas de la comunidad
S	18/01/1996	JPI	Zaragoza (13)	disolución comunidad
S	12/02/1996	TSJ	Zaragoza	disolución, aplicac. Apéndice
S	08/03/1996	JPI	Zaragoza (13)	gestión comunidad
S	15/03/1996	AP	Huesca	bienes privativos
A	21/03/1996	JPI	Huesca (2)	bienes comunes y privativos
S	10/04/1996	AP	Zaragoza (4)	disolución comunidad
S	02/05/1996	AP	Zaragoza (5)	disoluc., pensión compensat.
S	12/07/1996	JPI	Teruel (1)	disolución comunidad
S	31/07/1996	JPI	Teruel (1)	disolución comunidad
S	29/10/1996	AP	Huesca	bs. privativos, disposic.
S	18/11/1996	JPI	Zaragoza (14)	gestión comunidad
S	28/11/1996	AP	Huesca	disolución comunidad
S	29/11/1996	TSJ	Zaragoza	disolución comunidad
S	20/12/1996	TSJ	Zaragoza	cargas de la comunidad
S	12/04/1997	AP	Zaragoza	cargas de la comunidad
S	14/04/1997	JPI	Huesca (2)	liquidación comunidad
S	17/04/1997	AP	Huesca	presunción comunidad
S	07/05/1997	AP	Huesca	bienes comunes y privativos
A	12/05/1997	AP	Zaragoza (5)	cargas comunidad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	26/05/1997	AP	Teruel	presunción comunidad
S	10/06/1997	AP	Huesca	gestión comunidad
S	13/06/1997	JPI	Zaragoza (14)	disolución comunidad
S	18/06/1997	JPI	Tarazona	disolución comunidad
S	25/06/1997	AP	Zaragoza (5)	cargas comunidad
S	18/09/1997	AP	Huesca	cargas comunidad
A	03/12/1997	AP	Zaragoza (5)	liquidación comunidad
S	05/12/1997	JPI	Tarazona	cargas comunidad
S	10/12/1997	JPI	Huesca (2)	liquidación comunidad
A	26/12/1997	JPI	Ejea (1)	disolución comunidad
S	13/01/1998	AP	Zaragoza (5)	bienes comunes
S	07/02/1998	JPI	Monzón	bienes privativos
S	10/02/1998	JPI	Zaragoza (13)	liquidación comunidad
S	12/02/1998	AP	Huesca	bienes comunes y privativos
S	19/02/1998	AP	Zaragoza (5)	disolución comunidad
S	24/02/1998	JPI	Zaragoza (14)	deudas comunes
S	07/04/1998	AP	Zaragoza (4)	deudas posteriores privativas
S	28/04/1998	JPI	Huesca (2)	bienes comunes
S	20/05/1998	AP	Huesca	disolución comunidad
S	29/05/1998	JPI	Zaragoza (14)	deudas comunes, disoluc. com.
S	25/06/1998	JPI	Zaragoza (14)	deudas y bienes privativos
S	27/07/1998	JPI	La Almunia	cargas comunidad
S	28/09/1998	TS	Madrid	disposición bienes comunes
A	14/10/1998	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	27/10/1998	AP	Teruel	liquidación comunidad
S	09/11/1998	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
S	16/11/1998	AP	Huesca	bienes y deudas privativas
S	16/11/1998	JPI	La Almunia	disposición bienes comunes
S	25/11/1998	TSJ	Zaragoza	liquidación comunidad
S	11/12/1998	JPI	Zaragoza (2)	liquidación comunidad
S	22/12/1998	JPI	Jaca (2)	disolución comunidad
S	23/11/1998	AP	Teruel	liquidación comunidad
S	02/12/1998	AP	Zaragoza (5)	liquidación comunidad
S	29/01/1999	AP	Huesca	disoluc. com., deudas comunes
S	26/02/1999	TSJ	Zaragoza	bienes comunes
A	26/02/1999	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	22/03/1999	AP	Teruel	disposición bienes comunes
S	20/04/1999	AP	Zaragoza (5.º)	deudas comunes
S	07/05/1999	AP	Zaragoza (5.º)	Ajuar
S	20/05/1999	AP	Zaragoza (5.º)	bienes comunes
S	24/05/1999	TSJ	Zaragoza	bienes comunes
S	31/05/1999	AP	Teruel	bienes comunes
S	03/06/1999	JPI	Zaragoza (2)	bienes comunes
S	14/06/1999	AP	Zaragoza (5.º)	disposición bienes comunes
S	28/06/1999	AP	Zaragoza (4.º)	liquidación comunidad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	15/07/1999	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	20/07/1999	AP	Zaragoza (2.º)	disolución comunidad
S	10/09/1999	JPI	Zaragoza (14)	bienes privativos
S	10/09/1999	JPI	Zaragoza (14)	deudas comunes
S	27/09/1999	AP	Zaragoza (4.º)	liquidación comunidad
S	06/10/1999	TSJ	Zaragoza	deudas comunes
S	27/10/1999	AP	Zaragoza (5.º)	deudas comunes
S	02/11/1999	JPI	Zaragoza (14)	bienes comunes
S	16/11/1999	AP	Zaragoza (5.º)	bienes comunes
S	07/12/1999	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	09/12/1999	AP	Teruel	bienes privativos
S	09/12/1999	AP	Zaragoza (5)	bienes comunes
S	11/12/1999	JPI	Huesca (2)	gestión comunidad
S	18/01/2000	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	19/01/2000	AP	Zaragoza (5)	liquidación comunidad
S	21/01/2000	AP	Teruel	liquidación comunidad
S	08/02/2000	JPI	Zaragoza (14)	deudas comunes
S	30/03/2000	AP	Zaragoza (5)	gestión comunidad
S	09/05/2000	TSJ	Zaragoza	liquidación comunidad
S	12/06/2000	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
S	03/07/2000	AP	Teruel	deudas comunes, disoluc. com.
S	07/07/2000	AP	Zaragoza (2)	deudas posteriores privativas
S	14/07/2000	JPI	Zaragoza (1)	liquidación comunidad
S	24/07/2000	AP	Zaragoza (4)	deudas comunes
S	26/07/2000	AP	Zaragoza (5)	deudas comunes
S	02/10/2000	AP	Zaragoza (4)	deudas comunes
S	06/10/2000	TSJ	Zaragoza	liquidación comunidad
S	25/10/2000	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	04/12/2000	AP	Zaragoza (5)	bienes comunes
S	05/02/2001	AP	Zaragoza (4)	impugnación liquidación
S	06/02/2001	AP	Zaragoza (2)	liquidación comunidad
A	14/02/2001	AP	Zaragoza (4)	liquidación y embargo
S	26/02/2001	AP	Zaragoza (4)	bienes privativos
S	28/02/2001	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	09/03/2001	JPI	Zaragoza (14)	presunción comunidad
A	09/04/2001	JPI	Zaragoza (14)	deudas comunes
S	18/04/2001	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
S	27/04/2001	AP	Zaragoza (5)	deudas comunes
S	08/05/2001	AP	Zaragoza (2)	bienes privativos
S	09/05/2001	AP	Zaragoza (5)	bienes comunes
S	21/05/2001	AP	Zaragoza (2)	liquidación comunidad
S	21/05/2001	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
S	22/06/2001	AP	Huesca	liquidación cauce procesal
S	22/06/2001	AP	Zaragoza (5)	Reintegros
S	05/07/2001	JPI	Teruel (2)	liquidación comunidad
S	30/07/2001	AP	Zaragoza (5)	cargas de la comunidad
S	31/07/2001	JPI	Calatayud (2)	liquidación comunidad
S	08/10/2001	AP	Zaragoza (2)	liquidación comunidad
S	09/10/2001	AP	Huesca	liquidación comunidad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	24/10/2001	JPI	Huesca (2)	liquidación comunidad
S	25/10/2001	JPI	Zaragoza (14)	cargas de la comunidad
S	30/10/2001	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
A	13/11/2001	AP	Zaragoza (4)	liquidación cauce procesal
S	13/11/2001	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
S	15/11/2001	JPI	Zaragoza (14)	liquidación comunidad
S	26/11/2001	AP	Zaragoza (4)	liquidación comunidad
S	17/01/2002	AP	Huesca	deudas comunes
S	08/03/2002	AP	Huesca	disposición bienes privativos
S	27/03/2002	AP	Zaragoza (5)	deudas comunes
S	20/02/2002	AP	Teruel	deudas comunes
S	22/02/2002	TSJ	Aragón	bienes privativos
S	08/03/2002	AP	Zaragoza (2)	deudas comunes
S	18/03/2002	AP	Zaragoza (2)	bien privativo: vivienda
S	08/04/2002	AP	Zaragoza (2)	pasivo comunidad
S	29/04/2002	JPI	Calatayud (1)	presunción comunidad
S	02/05/2002	AP	Zaragoza (5)	pasivo comunidad
S	07/05/2002	AP	Zaragoza (2)	bienes comunes, privativos
S	28/05/2002	AP	Zaragoza (2)	liquidación comunidad
S	03/06/2002	AP	Zaragoza (2)	bienes privativos
S	08/06/2002	AP	Teruel	liquidación comunidad
S	17/06/2002	AP	Zaragoza (2)	liquidación comunidad
A	09/07/2002	JPI	Zaragoza (14)	deudas comunes
S	31/07/2002	AP	Zaragoza (5)	liquidación comunidad
S	16/09/2002	AP	Zaragoza (2)	liquidación comunidad
S	03/10/2002	JPI	Zaragoza (14)	gestión comunidad
S	04/10/2002	JPI	Zaragoza (14)	gestión comunidad
S	29/10/2002	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	04/12/2002	AP	Teruel	bienes privativos
A	30/01/2003	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	17/02/2003	AP	Zaragoza (2.º)	liquidación comunidad
S	27/02/2003	AP	Huesca	gestión comunidad
S	11/03/2003	AP	Zaragoza (2.º)	liquidación comunidad
S	24/03/2003	AP	Zaragoza (2.º)	liquidación comunidad
S	28/03/2003	JPI	Zaragoza (14)	pasivo comunidad
A	09/06/2003	AP	Zaragoza (4.º)	liquidación comunidad
S	10/06/2003	AP	Huesca	liquidación comunidad
S	12/06/2003	AP	Huesca	pasivo comunidad
S	20/06/2003	AP	Zaragoza (4.º)	liquidación comunidad
S	07/07/2002	TSJ	Aragón	pasivo comunidad
S	14/07/2003	AP	Zaragoza (5.º)	bienes comunes
S	17/07/2003	JPI	Zaragoza (17)	bienes comunes
S	30/07/2003	AP	Zaragoza (4.º)	liquidación comunidad
S	08/09/2003	AP	Zaragoza (4.º)	liquidación comunidad
S	24/09/2003	AP	Zaragoza (5.º)	bienes comunes
S	09/10/2003	JPI	Zaragoza (17)	gestión comunidad
S	22/10/2003	JPI	Zaragoza (17)	comunidad postcon-sorcial
S	23/10/2003	AP	Zaragoza (5.º)	liquidación comunidad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	28/10/2003	AP	Huesca	bienes comunes
S	06/11/2003	JPI	Calamocha	liquidación comunidad
S	18/11/2003	JPI	Zaragoza (2)	bienes comunes
S	26/12/2003	AP	Zaragoza (5.º)	liquidación comunidad
S	21/01/2004	AP	Zaragoza	Liquidación, inventario parcial
A	26/01/2004	JPI	Zaragoza (5)	pasivo comunidad
S	02/02/2004	JPI	Zaragoza (6)	Inventario
S	04/02/2004	JPI	Teruel (1)	bienes privativos
S	06/02/2004	JPI	Teruel (1)	disolución com. Here- ditaria
S	11/02/2004	AP	Zaragoza	liquidación inventario
S	18/02/2004	JPI	Zaragoza (6)	liquidación, partición, oposición
S	19/02/2004	AP	Zaragoza	liquidación sociedad
S	10/03/2004	AP	Huesca	Liquidación
S	24/03/2004	JPI	Zaragoza (6)	Inventario
S	25/03/2004	AP	Zaragoza	Liquidación
S	12/04/2004	AP	Zaragoza	liquidación inventario
S	26/04/2004	JPI	Zaragoza (6)	partición oposición
S	05/05/2004	JPI	Zaragoza (6)	Inventario
S	17/05/2004	JPI	Zaragoza (6)	Inventario
S	05/05/2004	JPI	Zaragoza (6)	inventario, liquidación
S	01/06/2004	JPI	Jaca (1)	bienes comunes
S	18/06/2004	JPI	Zaragoza (6)	liquidación, valoración VPO
S	29/06/2004	JPI	Zaragoza (6)	inventario, bienes muebles
S	09/07/2004	JPI	Zaragoza (6)	liquidación, pasivo
S	19/07/2004	JPI	Zaragoza (6)	Inventario
S	13/09/2004	AP	Zaragoza	liquidación dos comu- nidades
S	20/09/2004	JPI	Calamocha (1)	bienes comunes
S	20/09/2004	AP	Zaragoza	liquidación inventario
S	30/09/2004	AP	Zaragoza	inventario
S	08/10/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	10/11/2004	AP	Huesca	Liquidación
S	11/10/2004	JPI	Zaragoza (6)	
S	15/10/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	18/10/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	22/10/2004	JPI	Zaragoza (12)	comunidad post con- sorcial
S	26/10/2004	JPI	Zaragoza (17)	comunidad post con- sorcial
S	26/10/2004	AP	Zaragoza	disolución, retroacción efectos
S	26/10/2004	AP	Zaragoza	Inventario
S	28/10/2004	JPI	Calamocha (1)	Liquidación
S	02/11/2004	AP	Zaragoza	disolución
S	03/11/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
A	04/11/2004	AP	Zaragoza	
S	09/11/2004	JPI	Barbastro	Liquidación
S	09/11/2004	AP	Zaragoza	Inventario
S	15/11/2004	AP	Zaragoza	Liquidación

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/11/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	25/11/2004	AP	Zaragoza	
S	10/12/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	10/12/2004	AP	Zaragoza	Liquidación
S	13/12/2004	JPI	Monzón (2)	disposición bienes comunes
A	15/12/2004	AP	Zaragoza	Liquidación
S	20/12/2004	TSJ	Zaragoza	comunidad post matri- monial
A	22/12/2004	AP	Zaragoza	comunidad pasivo
S	22/12/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	27/12/2004	AP	Zaragoza	liquidación inventario
S	28/12/2004	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	10/01/2005	AP	Zaragoza (2.º)	deuda común
S	24/01/2005	TSJ	Aragón C-A S2.º	rel. entre patrimonios
S	01/02/2005	AP	Zaragoza (2.º)	Liquidación
S	07/02/2005	TSJ	Aragón C-A S2.º	rel. entre patrimonios
S	07/02/2005	AP	Zaragoza (4.º)	gestión bienes comunes
S	14/02/2005	AP	Zaragoza (5.º)	b. Comunes.ampliac o restricc.cdad
S	07/03/2005	AP	Zaragoza (5.º)	b. comunes y privativos
S	17/03/2005	AP	Zaragoza (5.º)	liquidación. Vivienda familiar
S	18/03/2005	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	22/03/2005	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	05/04/2005	AP	Teruel	Liquidación
S	11/05/2005	TSJ	Aragón (S. Civil)	liquidación. B. comunes y privat.
A	16/05/2005	JPI	Zaragoza (14)	gestión bienes comunes
A	19/05/2005	AP	Zaragoza (4.º)	liquidación y división
S	25/05/2005	AP	Zaragoza (4.º)	b. comunes y privativos
S	01/06/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	b.comunes y privativos
S	06/06/2005	AP	Zaragoza (4.º)	gestión bienes comunes
S	01/07/2005	AP	Zaragoza (2.º)	Liquidación
S	01/07/2005	AP	Huesca	Liquidación
S	08/07/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	Liquidación
S	22/07/2005	AP	Zaragoza (5.º)	cargas comunidad
S	21/09/2005	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	20/10/2005	AP	Zaragoza (4.º)	b. privativos y comunes
S	09/11/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	Liquidación
S	17/11/2005	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	30/12/2005	AP	Zaragoza (5.º)	tercería de dominio
S	13/01/2006	AP	Zaragoza (5.º)	pasivo de la comunidad
S	16/01/2006	AP	Zaragoza (4.º)	b. comunes y privativos
S	31/01/2006	AP	Zaragoza (5.º)	inventario y liquidación
S	01/02/2006	AP	Zaragoza (2.º)	Liquidación
A	01/02/2006	AP	Zaragoza (2.º)	pasivo comunidad
S	09/02/2006	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	27/02/2006	TSJ	Aragón (Sala Civil)	presunción consorcia- lidad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	27/02/2006	AP	Teruel	disolución soc. conyugal
S	20/03/2006	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	27/03/2006	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
A	28/03/2006	AP	Zaragoza (2.º)	pasivo comunidad
S	03/03/2006	AP	Zaragoza (5.º)	división y liquidación soc. conyugal
S	05/04/2006	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	21/04/2006	AP	Teruel	liquidación soc. conyugal
A	19/05/2006	JPI	Zaragoza (14)	pasivo de la comunidad
S	31/05/2006	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación
S	08/06/2006	JPI	Monzón (1)	Disolución
S	16/06/2006	AP	Huesca	b. comunes y privativos
S	23/06/2006	JPI	Zaragoza (2)	inventario, liquidación
S	04/07/2006	JPI	Zaragoza (16)	Inventario, liquidación
S	13/07/2006	JPI	Ejea (2)	Liquidación
S	19/07/2006	AP	Teruel	presunción consorcialidad
S	22/09/2006	JPI	Monzón (1)	Disolución
S	20/10/2006	TSJ	Aragón (Sala Civil)	Liquidación
S	23/10/2006	JPI	Ejea (2)	Liquidación
S	24/10/2006	AP	Teruel	b. comunes y privativos
S	08/11/2006	AP	Huesca	b. comunes y privativos
S	30/11/2006	AP	Huesca	gestión b. comunes
S	11/12/2006	TSJ	Aragón (S. Civil)	pasivo de la comunidad
S	19/12/2006	AP	Huesca	división y liquidación
S	22/12/2006	JPI	Teruel (2)	pacto al más viviente
S	18/12/2007	AP	Teruel	Bienes comunes y privativos
S	9/01/2007	TSJA	Aragón	Bienes comunes y privativos
S	23/01/2007	AP	Huesca	Bienes comunes y privativos
S	27/03/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Bienes comunes y privativos
S	13/04/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Bienes comunes y privativos
S	2/05/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Bienes comunes y privativos
S	26/06/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Bienes comunes y privativos
S	12/09/2007	JPI	Zaragoza 17	Bienes comunes y privativos
S	26/09/2007	TSJA	Aragón	Bienes comunes y privativos
S	28/09/2007	TSJA	Aragón	Bienes comunes y privativos
S	26/11/2007	JPI	Calatayud 2	Activo y pasivo de la Cdad. consorcial
S	15/03/2007	TSJA	Aragón	Gestión de la comunidad
A	2/04/2007	JPI	Zaragoza 14	Gestión de los bienes comunes
S	8/05/2007	JPI	Zaragoza 14	Gestión de la comunidad
S	21/05/2007	AP	Zaragoza (5.º)	Gestión de los bienes comunes

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/05/2007	JPI	Zaragoza 14	Gestión de los bienes comunes
S	26/11/2007	TSJA	Aragón	Gestión de la Comunidad
S	19/03/2007	AP	Huesca	Disolución de la Comunidad
S	6/09/2007	AP	Huesca	Disolución de la Comunidad
S	12/03/2007	JPI	Teruel 2	Liquidación de la comunidad
S	2/07/2007	AP	Zaragoza (5.º)	Liquidación de la Comunidad
S	29/10/2007	AP	Huesca	Liquidación de la Comunidad
S	30/04/2008	AP	Zaragoza (2)	Bienes comunes y privativos
S	24/06/2008	AP	Teruel	Bienes comunes y privativos
S	29/02/2008	AP	Huesca	Pasivo de la comunidad
S	8/05/2008	JPI	Zaragoza (14)	Pasivo de la comunidad
A	4/11/2008	JPI	Zaragoza (14)	Pasivo de la comunidad
S	31/01/2008	AP	Huesca	Gestión bienes comunes
S	16/01/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	21/01/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	28/01/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	20/02/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	31/03/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	31/03/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	11/04/2008	JPI	La Almunia (1)	Inventario
S	25/04/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	29/04/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	12/05/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
A	20/05/2008	AP	Zaragoza (2)	Liquidación
S	10/06/2008	AP	Zaragoza (2)	Liquidación
S	24/06/2008	AP	Zaragoza (2)	Liquidación
S	1/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Liquidación
S	8/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Liquidación
S	9/07/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	9/07/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	10/07/2008	JPI	Zaragoza (16)	Liquidación
S	14/07/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	18/07/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	22/07/2008	AP	Zaragoza (2)	Liquidación
S	25/07/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	9/09/2008	AP	Zaragoza (2)	Liquidación
S	12/09/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	26/09/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	30/09/2008	AP	Huesca	Liquidación
S	8/10/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	14/10/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	5/11/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	17/11/2008	AP	Huesca	Liquidación
S	19/11/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	3/12/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación
S	10/12/2008	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	19/12/2008	AP	Huesca	Liquidación
S	29/01/2009	AP	Teruel	Bienes comunes y privativos
S	25/03/2009	JPI	Huesca (2)	Bienes comunes y privativos
S	03/04/2009	AP	Huesca	Bienes comunes y privativos
S	15/07/2009	AP	Zaragoza (4)	Bienes comunes y privativos
S	03/09/2009	JPI	Zaragoza (3)	Bienes comunes y privativos
S	24/09/2009	JPI	Daroca	Bienes comunes y privativos
S	23/10/2009	AP	Zaragoza (4)	Bienes comunes y privativos
S	14/07/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Pasivo de la comunidad
S	15/10/2009	AP	Huesca	Pasivo de la comunidad
S	20/10/2009	AP	Zaragoza (5)	Gestión de los bienes comunes
S	03/02/2009	JPI	Zaragoza (6)	Disolución de la comunidad
S	05/02/2009	JPI	Zaragoza (6)	Disolución de la comunidad
S	03/03/2009	AP	Zaragoza (2)	Disolución de la comunidad
S	06/05/2009	AP	Zaragoza (2)	Disolución de la comunidad
S	08/09/2009	JPI	Zaragoza (6)	Disolución de la comunidad
S	09/01/2009	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación de la comunidad
S	23/01/2009	AP	Zaragoza (4)	Liquidación de la comunidad
S	20/02/2009	AP	Teruel	Liquidación de la comunidad
S	10/03/2009	AP	Teruel	Liquidación de la comunidad
S	26/05/2009	AP	Huesca	Liquidación de la comunidad
S	09/06/2009	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
S	15/06/2009	AP	Zaragoza (5)	Liquidación de la comunidad
S	30/06/2009	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
S	07/07/2009	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
S	09/09/2009	JPI	Zaragoza (6)	Liquidación de la comunidad
S	29/09/2009	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
S	21/12/2009	AP	Zaragoza (4)	Liquidación de la comunidad
S	19/01/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad.
S	26/01/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
	19/02/2010	AP	Zaragoza (4)	División del patrimonio consorcial
S	23/02/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
S	02/03/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	16/03/2010	JPI	Zaragoza (14)	Liquidación de la comunidad
S	30/03/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
A	16/04/2010	TSJ	Zaragoza	Cuestión incidental en procedimiento de liquidación régimen económico matrimonial. Resoluciones recurribles en casación
A	16/04/2010	TSJ	Zaragoza	Formación de inventario. Resoluciones recurribles en casación
S	29/04/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de la comunidad
S	11/05/2010	AP	Huesca	Bienes comunes y privativos
S	14/05/2010	TSJ	Zaragoza	Bienes comunes y privativos
A	14/05/2010	TSJ	Zaragoza	Cuestión incidental en procedimiento de liquidación régimen económico matrimonial. Resoluciones recurribles en casación
S	01/06/2010	AP	Zaragoza	Liquidación consorcial. Pasivo del inventario
A	10/06/2010	AP	Zaragoza (4)	Incidente de privaticidad o ganancialidad pasiva
S	24/06/2010	AP	Huesca	Liquidación consorcial. Inventario. Presunción de comunidad
S	15/09/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación consorcial. Formación de inventario
S	03/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación consorcial. Inventario
S	16/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación consorcial. Inventario
S	16/11/2010	AP	Zaragoza (2)	Disolución sociedad conyugal. Inventario
S	03/12/2010	TSJ	Zaragoza	Bienes comunes y privativos
S	21/12/2010	AP	Zaragoza (2)	Liquidación consorcial. Inventario
S	01/02/2011	AP	Zaragoza (2)	Formación de inventario
S	01/02/2011	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de sociedad consorcial
S	08/03/2011	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de comunidad
S	21/06/2011	AP	Zaragoza (2)	Liquidación régimen consorcial
S	29/07/2011	AP	Huesca	Inventario judicial de sociedad consorcial
S	04/10/2011	AP	Zaragoza (2)	Liquidación sociedad consorcial
S	08/11/2011	AP	Zaragoza (2)	Liquidación sociedad consorcial. Inventario
S	15/11/2011	AP	Zaragoza (2)	Inventario
S	16/12/2011	AP	Zaragoza (4)	Bienes de la comunidad conyugal
S	20/12/2011	AP	Zaragoza (2)	Inventario
S	30/12/2011	AP	Zaragoza (4)	Pacto extensión de la comunidad
S	17/01/2012	JPI	Zaragoza (14)	Actos de defensa de bien consorcial

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	21/02/2012	AP	Zaragoza (2)	Liquidación sociedad conyugal
S	29/02/2012	TSJ	Zaragoza	Formación y aprobación de inventario
S	27/03/2012	AP	Zaragoza (2)	Liquidación sociedad conyugal
S	11/04/2012	AP	Zaragoza (2)	Liquidación sociedad conyugal
S	24/05/2012	AP	Huesca	Liquidación de sociedad consorcial
S	19/06/2012	AP	Zaragoza (2)	Liquidación de sociedad consorcial
S	04/10/2012	JPI	Zaragoza (14)	Adquisición de inmueble familiar con dinero privativo
S	22/11/2012	TSJ	Zaragoza	Liquidación de sociedad consorcial
A	16/01/2013	AP	Zaragoza (4)	Responsabilidad de bienes comunes por deuda de un cónyuge
A	15/02/2013	TSJ	Zaragoza	Formación de inventario en liquidación consorcial
S	24/09/2013	AP	Zaragoza (5)	Deuda dineraria en disolución de la comunidad
S	11/10/2013	AP	Teruel	Disolución de la comunidad
S	15/11/2013	JPI	Ejea (1)	Formación de inventario en liquidación consorcial
A	17/03/2014	JPI	Zaragoza (14)	Responsabilidad por deudas comunes
S	15/05/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Enriquecimiento injusto entre patrimonios
S	29/07/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Liquidación de la comunidad
S	07/11/2014	AP	Zaragoza (5)	Liquidación de la comunidad
S	14/01/2015	TSJ	Zaragoza	Disolución y liquidación de régimen económico y comunidad conyugal continuada
S	09/06/2016	JPI	Zaragoza (14)	Bienes privativos o comunes
S	27/10/2016	AP	Teruel	Liquidación de sociedad conyugal
A	08/02/2017	AP	Zaragoza (5.º)	Responsabilidad frente a terceros
S	09/06/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Gravamen sobre bien consorcial
S	09/07/2017	TSJ	Zaragoza	Liquidación de consorcio conyugal

67. COMUNIDAD CONYUGAL CONTINUADA

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	30/09/1992	AP	Zaragoza (5)	comunidad conyugal continuada
S	05/12/1995	AP	Teruel	comunidad conyugal continuada
A	16/07/1997	AP	Zaragoza (5)	comunidad conyugal continuada
S	08/02/2000	AP	Huesca	comunidad conyugal continuada
S	31/07/2001	AP	Zaragoza (5)	comunidad conyugal continuada

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	24/05/2002	TSJ	Aragón	comunidad conyugal continuada
S	19/01/2005	AP	Huesca	comunidad post-consorcial
S	01/07/2005	AP	Huesca	comunidad post-consorcial

68. VIUDEDAD

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	15/01/1990	AP	Zaragoza (4)	Viudedad
S	28/02/1990	TS	Madrid	derecho expectante de viudedad
S	10/04/1990	TS	Madrid	viudedad voluntaria
S	30/04/1990	TS	Madrid	viudedad, transmisión sucesoria
S	27/11/1990	AP	Zaragoza (4)	inventario, fianza, sanc. falta inv.
S	14/12/1990	AP	Huesca	d. expect. de viudedad, renuncia
S	26/02/1991	AP	Zaragoza (4)	derecho expectante de viudedad
S	26/02/1991	JPI	Fraga	viudedad, limitaciones
A	18/04/1991	JPI	Monzón	viudedad, extinción
S	05/05/1991	AP	Zaragoza (4)	expectante, abuso de derecho
S	14/06/1991	AP	Zaragoza (4)	Viudedad
S	16/07/1991	AP	Huesca	viudedad, limitaciones.
A	22/11/1991	JPI	Zaragoza (6)	expectante, extinción judicial
S	13/02/1992	TSJ	Zaragoza	d. expect. de viudedad, renuncia
S	24/03/1992	AP	Zaragoza (4)	viudedad, gastos comunidad
S	08/06/1992	JPI	Ejea (1)	derecho expectante de viudedad
S	24/06/1992	AP	Zaragoza (2)	d. expect. de viudedad, renuncia
S	13/11/1993	JPI	La Almunia	derecho expectante de viudedad
S	30/11/1993	JPI	Huesca (2)	derecho expectante de viudedad
S	07/03/1994	AP	Zaragoza (2)	limitaciones viudedad
S	23/03/1994	AP	Barcelona	renuncia usufructo
S	15/04/1994	JPI	Zaragoza (13)	extinción usufructo viudal
S	11/07/1994	AP	Zaragoza (2)	d. expect. de viudedad, renuncia
S	11/07/1994	TSJ	Zaragoza	viudedad en general
S	26/10/1994	AP	Zaragoza (5)	renuncia viudedad
S	04/04/1995	TSJ	Zaragoza	extinción usufructo viudal
S	20/04/1995	AP	Barcelona (16)	extinción usufructo viudal
S	10/07/1995	AP	Huesca	usufructo viudal
S	05/10/1995	AP	Huesca	bienes excluidos
S	07/02/1996	AP	Zaragoza (5)	renuncia viudedad
S	12/02/1996	TSJ	Zaragoza	viudedad, Apéndice
S	14/05/1996	JPI	Huesca (2)	sanción falta inventario
S	16/09/1996	AP	Zaragoza (4)	limitaciones viudedad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	29/10/1996	AP	Huesca	derecho expectante de viudedad
S	30/10/1996	TSJ	Zaragoza	d. expect. viudedad, extinción
S	21/05/1997	AP	Zaragoza (2)	intervención nudo-propietarios
S	13/06/1997	JPI	Zaragoza (14)	usufructo viudal
S	18/06/1997	JPI	Tarazona	extinción d.º expectante
S	12/09/1997	JPI	Calamocha	extinción usufructo viudal
S	20/09/1997	AP	Zaragoza (5)	usufructo viudal
S	12/01/1998	AP	Zaragoza (5)	usufructo viudal
S	19/12/1998	AP	Zaragoza (5)	derecho expectante de viudedad
S	28/01/1998	AP	Huesca	Inalienabilidad
S	02/02/1998	AP	Zaragoza (5)	usufructo viudal
S	16/02/1998	AP	Zaragoza (5)	usufructo viudal
S	20/02/1998	TS	Madrid	usufructo viudal
A	25/02/1998	AP	Huesca	usufructo viudal
A	26/05/1998	JPI	Zaragoza (14)	usufructo viudal
S	30/07/1998	AP	Huesca	usufructo viudal
S	18/09/1998	TSJ	Aragón	usufructo viudal
S	27/10/1998	JPI	Zaragoza (14)	usufructo viudal
S	11/12/1998	JPI	Zaragoza (2)	extinción expectante
S	04/11/1998	JPI	Zaragoza (12)	usufructo, posesión
S	07/01/1999	JPI	Zaragoza (14)	usufructo viudal
S	07/05/1999	AP	Zaragoza (5.º)	usufructo viudal
S	26/10/1999	JPI	Zaragoza (2)	usufructo viudal
S	06/11/1999	AP	Teruel	extinción usufructo
S	03/01/2000	JPI	Huesca (2)	derecho expectante de viudedad
S	19/04/2000	AP	Zaragoza (5.º)	usufructo viudal
S	21/03/2000	AP	Huesca	usufructo viudal
S	14/04/2000	JPI	Huesca (3)	usufructo viudal
S	10/07/2000	AP	Zaragoza (2.º)	usufructo viudal
S	17/07/2000	AP	Zaragoza (5.º)	usufructo viudal
S	21/11/2000	AP	Huesca	usufructo viudal
S	11/12/2000	AP	Zaragoza (4.º)	usufructo viudal
S	18/06/2001	AP	Zaragoza (5.º)	usufructo viudal
S	22/06/2001	AP	Huesca	usufructo viudal
S	24/07/2001	AP	Teruel	usufructo viudal
S	11/09/2001	JPI	Zaragoza (1)	usufructo viudal
A	21/11/2001	JPI	Zaragoza (14)	aval usufructo
S	05/11/2001	TSJ	Aragón	renuncia usufructo
S	26/04/2002	JPI	Teruel (2)	derecho expectante de viudedad
S	30/04/2002	AP	Teruel	extinción usufructo viudal
S	10/09/2002	AP	Teruel	derecho expectante de viudedad
S	24/09/2003	TSJ	Aragón	Extinción
S	04/11/2003	JPI	Zaragoza (4)	extinción usufructo viudal
S	28/11/2003	TSJ	Aragón	usufructo, rec. Revisión
S	09/12/2003	AP	Zaragoza (5)	fianza, extinción

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	28/04/2004	JPI	Zaragoza (14)	Viudedad
S	01/07/2004	AP	Huesca	Viudedad
S	06/07/2004	JPI	Alcañiz (2)	legitimación de usufructuario
S	04/11/2004	JPI	Calamocha (1)	responsabilidad usufructuario
S	07/03/2005	AP	Zaragoza (5.º)	d.º expectante de viudedad. extinción
S	08/03/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	usufructo viudal
S	08/06/2005	AP	Huesca	d.º expectante de viudedad
S	27/09/2005	JPI	Zaragoza (4)	d.º expectante de viudedad
S	18/11/2005	JPI	Zaragoza (2)	Extinción d.º expect. Viudedad
S	02/12/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	Renuncia d.º expectante viudedad
S	21/12/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	Extinción usufructo viudedad
S	14/02/2006	AP	Zaragoza (2.º)	usufructo viudal
S	14/07/2006	AP	Zaragoza (4.º)	d.º expectante de viudedad
S	22/09/2006	JPI	Monzón (1)	d.º expectante de viudedad. Extinción
S	05/10/2006	AP	Huesca	d.º expectante de viudedad
A	27/03/2007	AP	Zaragoza (2.º)	D.º expectante de viudedad
S	10/04/2007	JPI	Zaragoza 17	Usufructo viudal
S	14/05/2007	JPI	Zaragoza 14	Usufructo viudal
S	17/05/2007	JPI	Zaragoza 3	Usufructo viudal
S	29/05/2007	JPI	Zaragoza 14	Usufructo viudal
S	28/04/2009	AP	Zaragoza (4)	Viudedad
S	06/07/2009	JPI	Zaragoza (3)	Viudedad
S	21/09/2009	AP	Zaragoza (4)	Viudedad
S	17/11/2009	AP	Zaragoza (5)	Usufructo viudal
S	18/11/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Usufructo viudal
S	03/07/2013	TSJ	Zaragoza	Usufructo viudal
A	14/12/2017	JPI	Zaragoza (7)	Derecho expectante de viudedad

71. DERECHO DE SUCESIONES. NORMAS COMUNES

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	10/10/1990	JPI	Tarazona	consorcio foral
S	12/11/1990	TS	Madrid	consorcio foral
S	21/12/1990	TS	Madrid	sustitución legal, D.º transit.
S	15/06/1991	AP	Teruel	responsabilidad de heredero
S	27/05/1992	AP	Zaragoza (2)	Renuncia y sustitución legal
S	30/07/1993	JPI	Boltaña	modos delación hereditaria
S	09/10/1993	TSJ	Zaragoza	consorcio foral
S	13/11/1993	JPI	La Almunia	Sucesión en general
S	18/07/1994	AP	Zaragoza (5)	Beneficio de inventario

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	15/11/1994	JPI	Jaca (2)	Colación
S	27/02/1995	AP	Huesca	D.º. transitorio.
S	24/11/1995	JPI	Zaragoza (2)	Colación
S	02/12/1995	AP	Teruel	consorcio foral
S	28/03/1996	JPI	Huesca (2)	consorcio foral
S	13/05/1996	AP	Huesca	consorcio foral
S	05/02/1997	JPI	Calamocha	Colación
A	20/03/1997	AP	Huesca	sustitución legal
S	16/05/1997	JPI	Tarazona	consorcio foral
S	04/06/1997	AP	Zaragoza (2)	Beneficio de inventario
S	14/06/1997	AP	Teruel	Colación
A	29/09/1997	JPI	Tarazona	sustitución legal
A	04/10/1997	JPI	Tarazona	sustitución legal
A	08/10/1997	JPI	Zaragoza (14)	sustitución legal
S	18/11/1997	JPI	Tarazona	consorcio foral
S	28/04/1998	JPI	Huesca (2)	Inventario
S	22/06/1998	JPI	Zaragoza (14)	Beneficio de inventario
A	30/07/1998	AP	Zaragoza (5)	sustitución legal
S	22/10/1998	AP	Zaragoza (4)	consorcio foral
S	27/10/1998	JPI	Zaragoza (14)	Colación
S	30/04/1999	AP	Zaragoza (5.º)	Beneficio de inventario
S	11/05/1999	AP	Zaragoza (5.º)	Beneficio de inventario
S	06/07/1999	AP	Zaragoza (4.º)	Colación
A	29/02/2000	AP	Huesca	deudas del causante
A	22/03/2000	AP	Zaragoza	deudas del causante
S	25/05/2000	JPI	Huesca (2)	Aventajas
S	11/05/2000	JPI	Zaragoza (14)	gastos funeral y entierro
S	07/06/2000	AP	Teruel	sustitución legal
A	16/03/2000	AP	Zaragoza (5.º)	Beneficio de inventario
S	14/06/2001	AP	Huesca	Colación
S	26/04/2002	JPI	Teruel (2)	consorcio foral
S	10/09/2002	AP	Teruel	consorcio foral
A	26/09/2002	JPI	Zaragoza (14)	aceptación herencia
S	21/03/2002	AP	Huesca	administración herencia
S	15/07/2003	JPI	Zaragoza (17)	aceptación herencia
S	05/12/2003	JPI	Tarazona	consorcio foral
A	31/03/2003	AP	Zaragoza (5)	Renuncia
S	28/10/2003	AP	Zaragoza (5)	deudas del causante
S	18/02/2004	AP	Zaragoza	Partición herencia
S	08/10/2004	AP	Huesca	adquisición herencia
S	10/11/2004	AP	Zaragoza	consorcio foral
S	22/02/2005	JPI	Zaragoza (14)	aceptación tácita de la herencia
S	05/07/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	consorcio foral
S	01/12/2005	AP	Teruel	Sucesión en general

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/12/2005	JPI	Zaragoza (17)	aceptación herencia.. renuncia.
S	23/01/2006	AP	Zaragoza (4.º)	consorcio foral
A	01/02/2006	AP	Zaragoza (2.º)	consorcio foral
A	21/02/2006	AP	Zaragoza (2.º)	responsabilidad heredero
S	10/03/2006	TSJ	Aragón (Sala Civil)	aceptación herencia
S	01/06/2006	JPI	Zaragoza (14)	responsabilidad del heredero
S	13/03/2006	JPI	Zaragoza (3)	responsabilidad del heredero
S	25/07/2006	JPI	Zaragoza (14)	Sucesión a favor descendientes
A	27/09/2006	JPI	Zaragoza (16)	Interpelación aceptación herencia
S	23/10/2006	AP	Huesca	ley aplicable
S	28/11/2006	JPI	Zaragoza (17)	herencia yacente
A	19/02/2007	AP	Huesca	Plazo para aceptar o repudiar la herencia
A	20/03/2007	JPI	Zaragoza 14	Aceptación herencia
S	19/04/2007	AP	Huesca	Aceptación o repudiación
S	11/05/2007	TSJA	Aragón	Consorcio foral
S	23/05/2007	TSJA	Aragón	Consorcio foral
S	10/10/2007	JPI	Teruel 2	Sucesión en favor descendientes
S	13/03/2008	AP	Zaragoza (4)	División de herencia
A	3/07/2008	JPI	Zaragoza (12)	Excepciones
S	25/01/2008	AP	Zaragoza (4)	Consorcio foral
S	28/02/2008	JPI	Zaragoza (12)	Consorcio foral
S	09/01/2009	AP	Teruel	Sucesión cónyuge viudo
S	18/01/2010	JPI	La Almunia (2)	División de la herencia
S	31/07/2009	AP	Huesca	División de la herencia
S	10/03/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Consorcio foral
S	06/03/2012	AP	Zaragoza (5)	Partición de herencia. Inventario
S	26/04/2012	JPI	Ejea (1)	Determinación de masa hereditaria
S	05/11/2013	TSJ	Zaragoza	División de herencia
A	16/05/2014	JPI	Zaragoza (14)	Plazo para aceptación o repudiación de herencia
A	16/05/2014	JPI	Zaragoza (14)	Plazo para aceptación o repudiación de herencia
S	20/10/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Renuncia a la herencia
S	03/03/2015	TSJ	Sala de lo Civil	Troncalidad
S	05/06/2015	JPI	Zaragoza (14)	Heredero y legatario
S	31/07/2015	AP	Zaragoza (4.º)	Heredero/Acreedor
S	21/09/2015	AP	Zaragoza (5.º)	Partición de herencia
A	01/02/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Aceptación de herencia

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	18/07/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Aceptación de herencia
S	30/10/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Sustitución legal
S	07/11/2017	AP	Teruel	Consortio foral

72. SUCESIÓN TESTAMENTARIA

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	14/11/1990	AP	Zaragoza (4)	test. mancom., irre- troactividad
S	12/01/1991	JPI	La Almunia	testamento mancomu- nado
S	29/05/1991	TSJ	Zaragoza	testamento mancomu- nado
A	07/09/1991	JPI	Barbastro	test. ante capellán, adveración
S	11/03/1992	AP	Teruel	testamento mancomu- nado
S	08/09/1993	AP	Zaragoza (4)	testamento notarial
S	30/09/1993	TSJ	Zaragoza	testamento notarial
S	30/11/1993	JPI	Huesca (2)	revocación testamento
S	18/05/1994	JPI	Zaragoza (2)	testamento mancomu- nado
S	19/12/1994	AP	Zaragoza (5)	revocación test. manco- munado
A	16/12/1995	AP	Zaragoza (2)	testamento mancomu- nado
S	16/02/1996	TS	Madrid	testamento mancomu- nado
S	19/04/1996	JPI	Huesca (2)	testamento mancomu- nado
S	20/09/1996	AP	Zaragoza (5)	revocación testamento
S	14/02/1997	AP	Huesca	testamento mancomu- nado
S	31/07/1997	AP	Zaragoza (5)	condición testamen- taria
A	16/12/1997	JPI	Zaragoza (14)	testamento mancomu- nado
S	12/01/1998	AP	Zaragoza (5)	testamento mancomu- nado
S	21/01/1998	AP	Zaragoza (5)	testamento mancomu- nado
A	12/02/1998	JPI	Zaragoza (2)	testamento mancomu- nado
A	08/05/1998	JPI	Boltaña	testamento mancomu- nado
S	28/09/1998	TS	Madrid	disposición testam. bs. comunes
A	18/07/1998	AP	Huesca	testamento mancomu- nado
S	14/12/1998	AP	Zaragoza (4)	testamento mancomu- nado
S	28/12/1998	AP	Teruel	nulidad parcial
S	04/03/1999	AP	Zaragoza (5)	testamento mancomu- nado
S	03/01/1998	JPI	Huesca (2)	testamento mancomu- nado
S	14/04/2000	JPI	Huesca (3)	nulidad parcial
S	25/05/2000	JPI	Huesca (2)	testamento mancomu- nado

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	28/11/2001	AP	Huesca	testamento mancomu- nado
S	25/02/2002	AP	Zaragoza (2)	testamento mancomu- nado
S	28/11/2002	AP	Huesca	prescripción acción
S	23/05/2003	JPI	Zaragoza (17)	Preterición
S	10/04/2003	TSJ	Aragón	nulidad disposiciones
S	25/02/2004	AP	Zaragoza (2)	comunidad hereditaria
S	08/07/2004	JPI	Zaragoza (12)	disposiciones corres- pectivas
S	20/09/2004	JPI	Zaragoza (14)	capacidad testador
S	07/10/2004	JPI	Zaragoza (12)	testamento mancomu- nado
S	13/12/2004	JPI	Zaragoza (12)	legado, parejas de hecho
A	25/01/2005	AP	Zaragoza (2.º)	Sucesión pacc.d.º de transmisión
S	17/02/2005	AP	Zaragoza (5.º)	efectos aceptación herencia
S	04/05/2005	AP	Zaragoza (5.º)	efectos del pacto al más viviente
S	20/06/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	ineficacia dispos.testa. Aceptación
S	28/06/2005	AP	Huesca	testamento mancomu- nado
S	27/01/2006	AP	Huesca	interpreta dispos. Testamentarias
S	30/03/2006	JPI	Zaragoza (2)	Renuncia
S	18/05/2006	JPI	Zaragoza (17)	p.º capacidad testador
S	16/06/2006	AP	Huesca	responsab. Cohered. después partición
S	05/09/2006	AP	Huesca	interpretación dispos. Testamentarias
S	06/10/2006	JPI	Zaragoza (2)	test. mancomunado; correspondencia
S	31/10/2006	JPI	Monzón (1)	testamento: efectos separación matrim.
S	08/11/2006	TSJ	Aragón (Sala Civil)	interpretación dispos. Testamentarias
S	10/01/2007	JPI	Teruel 2	Legado
S	21/02/2007	AP	Zaragoza (5.º)	Testamento nulo
S	30/03/2007	AP	Huesca	Incapacidad del tes- tador
A	19/06/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Llamamiento a legíti- mos herederos
S	19/07/2007	JPI	Zaragoza 12	Nulidad del testamento
S	28/09/2007	JPI	Zaragoza 12	Liquidación consorcio y división de herencia
S	28/11/2007	JPI	Zaragoza 12	Interpretación del testamento
S	28/11/2007	JPI	Zaragoza 17	Improcedencia nulidad testamento
S	21/01/2008	AP	Zaragoza (5)	Validez del testamento
S	28/01/2008	JPI	Zaragoza (15)	Testamento mancomu- nado
S	25/02/2008	JPI	Zaragoza (15)	Testamento de ciego
S	30/05/2008	AP	Zaragoza (5)	Claúsula corresponsiva
S	8/09/2008	JPI	Zaragoza (14)	Interpretación testa- mento
A	29/12/2008	AP	Huesca	Validez testamento

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	26/02/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Interpretación testamento
S	05/10/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Validez del testamento
S	20/10/2009	JPI	Zaragoza (3)	Nulidad testamentaria
S	15/01/2010	AP	Zaragoza (5)	Nulidad testamento abierto. Legitimación. Capacidad
A	21/04/2010	AP	Zaragoza (4)	Sucesión testamentaria recíproca
A	28/06/2011	TSJ	Zaragoza	Incumplimiento obligaciones del instituido. Inadmisión recurso casación
S	27/04/2011	AP	Huesca	Institución mutua y recíproca. Pacto al más viviente
S	22/09/2011	TSJ	Zaragoza	Derechos descendientes de legitimarios preferentes. Sustitución
S	22/11/2011	JPI	Zaragoza	Interpretación disposición testamentaria en supuesto de conmorencia
S	20/07/2012	AP	Zaragoza (4)	Interpretación de testamento. Comorencia
A	24/10/2012	JPI	Zaragoza (17)	Interpretación de testamento. Existencia de legado
S	08/11/2012	JPI	Zaragoza (14)	Institución mutua y recíproca. Pacto al más viviente
S	18/02/2013	TSJ	Zaragoza	Interpretación de testamento. Pacto al más viviente. Conmorencia
S	12/03/2013	AP	Teruel	Interpretación de testamento. Cláusula condicional
S	27/03/2013	AP	Zaragoza	Interpretación de testamento. Legatario. Heredero de cosa cierta.
S	04/04/2013	AP	Zaragoza (5)	Naturaleza de legado en testamento mancomunado
A	06/11/2013	JPI	Zaragoza (13)	Fallecimiento instituyente supérstite
S	14/02/2014	JPI	Zaragoza (14)	Nulidad parcial de legado testamentario
A	24/02/2014	JPI	Zaragoza (14)	Recurso de aclaración
S	14/03/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Validez disposiciones testamentarias
S	26/11/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Nulidad de legado
S	17/12/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Nulidad de testamento
S	01/07/2015	AP	Teruel	Nombramiento de heredero
S	08/02/2016	AP	Zaragoza (4.º)	Fideicomiso de residuo
S	16/03/2016	AP	Zaragoza (4.º)	Legado de usufructo
S	15/09/2016	JPI	Zaragoza (14)	Interpretación de cláusula testamentaria
S	09/11/2016	AP	Zaragoza (4.º)	Validez testamento otorgado en el extranjero
S	14/12/2016	AP	Teruel	Nulidad de testamento
S	21/03/2017	TSJ	Zaragoza (4.º)	Nulidad de testamento
S	02/10/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Testamento mancomunado

73. SUCESIÓN PACCIONADA

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	07/03/1991	AP	Zaragoza (4)	pacto sucesorio, revocación
S	29/05/1991	TSJ	Zaragoza	pacto al más viviente
S	23/07/1991	AP	Zaragoza (4)	pactos sucesorios
S	28/12/1992	AP	Zaragoza (2)	pacto al más viviente
S	19/02/1993	AP	Huesca	inst. contract. heredero., revocac.
S	30/07/1993	JPI	Boltaña	inst. contractual de heredero, fiducia colectiva
S	30/07/1993	JPI	Ejea (2)	pacto al más viviente, revoc.
S	09/10/1993	TSJ	Zaragoza	inst. contractual de heredero
S	21/02/1994	JPI	Huesca (2)	pactos sucesorios
S	28/06/1994	JPI	Ejea (2)	pactos sucesorios
S	13/02/1995	AP	Huesca	pactos sucesorios
A	30/05/1995	JPI	Zaragoza (13)	pacto al más viviente
A	27/06/1995	JPI	Zaragoza (13)	pacto al más viviente
A	17/10/1995	JPI	Zaragoza (13)	pacto al más viviente
S	30/10/1995	AP	Teruel	pacto al más viviente
A	16/12/1995	AP	Zaragoza (2)	pacto al más viviente
S	28/02/1996	JPI	Huesca (2)	pactos sucesorios
S	05/03/1996	AP	Huesca	pactos sucesorios
A	02/12/1996	AP	Huesca	pacto al más viviente
A	07/02/1997	JPI	Zaragoza (13)	pacto al más viviente
A	17/11/1997	AP	Huesca	pacto al más viviente
A	07/02/1998	JPI	Zaragoza (13)	pacto al más viviente
A	12/02/1998	JPI	Zaragoza (2)	pacto al más viviente
S	20/05/1998	AP	Huesca	pactos sucesorios
S	18/07/1998	AP	Huesca	pacto al más viviente
S	19/12/1998	JPI	Monzón	pactos sucesorios
S	13/12/1999	AP	Huesca	pactos sucesorios
A	14/02/2000	JPI	Zaragoza (14)	pacto al más viviente
S	17/03/2000	JPI	Ejea (2)	pactos sucesorios
S	14/04/2000	JPI	Huesca (3)	pactos sucesorios
S	13/07/2000	AP	Zaragoza (5)	pacto al más viviente
S	25/02/2002	AP	Zaragoza (2)	pactos sucesorios
S	16/02/2005	AP	Huesca	dispos. de bienes entre vivos. revoc.
S	21/06/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	incumplim. pacto sucesorio
S	30/09/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	pacto al más viviente
A	24/01/2006	AP	Zaragoza (2.º)	pacto al más viviente
S	13/10/2006	AP	Huesca	pacto al más viviente
S	22/12/2006	JPI	Teruel (2)	pacto al más viviente
S	9/02/2007	AP	Huesca	Legado
A	19/02/2008	AP	Huesca	Pactos sucesorios
S	1/12/2008	TSJ	Aragón	Pacto al más viviente
S	22/01/2009	AP	Zaragoza (5)	Pacto sucesorio
S	01/12/2009	AP	Zaragoza (2)	Pacto sucesorio
S	14/04/2010	AP	Huesca	Pacto sucesorio

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	06/07/2010	AP	Huesca	Pacto sucesorio. Fiducia. <i>Usucapio</i>
S	03/12/2010	AP	Zaragoza (4)	Pacto sucesorio. Constitución d.º real
S	23/02/2011	AP	Huesca	Incumplimiento obligaciones instituido heredero
S	25/10/2017	TSJ	Zaragoza	Sustitución fideicomisaria
S	14/11/2017	JPI	Barbastro (2)	Interpretación

74. FIDUCIA SUCESORIA

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	03/10/1989	TSJ	Zaragoza	ejercicio sobre bs sin previa liq. de la comunidad disuelta
A	24/05/1991	AP	Huesca	Fijación de plazo
S	23/07/1991	AP	Zaragoza	Fiducia
S	31/07/1991	JPI	Jaca (1)	Fiducia colectiva
S	09/11/1991	TSJ	Zaragoza	casa aragonesa
S	16/03/1992	AP	Huesca	Fiducia colectiva
S	29/09/1992	TSJ	Zaragoza	Fiducia colectiva
S	30/09/1992	AP	Zaragoza (5)	Fiducia sucesoria
S	21/05/1993	TSJ	Zaragoza	Fiducia sucesoria
S	30/07/1993	JPI	Boltaña	Fiducia colectiva
S	14/01/1994	JPI	Zaragoza (14)	extinción fiducia
S	21/02/1994	JPI	Huesca (2)	Fiducia en favor cónyuge
S	23/03/1994	AP	Barcelona	Fiducia en favor cónyuge
S	30/07/1994	AP	Huesca	Fiducia colectiva
S	13/02/1995	AP	Huesca	Fiducia en favor cónyuge
S	13/06/1995	TSJ	Zaragoza	Fiducia colectiva
S	28/02/1996	JPI	Huesca (2)	Fiducia en favor cónyuge
S	14/03/1996	JPI	Huesca (3)	Asignación provisional
S	14/02/1997	AP	Huesca	Fiducia en favor cónyuge
A	19/11/1997	TSJ	Zaragoza	Fiducia colectiva
S	12/01/1998	AP	Zaragoza (5)	Fiducia en favor cónyuge
S	20/02/1998	TS	Madrid	Fiducia en favor cónyuge
A	04/05/1998	AP	Huesca	Fiducia sucesoria
S	20/05/1998	AP	Huesca	Fiducia sucesoria
A	25/11/1998	AP	Huesca	Fiducia sucesoria
S	17/03/1999	AP	Huesca	ejecución sin liquidación soc. conyugal
S	25/05/2000	JPI	Huesca (2)	Fiducia sucesoria
S	15/11/2000	JPI	Zaragoza (10)	extinción fiducia
S	03/04/2000	JPI	Huesca (1)	nulidad ejecución fiducia
S	18/01/2001	AP	Huesca	Fiducia sucesoria
S	25/01/2001	AP	Huesca	nulidad ejecución fiducia
S	17/02/2001	AP	Huesca	nulidad ejecución fiducia

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	31/07/2001	AP	Zaragoza (5)	Fiducia sucesoria
S	29/09/2001	TSJ	Aragón	nulidad ejecución fiducia
S	24/05/2002	TSJ	Aragón	extinción fiducia
S	04/11/2003	JPI	Zaragoza (4)	extinción fiducia
A	15/05/2003	AP	Huesca	Fiducia sucesoria
S	22/07/2003	JPI	Zaragoza (2)	Fiducia sucesoria
S	26/12/2003	AP	Huesca	Fiducia sucesoria
S	01/07/2004	AP	Zaragoza	Fiducia
S	04/10/2004	AP	Zaragoza	extinción fiducia y vida marital
S	16/11/2004	AP	Zaragoza	Fiducia irrevocabilidad
S	24/05/2005	AP	Huesca	Fiducia
S	21/09/2005	AP	Huesca	ordenación de la sucesión
S	25/11/2005	AP	Huesca	ejecución de la fiducia
S	13/02/2006	TSJ	Aragón (Sala Civil)	ejecución fiducia colectiva
S	10/03/2006	TSJ	Aragón (Sala Civil)	fiducia sucesoria
S	25/04/2006	AP	Huesca	fiducia sucesoria
S	10/05/2007	TSJA	Aragón	Ejercicio fiducia colectiva: Otorgamiento E.P. para su cumplimiento. Efectos
S	20/10/2008	AP	Huesca	Fiducia sucesoria
S	10/06/2010	TSJ	Zaragoza	responsabilidad del poseedor frente al fiduciario copropietario
S	26/10/2010	JPI	Zaragoza (9)	Consentimiento fiduciario
S	26/01/2011	TSJ	Zaragoza	Fiducia sucesoria. Institución de heredero en bienes consorciales. Usucapión.
S	29/04/2011	AP	Zaragoza (4)	Fiducia sucesoria
S	16/11/2011	AP	Zaragoza (5)	Plazo fiducia. Delación.
S	30/05/2012	TSJ	Zaragoza	Delación de la herencia. Ejecución o extinción de la fiducia
A	24/02/2017	TSJ	Zaragoza	Problemática tributaria de la fiducia
S	13/06/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Fiducia sucesoria

75. LEGÍTIMAS

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	21/12/1990	TS	Madrid	Legítimas
S	16/07/1991	AP	Huesca	Intangibilidad
S	02/09/1991	JPI	Zaragoza (7)	Preterición
S	26/09/1991	JPI	Daroca	leg.colect, inoficiosidad, colación
S	25/06/1993	AP	Huesca	Alimentos
S	30/09/1993	TSJ	Zaragoza	Preterición
S	02/03/1994	AP	Zaragoza (5)	mención legitimaria
S	07/03/1994	AP	Zaragoza (2)	legítima y viudedad
S	13/02/1995	AP	Huesca	Preterición
S	15/03/1995	JPI	Daroca	Preterición
S	14/06/1995	JPI	Teruel (1)	Preterición

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	24/11/1995	JPI	Zaragoza (2)	legítima colectiva
S	14/09/1996	JPI	Zaragoza (2)	Preterición
S	16/09/1996	AP	Zaragoza (4)	Intangibilidad
S	21/03/1997	AP	Teruel	Preterición
S	02/07/1997	AP	Teruel	Desheredación
S	11/11/1998	TSJ	Zaragoza	Preterición
S	28/12/1998	AP	Teruel	Desheredación
S	05/06/2001	AP	Zaragoza	cambio vecindad civil
S	14/11/2003	AP	Zaragoza (5)	legítima colectiva
S	12/02/2004	JPI	Zaragoza (17)	legítima intangibilidad
S	13/07/2004	JPI	Zaragoza (17)	legítima
A	10/10/2005	AP	Zaragoza (5.º)	cálculo de legítima
S	09/02/2006	JPI	Zaragoza (17)	causas legales desheredación
S	06/11/2006	JPI	Zaragoza (17)	intangibilidad
S	19/02/2007	JPI	Zaragoza 2	Causa de desheredación no acreditada
S	30/01/2008	TSJ	Aragón	Acc. protección intangibilidad cualitativa legítima
S	8/04/2008	AP	Zaragoza (2)	Cálculo de la legítima
S	16/06/2008	AP	Huesca	Renuncia a la legítima
S	23/07/2008	TSJ	Aragón	Derechos de legiti-marios
S	08/04/2009	JPI	Zaragoza (3)	Intangibilidad legítima
S	08/06/2009	AP	Zaragoza (4)	Legítima
S	30/11/2011	AP	Teruel	Extensión y cálculo de legítima
S	27/05/2014	AP	Zaragoza	Prescripción de la acción
S	09/10/2014	JPI	Calatayud	Vulneración de legítima
S	19/01/2015	TSJ	Zaragoza	Caudal computable
S	18/05/2016	AP	Zaragoza (5.º)	Intangibilidad

76. SUCESIÓN INTESADA

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	08/01/1990	JPI	Huesca(2)	sucesión intestada
A	22/02/1990	JPI	Huesca (2)	sucesión intestada
S	10/04/1990	TS	Madrid	Troncalidad
S	24/11/1990	AP	Teruel	sucesión troncal
A	08/01/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	08/01/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	10/01/1991	JPI	Daroca	sucesión intestada, viudedad
A	23/01/1991	JPI	Monzón	Viudedad
A	25/01/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	01/02/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	04/02/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	06/02/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	12/02/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	12/02/1991	JPI	Fraga	Troncalidad
A	14/02/1991	JPI	Fraga	hijos, viudedad
A	15/02/1991	JPI	Fraga	Padres

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	15/02/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	15/02/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	22/02/1991	JPI	Fraga	divorciado,hijos
A	22/02/1991	JPI	Fraga	Troncalidad
A	26/02/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	28/02/1991	JPI	Fraga	hijos,segundas nupcias
A	01/03/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	01/03/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	13/03/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	21/03/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	10/04/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	17/04/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	17/04/1991	JPI	Monzón	Troncalidad
A	02/05/1991	JPI	Fraga	Colaterales
A	08/05/1991	JPI	Monzón	
A	16/05/1991	JPI	Fraga	Colaterales
A	17/05/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	22/05/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	22/05/1991	JPI	Monzón	pacto al más viviente
A	12/06/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	19/06/1991	JPI	Fraga	hijos,renuncia a la viudedad
A	19/06/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	19/06/1991	JPI	Fraga	Troncalidad
A	27/06/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	08/07/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	16/07/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	17/07/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	17/07/1991	JPI	Monzón	sucesión intestada
A	23/07/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	23/07/1991	JPI	Monzón	sucesión intestada
A	31/07/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	04/09/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	05/09/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	09/09/1991	JPI	Fraga	troncalidad,viudedad
A	11/09/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	13/09/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	16/09/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	16/09/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	17/09/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	18/09/1991	JPI	Fraga	Colaterales
A	19/09/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	19/09/1991	JPI	Fraga	Colaterales
A	23/09/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	23/09/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	27/09/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	27/09/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	30/09/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	01/10/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	01/10/1991	JPI	Fraga	colaterales,viudedad
A	08/10/1991	JPI	Monzón	Viudedad

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	10/10/1991	JPI	Monzón	sucesión intestada
A	16/10/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	16/10/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	17/10/1991	JPI	Monzón	Viudedad
A	17/10/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	24/10/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	29/10/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	29/10/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	30/10/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	30/10/1991	JPI	Monzón	sucesión intestada
A	30/10/1991	JPI	Monzón	Viudedad
A	31/10/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	06/11/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	06/11/1991	JPI	Fraga	Recobros
A	13/11/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	13/11/1991	JPI	Monzón	Troncalidad
A	26/11/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	02/12/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	02/12/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	05/12/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	18/12/1991	JPI	Daroca	Viudedad
A	20/12/1991	JPI	Fraga	hijos,viudedad
A	20/12/1991	JPI	Fraga	Hijos
A	20/12/1991	JPI	Fraga	hijos,nietos
A	30/12/1991	JPI	Daroca	Viudedad
S	09/03/1992	AP	Teruel	sucesión intestada,viudedad
A	09/05/1992	AP	Zaragoza	sucesión intestada
S	30/07/1994	AP	Huesca	improcedencia suc. intest.
A	10/01/1995	JPI	Teruel (1)	declaración herederos
A	03/02/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	03/05/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	07/05/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	15/05/1995	JPI	Daroca	declaración herederos
A	23/05/1995	AP	Huesca	sucesión troncal
A	30/05/1995	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
A	30/05/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	31/05/1995	JPI	Daroca	declaración herederos
A	27/06/1995	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
A	05/07/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	20/07/1995	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
A	26/07/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	13/09/1995	JPI	Daroca	declaración herederos
A	20/09/1995	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
A	27/09/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	27/09/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	02/10/1995	JPI	Zaragoza (14)	declaración herederos
A	05/10/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	17/10/1995	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
A	17/10/1995	JPI	Daroca	sucesión troncal
S	30/10/1995	AP	Teruel	sucesión troncal

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	03/11/1995	JPI	Daroca	declaración herederos
A	16/11/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	01/12/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	15/12/1995	JPI	Daroca	declaración herederos
A	15/12/1995	JPI	Monzón	declaración herederos
A	16/12/1995	AP	Zaragoza (2)	declaración herederos
A	24/01/1996	AP	Huesca	declaración herederos
S	29/05/1996	AP	Zaragoza (5)	sucesión troncal
A	25/06/1996	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
S	28/06/1996	AP	Huesca	sucesión troncal
A	18/11/1996	JPI	Zaragoza (13)	sucesión troncal
A	25/11/1996	JPI	Huesca (2)	declaración herederos
A	05/12/1996	JPI	Huesca (2)	sucesión troncal
A	05/12/1996	JPI	Huesca (2)	declaración herederos
A	07/02/1997	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
S	15/02/1997	JPI	Tarazona	sucesión intestada
A	20/03/1997	AP	Huesca	sustitución legal
A	09/05/1997	JPI	Tarazona	declaración herederos
A	20/05/1997	JPI	Tarazona	declaración herederos
A	27/06/1997	AP	Zaragoza (5)	declaración herederos
A	20/09/1997	AP	Zaragoza (5)	sucesión intestada, viudedad
A	29/09/1997	JPI	Tarazona	sucesión troncal, sustituc. Legal
A	02/10/1997	JPI	Tarazona	declaración herederos
A	02/10/1997	JPI	Tarazona	declaración herederos
A	04/10/1997	JPI	Tarazona	sucesión troncal, sustituc. Legal
A	07/10/1997	JPI	Tarazona	declaración herederos
A	08/10/1997	JPI	Zaragoza (14)	sustitución legal
A	04/11/1997	JPI	Zaragoza (14)	declaración herederos
A	17/11/1997	AP	Huesca	declaración herederos
A	16/12/1997	JPI	Zaragoza (14)	declaración herederos
S	11/01/1998	AP	Zaragoza (5)	sucesión intestada
A	07/02/1998	JPI	Zaragoza (13)	declaración herederos
A	12/02/1998	JPI	Zaragoza (2)	declaración herederos
A	25/02/1998	AP	Huesca	Troncalidad
A	27/04/1998	AP	Zaragoza (5)	sucesión intestada
A	04/05/1998	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	05/06/1998	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	05/06/1998	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	06/07/1998	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	17/07/1998	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	18/07/1998	AP	Huesca	Troncalidad
A	30/07/1998	AP	Zaragoza (5)	sustitución legal
A	05/01/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	19/02/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	26/02/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	12/03/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	22/03/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	24/03/1999	JPI	Huesca (1)	declaración de herederos
A	21/04/1999	AP	Huesca	Troncalidad
A	30/04/1999	AP	Teruel	Troncalidad
A	05/05/1999	JPI	Huesca (1)	bienes troncales
A	12/05/1999	AP	Zaragoza (5)	decl. a favor del Estado
A	16/06/1999	AP	Zaragoza (5)	sustitución legal
A	16/06/1999	AP	Zaragoza (5)	sucesión intestada
A	07/07/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos
S	31/07/1999	JPI	Huesca (2)	Troncalidad
A	07/09/1999	JPI	Huesca (1)	declaración de herederos
A	29/09/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos
A	30/09/1999	JPI	Boltaña	declaración de herederos
S	07/06/2000	AP	Teruel	sustitución legal
A	06/10/2000	JPI	Zaragoza (10)	sustitución legal
A	11/10/2000	AP	Huesca	sustitución legal
S	11/10/2000	JPI	Huesca (3)	Troncalidad
S	18/10/2000	AP	Zaragoza (5)	sustitución legal
A	18/10/2000	AP	Zaragoza (5)	sucesión intestada
A	07/03/2001	AP	Zaragoza (5)	Administración
A	17/02/2003	AP	Zaragoza (2.º)	declaración herederos
A	21/04/2003	AP	Zaragoza (4.º)	declaración herederos
S	04/11/2003	JPI	Alcañiz (1)	bienes troncales
A	25/01/2005	AP	Zaragoza (2.º)	declaración de herederos
A	10/04/2006	JPI	Monzón (2)	declaración de herederos
A	25/05/2006	JPI	Monzón (2)	declaración de herederos
S	30/06/2006	JPI	Teruel (2)	herederos ab intestato
A	01/09/2006	JPI	Monzón (2)	declaración de herederos
A	20/09/2006	JPI	Monzón (2)	declaración de herederos
A	20/09/2006	JPI	Monzón (2)	declaración de herederos
A	27/09/2006	JPI	Monzón (2)	declaración de herederos
A	28/09/2006	JPI	Monzón (2)	declaración de herederos
S	31/10/2006	JPI	Monzón (1)	suces. a favor cónyuge viudo
S	30/11/2006	JPI	Zaragoza (17)	ineficacia del llamamiento
A	18/01/2007	AP	Huesca	Declaración herederos
S	20/03/2007	AP	Zaragoza (2.º)	Sucesión troncal
A	29/03/2007	AP	Huesca	Sucesión intestada
S	25/06/2007	TSJA	Aragón	Sucesión a favor cónyuge viudo

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	1/10/2007	TSJA	Aragón	Bienes troncales. Sucesión.
S	15/11/2007	AP	Teruel	Bienes troncales. Sucesión.
A	18/12/2007	AP	Huesca	Sucesión troncal
S	29/01/2008	AP	Teruel	Bienes troncales. Sucesión
S	28/03/2008	AP	Huesca	Bienes troncales y no troncales
S	2/04/2008	JPI	La Almunia (1)	Bienes troncales
A	16/06/2008	AP	Huesca	Decl. Hered. Ab intestato
A	26/02/2009	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	12/03/2009	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	20/04/2009	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	20/05/2009	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	22/06/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Sucesión intestada
A	09/07/2009	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	12/11/2009	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	No consta	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	No consta	JPI	Huesca (2)	Decl. Hered. Ab Intestato
A	02/03/2010	AP	Zaragoza(2)	Declaración de herederos
A	No consta	JPI	Huesca (2)	Declaración de herederos
A	No consta	JPI	Huesca (2)	Declaración de herederos
A	No consta	JPI	Huesca (2)	Declaración de herederos
A	No consta	JPI	Huesca (2)	Declaración de herederos
A	13/07/2012	AP	Zaragoza (2)	Sustitución. Cuotas
A	12/09/2013	JPI	Zaragoza	Herederos abintestato. Bienes troncales y no troncales
A	17/11/2015	AP	Zaragoza	Repudiación de herencia por CA

8. DERECHO DE BIENES

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	12/01/1990	AP	Zaragoza (3)	servidumbre, luces y vistas
S	07/02/1990	JPI	Teruel (2)	serv., acc. Negat, luces y vistas
S	20/02/1990	JPI	Ejea (1)	serv., luces y vistas
S	31/03/1990	JPI	Teruel (2)	serv., luces y vistas, usucapión
S	14/04/1990	AP	Teruel	serv., acc. Negat, luces y vistas
S	19/04/1990	AP	Teruel	serv. de paso, acción negatoria
S	08/05/1990	JPI	Tarazona	servidumbres, usucapión
S	08/05/1990	AP	Zaragoza (4)	servidumbres, usucapión
S	08/05/1990	AP	Zaragoza (4)	servidumbres, usucapión
S	15/05/1990	JPI	Tarazona	servidumbres, luces y vistas
S	25/05/1990	JPI	Ejea	luces y vistas
S	28/05/1990	JPI	Ejea	derecho de uso

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	30/05/1990	AP	Teruel	servidumbres, luces y vistas
S	27/06/1990	AP	Zaragoza (3)	serv., luces y vistas, usucapión
S	17/07/1990	AP	Zaragoza (4)	servidumbres, luces y vistas
S	23/07/1990	JPI	Ejea (1)	luces y vistas
S	26/07/1990	AP	Teruel	serv. de paso, usucapión
S	24/10/1990	JPI	Ejea (1)	servidumbres, luces y vistas
S	31/10/1990	AP	Teruel	serv., acc. Negat., luces y vistas
S	06/11/1990	AP	Zaragoza (3)	serv., luces y vistas, usucapión
S	27/11/1990	AP	Zaragoza (4)	servidumbres, usucapión
S	22/12/1990	AP	Zaragoza (3)	Servidumbres
S	07/02/1991	AP	Teruel	servidumbres, usucapión
S	21/02/1991	JPI	Caspe	luces y vistas
S	15/03/1991	JPI	Alcañiz	luces y vistas
S	18/05/1991	AP	Teruel	luces y vistas
S	08/06/1991	JPI	La Almunia	servidumbres, luces y vistas
S	20/06/1991	JPI	Alcañiz (1)	servidumbres, usucapión
S	01/07/1991	JPI	Huesca (2)	servidumbres, usucapión
S	17/07/1991	JPI	La Almunia	luces y vistas
S	22/07/1991	AP	Teruel	servidumbres, usucapión
S	07/10/1991	JPI	Teruel (1)	servidumbres, usucapión
S	09/10/1991	AP	Zaragoza (2)	luces y vistas
S	18/10/1991	AP	Teruel	servidumbres, usucapión
S	26/10/1991	AP	Zaragoza (2)	luces y vistas
S	05/11/1991	AP	Huesca	luces y vistas
S	12/11/1991	JPI	Barbastro	servidumbres, luces y vistas
S	20/12/1991	AP	Teruel	servidumbres, usucapión
S	22/01/1992	AP	Teruel	serv., usucapión, variación
S	13/02/1992	AP	Teruel	servidumbres, paso, constitución
S	24/06/1992	AP	Zaragoza (2)	servidumbres, luces y vistas
S	26/06/1992	AP	Huesca	luces y vistas
S	28/07/1992	AP	Huesca	luces y vistas
S	30/10/1992	AP	Teruel	luces y vistas
S	03/12/1992	AP	Zaragoza (5)	luces y vistas
S	23/12/1992	AP	Zaragoza (2)	luces y vistas
S	12/01/1993	AP	Zaragoza (4)	luces y vistas
S	20/01/1993	JPI	Caspe	luces y vistas, relación vecindad
S	21/01/1993	AP	Huesca	luces y vistas, inexist. servid.
S	15/03/1993	JPI	La Almunia	servidumbres, usucapión
S	22/03/1993	AP	Zaragoza (4)	servidumbres, usucapión
S	07/04/1993	AP	Zaragoza (2)	luces y vistas, inexist. servid.
S	29/04/1993	AP	Huesca	luces y vistas, medianería

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	31/05/1993	AP	Teruel	luces y vistas, relación vecindad
S	03/06/1993	JPI	La Almunia	luces y vistas, abuso de derecho
S	15/07/1993	AP	Teruel	luces y vistas, abuso de derecho
S	22/07/1993	AP	Teruel	luces y vistas, inexist. servid.
S	28/07/1993	JPI	La Almunia	luces y vistas, inexist. servid.
S	29/09/1993	AP	Huesca	luces y vistas, medianería
S	21/07/1993	JPI	Zaragoza (13)	régimen normal luces y vistas
S	10/01/1994	AP	Teruel	usucap. servidumbres aparent.
S	26/01/1994	AP	Teruel	usucap. servidumbres aparent.
S	28/01/1994	JPI	Zaragoza (13)	régimen normal luces y vistas
S	01/03/1994	JPI	Calatayud (2)	alera foral
S	02/03/1994	JPI	Caspe	usucapión servidumbre de paso
S	07/03/1994	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	09/03/1994	JPI	Zaragoza (13)	servidumbre luces y vistas
S	14/03/1994	JPI	Teruel (1)	usucapión no aparentes
S	08/04/1994	AP	Teruel	usucap. servidumbres aparent.
S	08/04/1994	JPI	Zaragoza (14)	régimen normal luces y vistas
S	20/04/1994	AP	Zaragoza (2)	régimen normal luces y vistas
S	25/04/1994	AP	Huesca	usucap. servidumbres aparentes
S	06/05/1994	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	09/05/1994	JPI	Ejea (2)	luces y vistas, usucapión
S	16/05/1994	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	30/05/1994	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	16/06/1994	JPI	Teruel (1)	usucap. servidumbres aparentes
S	09/07/1994	AP	Zaragoza (2)	servidumbre luces y vistas
S	12/07/1994	JPI	Ejea (1)	inexistencia servidumbre luces
S	23/07/1994	AP	Zaragoza (5)	usucap. servidumbres aparentes
S	26/07/1994	JPI	Teruel (1)	usucap. servidumbres aparentes
S	07/09/1994	AP	Teruel	usucap. servidumbres aparentes
S	05/10/1994	JPI	Almunia	régimen normal luces y vistas
S	10/10/1994	JPI	Zaragoza (14)	usucap. servidumbres aparentes
S	17/10/1994	AP	Teruel	usucap. servidumbres aparentes
S	17/10/1994	AP	Zaragoza (5)	luces y vistas. usucapión

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	18/10/1994	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	25/10/1994	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	07/11/1994	AP	Teruel	usucap. servidumbres aparentes
S	15/12/1994	JPI	Teruel (1)	luces y vistas. abuso de derecho
S	27/12/1994	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	27/12/1994	AP	Zaragoza (2)	usucap. servidumbres aparentes
S	27/12/1994	TSJ	Zaragoza	usucapición servidumbre
S	12/01/1995	AP	Huesca	servidumbre de luces y vistas
S	04/02/1995	JPI	La Almunia	régimen normal luces y vistas
S	17/02/1995	JPI	Zaragoza (13)	régimen normal luces y vistas
S	20/02/1995	AP	Huesca	usucap. servidumbres aparentes
S	08/03/1995	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	15/04/1995	JPI	La Almunia	régimen normal luces y vistas
S	27/04/1995	JPI	Teruel (1)	inexist. servidumbre de paso
S	17/05/1995	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	15/06/1995	AP	Teruel	usucapición servidumbre
S	23/06/1995	AP	Teruel	usucapición servidumbre
S	10/07/1995	AP	Huesca	usucap. servidumbre aparentes
S	13/09/1995	JPI	Huesca (2)	servidumbre de luces y vistas
S	03/10/1995	JPI	Daroca	régimen normal luces y vistas
S	16/10/1995	AP	Teruel	servidumbre de paso
S	04/11/1995	AP	Teruel	usucapición servidumbre
S	08/11/1995	JPI	Teruel (1)	servidumbre de desagüe
A	09/11/1995	JPI	Huesca (2)	servidumbre luces y vistas
S	22/11/1995	AP	Teruel	usucap. servidumbres aparentes
S	23/11/1995	AP	Teruel	servidumbre de desagüe
S	14/12/1995	AP	Teruel	inexistencia servid. de luces
S	09/01/1996	AP	Teruel	inexistencia servid. de luces
S	19/01/1996	AP	Huesca	abuso de derecho
S	25/01/1996	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	26/02/1996	JPI	Barbastro	régimen normal luces y vistas
S	27/02/1996	JPI	Barbastro	usucapición servidumbre
S	27/03/1996	AP	Huesca	usucapición servid. de paso
S	08/05/1996	AP	Teruel	inexistencia servid. de luces
S	05/06/1996	AP	Zaragoza (5)	inexistencia servid. de paso

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	08/07/1996	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	15/07/1996	AP	Zaragoza (2)	inexistencia servid. de luces
S	25/07/1996	AP	Huesca	inexistencia servid. de paso
S	07/10/1996	JPI	La Almunia	usucapición servid. de paso
S	08/10/1996	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	30/10/1996	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	04/11/1996	AP	Huesca	inexistencia servid. de paso
S	06/11/1996	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	12/11/1996	JPI	Jaca (2)	inexistencia servid. de luces
S	12/12/1996	AP	Huesca	mancom. pastos y alera foral
S	27/01/1997	AP	Zaragoza (5)	usucapición servid. aparentes
S	27/01/1997	AP	Zaragoza (5)	inexistencia servid. de luces
S	30/01/1997	AP	Zaragoza (5)	servidumbre luces y vistas
S	19/02/1997	AP	Zaragoza (5)	servidumbres desagüe y paso
S	17/03/1997	AP	Zaragoza (5)	inexistencia servid. de luces
S	02/04/1997	AP	Zaragoza (5)	relaciones de vecindad
S	21/04/1997	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	24/04/1997	AP	Huesca	usucapición servid. no aparentes
S	08/05/1997	JPI	Zaragoza (13)	usucapición serv. no aparentes
S	15/05/1997	AP	Huesca	usucapición servid. aparentes
S	21/05/1997	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	28/05/1997	AP	Teruel	usucapición servid. aparentes
S	06/06/1997	JPI	Tarazona	usucapición servidumbres
S	13/06/1997	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	16/06/1997	AP	Huesca	usucapición servid. aparentes
S	17/06/1997	JPI	Tarazona	régimen normal luces y vistas
S	30/06/1997	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
A	30/06/1997	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	17/07/1997	AP	Zaragoza (5)	usucapición servid. aparentes
S	21/07/1997	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	28/07/1997	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	20/09/1997	AP	Zaragoza (5)	usucapición servid. no aparentes
S	06/10/1997	AP	Huesca	servid. vertiente de tejado

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	27/10/1997	AP	Teruel	usucapión de servidumbres
S	06/11/1997	JPI	Caspe	usucapión serv. luces y vistas
S	07/11/1997	AP	Teruel	usucapión servid. aparentes
S	01/12/1997	AP	Zaragoza (5)	luces y vistas, mala fe
S	03/12/1997	AP	Teruel	usucapión servid. aparentes
S	10/10/1997	JPI	Calamocha	régimen normal luces y vistas
S	10/12/1997	JPI	Calamocha	luces y vistas, medianería
S	26/12/1997	JPI	Ejea (1)	régimen normal luces y vistas
S	19/01/1998	AP	Zaragoza (5)	usucapión servidumbres
S	11/05/1998	AP	Teruel	usucapión servid. no aparente
S	11/05/1998	AP	Zaragoza (5)	usucapión servid. medianería
S	12/05/1998	AP	Huesca	usucapión servid. no aparentes
S	13/05/1998	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	01/06/1998	AP	Zaragoza (4)	luces y vistas, inexist. servid.
S	09/06/1998	JPI	Zaragoza (14)	luces y vistas
S	17/06/1998	AP	Zaragoza (5)	luces y vistas
S	22/06/1998	AP	Zaragoza (5)	usucapión servid. aparentes
S	26/06/1998	AP	Huesca	usucapión servid. no aparentes
S	29/06/1998	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	08/09/1998	JPI	Jaca (1)	usucapión serv. aparentes
S	20/07/1998	AP	Teruel	usucapión servid. no aparentes
S	21/09/1998	AP	Zaragoza (2)	régimen normal luces y vistas
S	24/09/1998	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	29/09/1998	JPI	Huesca (2)	inexistencia serv. luces
S	14/10/1998	AP	Huesca	inexistencia serv. luces
A	27/10/1998	AP	Zaragoza (5)	luces y vistas
S	28/10/1998	AP	Zaragoza (5)	usucapión servid. no aparentes
S	19/11/1998	AP	Huesca	usucapión servid. no aparentes
S	22/12/1998	AP	Zaragoza (2)	régimen normal luces y vistas
S	26/12/1998	AP	Teruel	serv. de saca de agua y paso
S	31/12/1998	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	26/02/1999	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	16/03/1999	AP	Huesca	inmisión ramas y raíces
S	22/03/1999	AP	Teruel	usucapión serv. de paso
S	16/09/1999	AP	Huesca	usucapión serv. de paso
S	05/11/1999	AP	Teruel	usucapión serv. de paso

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/12/1999	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	25/10/1999	AP	Zaragoza (5)	usucapión serv. de paso
S	18/02/2000	JPI	Fraga	serv. luces y vistas
S	06/03/2000	AP	Zaragoza (4)	régimen normal luces y vistas
S	13/03/2000	AP	Zaragoza (4)	régimen normal luces y vistas
S	31/03/2000	AP	Zaragoza (5)	inexistencia voladizo
S	10/04/2000	AP	Zaragoza (4)	usucapión serv. de paso
S	12/04/2000	JPI	Zaragoza (1)	usucapión serv. de paso
S	28/04/2000	AP	Huesca	usucapión serv. de paso
S	04/05/2000	AP	Zaragoza (5)	luces y vistas
S	19/05/2000	JPI	Huesca (3)	serv. de desagüe
S	29/05/2000	AP	Huesca	plazo usucapión
S	13/06/2000	AP	Teruel	régimen normal luces y vistas
S	19/06/2000	AP	Zaragoza (5)	régimen normal luces y vistas
S	22/06/2000	JPI	Ejea (2)	usucapión serv. de paso
S	30/06/2000	AP	Teruel	usucapión serv. de paso
S	11/07/2000	AP	Zaragoza (4)	régimen normal luces y vistas
S	25/07/2000	AP	Zaragoza (4)	usucapión serv. de paso
S	14/09/2000	AP	Huesca	usucapión servidumbres
S	04/10/2000	AP	Huesca	serv. luces y vistas
S	18/10/2000	AP	Zaragoza (4)	luces y vistas: azoteas
S	27/10/2000	JPI	Zaragoza (14)	usucapión serv. de paso
S	20/11/2000	AP	Huesca	serv. de pastos, alera foral
S	04/12/2000	AP	Huesca	Medianería
S	14/12/2000	JPI	Zaragoza (1)	régimen normal luces y vistas
S	21/12/2000	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	25/01/2001	JPI	Teruel	inmisión ramas
S	25/01/2001	AP	Zaragoza (5)	inmisión raíces
S	02/03/2001	AP	Zaragoza (5)	usucapión serv. de paso
S	07/03/2001	JPI	Calatayud (2)	serv. luces y vistas
S	29/03/2001	JPI	Calatayud (2)	usucapión serv. aparentes
S	31/03/2001	AP	Huesca	régimen normal luces y vistas
S	31/03/2001	AP	Zaragoza	usucapión serv. aparentes
S	02/04/2001	AP	Teruel	usuc. serv. luces y vistas
S	09/04/2001	AP	Zaragoza (2)	régimen normal luces y vistas
S	24/04/2001	AP	Zaragoza (5)	serv. luces y vistas
S	30/04/2001	AP	Teruel	inexistencia serv. luces y vistas
S	30/04/2001	AP	Teruel	usucapión serv. salida humos
S	12/05/2001	JPI	Ejea (2)	rég. normal luces y vistas
S	18/05/2001	AP	Zaragoza (4)	inexistencia serv. de paso
S	22/06/2001	AP	Zaragoza (5)	usucapión serv. de paso

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	11/07/2001	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	18/07/2001	JPI	Calatayud (2)	usucapión serv. de paso
S	20/07/2001	AP	Zaragoza (5)	usucapión serv. de paso
S	30/07/2001	JPI	Calatayud (2)	usucapión serv. de paso
S	30/07/2001	JPI	Zaragoza (3)	usucapión serv. de paso
S	06/09/2001	AP	Teruel	serv. luces y vistas
S	17/09/2001	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	24/09/2001	AP	Huesca	usucapión serv. de paso
S	30/10/2001	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	02/11/2001	JPI	Tarazona	rég. normal luces y vistas
S	07/11/2001	TSJ	Zaragoza	inmisión aerogeneradores
S	12/11/2001	JPI	Tarazona	rég. normal luces y vistas
S	13/11/2001	JPI	Tarazona	inexistencia serv. desagüe
S	13/11/2001	JPI	Zaragoza (3)	serv. luces y vistas
S	27/11/2001	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	10/12/2001	AP	Zaragoza (4)	usucapión serv. aparentes
S	28/12/2001	AP	Huesca	inexistencia serv. luces y vistas
S	03/01/2002	AP	Teruel	serv. luces y vistas
S	04/01/2002	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	15/01/2002	AP	Zaragoza (2)	rég. normal luces y vistas
S	18/01/2002	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	21/02/2002	AP	Zaragoza (2)	serv. luces y vistas
S	28/02/2002	AP	Huesca	usucapión dom. Público
S	05/03/2002	AP	Huesca	serv. luces y vistas
S	18/03/2002	AP	Zaragoza (5)	usucapión serv. aparentes
S	08/04/2002	AP	Zaragoza (2)	inmisión ramas
S	13/04/2002	AP	Teruel	usucapión serv. paso
S	16/02/2002	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	06/05/2002	AP	Huesca	usucapión serv. paso
S	07/05/2002	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	16/05/2002	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	17/05/2002	AP	Huesca	usucapión serv. aparentes
S	20/05/2002	JPI	Ejea (1)	usucapión serv. aparentes
S	27/05/2002	JPI	Teruel (2)	rég. normal luces y vistas
S	04/06/2002	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	09/07/2002	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	11/07/2002	JPI	Ejea (1)	usucapión serv. paso
S	10/09/2002	AP	Zaragoza (2)	usucapión serv. paso

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	25/09/2002	JPI	Ejea (1)	rég. normal luces y vistas
S	30/09/2002	AP	Zaragoza (2)	usucapión serv. aparentes
S	02/10/2002	AP	Teruel	relaciones de vecindad
S	21/10/2002	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	23/10/2002	AP	Teruel	serv. luces y vistas
S	28/10/2002	AP	Zaragoza (2)	rég. normal luces y vistas
S	30/10/2002	AP	Huesca	serv. luces y vistas
S	14/11/2002	JPI	Ejea (2)	rég. normal luces y vistas
A	18/11/2002	AP	Zaragoza (2)	usucapión serv. aparentes
S	21/11/2002	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	26/11/2002	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	29/11/2002	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	29/11/2002	JPI	Calatayud (2)	serv. luces y vistas
S	05/12/2002	AP	Huesca	serv. luces y vistas
S	12/12/2002	AP	Zaragoza (2)	usucapión serv. luces y vistas
S	12/12/2002	JPI	Teruel (2)	usucapión serv. aparentes
S	23/01/2003	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	30/01/2003	AP	Huesca	usucapión serv. aparentes
S	19/02/2003	AP	Zaragoza (5.º)	usucapión serv. aparentes
S	18/03/2003	AP	Teruel	usucapión serv. no aparentes
S	19/03/2003	AP	Zaragoza (5.º)	luces y vistas
S	25/03/2003	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	27/03/2003	AP	Teruel	usucapión serv. aparentes
S	14/04/2003	AP	Zaragoza (2.º)	usucapión serv. aparentes
S	16/04/2003	AP	Huesca	usucapión serv. aparentes
S	21/04/2003	JPI	Tarazona	rég. normal luces y vistas
S	24/04/2003	AP	Huesca	usucapión serv. aparentes
S	15/05/2003	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	21/05/2003	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	23/05/2003	JPI	Teruel (1)	rég. normal luces y vistas
S	05/06/2003	JPI	Zaragoza (17)	rég. normal luces y vistas
S	09/06/2003	AP	Zaragoza (5.º)	relaciones vecindad
S	11/06/2003	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
A	17/06/2003	AP	Zaragoza (5.º)	relaciones vecindad
S	18/06/2003	AP	Teruel	serv. acueducto

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	19/06/2003	AP	Huesca	usucapión serv. apa- rentes
S	25/06/2003	JPI	Ejea (2)	rég. normal luces y vistas
S	28/06/2003	AP	Teruel	usucapión serv. apa- rentes
S	01/09/2003	JPI	Teruel (2)	rég. normal luces y vistas
S	18/10/2003	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas
S	31/10/2003	JPI	Alcañiz (1)	usucapión serv. apa- rentes
S	17/11/2003	AP	Huesca	usucapión serv. apa- rentes
S	28/11/2003	AP	Huesca	usucapión serv. apa- rentes
S	17/12/2003	AP	Zaragoza (5.º)	usucapión serv. no aparentes
S	26/12/2003	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	26/12/2003	JPI	Ejea (2)	serv. luces y vistas
S	02/02/2004	JPI	Teruel (2)	rég normal luces y vistas
S	02/02/2004	AP	Zaragoza	luces y vistas, rel. ve- cindad
S	04/02/2004	TSJ	Zaragoza	serv. luces y vistas
S	16/02/2004	JPI	Ejea (2)	relaciones de vecindad
S	16/02/2004	JPI	Ejea (1)	rég. normal luces y vistas.
S	31/03/2004	TSJ	Zaragoza	rég. normal luces y vistas
S	17/04/2004	AP	Zaragoza	no usucapión, serv. Paso
S	17/05/2004	JPI	Ejea (1)	relaciones de vecindad
S	17/05/2004	JPI	Ejea (1)	rég. normal luces y vistas
S	31/05/2004	AP	Zaragoza	luces y vistas
S	01/06/2004	JPI	Jaca (1)	inmisión ramas
S	04/06/2004	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	17/06/2004	JPI	Teruel (2)	relaciones de vecindad
S	28/06/2004	JPI	Calamocha	usucapión, serv de paso
S	29/06/2004	JPI	Teruel (2)	luces y vistas
S	06/07/2004	AP	Zaragoza	luces y vistas
S	14/07/2004	AP	Teruel	rég. normal luces y vistas.
S	26/07/2004	AP	Huesca	usucapión, serv apa- rente
S	01/09/2004	JPI	Alcañiz (1)	rég. normal luces y vistas.
S	13/09/2004	JPI	Jaca (1)	rel vecindad
S	06/10/2004	AP	Zaragoza	usucapión, serv apa- rente
S	07/10/2004	JPI	Zaragoza (14)	rég. normal luces y vistas.
S	19/10/2004	JPI	Alcañiz (2)	serv. paso
S	19/11/2004	AP	Zaragoza	rég. normal luces y vistas.
S	30/11/2004	AP	Zaragoza	usucapión serv. apa- rentes
S	30/11/2004	AP	Zaragoza	rel. vecindad, inmisión ramas

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	07/12/2004	JPI	Zaragoza (17)	rel. vecindad
S	15/12/2004	AP	Zaragoza	usucapión, extinción por no uso
S	15/12/2004	AP	Huesca	serv. no aparente
S	21/12/2004	AP	Huesca	rel. Vecindad
S	10/01/2005	AP	Zaragoza (2.º)	rég.normal luces y vistas
S	15/02/2005	AP	Teruel	serv. luces y vistas
S	23/02/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	relaciones de vecindad
S	01/03/2005	AP	Teruel	huecos de tolerancia
S	03/03/2005	AP	Zaragoza (5.º)	serv. de paso
S	15/03/2005	AP	Huesca	serv. Aparentes y no apar.
S	13/04/2005	AP	Teruel	Servidumbres
S	15/04/2005	JPI	Ejea (1)	adquis. servid. por usucapión
S	15/04/2005	AP	Huesca	servid. aparentes y no aparentes.
S	12/05/2005	AP	Zaragoza (5.º)	serv. de desagüe
S	25/05/2005	JPI	Ejea (2)	reg. normal luces y vistas
S	01/06/2005	JPI	Zaragoza (14)	serv. aparentes.Usu- capión
S	08/06/2005	AP	Zaragoza (5.º)	relaciones de vecindad
S	17/06/2005	AP	Teruel	luces y vistas
S	21/06/2005	AP	Huesca	relaciones de vecindad
S	06/07/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	relaciones de vecindad
S	14/07/2005	AP	Zaragoza (5.º)	servid. de paso
S	19/07/2005	JPI	Teruel (2)	servid. aparentes y no aparentes
S	05/09/2005	AP	Huesca	Servidumbres
S	15/09/2005	AP	Zaragoza (5.º)	serv. de paso usucapión
S	17/10/2005	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	26/10/2005	AP	Huesca	serv. aparentes y no, usucapión
S	02/11/2005	AP	Teruel	luces y vistas
S	16/12/2005	TSJ	Aragón (Sala Civil)	servidumbre luces y vistas
S	18/11/2005	JPI	Alcañiz (2)	serv. aparentes y no. Usucapión
S	21/11/2005	AP	Zaragoza (5.º)	adquis. serv. por pres- cripción
S	23/12/2005	AP	Huesca	serv. aparentes y no. Usucapión.
S	11/01/2006	AP	Huesca	usucapión servid. no aparentes
S	13/01/2006	AP	Huesca	servidumbres: apa- riencia
S	26/01/2006	AP	Huesca	Voladizos
S	23/02/2006	JPI	Ejea (1)	Voladizos
S	08/03/2006	TSJ	Aragón (Sala Civil)	usucapión serv. apa- rentes
S	20/03/2006	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	24/03/2006	AP	Teruel	usucap.serv. aparentes y no aparentes
S	10/04/2006	AP	Teruel	usucap. servid. apa- rentes

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	25/05/2006	AP	Huesca	usucapción serv. apa- rentes
S	09/06/2006	JPI	Ejea (2)	usucapción serv. apa- rentes
S	30/06/2006	AP	Huesca	Voladizo
S	03/07/2006	AP	Huesca	rég. normal luces y vistas
S	03/07/2006	AP	Huesca	servidumbres:apariencia
S	15/07/2006	JPI	Barbastro	rég. normal luces y vistas
S	18/09/2006	JPI	Barbastro	rég. normal luces y vistas
S	08/11/2006	JPI	Monzón (2)	usucap.serv. aparentes y no aparentes
S	16/11/2006	AP	Teruel	usucapción serv. apa- rentes
S	20/12/2006	JPI	Monzón (1)	Servidumbres
S	28/12/2006	AP	Huesca	usucapción serv. apa- rentes
S	29/12/2006	AP	Huesca	usucap. serv. aparentes y no aparentes
S	29/12/2006	AP	Huesca	Voladizo
S	13/02/2007	AP	Huesca	Régimen normal luces y vistas
S	28/02/2007	AP	Huesca	Régimen normal luces y vistas
S	30/03/2007	AP	Huesca	Régimen normal luces y vistas
S	3/05/2007	JPI	Ejea 2	Régimen normal luces y vistas
S	25/05/2007	JPI	Teruel	Régimen normal luces y vistas
S	8/06/2007	AP	Huesca	Régimen normal luces y vistas
S	31/07/2007	JPI	Alcañiz 2	Régimen normal luces y vistas
S	19/09/2007	AP	Teruel	Régimen normal luces y vistas
S	23/10/2007	AP	Teruel	Régimen normal luces y vistas
S	27/11/2007	JPI	Monzón 1	Régimen normal luces y vistas
S	10/12/2007	JPI	Ejea 2	Régimen normal luces y vistas
S	13/12/2007	AP	Teruel	Régimen normal luces y vistas
S	26/12/2007	AP	Huesca	Concepto de voladizo
S	23/03/2007	JPI	Teruel 2	Servidumbre de luces y vistas
S	27/09/2007	TSJA	Aragón	Servidumbre de luces y vistas
S	24/10/2007	AP	Huesca	Concepto de voladizo
S	10/12/2007	AP	Zaragoza (4.º)	Servidumbre de luces y vistas
S	27/03/2007	AP	Teruel	Paso de herradura
S	8/05/2007	AP	Teruel	Usucapción servidumbre aparente
S	11/05/2007	TSJA	Aragón	Servidumbre de paso
S	15/05/2007	AP	Teruel	Usucapción servidumbre aparente
S	11/07/2007	AP	Huesca	Usucapción servidumbre aparente

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	11/09/2007	JPI	Monzón 2	Usucapción servidumbre de paso
S	30/11/2007	AP	Zaragoza (5.º)	Usucapción servidumbre aparente
S	24/09/2007	JPI	Calamocha	Usucapción servidumbre no aparente
S	14/01/2008	AP	Huesca	Relaciones de vecindad
S	23/01/2008	TSJ	Aragón	Relaciones de vecindad
S	22/02/2008	AP	Teruel	Relaciones de vecindad
S	28/03/2008	AP	Huesca	Relaciones de vecindad
S	7/04/2008	AP	Teruel	Relaciones de vecindad
S	22/04/2008	TSJ	Aragón	Relaciones de vecindad
S	14/07/2008	TSJ	Aragón	Relaciones de vecindad
S	2/10/2008	AP	Huesca	Relaciones de vecindad
S	16/10/2008	AP	Teruel	Relaciones de vecindad
S	30/01/2008	AP	Zaragoza (4)	Rég. normal luces y vistas
S	18/04/2008	AP	Huesca	Rég. normal luces y vistas
S	21/04/2008	JPI	Alcañiz (2)	Rég. normal luces y vistas
S	24/06/2008	AP	Huesca	Rég. normal luces y vistas
S	28/07/2008	JPI	La Almunia (1)	Rég. normal luces y vistas
S	31/07/2008	AP	Huesca	Rég. normal luces y vistas
S	14/10/2008	JPI	La Almunia (1)	Rég. normal luces y vistas
S	15/07/2008	AP	Zaragoza (5)	Servidumbre luces y vistas
S	10/07/2008	AP	Teruel	Usucapción servidumbres aparentes
S	13/03/2008	AP	Huesca	Usucapción servidumbres aparentes
S	15/05/2008	AP	Huesca	Usucapción servidumbres aparentes
S	30/06/2008	AP	Huesca	Usucapción servidumbres aparentes
S	9/10/2008	AP	Huesca	Usucapción servidumbres aparentes
S	14/01/2008	AP	Huesca	Usucapción servid. no aparentes
S	04/02/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Rég. normal luces y vistas
S	24/02/2009	AP	Teruel	Rég. normal luces y vistas
S	24/02/2009	JPI	Ejea (1)	Rég. normal luces y vistas
S	27/02/2009	JPI	Ejea (1)	Rég. normal luces y vistas
S	30/04/2009	AP	Teruel	Rég. normal luces y vistas
S	11/09/2009	AP	Teruel	Rég. normal luces y vistas
S	15/09/2009	AP	Teruel	Rég. normal luces y vistas
S	30/09/2009	AP	Huesca	Rég. normal luces y vistas
S	08/10/2009	AP	Zaragoza (4)	Rég. normal luces y vistas

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	30/11/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Rég. normal luces y vistas
S	No consta	JPI	Calatayud (2)	Rég. normal luces y vistas
S	18/03/2009	AP	Huesca	Usucapión servidumbres aparentes
S	06/05/2009	AP	Huesca	Usucapión servidumbres aparentes
S	07/05/2009	AP	Teruel	Usucapión servidumbres aparentes
S	12/06/2009	JPI	Ejea (1)	Usucapión servidumbres aparentes
S	23/09/2009	AP	Huesca	Usucapión servidumbres aparentes
S	19/10/2009	AP	Teruel	Usucapión servidumbres aparentes
S	21/10/2009	AP	Huesca	Usucapión servidumbres aparentes
S	16/11/2009	AP	Huesca	Usucapión servidumbres aparentes
S	18/11/2009	AP	Huesca	Usucapión servidumbres aparentes
S	25/11/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Usucapión servidumbres aparentes
S	01/12/2009	TSJA	Sala de lo Civil	Usucapión servidumbres aparentes
S	04/12/2009	AP	Zaragoza (4)	Usucapión servidumbres aparentes
S	13/02/2009	AP	Zaragoza (4)	Usucap.servidumbres no aparentes
S	02/02/2010	AP	Teruel	Régimen normal de luces y vistas
S	10/03/2010	AP	Zaragoza (2)	Usucapión servidumbre aparente
S	05/04/2010	AP	Zaragoza (5)	Luces y vistas
S	06/04/2010	AP	Zaragoza (5)	Relaciones de vecindad
S	22/04/2010	AP	Zaragoza (4)	Servidumbre de luces y vistas
S	30/04/2010	JPI	Boltaña	Servidumbre legal de paso. Usucapión
S	04/06/2010	AP	Zaragoza (4)	Acción reivindicatoria. Título
S	07/06/2010	JPI	Boltaña	Acción reivindicatoria. Prescripción adquisitiva de servidumbre aparente
S	08/06/2010	AP	Zaragoza (5)	Acción reivindicatoria. Plazo
S	16/06/2010	AP	Teruel	Usucapión servidumbre aparente
S	18/06/2010	TSJ	Zaragoza	Usucapión servidumbre de paso aparente
S	09/07/2010	AP	Teruel	Usucapión servidumbre de paso aparente
S	09/07/2010	AP	Teruel	Usucapión servidumbre
S	10/09/2010	AP	Huesca	Servidumbre luces y vistas.
S	23/09/2010	TSJ	Zaragoza	Usucapión servidumbres aparentes
A	03/01/2011	AP	Zaragoza (2)	Relaciones de vecindad
S	10/01/2011	AP	Teruel	Servidumbre de paso
S	19/01/2011	AP	Zaragoza (4)	Relaciones de vecindad
S	28/02/2011	AP	Huesca	Servidumbre de paso

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/03/2011	AP	Zaragoza (2)	Servidumbre de paso
S	10/03/2011	AP	Teruel	Servidumbre de paso
A	14/04/2011	AP	Teruel	Servidumbre negativa de luces y vistas
A	26/04/2011	TSJ	Zaragoza	Servidumbre en montes privados. Interés casacional
S	20/05/2011	TSJ	Zaragoza	Usucapión de servidumbre
S	30/09/2011	AP	Zaragoza (2)	Relaciones de vecindad
S	14/10/2011	AP	Zaragoza (4)	Aprovechamientos sobre monte público
S	14/10/2011	JPI	Ejea (1)	Usucapión de servidumbre
S	11/11/2011	JPI	Zaragoza	Relaciones de vecindad
S	17/11/2011	AP	Teruel	Servidumbre de paso
S	07/12/2011	AP	Teruel	Relaciones de vecindad
S	14/12/2011	TSJ	Zaragoza	Usucapión de servidumbre de paso
S	30/12/2011	AP	Zaragoza (5)	Usucapión de servidumbre de paso discontinua.
S	11/07/2012	TSJ	Zaragoza	Usucapión de servidumbre aparente
S	10/09/2012	JPI	Calatayud	Acción negatoria servidumbre de paso y obligación de hacer
S	21/09/2012	AP	Zaragoza (5)	Relaciones de vecindad
S	29/11/2012	JPI	Ejea (1)	Servidumbre de paso
S	04/12/2012	JPI	Ejea (1)	Relaciones de vecindad
A	04/12/2012	JPI	Ejea (1)	Relaciones de vecindad
S	06/02/2013	TSJ	Zaragoza	Servidumbre de paso
S	07/02/2013	AP	Zaragoza	Servidumbre de paso
S	19/02/2013	TSJ	Zaragoza	Medianería
S	21/02/2013	TSJ	Zaragoza	Servidumbre de paso
S	05/03/2013	AP	Teruel	Servidumbre de paso
A	06/03/2013	TSJ	Zaragoza	Acción confesoria servidumbre. Motivación
S	12/04/2013	AP	Teruel	Relaciones de vecindad
S	24/06/2013	TSJ	Zaragoza	Servidumbre de luces y vistas
S	26/06/2013	AP	Teruel	Posesión de servidumbre
S	16/07/2013	AP	Teruel	Servidumbre de paso
S	13/09/2013	AP	Zaragoza (4)	Relaciones de vecindad
S	22/11/2013	AP	Zaragoza (4)	Medianería
S	27/11/2013	AP	Teruel	Relaciones de vecindad
S	22/01/2014	JPI	Teruel (2)	Extinción de servidumbre
S	07/02/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Daños por edificación contigua
S	13/05/2014	AP	Teruel	Extinción de servidumbre
S	16/05/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Relaciones de vecindad. Medianería
S	27/05/2014	JPI	Ejea (1)	Extinción de servidumbre
S	02/06/2014	JPI	Ejea (1)	Relaciones de vecindad
S	30/06/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Servidumbres y medianería

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	30/09/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Modificación de servidumbre
S	17/11/2014	TSJ	Zaragoza	Extinción de servidumbre
S	20/11/2014	AP	Zaragoza (4.º)	Servidumbre forzosa
S	11/12/2014	JPI	Calatayud (2)	Servidumbre de luces y vistas
S	04/11/2015	AP	Teruel	Extinción de servidumbre
S	02/12/2015	TSJ	Zaragoza	División de cosa común. Prescripción
S	23/12/2015	TSJ	Zaragoza	Deslinde y amojonamiento de monte público
S	31/03/2016	AP	Zaragoza (4.º)	Propiedad horizontal
S	15/09/2016	AP	Teruel	Bienes troncales
S	16/11/2016	TSJ	Zaragoza	Servidumbre de paso
S	24/01/2017	JPI	Barbastro (2)	Relaciones de vecindad
S	20/02/2017	TSJ	Zaragoza	Troncalidad
S	30/05/2017	AP	Zaragoza (5.º)	Interdicto de obra nueva
S	24/07/2017	AP	Zaragoza (5.º)	Retracto de abolorio
S	09/11/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Relaciones de vecindad
S	13/11/2017	AP	Teruel	Servidumbre de paso
S	28/11/2017	JPI	Zaragoza	Servidumbre de vertido de aguas
S	05/12/2017	TSJ	Zaragoza	Relaciones de vecindad

9. DERECHO DE OBLIGACIONES

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	22/01/1990	TSJ	Zaragoza	retr. de abolorio, consignación precio, caducid., disponibilidad
S	06/02/1990	AP	Zaragoza (4)	retrato de abolorio, caducidad
S	20/02/1990	JPI	Huesca (2)	retrato de abolorio
S	05/04/1990	AP	Zaragoza (4)	r. de abolorio, caduc., consignac.
S	25/10/1990	JPI	Calatayud	retrato de abolorio
S	14/01/1991	AP	Huesca	retrato de abolorio
S	18/05/1991	JPI	Teruel (2)	retrato de abolorio
S	26/10/1991	JPI	Huesca (1)	retrato de abolorio
S	04/04/1992	AP	Huesca	retrato de abolorio
S	01/06/1992	JPI	Daroca	retrato de abolorio
S	04/11/1992	TSJ	Zaragoza	retrato de abolorio
S	07/06/1993	AP	Huesca	retrato de abolorio
S	01/09/1993	JPI	Boltaña	retrato de abolorio
S	03/06/1994	AP	Huesca	retrato de abolorio
S	12/11/1994	AP	Huesca	retrato de abolorio
S	14/11/1994	JPI	Calatayud (1)	retrato de abolorio
S	28/03/1995	JPI	Huesca (2)	retrato de abolorio
S	16/04/1996	JPI	Barbastro	retrato de abolorio, precio
S	06/06/1996	JPI	Zaragoza (2)	r. de abolorio, caducidad
S	17/10/1996	AP	Huesca	retrato de abolorio
S	25/10/1996	JPI	Zaragoza (4)	r. de abolorio, fac. moderad.

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	06/11/1996	JPI	Barbastro	retrato de abolorio, precio
S	17/03/1997	AP	Zaragoza (5)	r. de abolorio, caducidad, precio
S	26/05/1997	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	11/07/1997	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	30/07/1997	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	10/11/1997	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	12/12/1997	AP	Huesca	r. de abolorio, fac. moderad.
S	22/04/1998	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	29/04/1998	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	30/04/1998	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	08/09/1998	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	22/09/1998	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	25/01/1999	JPI	Zaragoza (2)	r. de abolorio.
S	10/03/1999	JPI	Huesca (1)	r. de abolorio, fac. moderad.
S	16/10/1999	AP	Huesca	r. de abolorio, fac. moderad.
S	07/03/2000	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	30/11/2000	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	19/12/2000	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	22/12/2000	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	28/12/2000	JPI	Huesca (2)	r. de abolorio
S	19/02/2001	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	20/02/2001	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	07/06/2001	AP	Teruel	r. de abolorio
S	06/09/2001	AP	Teruel	cesión derechos caza
S	14/09/2001	AP	Zaragoza (4)	r. de abolorio
S	27/11/2001	AP	Teruel	daños y perjuicios caza
S	16/11/2001	AP	Zaragoza (5)	r. de abolorio
S	18/02/2002	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	24/04/2002	TSJ	Aragón	r. de abolorio
S	26/04/2002	AP	Huesca	daños y perjuicios caza
S	07/04/2003	AP	Zaragoza (4)	daños y perjuicios caza
S	28/07/2003	AP	Zaragoza (4)	daños y perjuicios caza
S	12/12/2003	JPI	Ejea (2)	r. de abolorio
S	09/01/2004	JPI	Zaragoza (17)	venta a domicilio
S	22/04/2004	JPI	Huesca (1)	r. de abolorio
S	14/12/2004	JPI	Huesca (1)	r. de abolorio
S	08/02/2005	JPI	Zaragoza (2)	r. de abolorio
S	04/03/2005	AP	Huesca	r. de abolorio
S	14/11/2005	TSJ	Aragón (S. Civil)	r. de abolorio
S	02/02/2006	AP	Huesca	r. de abolorio
S	23/05/2006	AP	Huesca	r. de abolorio
S	06/06/2006	JPI	Zaragoza 3	r. de abolorio
S	31/01/2007	JPI	Zaragoza 2	R. de abolorio
S	30/07/2007	AP	Huesca	R. de abolorio
S	19/10/2007	JPI	Zaragoza 4	R. de abolorio
S	8/01/2008	JPI	Zaragoza (14)	D. de abolorio
S	26/09/2008	AP	Huesca	D. de abolorio

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	17/07/2009	AP	Huesca	D. de abolorio
S	12/05/2009	JPI	Ejea (1)	Daños y perjuicios caza
S	13/05/2009	JPI	Ejea (1)	Daños y perjuicios caza
S	30/06/2009	AP	Huesca	Daños y perjuicios caza
S	20/07/2009	JPI	Ejea (1)	Daños y perjuicios caza
S	20/07/2009	JPI	Ejea (1)	Daños y perjuicios caza
S	14/09/2009	AP	Zaragoza (4)	Daños y perjuicios caza
S	19/11/2009	AP	Zaragoza (4)	Daños y perjuicios caza
S	24/11/2009	JPI	Ejea (1)	Daños y perjuicios caza
S	17/12/2009	AP	Zaragoza (4)	Daños y perjuicios caza
S	23/12/2009	AP	Zaragoza (4)	Daños y perjuicios caza
S	26/02/2010	AP	Zaragoza (5)	Daños y perjuicios caza
S	10/03/2010	AP	Zaragoza (2)	Daños y perjuicios caza
S	01/09/2010	TSJ	Zaragoza	Daños y perjuicios caza
S	02/09/2010	AP	Huesca	Daños y perjuicios caza
A	24/11/2010	TSJ	Zaragoza	Daños y perjuicios caza
S	No consta	JPI	Huesca (2)	Daños y perjuicios caza
S	No consta	JPI	Huesca (2)	Daños y perjuicios caza
S	No consta	JPI	Fraga	Daños y perjuicios caza
S	31/01/2011	AP	Huesca	Responsabilidad coto de caza
S	23/03/2011	AP	Huesca	Responsabilidad coto de caza
S	05/05/2011	AP	Zaragoza (4)	Daños y perjuicios por obras de construcción
S	05/10/2012	TSJ	Zaragoza	Retracto de abolorio
S	16/04/2013	JPI	Zaragoza (14)	Renuncia a herencia en fraude de acreedores
S	13/05/2013	JPI	Zaragoza (14)	Obligaciones asumidas por persona fallecida
S	10/03/2014	AP	Zaragoza (4)	Resarcimiento por aprovechamiento de local
A	10/03/2014	AP	Zaragoza (4)	Costas en incidente oposición
S	14/03/2014	AP	Teruel	Retracto de abolorio
S	15/05/2014	TSJ	Zaragoza	Propiedad horizontal. Local
S	15/09/2014	TSJ	Zaragoza	Retracto de abolorio
S	05/05/2014	AP	Zaragoza (4)	Daños y perjuicios por obras de construcción
S	23/01/2015	AP	Zaragoza (5.º)	Reclamación de cantidad por gastos sanitarios
A	06/02/2015	AP	Zaragoza (5.º)	Obligaciones de depositario
S	10/02/2016	TSJ	Zaragoza	Retracto de abolorio
S	20/02/2017	JPI	Zaragoza (14)	Daños y perjuicios
A	19/06/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Ejecución hipotecaria
A	23/10/2017	AP	Zaragoza (4.º)	Contrato de adhesión
S	28/11/2017	TSJ	Zaragoza	Fianza bien consorcial

0. OTRAS MATERIAS

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	21/03/1995	TS	Madrid	Casación
S	01/07/1996	TS	Madrid	Casación

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	28/02/1997	AP	Zaragoza (4)	Casación foral
A	04/03/1997	JPI	Zaragoza (2)	Casación foral
A	14/04/1997	TSJ	Zaragoza	Casación foral
S	24/09/1997	AP	Zaragoza (5)	Prescripción
A	19/11/1997	TSJ	Zaragoza	Casación foral
A	10/02/1998	TS	Madrid	Casación foral
A	24/02/1998	TS	Madrid	Casación foral
A	10/03/1998	TS	Madrid	Casación foral
A	20/04/1998	TSJ	Zaragoza	Casación foral
A	25/05/1998	TSJ	Zaragoza	Casación foral
A	14/07/1998	TSJ	Zaragoza	Casación foral
A	19/05/1998	TS	Madrid	Casación foral
A	02/03/1999	TS	Madrid	Casación foral
A	05/07/1999	TSJ	Zaragoza	Casación foral
A	22/09/2000	TSJ	Zaragoza	Casación foral
S	07/11/2001	TSJ	Zaragoza	Casación foral
A	28/01/2002	TSJ	Zaragoza	Recurso de revisión
A	15/05/2002	TSJ	Zaragoza	Casación foral
A	05/06/2002	TSJ	Zaragoza	Casación foral
S	12/01/2006	AP	Huesca	p.º libertad baja volunt. cooperativista
S	31/01/2006	AP	Huesca	efectos baja voluntaria cooperativista
S	03/03/2006	AP	Zaragoza (5.º)	pareja estable: rég. jco.
S	12/05/2006	JPI	Zaragoza (14)	pareja estable; deseq. económ.
S	25/05/2006	AP	Zaragoza (5.º)	disolución cooperativa
S	26/05/2006	AP	Zaragoza (5.º)	control jud. sanción soc. de cazadores
S	27/06/2006	AP	Huesca	expulsión socio cooperativista
S	08/09/2006	AP	Huesca	rég. jco. parejas de hecho
S	21/12/2006	AP	Huesca	anulab.y nul. Acuerdos cooperativas.
S	9/01/2007	AP	Huesca	Plazo reembolso aportaciones cooperativista
S	21/02/2007	AP	Huesca	Accidente de esquí: Incumplimiento normativa
S	9/03/2007	AP	Huesca	Efectos baja voluntaria cooperativista
S	13/03/2007	AP	Huesca	Impugnación acuerdo sancionador Consejo rector de Cooperativa
S	27/03/2007	JPI	Zaragoza 17	Acción declarativa de dominio. Montes
S	5/06/2007	JPI	Zaragoza 12	Nulidad contrato compraventa vivienda protección oficial
S	31/07/2007	AP	Huesca	Efectos patrimoniales extinción unión paraconyugal
S	11/10/2007	AP	Huesca	Colegiación profesional
S	20/11/2007	AP	Zaragoza (5.º)	Alcance artículo 15 Ley 24/2003 de 26 de diciembre. Vivienda protegida

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
S	28/12/2007	AP	Huesca	D.º del consumidor a la información veraz, completa, objetiva y eficaz.
S	9/01/2008	AP	Huesca	Propiedad de una finca
S	10/03/2008	AP	Huesca	Colegiación profesional
S	26/03/2008	AP	Huesca	Colegiación profesional
S	10/06/2008	TSJ	Aragón	Vivienda protección oficial
S	24/06/2008	AP	Zaragoza (5)	Ley Urbanística de Aragón
S	31/07/2008	AP	Huesca	Oblig. Abastecim. agua potable
S	21/11/2008	AP	Zaragoza (5)	Parejas de Hecho
S	26/03/2009	AP	Huesca	Reclam. Honorarios Coleg. Arquitect.
S	28/10/2009	JPI	Huesca (2)	Acuerdos Junta asociación.
S	12/02/2010	AP	Huesca	Contrato de cooperativa. Ineficacia
S	15/02/2010	JPI	Zaragoza (14)	Pareja de hecho
S	19/02/2010	AP	Zaragoza (5)	Derechos socio cooperativista excedente
S	11/05/2010	AP	Zaragoza (5)	Pareja de hecho
S	13/09/2010	TSJ	Zaragoza	Derechos socio cooperativista excedente
S	19/01/2011	AP	Huesca	Pareja estable no casada. Pensión compensatoria
S	27/01/2011	AP	Huesca	Cooperativas. Obligatoriedad para los socios de acuerdos del órgano de gobierno
S	29/03/2011	TSJ	Zaragoza	Levantamiento del velo en contrato societario. Fraude
S	12/05/2011	AP	Teruel	Nulidad convenio regulador
S	22/06/2011	TSJ	Zaragoza	Pérdida de condición de socio cooperativista. Obligaciones contraídas. Adecuación sentencia y pretensión.
S	13/04/2012	JPI	Zaragoza (5)	Baja de socio en sociedad cooperativa
A	04/07/2012	TSJ	Zaragoza	Competencia funcional
A	05/07/2012	TSJ	Zaragoza	Competencia funcional
A	19/07/2012	TSJ	Zaragoza	Admisión recurso casación
A	26/07/2012	TSJ	Zaragoza	Admisión parcial recurso casación
A	26/07/2012	TSJ	Zaragoza	Admisión parcial recurso casación
A	19/11/2012	TSJ	Zaragoza	Incompetencia funcional recurso de casación
A	27/11/2012	TSJ	Zaragoza	Incompetencia funcional recurso de casación
A	22/03/2013	TSJ	Zaragoza	Costas en recurso de casación. Voto particular
A	05/04/2013	TSJ	Zaragoza	Competencia funcional recurso de casación. Voto particular
A	15/04/2013	TSJ	Zaragoza	Incompetencia funcional

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	27/01/2014	TSJ	Zaragoza	Causas de inadmisión del recurso de casación. Presupuestos de recurribilidad
A	14/02/2014	TSJ	Zaragoza	Causas de inadmisión del recurso de casación. Cuestiones nuevas. Modalidad
A	28/02/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso por infracción procesal
A	03/03/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	13/03/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación. Falta de claridad. Cuestiones de hecho y de derecho
A	18/03/2014	TSJ	Zaragoza	Confusión motivos de impugnación. Datos de hecho
A	21/03/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación. Nueva valoración de la prueba
A	25/04/2014	TSJ	Zaragoza	Auto aclaratorio
A	25/04/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación por falta de interés casacional. Pensión compensatoria
A	05/05/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación. Falta de interés casacional
A	12/05/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	03/07/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	12/09/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	22/09/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso por infracción procesal
A	03/10/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial de recurso de casación
A	03/10/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial de recurso de casación
A	20/10/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial de recurso de casación
A	20/10/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	06/11/2014	TSJ	Zaragoza	Recurso de queja por inadmisión recurso de casación
A	06/11/2014	TSJ	Zaragoza	Recurso de queja por inadmisión recurso de casación
A	03/12/2014	TSJ	Zaragoza	Recurso de aclaración
A	12/12/2014	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación. Naturaleza administrativa de la norma
S	15/01/2015	TSJ	Zaragoza	Baja en cooperativa
S	03/02/2015	TSJ	Zaragoza	Gastos comunidad de propietarios. Usufructo vital
A	09/03/2015	TSJ	Zaragoza	Causas de inadmisión del recurso de casación. Modalidad. Valoración prueba
A	04/03/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial de recurso de casación

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	08/05/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación e infracción procesal
A	28/05/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial recurso de casación
A	29/05/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	29/05/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	01/06/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial recurso de casación
A	03/06/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	22/06/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	24/06/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	26/06/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	02/07/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	03/07/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	02/09/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial recurso de casación
A	04/09/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	10/09/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	07/10/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión parcial recurso de casación
A	08/10/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	08/10/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	14/10/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	15/10/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	16/10/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	16/10/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	03/12/2015	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	25/01/2016	TSJ	Zaragoza	Competencia y admisión parcial recurso de casación
A	15/02/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
S	19/02/2016	TSJ	Zaragoza	Responsabilidad Consejo Rector de Cooperativa
S	24/02/2016	TSJ	Zaragoza	Incompetencia funcional recurso de casación
A	25/02/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación e infracción procesal
A	18/03/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	11/04/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	22/04/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	03/06/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	06/06/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	10/06/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación e infracción procesal
A	16/06/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	30/06/2016	TSJ	Zaragoza	Incompetencia funcional recurso casación
A	06/07/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación e infracción procesal
A	07/07/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	08/07/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	08/07/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	08/09/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
S	15/09/2016	TSJ	Zaragoza	Propiedad horizontal
A	20/09/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	21/09/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	26/10/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	28/10/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	28/10/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	21/12/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación e infracción procesal
A	11/11/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	16/11/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	21/11/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	23/11/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	25/11/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	12/12/2016	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	13/01/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	17/01/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	24/02/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	29/03/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	21/04/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación e infracción procesal
A	01/06/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	02/06/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	29/06/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación

R.	FECHA	TRIB.	LOCALIDAD	CONCEPTOS
A	29/06/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación e infracción procesal
A	29/06/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	29/06/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso de casación
A	29/06/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación
A	12/07/2017	TSJ	Zaragoza	Inadmisión recurso casación

2. INTERPRETACIÓN DE DERECHO CIVIL ARAGONÉS

2.1. Interpretación judicial

A') Selección de fundamentos de derecho

Transcribimos a continuación los fundamentos de derecho que consideramos más interesantes de las resoluciones del año 2017, clasificados por materias, siguiendo el orden tradicional de la Compilación:

61. PERSONA Y FAMILIA. EN GENERAL

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 8 de marzo de 2017. Pensión compensatoria. Duración ilimitada. Desequilibrio económico

"PRIMERO.— Es objeto de recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. S la sentencia de 16/7/2016 aclarada por auto de 14/7/2016.

Es motivo de recurso la duración ilimitada de la pensión compensatoria a favor de la Sra. P por importe de 150 euros al mes (las pagas extras llevarán consigo el ingreso de otros 150 euros) interesando su asignación por plazo de dos años.

SEGUNDO.— La sentencia del Tribunal Supremo de 9/2/2007 (Roj: STS 375/2017) recuerda que según reiterada doctrina de la Sala, que se citaba en la sentencia de 20 de julio de 2015, Rc. 1791/2014:

«El artículo 97 CC exige que la separación o el divorcio produzcan un desequilibrio económico en un cónyuge, en relación con la posición del otro, para que surja el derecho a obtener la pensión compensatoria. En la determinación de si concurre o no el desequilibrio se debe tener en cuenta diversos factores, como ha puesto de relieve la STS 864/2010, de Pleno, de 19 enero. La pensión compensatoria —declara— «pretende evitar que el perjuicio que puede producir la convivencia recaiga exclusivamente sobre uno de los cónyuges y para ello habrá que tenerse en consideración lo que ha ocurrido durante la vida matrimonial y básicamente, la dedicación a la familia y la colaboración con las actividades del otro cónyuge; el régimen de bienes a que han estado sujetos los cónyuges en tanto que va a compensar determinados desequilibrios, e incluso, su situación anterior al matrimonio para poder determinar si éste ha producido un desequilibrio que genere posibilidades de compensación. De este modo, las circunstancias contenidas en el artículo 97.2 CC tienen una doble función:

a) Actúan como elementos integrantes del desequilibrio, en tanto en cuanto sea posible según la naturaleza de cada una de las circunstancias.

b) Una vez determinada la concurrencia del mismo, actuarán como elementos que permitirán fijar la cuantía de la pensión. A la vista de ello, el juez debe estar en disposición de decidir sobre tres cuestiones: i) Si se ha producido desequilibrio generador de pensión compensatoria; ii) Cual es la cuantía de la pensión una vez determinada su existencia; iii) Si la pensión debe ser definitiva o temporal.

En análogos términos el art. 83 de la Compilación de Derecho Foral de Aragón que a los efectos de la fijación de la cuantía y naturaleza temporal o indefinida impone la ponderación equitativa de diverso criterios tales como: recursos económicos; edad del solicitante, perspectivas económicas y posibilidades de acceso al mercado laboral; edad de los hijos; atribución del uso de la vivienda familiar; funciones familiares desempeñadas; duración de la convivencia.

TERCERO.— Con tales criterios, atendidas: las percepciones laborales estables del Sr. E y cargas del mismo y la ausencia de trabajo e ingresos por parte de la Sra. P; sus 52 años de edad; la ausencia de titulación y cualificación profesional que dificultan su acceso al mundo del trabajo; permanecer en el domicilio familiar el Sr. E y el hijo común de 23 años de edad, residiendo la Sra. P con su madre; los 29 años de duración del matrimonio dedicándose a la casa y sin desempeño de trabajo retribuido y cotización, salvo un breve periodo, lo que le impedirá, con práctica seguridad, el acceso a pensión contributiva de jubilación; y no estimando un horizonte temporal de superación del desequilibrio, la sentencia de instancia con prudencia y ponderación no fijó límite temporal a la módica pensión compensatoria de 150 euros al mes.

Y a juicio de esta Sala el pronunciamiento debe ser confirmado por no constatarse la idoneidad o aptitud del beneficiario para superar el desequilibrio económico en un tiempo concreto, estando inscrita como demandante de empleos diversos y no habiendo rechazado oferta de trabajo alguna, todo ello sin perjuicio de lo que se interese en caso de que las condiciones que llevaron al nacimiento del derecho a la pensión compensatoria cambien a lo largo del tiempo, pues constituye doctrina jurisprudencial que el reconocimiento del derecho, incluso de no hacerse con un límite temporal, no impide el juego de los artículos 100 y 101 CC si concurren en el caso enjuiciado los supuestos de hecho previstos en dichas normas: alteración sustancial y sobrevenida de las circunstancias anteriores (artículo 100 CC) o la convivencia del percceptor con una nueva pareja o el cese de las causas que determinaron el reconocimiento del derecho (artículo 101 CC). Cuando ello ocurra, el obligado al pago de la pensión podrá pedir que se modifique esta medida, pero para ello deberá probar que las causas que dieron lugar a su nacimiento han dejado de existir, total o parcialmente."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 10 de noviembre de 2017. Pensión compensatoria. Desequilibrio económico. Temporalidad

"PRIMERO.— Se recurre por ambas partes contendientes, la Sentencia recaída en Primera Instancia

en el presente procedimiento sobre Divorcio (art. 770 LEC), en el apartado concreto de pensión compensatoria fijada en la indicada resolución (400 euros al mes durante 5 años). Considerando el actor que debe ser suprimida y la demandada que se reconozca con carácter indefinido en la cantidad de 600 euros al mes o subsidiariamente hasta que el demandado alcance la edad de jubilación (12 años).

SEGUNDO.— Sobre la naturaleza de la pensión compensatoria, la doctrina del Tribunal Supremo, por todas (Sentencia de 19 de octubre de 2011, RC n.º 1005/2009), indica en cuanto al concepto de desequilibrio y el momento que este debe producirse que, por desequilibrio ha de entenderse un empeoramiento económico en relación con la situación existente constante matrimonio que debe resultar de la confrontación entre las condiciones económicas de cada uno, antes y después de la ruptura. Al constituir finalidad legítima de la norma legal colocar al cónyuge perjudicado por la ruptura del vínculo matrimonial en una situación de potencial igualdad de oportunidades laborales y económicas respecto de las que habría tenido de no mediar el vínculo matrimonial, es razonable entender, de una parte, que el desequilibrio que debe compensarse ha de tener su origen en la pérdida de derechos económicos o legítimas expectativas por parte del cónyuge más desfavorecido por la ruptura, a consecuencia de su mayor dedicación al cuidado de la familia, y, de otra, que dicho desequilibrio que da lugar a la pensión debe existir en el momento de la separación o del divorcio, y no basarse en sucesos posteriores, que no puedan dar lugar al nacimiento de una pensión que no se acreditaba cuando ocurrió la crisis matrimonial.

En cuanto al carácter indefinido o temporal de la pensión, constituye doctrina consolidada, por todas (Sentencia de 23 de enero de 2012, RC 124/2009), que su fijación en uno y otro sentido dependerá de las específicas circunstancias del caso, particularmente, las que permiten valorar la idoneidad o aptitud para superar el desequilibrio económico, siendo única condición para su establecimiento temporal que no se resienta la función de restablecer el equilibrio que constituye su razón de ser, que esta exigencia o condición obliga a tomar en cuenta las específicas circunstancias del caso, particularmente, aquellas de entre la comprendidas entre los factores que enumera el artículo 97 CC, que tienen la doble función de actuar como elementos integrantes del desequilibrio y como elementos que permitirán fijar la cuantía de la pensión, las cuales permiten valorar la idoneidad o aptitud de la beneficiaria para superar el desequilibrio económico en un tiempo concreto, y, alcanzar la convicción de que no es preciso prolongar más allá en su percepción por la certeza de que va a ser factible la superación del desequilibrio, juicio prospectivo para el cual el órgano judicial ha de actuar con prudencia y ponderación, con criterios de certidumbre.

TERCERO.— En el presente supuesto se trata de una convivencia de treinta años, un hijo en común de veintidós años de edad en la actualidad, que reside con su padre, la esposa ha trabajado constante matrimonio durante aproximadamente 9 años (folio 61), tiene 53 años, percibe una pensión de incapacidad permanente total (722 euros al mes) durante el matrimonio se ha dedicado al cuidado de la familia y hogar con

mayor relevancia que su cónyuge, éste viene a percibir en el año 2016 sobre los 31.600 euros netos (2.600 euros al mes), se aporta nóminas en el año 2017 de 2.400 euros al mes netos, abona 500 euros al mes de alquiler, residiendo la demandada con un hermano contribuyendo a los gastos de vivienda y alimentación, es posible que pueda obtener al alcanzar los 55 años, un aumento de pensión, no obstante también los ingresos del actor podrían superar los 2.500 euros al mes como se ha indicado.

Por lo expuesto parece adecuada y razonable la pensión temporal en la cantidad y tiempo fijados en la Sentencia apelada, que debe ser confirmada en su integridad. "

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 22 de diciembre de 2017. Pensión compensatoria. Cuantía. Duración ilimitada. Dedicación a la familia

"PRIMERO.— Es objeto de recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. J la sentencia de 28/6/2017.

SEGUNDO.— Son motivos de recurso error de derecho en lo relativo a la concesión de pensión compensatoria por cuanto los hechos declarados probados son erróneos e insuficientes para decidir la cuestión, siendo menores los ingresos del apelante, viniendo desarrollando la apelada trabajo en A desde hace más de 11 años con contrato de 70% de horas que se le ofreció, habiendo contribuido ambos de forma equitativa al cuidado de familia y hogar, no bastando la diferencia salarial para conceder la pensión, debiendo destacar asimismo la atribución temporal de la vivienda a la apelada y la necesidad del apelante de buscarse piso de alquiler por el que paga 385 euros, por todo lo cual interesó la concesión de pensión o subsidiariamente la fijación de la misma en 250 euros durante por tiempo de dos años.

TERCERO.— Los litigantes contrajeron matrimonio el 17/2/1990, fruto del cual fue el nacimiento de la hija 1992, siendo en la actualidad mayor de edad e independiente económicamente.

La crisis de pareja ha sido resuelta por la sentencia de 28/6/2017 ahora apelada que, en lo que aquí interesa, atribuye a la Sra. P el domicilio familiar hasta 31/12/2017 en que deberá venderse conforme a precio de mercado actual y fija pensión compensatoria de 500 euros al mes durante 4 años a favor de la Sra. P.

Tal pensión compensatoria es objeto de recurso.

CUARTO.— La sentencia del Tribunal Supremo de 9/2/2017 (ROJ: STS 375/2017) recuerde que según reiterada doctrina de la Sala, que se citaba en la sentencia de 20 de julio de 2015, Rc. 1791/2014: «El artículo 97 CC exige que la separación o el divorcio produzcan un desequilibrio económico en un cónyuge, en relación con la posición del otro, para que surja el derecho a obtener la pensión compensatoria. En la determinación de si concurre o no el desequilibrio se debe tener en cuenta diversos factores, como ha puesto de relieve la STS 864/2010, de Pleno, de 19 enero. La pensión compensatoria —declara— "pretende evitar que el perjuicio que puede producir la convivencia recaiga exclusivamente sobre uno de los cónyuges y para ello habrá que tenerse en consideración lo que ha ocurrido durante la vida matrimonial y básica-

mente, la dedicación a la familia y la colaboración con las actividades del otro cónyuge; el régimen de bienes a que han estado sujetos los cónyuges en tanto que va a compensar determinados desequilibrios, e incluso, su situación anterior al matrimonio para poder determinar si éste ha producido un desequilibrio que genere posibilidades de compensación. De este modo, las circunstancias contenidas en el artículo 97.2 CC tienen una doble función: a) Actúan como elementos integrantes del desequilibrio, en tanto en cuanto sea posible según la naturaleza de cada una de las circunstancias; b) Una vez determinada la concurrencia del mismo, actuarán como elementos que permitirán fijar la cuantía de la pensión. A la vista de ello, el juez debe estar en disposición de decidir sobre tres cuestiones: i) Si se ha producido desequilibrio generador de pensión compensatoria; ii) Cual es la cuantía de la pensión una vez determinada su existencia; iii) Si la pensión debe ser definitiva o temporal.

En análogos términos el art. 83 de la Compilación de Derecho Foral de Aragón que a los efectos de la fijación de la cuantía y naturaleza temporal o indefinida impone la ponderación equitativa de diverso criterios tales como: recursos económicos; edad del solicitante, perspectivas económicas y posibilidades de acceso al mercado laboral; edad de los hijos; atribución del uso de la vivienda familiar; funciones familiares desempeñadas; duración de la convivencia.

El desequilibrio posterior a la crisis matrimonial es claro, bastando la comparación de los respectivos ingresos (hijos del Sr. R y más limitados derivados de contrato temporal a tiempo parcial la Sra. P), destacando que de su vida laboral, obrante en el rollo, se constata actividad laboral anterior al matrimonio y hasta el nacimiento de la hija e interrupción de tal actividad el 17/1/1993, al poco de tal nacimiento en junio de 1992, con reanudación en 2004 cuando la atención de la hija es de menor intensidad. Ello sin duda alguna le afecta en el presente y, aún de continuar trabajando, motivará la percepción de pensión de jubilación de un menor importe.

Debemos partir de la totalidad de ingresos netos de 2016 del Sr. R que se desprenden de la declaración de renta aportada, tomando en consideración los ingresos, los gastos deducibles por seguridad social, derechos pasivos..., las retenciones practicadas y el resultado a devolver, de los que se desprenden ingresos de algo más de 1.866 euros en 14 pagas y de unos 2.178 euros en doce pagas. Por su parte los ingresos de la Sra. P en 2016 ascendieron a unos 832 euros en 14 pagas y 971 euros en doce pagas. La conclusión no varía con las nóminas de 2017 aportadas. Además de propiedad y cuentas de titularidad conjunta entre ambos litigantes, la apelada dispone de otra cuenta con cinco titulares y alguna parcela rústica de la que no consta obtenga rendimiento destacable.

A ello debemos añadir que, atendidas: las respectivas percepciones laborales; la previsible pronta venta de la vivienda común, la edad de la Sra. P (nació en 1964), su desconocida capacidad profesional (en la inscripción de matrimonio se aludía a su labores) y efectivo desempeño de trabajo actual en Alcampo, puesto de atención al cliente; la duración del matrimonio de unos veintiséis años en el transcurso del cual nació una hija, constando que la Sra. P había trabajado

antes de contraer matrimonio y no trabajó desde que tuvo a su hija hasta que esta alcanzó unos doce años de edad, lo que la ha perjudicado en su desarrollo profesional, no estando acreditada la exclusiva atención de la familia e hijos dada la disponibilidad horaria del padre; se estima incluso escaso el horizonte temporal de superación del desequilibrio fijado en la sentencia apelada, aunque proceda aminorar la cuantía mensual, sin que tal alteración pueda calificarse viciada de incongruencia. Por todo ello considera esta Sala que procede fijar la cuantía de la pensión compensatoria en 300 euros al mes durante cinco años."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 29 de diciembre de 2017. Pensión compensatoria. Extinción. Alteración sustancial de criterios económicos

"PRIMERO.— Es objeto de recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. A la sentencia de 15/6/2017.

Son motivos de recurso error de derecho y valoración de prueba por cuanto se ha acreditado: la imposibilidad de desarrollar la actividad profesional / empresarial fuente de sus ingresos y con la que hacer frente a los pagos a que viene obligado; agotamiento de cualquier patrimonio que pudiera poseer generador de rentas por los embargos de particulares y de la Agencia Tributaria; que por el riesgo contraído e impago de deudas se ha cerrado el crédito al Sr. L, que no puede abrir líneas de descuento, ni pedir préstamos para consumo o actividad empresarial.

SEGUNDO.— Los litigantes contrajeron matrimonio el 9/2/1980, fruto del cual fue el nacimiento en 1980 de la hija L.

La crisis matrimonial fue resuelta por sentencia de separación matrimonial de 10/12/2004 que aprobó convenio regulador. A destacar el pacto de pago de pensión a la esposa por importe de 1.500 euros al mes actualizables, si bien si la Sra. P tuviere ingresos se descontaría de la pensión la mitad de los mismos. Se liquidó el régimen económico matrimonial adjudicándose: a) la Sra. P dos viviendas en Zaragoza, tres plazas de garaje y un trastero en Zaragoza; una vivienda y su garaje en C, mobiliario y dos vehículos; b) el Sr. L las acciones de C SA y las participaciones sociales en M SL.

Por sentencia de 14/3/2011 se declaró la disolución del matrimonio por divorcio, manteniéndose las medidas acordadas en 2004 y en la misma se hace referencia a los ingresos salariales del Sr. L en A y a que la Sra. P trabaja en con la que retomó relaciones contractuales en 2005.

Instada modificación de medidas fue resuelta por sentencia de 4/5/2016 que rebajó la pensión compensatoria a 400 euros al mes, siendo destacable de la misma: a) falta de actividad de la entidad A SL, con pérdidas en los ejercicios 2012 y ss., rescisión de contrato con los trabajadores y cese en el arriendo del local en que desarrollaba su actividad, habiéndosele abierto por la Agencia Tributaria expediente sancionador por cuota defraudada entre 2011 y 2013 cercana a 600.000 euros ; b) ser titular del 50% de la sociedad M SL, que es propietaria de dos naves industriales, un local comercial y una vivienda, estando arrendados dos inmuebles; c) seguir cotizando en autónomos y dis-

poner a finales de 2014 de saldos bancarios por importe de unos 50.000 euros; d) continuar trabajando la Sra. P en con ingresos de 1.245 euros al mes; e) no existir la fuente principal de ingresos del Sr. L, que era A, pero ser empresario con experiencia, que no consta carezca de liquidez o haya requerido acudir al crédito para salir adelante personalmente; actuar con un entramado de empresas en las que ha dejado de estar según sus intereses; tener participación en sociedad que gestiona un patrimonio nada desdeñable; ofrecer la actuación de la Agencia Tributaria dudas más que razonables sobre la transparencia en su forma de desenvolverse.

TERCERO.— Para que prosperara la acción de modificación de medidas en la que se interesa la extinción de compensatoria habrá de acreditarse una alteración sustancial de los criterios económicos en función de los cuales se determinó y que, en definitiva evidencien la superación de la situación de desequilibrio económico que se trató de paliar y la carencia de medios económicos del obligado al pago.

El breve transcurso de tiempo desde la anterior sentencia de modificación de medidas, no excluye que, en el presente supuesto, puedan haberse producido nuevas circunstancias (art. 83.5 CDA).

La Sra. P nació en 1960 (cuenta con 57 años de edad). Está trabajando en . Tiene cotizados 26 años a la Seguridad Social. Es titular en solitario de una cuenta corriente con algo más de 30.000 euros y al 50% en otras con saldo conjunto de unos 70.000 euros, si bien acreditó que la real titular de los saldos es su madre. Mantiene la titularidad dominical de una vivienda en C con su plaza de aparcamiento y de dos viviendas en Zaragoza. En definitiva su actual situación es de prestación de actividad laboral retribuida, mantenimiento de dinero ahorrado y disfrute de patrimonio.

El Sr. L nació el 1956 (cuenta con 61 años de edad). En 2015 constaba de alta como autónomo, percibiendo ingresos salariales de A. Carece de saldos bancarios y propiedades a su nombre. De los diversos datos objetivos que justificaron el mantenimiento de la compensatoria en su día debe destacarse que por la Agencia Tributaria, como responsable solidario de deuda de A SL de más de 600.000 euros de IVA correspondientes, se acordó el embargo preventivo de las participaciones que el Sr. L ostentaba en M SL, así como la prohibición de disponer de los inmuebles propiedad de tal sociedad, con la consecuencia de no poder disfrutar de los beneficios derivados de la cualidad de socio (dividendos, cuota resultante de disolución – liquidación de la sociedad). De mantenerse algún bien como de propiedad de A SL será objeto de embargo por la Agencia Tributaria. Mantiene endeudamiento con la Sra. P por impago de pensiones por importe cercano a los 20.000 euros, habiendo sido objeto de denuncia con el riesgo de condena que incluso pudiera impedirle beneficios penales (suspensiones de penal) de ser asimismo condenado por delito fiscal. No consta una concreta fuente de ingresos destacables, ni signos externos de riqueza. La edad no le ayuda y está más cercano de la percepción de pensión por jubilación que de embarcarse en nuevas aventuras empresariales, ya imposibles con la losa de las responsabilidades civiles derivadas de posible delito fiscal.

En este momento estima esta Sala que han desaparecido las circunstancias económicas que motivaron la fijación de pensión compensatoria y su rebaja en 2016, procediendo la estimación de la demanda de modificación de medidas y la extinción de la pensión."

64. RELACIONES ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 17 de enero de 2017. Pensión de alimentos. Proporcionalidad

"PRIMERO.— Recurre D.ª M.ª un único pronunciamiento de la Sentencia de instancia, el referente a las aportaciones económicas asignadas a los progenitores para satisfacer los gastos de los hijos, suplicando se imponga al padre la suma de 350 euros y a ella la de 150 euros, con abono por el primero del 70% de los gastos extraordinarios, y se establezca que el gasto de ropa de los hijos se excluya de los gastos ordinarios a abonar por los progenitores, asumiéndolo cada uno individualmente.

SEGUNDO.— Alega en su recurso que no se ha valorado correctamente la capacidad económica del Sr. M al gozar de otras dos fuentes de ingresos diferentes a la de su trabajo, por lo que dispone mensualmente de más de 2.800 euros, frente a los 1.010 euros al mes que le restan a ella.

El actor ha aportado prueba en el proceso (documentos n.º 12 y 13 aportados en la vista) y en esta alzada, demostrativa de que los rendimientos de capital mobiliario ya no se perciben en el año 2015, señalando que los referentes a las actividades agrícolas pertenecen a sus padres.

Consecuentemente, los ingresos del mismo deben ceñirse a los 2.400 netos mensuales, que se reducen a 2.000 Euros tras el pago de las dos cargas hipotecarias y los de la recurrente a los 1.634 euros netos al mes, que tras el pago de los préstamos pendientes quedan en 1.010 euros mensuales, extremos que plasma la Sentencia en su fundamentación jurídica.

Sin embargo, tales datos revelan que el actor cobra el doble que la demandada, al margen del vencimiento más próximo o no de los préstamos que soportan cada uno, por lo que la proporción de la contribución de los gastos ordinarios asignada en la Sentencia no guarda correlación con dichos recursos, resultando más adecuado mantener a cargo del actor la aportación de 350 euros y, de la demandada la de 150 euros, ratificando el sistema de aprovisionamiento de la cuenta en común.

Deben mantenerse los restantes pronunciamientos impugnados, los referentes a la contribución a gastos extraordinarios de los hijos, y a la inclusión del gasto de ropa entre los ordinarios a abonar por los progenitores con las sumas estipuladas, por resultar adecuados y proporcionales a los intereses en conflicto."

*** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 26 de enero de 2017. Modificación de medidas. Guarda y custodia. Necesidad de nuevas circunstancias relevantes para interés del menor. Custodia individual

"PRIMERO.— D. Santiago recurre la sentencia que, estimando el recurso de apelación al que da respuesta,

rechaza su pretensión de modificación del sistema de custodia individual de su hija, nacida el 2008, que fue atribuida a la madre, D.ª Ana Cristina, en la sentencia de divorcio de fecha 5 de septiembre 2011, y de que se instaurare un sistema de custodia compartida por períodos semanales. El recurso se deduce por motivo de infracción procesal y de casación.

La infracción procesal se basa en dos motivos, ambos por infracción del art. 218.2 LEC. El primero por falta de motivación de la sentencia. El segundo por error en la valoración la prueba.

El de casación afirma infracción del art. 80.2 CDFA en relación con los arts. 76.3 y 79.5 del mismos cuerpo legal.

SEGUNDO.— Por lo que se refiere al primero de los motivos por infracción procesal.

Ciertamente el art. 218 LEC, en concreta aplicación del principio sentado en el art. 24 CE, exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes, y que sean motivadas expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la solución que proclaman, y tal mandato ha sido perfilado por la jurisprudencia.

Así el TC ha señalado en su STC 101/2015, de 25 de mayo de 2015:

<<Este Tribunal viene expresando reiteradamente que la motivación se integra en el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE y consiste en la expresión de los criterios esenciales de la decisión o, lo que es lo mismo, su *ratio decidendi* (SSTC 119/2003, de 16 junio; 75/2005, de 4 abril, y 60/2008, de 26 mayo), por lo que se produce infracción constitucional cuando no hay motivación —por carencia total—, o es insuficiente, pues está desprovista de razonabilidad, desconectada con la realidad de lo actuado. Del mismo modo, hemos afirmado que “la arbitrariedad e irrazonabilidad se producen cuando la motivación es una mera apariencia. Son arbitrarias o irrazonables las resoluciones carentes de razón, dictadas por puro capricho, huérfanas de razones formales o materiales y que, por tanto, resultan mera expresión de voluntad (STC 215/2006, de 3 de julio), o, cuando, aún constatada la existencia formal de la argumentación, el resultado resulte fruto del mero voluntarismo judicial, o exponente de un proceso deductivo irracional o absurdo (STC 248/2006, de 24 de julio)”>>.

Ahora bien, el mismo Tribunal Constitucional se ha ocupado de circunscribir dicha exigencia a los límites en que es exigible en sentencias tales como la n.º 13/2001 y la 9/2015, en la primera de las cuales se dice con criterio reiterado en la segunda:

<<Ahora bien, de acuerdo con una consolidada doctrina constitucional, desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva, como derecho a obtener una decisión fundada en Derecho, no es exigible un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión que se debate, sino que basta con que el Juzgador exprese las razones jurídicas en las que se apoya para tomar su decisión, de modo que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundadores de la decisión, esto es, la *ratio decidendi* que determina aquélla. No existe, por lo tanto, un derecho fundamental del

justiciable a una determinada extensión de la motivación, puesto que su función se limita a comprobar si existe fundamentación jurídica y, en su caso, si el razonamiento que contiene constituye, lógica y jurídicamente, suficiente motivación de la decisión adoptada, cualquiera que sea su brevedad y concisión, incluso en supuestos de motivación por remisión (por todas, SSTC 184/1998, de 28 de septiembre, FJ 2; 187/1998, de 28 de septiembre, FJ 9; 215/1998, de 11 de noviembre, FJ 3; 206/1999, de 8 de noviembre, FJ 3, 187/2000, FJ 2).>>

Igual criterio sostiene el TEDH en su interpretación del art. 6 de Convenio de 1950 en SS tales como *Bolea v Rumania*, *Kuznsov y otros v Rusia*, *Pronia v Ucrania*, *Dimitrelos v Grecia*, *Pérez v Francia*, *García Ruiz v España*, *Bwg y otros v Francia*, *Gorou v Grecia*, *Kukkonen v Finlandia*, *Helle v Finlandia*, *Tatishvili v Rusia* ... en las que se señala que dicha norma incluye la obligación de los tribunales dar razones suficientes de su decisión, pero que no puede ser entendida en el sentido de que impone una respuesta detallada a cada argumento, ni que requiera que un tribunal de apelación haya de dar razones más detalladas cuanto aplica simplemente una concreta provisión legal para rechazar el recurso, de tal forma que puede ser bastante, en los casos en que la apelación es rechazada, la simple remisión a las razones dada por el tribunal inferior.

Finalmente, la jurisprudencia ha acuñado el *principio de economía motivadora*, con arreglo al cual no se explica lo obvio, pues tan perturbador puede ser en ocasiones la penuria o pobreza motivadora como una acumulación agotadora de argumentos que se van amontonando y pueden llegar a aturdir por su obviedad, dificultando el hallazgo de los puntos clave, los puntos realmente controvertidos (STS 2.ª n.º 290/2014 de 21 de Marzo de 2014).

En el presente caso, la Sala sentenciadora se ha ocupado de dar las razones que la llevaron al pronunciamiento estimatorio del recurso de apelación que se combate cuando dice en su fundamento de derecho segundo, tras afirmar que sí se ha producido un cambio de circunstancias respecto de las existentes en el momento en que fueron adoptadas las medidas de cuya modificación se trata, lo que sigue:

<<Se mantienen en cambio las razones que en la sentencia dictada el 13 marzo 2012 en anterior modificación de medidas (rollo de apelación n.º 598/2011) llevaron a esta sección denegar la petición de custodia individual o subsidiariamente compartida solicitada por el Sr. B. —la falta de asunción realista y convincente de las tareas y responsabilidades que supone el cuidado cotidiano de la misma por el Sr. B., el que sigue residiendo con sus padres en Zuera, sin disponer de vivienda dónde ejercer autónomamente tales cometidos, y sin contribuir a la satisfacción de las obligaciones familiares (alimentos e hipoteca)— consideraciones en las que vuelva a apoyarse la recomendación de la psicóloga de que la menor siga bajo la guarda de la madre, diciendo que de la valoración efectuada se desprende que el Sr. B. plantea una organización e la vida de la niña basada en un proyecto personal que no es definitivo; que muestra una absoluta dependencia económica de sus padres sin plantear alternativas viables en cuanto lugar de residencia y actividad

laboral, y que expresa un proyecto educativo un tanto idealizado luego no concretado en el día a día de la menor. >>

Se puede discrepar de tales razonamientos tachándolos de erróneos, pero ello es bien distinto de afirmar que la sentencia esta falta de motivación, pues tal exigencia —ni el derecho a la tutela judicial efectiva recogido con carácter general en el art. 24 CE— no comprende el acierto de la decisión.

Procede en consecuencia el rechazo del primero de los motivos de infracción procesal.

TERCERO.— El segundo de los motivos de infracción procesal afirma error en la valoración de la prueba.

El motivo está igualmente destinado al fracaso. La doctrina jurisprudencial ha señalado reiteradamente que el órgano de casación no es una tercera instancia al que pueda ser sometida libremente la revisión de la valoración de la prueba realizada en la instancia, sino que tan solo puede serlo cuando afecte al derecho de la tutela judicial efectiva amparado en el art. 24 CE por haber sido realizada arbitrariamente o sea contraria a las más elementales reglas de la lógica. Tal doctrina ha sido recogida con detalle en nuestra Sentencia n.º 26/2016, en la que decíamos:

<<Una abundante doctrina de la Sala Civil del Tribunal Supremo ha delimitado los supuestos en los que la valoración probatoria puede acceder al control del tribunal de casación por la vía del art. 469.1.4.º LEC. Así, en la sentencia del Alto Tribunal de fecha 29 de abril de 2015 (Rc. 803/2014), con referencia a otras anteriores, se dice:

“Como recoge la sentencia de 23 marzo 2011, Rc. 2311/2006, las reglas y principios que deben observarse en la valoración de los distintos medios de prueba, las cuales constituyen premisas de carácter epistemológico o jurídico-institucional a las que debe ajustarse la operación lógica de enjuiciamiento necesaria para la resolución del asunto planteado, pueden ser sometidos al examen del Tribunal de casación, al amparo del artículo 469.1.4 LEC, cuando por ser la valoración de la prueba manifiestamente arbitraria o ilógica, ésta no supera el test de la razonabilidad constitucionalmente exigible para respetar el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en artículo 24 CE.

A salvo este supuesto, la valoración de la prueba es función de la instancia (27 de mayo de 2007, Rc. 2613/2000, 15 de abril de 2008, Rc. 424/2001, STS 28 de noviembre de 2008, Rc. 1789/03). Si no se demuestra de modo patente la existencia de una infracción de las reglas del discurso lógico aplicables al proceso, no es posible tratar de desvirtuar una apreciación probatoria mediante una valoración conjunta efectuada por el propio recurrente para sustituir el criterio del Tribunal por el suyo propio, por acertado que pueda parecer (SSTS de 9 de mayo de 2007, Rc. 2097/2000, 27 de mayo de 2007, Rc. 2613/2000, 15 de abril de 2008, Rc. 424/2001, 30 de junio de 2009, Rc. 1889/2006, 29 de septiembre de 2009, Rc. 1417/2005), lo que convertiría el recurso en una tercera instancia contraria a su naturaleza y función (STS de 29 de septiembre de 2009, Rc. 1417/2005)”>>.

En el presente caso, ni se afirma, ni menos se evidencia, una valoración que merezca la calificación que permite su revisión, sino que tan solo se pretende hacer valer la valoración probatoria que sostiene la parte recurrente frente a la realizada por la audiencia.

Por lo demás la discrepancia no recae propiamente sobre el juicio de hecho, sino sobre la valoración de los datos fácticos establecidos a fin de decidir el sistema de guarda que se conviene mejor con el interés de la menor habida en el matrimonio de los litigantes.

El motivo, por tanto, se desestima.

CUARTO.— Recurso de casación.

El motivo afirma infracción del criterio legal establecido en el art. 80.2 CDFA y de la jurisprudencia de esta Sala por no haber acogido la pretensión de cambio del sistema de guarda individual atribuido a la madre en el proceso de divorcio por sentencia de 5 de septiembre de 2011, confirmada por la de apelación de 13 de marzo de 2013.

En su examen no debemos olvidar que nos hallamos en un procedimiento de modificación de medidas; no se trata pues de decidir por primera vez sobre las medidas a adoptar desde la ruptura, en que el criterio legal de idoneidad de la custodia compartida para satisfacer el interés del menor es el punto de partida, sino de si las adoptadas han de ser modificadas por así exigirlo nuevas circunstancias distintas de las que en el momento de la primera decisión evidenciaron que en el caso concreto, y frente al criterio legal, la individual a favor de la madre era el régimen que mejor respondía a aquél interés.

Así lo hemos señalado en diversas resoluciones de la que es muestra la S n.º 7/2016, en la que dijimos:

<<Como esta Sala tiene declarado en sentencia n.º 37/2014, de 19 de noviembre, en el proceso de modificación de medidas de divorcio lo relevante “no es tanto determinar si se ha producido la infracción del ordenamiento jurídico sustantivo denunciada al tiempo de dictarse la sentencia recurrida, sino la de considerar que, a la vista del cambio de las circunstancias concurrentes, resulta necesario modificar el régimen de custodia en los términos interesados por el demandante. Dicho de otro modo, en el proceso de modificación de medidas hemos de partir de las fijadas en la sentencia de divorcio, que fue acatada por ambas partes, y solo procederá la revisión cuando de los nuevos hechos acreditados resulte un cambio cualitativo de las circunstancias concurrentes que determine la modificación del sistema de guarda y custodia, en interés del menor, y la sentencia de instancia no haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma cuya infracción se denuncie”>>.

Esto es, se trata de contrastar las circunstancias tenidas en consideración al momento de fijar las medidas cuya revisión se pretende con las actualmente existentes para determinar si se ha producido algún cambio que evidencie que las medidas vigentes ya no son adecuadas al interés del menor, tal y como hemos señalado en nuestra sentencia n.º 19/2014:

<<no se trata ya de constatar si ha quedado acreditada una alteración sustancial de circunstancias existentes en el momento en que recayó la previa decisión judicial, sino si concurren o no aquellas causas o circunstancias que por su relevancia justifican la modificación de las medidas, y ciertamente la tienen todas

aquéllas que evidencien que las acordadas ya no se convienen con el interés del menor que ha de quedar salvaguardado en todo caso, como ha sido indicado por esta Sala, entre otras, en SSTJA 8 y 10/2011, de 13 de julio y 30 de septiembre, en recta interpretación de la normativa aplicable, entre la que destaca como específico para los procesos de ruptura de la convivencia familiar el art. 76.2 CDFA, conforme al que: “Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos”>>.

QUINTO.— A fin de llevar a cabo tal examen, parece conveniente reproducir los argumentos empleados en la sentencia de divorcio que condujeron a establecer la custodia individual de la madre y que fueron ratificados en apelación:

<<En los presentes autos de divorcio se ha emitido informe pericial por la Sra. Psicóloga del Gabinete adscrito a este Juzgado del que se desprende que la menor se encuentra perfectamente atendida por la Sra. P. quien satisface sus necesidades afectivas y materiales, y si bien es cierto que alude a la existencia de interés y sentimientos afectivos por parte del Sr. B. hacia la menor y una dinámica de interacción con ella que responde de manera adecuada a las necesidades de la niña durante el tiempo que ambos comparten, el informe también pone de relieve que **el demandante carece de un planteamiento de cómo llevar a cabo el ejercicio correcto de la custodia compartida que solicita, ni de cómo organizaría los recursos que tal sistema de custodia requiere**, haciendo afirmaciones vagas al respecto, **quedando en el ámbito de la incertidumbre el hecho de trasladar su residencia a Zaragoza**. Y este último hecho es también una circunstancia que desaconseja el establecimiento de un sistema de custodia compartida, pues no debe olvidarse que el actual arraigo de la menor radica en esta ciudad y que el próximo curso escolar iniciará educación infantil en un centro escolar de Zaragoza donde la oferta educativa es, además, mas amplia que en Zuera, de manera tal que un sistema de custodia compartida supondría que la menor debería trasladarse en ocasiones entre semana de Zuera a Zaragoza, poblaciones distantes a aproximadamente 30 minutos, traslado que, por otro lado, podría suponer un problema si el Sr. B. consigue algún trabajo en una población distinta de las anteriores o en un horario que le impidiese compatibilizar el llevar a la menor al colegio por las mañanas, lo que no sucede con la Sra. P. cuyo actual horario laboral y lugar de trabajo le permiten acompañar a la menor a diario al colegio y recogerla a la salida del mismo.

Por otro lado si bien ello puede no obedecer a causas no imputables a su voluntad, debe también tenerse en cuenta que el Sr. B. **carece de domicilio propio** y actualmente reside con sus padres, lo que supone que no pueda ofrecer a la menor un domicilio propio y en condiciones óptimas. Por último, y con independencia de que, como ya se ha indicado, no existen indicios de conducta delictiva imputable a la Sra. P. por maltrato físico o psíquico, el informe pericial por la Sra. Psicóloga del Gabinete adscrito a este Juzgado refiere **que la hoy demandada proporciona a la menor la estabilidad y seguridad que requiere en su desarrollo**, reuniendo buenas condiciones y recur-

sos personales y familiares para afrontar la crianza y educación de la menor de forma satisfactoria, constituyendo un modelo adecuado de referencia>>.

Por su parte, la sentencia de apelación razonaba:

<<Carece de fundamento el argumento sostenido, pero más la petición de custodia individual y compartida, cuando el informe psicológico practicado (folio 296 y ss. de las actuaciones) informa de la conveniencia del mantenimiento de la menor bajo el cuidado de la madre, por ser lo más beneficioso para la niña, María, nacida el 19 de Septiembre de 2008, de tres años de edad, ante **la falta de asunción realista y convincente de las tareas y responsabilidades que supone el cuidado cotidiano de la misma por el Sr. B., el que sigue residiendo con sus padres en Zuera, sin disponer de vivienda donde ejercer autónomamente tales cometidos, y sin contribuir a la satisfacción de las obligaciones familiares** (alimentos e hipoteca)>>.

Del examen de tales pronunciamientos se evidencia que las razones por la que se decidió en su día la custodia individual son: el demandante carece de un planteamiento de cómo llevar a cabo el ejercicio correcto de la custodia compartida; que reside Zuera; que carece de un domicilio propio lo que le obliga a residir con sus padres y dependiente; que el informe psicológico concluye que la madre proporciona la estabilidad y la seguridad que requiere el desarrollo de la menor; y que el actor no contribuye a la atención de las obligaciones familiares.

En la demanda de modificación que abre el presente procedimiento se señalan como nuevas circunstancias en relación la menor: que ha alcanzado la edad de 7 años —6 a la fecha de la demanda— cuando las medidas fueron adoptadas cuanto tenía tres años, y que ha evidenciado un profundo deseo de pasar más tiempo con el padre; en relación con éste: que se ha recuperado de la profunda depresión que padecía, que en la actualidad carece de trabajo, que ha solicitado el uso de domicilio en día conyugal, que el padre quiere participar más activamente en las decisiones vitales de su hija; y en relación a la madre: que ha denunciado diversas veces al actor por maltrato familiar, con la consiguiente incoación de diversos procedimientos criminales que terminaron con sentencia absolutoria; y que la madre ha vuelto a casarse y tenido nueva descendencia.

La sentencia de primer grado dio lugar al cambio del régimen de custodia en razón de: la mayor edad de la niña; que el actor ha venido cumpliendo escrupulosamente el régimen de visitas; el firme deseo de este de participar activamente en la vida de la hija común; que ha quedado constatada una estrecha relación entre hija y padre; que éste dispone de un importante apoyo familiar en sus padres; y que el informe emitido a instancia del mismo confirma su capacidad y aptitud para hacerse cargo de la menor: En relación a la madre, constata que se ha divorciado de su segundo marido.

A juicio de la Sala, por el contrario, no concurre ninguna circunstancia distinta a las tenidas en consideración en su día para establecer la custodia individual a favor de la madre, pues si bien da por probado el cambio de circunstancias relativas a la edad de la niña y una mejoría del estado depresivo del padre, cam-

bio que estima *relevante*, razona que *[S]e mantienen en cambio las razones que en la sentencia dictada el 13 marzo 2012 en anterior modificación de medidas (rollo de apelación n.º 598/2011) llevaron a esta sección denegar la petición de custodia individual o subsidiariamente compartida solicitada por el Sr. B. —la falta de asunción realista y convincente de las tareas y responsabilidades que supone el cuidado cotidiano de la misma por el Sr. B., el que sigue residiendo con sus padres en Zuera, sin disponer de vivienda dónde ejercer autónomamente tales cometidos, y sin contribuir a la satisfacción de las obligaciones familiares (alimentos e hipoteca).*

Lo que hace la Sala es señalar que siguen igual las concretas circunstancias que determinaron la decisión, y ciertamente así es, pues no se discute que se mantiene el domicilio del actor en la localidad de Zuera, y que la Sala continúa estimando que es de apreciar el actor una *falta de asunción realista y convincente de las tareas y responsabilidades que supone el cuidado cotidiano de la misma por el Sr. B.*, y que este continúa sin contribuir a la satisfacción de sus obligaciones familiares.

Y al respecto es de señalar que, contrariamente a lo indicado por el Ministerio Fiscal, la Sala no se limita a recordar lo ya señalado en su sentencia anterior dictada en el procedimiento de divorcio, sino que lleva a cabo una valoración de las pruebas practicadas en el nuevo proceso, en particular el nuevo dictamen psicológico emitido en al que se expresamente remite para concluir como lo hace.

Por lo demás, es de recordar que como hemos dicho en otras ocasiones (S 19/2016 en recurso 13/2016):

<<En la ya aludida sentencia de esta Sala de 17 de septiembre de 2015 tras señalar que la decisión sobre custodia pertenece al ámbito discrecional de la instancia, se afirma que en la tomada por los tribunales de instancia “solo podría apreciarse su infracción [la del art. 80.2 CDFA] en el caso de que la misma [decisión] resultara irracional, ilógica o arbitraria, o claramente atentatoria contra el interés del menor”>>.

En el caso, la Sala, haciendo una ponderación de las circunstancias nuevas que recoge y de las que a su juicio persisten, concluye que lo más conveniente para el menor es mantener el régimen de guarda acordado en su día, y tal parecer, dado el contenido del informe a que hace mención y los factores a los que ha de atenderse de acuerdo con el art. 80.2 CDFA, no puede tacharse de irracional, ilógico o arbitrario, o claramente atentatorio contra el interés del menor.

En consecuencia, como quiera que no es de apreciar que existan nuevas circunstancias no tenidas en cuenta en la sentencia que adoptó las medidas de cuya modificación se trata que evidencien que las mismas ya no satisfacen el interés del menor, procede la desestimación del motivo.”

*** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 8 de febrero de 2017. Régimen de visitas y comunicaciones con progenitor no custodio internado en centro penitenciario. Derecho e interés del menor a relacionarse con progenitores y familia extensa. Edad del niño

“PRIMERO.— La demandante D.ª Dalila M. O. y el demandado D. Sid Alí S. O. mantuvieron una relación

sentimental fruto de la cual nació un hijo, llamado U, nacido en Zaragoza el 2013. Dicho menor reside con su madre en esta ciudad.

D.ª Dalila interpuso demanda de guarda y custodia, régimen de visitas y alimentos frente a D. Sid Alí, en la que solicitó se atribuyera a la actora la guarda y custodia del menor U, siendo la autoridad familiar compartida entre ambos progenitores, y que se estableciera un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio en fines de semana alternos, los sábados y domingos de 11 a 13 horas con intervención del Punto de Encuentro Familiar (PEF), además de interesar que el demandado abone la cantidad de 100 euros mensuales como contribución a los gastos de asistencia del hijo menor y que se establezca la medida de prohibición de salida del territorio español respecto del mismo.

D. Sid Alí se opuso a la demanda interesando que se dictase sentencia por la que se le atribuyera la guarda y custodia del menor U, manteniendo la autoridad familiar compartida por ambos progenitores, con régimen de visitas a favor de la demandante y pensión de alimentos a cargo de ésta. En el acto de la vista del juicio, en atención a la condena por violencia de género que había sido impuesta al demandado y el hecho de estar ingresado en prisión, su representación se mostró conforme con la guarda y custodia a favor de D.ª Dalila, interesando régimen de visitas del padre con el hijo menor.

La sentencia de primera instancia, dictada por el titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º Dos de esta ciudad, acordó que la guarda y custodia del menor U fuera atribuida a la madre D.ª Dalila, y no establecer a favor del padre D. Sid Alí ningún régimen de visitas para que pueda ver a su hijo mientras se encuentre cumpliendo condena en el Centro Penitenciario.

Recurrida dicha sentencia en apelación por la representación del demandado, en lo relativo al establecimiento de un régimen de visitas entre padre e hijo, la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Segunda, dictó sentencia desestimatoria del recurso interpuesto.

Frente a este fallo D. Sid Alí ha interpuesto recurso de casación, que funda en dos motivos: 1/ por infracción procesal invocando vulneración de los artículos 218.2, 348, 316.1 y 2, 137 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 24 de la Constitución; 2/ por infracción de norma sustantiva, contenida en los artículos 79 y 80 del CDFA, solicitando de esta Sala que case y anule la sentencia recurrida, acordando establecer el régimen de visitas interesado por dicha parte, con expresa imposición de costas a la contraria.

Admisibilidad de los motivos del recurso de casación

SEGUNDO.— La Sala dictó auto de 9 de noviembre de 2016 por el que declaró su competencia para el conocimiento del presente recurso y su admisión a trámite. Sin embargo en los escritos presentados en el trámite conferido el Ministerio Fiscal considera que el primer motivo de casación deber ser desestimado por inadmisibile, al entender que se trata de un recurso extraordinario por infracción procesal al invocarse normas procesales de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Constitución Española (art. 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mientras que la representación

de D.º. Dalila entiende que concurre causa de inadmisión del recurso de casación, por manifiesta falta de fundamento en cuanto al primer motivo conforme al artículo 473.2.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por oponerse a la valoración de la prueba que se ha efectuado en la sentencia de la Audiencia.

Dado que las partes pueden esgrimir, en el trámite de oposición, las razones por las que a su juicio cualquiera de los motivos de recurso habría de ser inadmitido, debemos resolver en primer lugar sobre las citadas pretensiones.

TERCERO.— Las causas de inadmisibilidad invocadas no pueden gozar de favorable acogida. La Disposición Final Decimosexta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al regular el régimen transitorio de tramitación de los recursos extraordinarios, previene que cuando se interponga recurso de casación ante la Sala de lo Civil de un Tribunal Superior de Justicia la parte recurrente podrá incluir, en el escrito de interposición, motivos de infracción procesal, de modo que este recurso queda integrado en el de casación, constituyendo ésta una norma extraordinaria y transitoria, en tanto no se confiera a estos tribunales la jurisdicción para conocer de los citados recursos extraordinarios por infracción procesal, mediante la oportuna modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y en cuanto a la invocación que formula la representación de D.º. Dalila, la Sala va a examinar el recurso de casación partiendo de los hechos probados en las instancias, dada la función nomofiláctica que conviene a este recurso extraordinario, que no constituye una tercera instancia, para resolver si la decisión adoptada ha vulnerado las normas de derecho sustantivo invocadas por la recurrente. No siendo de aplicación la causa de manifiesta falta de fundamento invocada para instar la inadmisibilidad.

Admisión de la prueba aportada

CUARTO.— En el trámite del recurso de casación la representación de D. Sid Alí ha aportado copia de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2016, dictada por el Juzgado de Familia n.º Seis de Zaragoza en procedimiento verbal n.º 229/16, por la que se acuerda establecer un régimen de visitas a favor de la abuela paterna D.º. Nacera con su nieto U. Del escrito que la sustenta se ha dado traslado a las partes recurrentes mediante diligencia de ordenación, habiendo considerado el Ministerio Fiscal que dicha sentencia debe ser admitida por aportar datos relevantes, mientras que la otra parte recurrente ha efectuado alegaciones acerca del contenido de la sentencia sin referirse expresamente a su admisión.

El artículo 271 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exceptúa de la prohibición de aportación de documentos, instrumentos, medios, informes o dictámenes después de la vista o juicio, cuando se trate de sentencias o resoluciones judiciales o de autoridad administrativa, dictadas o notificadas en fecha no anterior al momento de formular las conclusiones, siempre que pudieran resultar condicionantes o decisivas para resolver en primera instancia o en cualquier recurso. La norma establece que estas resoluciones se podrán presentar incluso dentro del plazo previsto para dictar sentencia, dándose traslado por diligencia de ordenación a las demás partes, para que, en el plazo común de cinco días, puedan alegar y pedir lo que estimen conve-

niente, con suspensión del plazo para dictar sentencia, resolviendo el Tribunal sobre la admisión y alcance del documento en la misma sentencia.

En el presente caso, la sentencia aportada debe admitirse, al resultar relevante para la decisión que ha de tomarse en este recurso de casación, en cuanto en ella se establece un régimen de visitas de la abuela paterna con el menor y se mencionan datos acerca de las relaciones entre las dos familias —paterna y materna— que pueden servir para adoptar la decisión en este recurso, siempre contemplando el interés del menor como criterio prioritario.

Examen del primer motivo: infracciones procesales denunciadas

QUINTO.— El primer motivo de recurso, por infracción procesal, denuncia la vulneración en la sentencia recurrida de los artículos 218.2, 348, 316.1, 2, 137 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 24 de la Constitución, al entender el recurrente que la sentencia incurre en falta de valoración adecuada de las pruebas, vulneración errónea (sic) del dictamen pericial, valoración inadecuada del interrogatorio de parte e infracción del derecho a la tutela judicial efectiva.

Es de constatar, de inicio, que en un único motivo de recurso se denuncia la infracción de normas diversas, que regulan contenidos normativos diferenciados, y esta reunión de impugnaciones en un solo motivo de recurso afecta a la claridad expositiva del escrito de interposición.

El motivo de recurso por infracción procesal ha de ser desestimado. Como es conocido, y la propia parte expresa en su escrito, los errores en la valoración de la prueba no pueden ser canalizados por la vía del artículo 469.1.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues este motivo está reservado al examen del cumplimiento de las normas procesales reguladoras de la sentencia, en cuanto afectan al procedimiento para dictarla, su forma y contenido y los requisitos internos de la decisión. La valoración probatoria solo puede tener acceso a la casación al amparo del artículo 469.1.4.º de la ley procesal, cuando se funde en la existencia de error patente siempre que pueda demostrarse que, siendo manifiestamente arbitraria o ilógica la valoración efectuada, no supera el test de razonabilidad exigible para respetar el derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española (STS de 9 de mayo de 2011, n.º 333/2011, y las que en ella se citan).

En este caso la argumentación que se expresa en el desarrollo del motivo se centra en valorar los informes del Punto de Encuentro Familiar y las manifestaciones de la madre en el acto de la vista, pero el examen de la sentencia recurrida y su fundamentación no muestra que haya incurrido en arbitrariedad o falta de razonabilidad al analizar y valorar la prueba. Las cuestiones que finalmente plantea el recurrente, en cuanto a su interés en un régimen mínimo de visitas que en nada perjudica al menor sino todo lo contrario, son temas jurídicos que han de ser resueltos al analizar el motivo de casación por infracción de normas sustantivas, lo que se realizará seguidamente.

Examen del segundo motivo del recurso de casación.

SEXTO.— Se denuncia en este motivo de casación la infracción por la sentencia recurrida de los artículos

79 y 80 del CDFA, expresando el recurrente que la decisión adoptada por la Audiencia Provincial no garantiza la continuidad y la efectividad del mantenimiento de los vínculos de los hijos menores con cada uno de sus progenitores, así como la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas. Interesa que, con estimación del recurso, se permita un encuentro mensual, en sábado y/o domingo, de duración entre una y dos horas, en el que el menor será trasladado al Centro Penitenciario por persona de confianza de la madre o de la familia materna.

Para la decisión del recurso es de considerar lo dispuesto en el artículo 79, especialmente en su apartado 2, a), así como en el artículo 60, preceptos ambos del CDFA. También el artículo 80, cuya infracción se denuncia en el motivo, en cuanto regula la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados, y el régimen de comunicación en caso de custodia individual.

SÉPTIMO.— El artículo 79 antes citado establece las medidas judiciales de aplicación en defecto del pacto de relaciones familiares, y ordena al Juez determinarlas teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los artículos siguientes. Especialmente el apartado 2 a) previene que el Juez dictará las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad y la efectividad del mantenimiento de los vínculos de los hijos menores con cada uno de sus progenitores. Esta norma ha de ponerse en relación con el artículo 60, que regula entre los efectos de la filiación el derecho del hijo a relacionarse con ambos padres, aunque vivan separados, así como con sus abuelos y otros parientes y allegados, salvo si, excepcionalmente, el interés del menor lo desaconseja. En este sentido se pronuncia el artículo 21 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El derecho a la relación entre el padre y su hijo está reconocido en los preceptos mencionados de derecho aragonés, así como en los acuerdos y convenios internacionales de los que el Estado español es parte, como son la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 9.3) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 24.3). Como expresa la STC de 22 de diciembre de 2008, dicha relación constituye un derecho tanto del progenitor no custodio como del hijo, como manifestación del vínculo que les une y que ha de contribuir al desarrollo de la personalidad y afectividad del menor, relación que solo puede ser limitada o suspendida cuando concurran graves circunstancias que así lo aconsejen, en interés del menor, o en caso de incumplimiento grave y reiterado de la resolución judicial en que se fije.

Esta Sala en sentencia de 10 de junio de 2016, n.º 16/2016, ha mantenido que *“Se configura este régimen de comunicación en la doble vertiente del derecho de los menores a un contacto directo con los padres de modo regular (artículo 76.3.a), y el derecho de los padres para garantizar el ejercicio de las funciones propias de la autoridad familiar (artículo 80.1, en relación —artículo 59 b— con el derecho y obligación de los padres, aunque no vivan con el menor, e incluso cuando no ostenten la autoridad familiar, a visitarlo y relacionarse con él), añadido a las medidas a adoptar por los jueces para garantizar la continuidad y la efectividad del mantenimiento de los vínculos de los*

hijos menores con cada uno de sus progenitores, así como de la relación con sus hermanos, abuelos y otros parientes y personas allegadas (artículo 79.2.a). No se trata de un derecho libremente disponible, tampoco para el menor, que en última instancia (artículo 60) será dotado de eficacia, o suspendido, modificado o denegado por el juez, atendiendo a su interés. Y para solicitar la intervención judicial se legitima a todos los interesados, lo que también indica que no se trata de un derecho exclusivo del menor aunque permanentemente concebido en su interés y dirigido al mismo.

En las relaciones entre ascendientes y descendientes (Título II del Libro Primero del CDFA), y dentro de los efectos de la filiación (Capítulo primero), el artículo 60.1 del CDFA configura las relaciones de los hijos con ambos padres, con sus abuelos y otros parientes y allegados, como un derecho de los primeros, salvo si, excepcionalmente, el interés del menor lo desaconseja (el subrayado es nuestro).

Así pues, el no establecimiento de un régimen de comunicación, estancias o visitas entre padres e hijos y los demás parientes citados, exige que, excepcionalmente, se justifique por desaconsejarlo el interés del menor.”

En el caso de autos la sentencia de primera instancia ha rechazado cualquier régimen de visitas a favor de D. Sid Alí con la siguiente justificación:

“En atención a la situación actual de D. Sid Alí S. M. (sic), ya que se encuentra en prisión hasta mayo de 2019, y a pesar de la petición de la parte demandada de que se establecieran visitas en el Centro Penitenciario, esta Juzgado no considera conveniente ni adecuado para el desarrollo del menor que acuda al Centro Penitenciario a ver a su padre, sin que dicho contacto suponga ningún beneficio para el menor, pudiendo producir el efecto contrario en éste, es decir, de rechazo y animadversión ante la figura paterna por el lugar en el que se encuentra; tampoco debemos olvidar la edad del menor que aconseja que no sea introducido en estos ambientes, sin olvidar que todavía pocos recuerdos va a tener de su padre y no consideramos que los más idóneos sean recordar la figura paterna en un Centro Penitenciario. Por consiguiente no se considera adecuado las visitas del menor al Centro Penitenciario.

Igualmente no se considera adecuado que cuando D. Sid Alí S. M. (sic) tenga un permiso de salida, si lo consigue, éste tenga visitas con su hijo, ya que no supondrá un régimen de visitas estable y continuo que permitan una adecuada relación entre padre e hijo, lo que puede redundar en un empeoramiento de sus relaciones de cara a un futuro”.

La Audiencia Provincial ha confirmado dicho pronunciamiento argumentando que *“En el presente caso la decisión del Juez de instancia de postergar el régimen de visitas a favor del padre a la salida estable y no episódica del Centro Penitenciario donde cumple condena, se apoya en sólidas bases: la poca relación del padre con el menor, la escasa edad de éste (dos años y medio), y la dependencia emocional del mismo con su madre. Todo ello apoyado en los informes periciales practicados que abonan la necesidad de que se vaya fomentando poco a poco una relación paterno filial estable, y a tal fin la resolución impugnada así lo pauta, razonando a nuestro juicio de modo acer-*

tado, que las visitas episódicas aprovechando permisos penitenciarios, no permiten la debida continuidad y progreso de la relación paterno-filial, por lo que en consecuencia procede confirmar aquélla, y desestimar el recurso interpuesto.”

OCTAVO.— Los argumentos expuestos en las sentencias de primera y segunda instancia, en cuanto tratan de justificar la decisión adoptada de excluir cualquier régimen de visitas entre D. Sid Alí y su hijo menor U, no son suficientes para sustentar la exclusión, por lo que la decisión que es objeto de recurso vulnera lo prevenido en el artículo 79.2 a) del CDFA, en relación con el artículo 60.1 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a las visitas del menor al Centro Penitenciario, no existen razones para entender que van a ser contraproducentes ni van a afectar a la imagen que el menor U pueda tener de su padre. Como expresa acertadamente el Fiscal en su escrito de apoyo al recurso, la legislación penitenciaria no prohíbe las estancias y visitas en los Centros Penitenciarios de los menores de edad sino que las regula, tanto en la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre (artículo 38) como en el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (artículos 17 y 45). Los Centros Penitenciarios españoles reúnen condiciones de habitabilidad, especialmente en los espacios destinados a las comunicaciones íntimas y familiares, como para asegurar que una visita del menor a su padre en dicho entorno no va a resultar traumática para el menor, quien podrá de este modo establecer un contacto y relación con su progenitor.

Dado que los informes periciales practicados en el proceso instan que se vaya fomentando poco a poco una relación paterno filial estable, como argumenta la Audiencia Provincial, la decisión adoptada de prohibir todo contacto mientras el recurrente se encuentre interno en Centro Penitenciario no hará posible ese deseado fomento.

En cuanto a la posibilidad de visitas cuando D. Sid Alí obtenga un permiso de salida, la sentencia del Juzgado considera que no supondrá un régimen de visitas estable y continuo que permita una adecuada relación entre padre e hijo, decisión que ha sido confirmada en apelación. Este pronunciamiento no tiene en cuenta que un régimen de visitas, aunque sea mínimo, es susceptible de generar una relación de conocimiento y afecto entre padre e hijo, la cual resulta totalmente imposibilitada por la decisión recurrida.

Las razones expresadas conducen a la estimación de este segundo motivo de recurso.

Alcance de la decisión.

NOVENO.— La estimación del recurso de casación conduce a que la Sala, retomando la instancia, deba decidir sobre la pretensión articulada por la parte recurrente, que se concretó en la solicitud deducida al interponer el recurso de apelación —alegaciones tercera y cuarta, a las que se remite el súplico—, de modo que procede establecer un régimen de visitas de Don Sid Alí S. D. con su hijo U, consistente en una visita mensual entre padre e hijo, en el Centro Penitenciario en que se encuentra internado el padre, con la asistencia de una persona de la familia de la madre y, de no designarla, por la madre de Don Sid Ali —que ya tiene establecido un régimen de visitas— o por alguna

de las hermanas de éste. La visita se realizará ajustándose a las normas y controles establecidos para tales encuentros en el Centro Penitenciario.

El Ministerio Fiscal, en su escrito de apoyo al recurso, ha solicitado que también se establezca un régimen de visitas en caso de que el recurrente llegue a disfrutar de permisos penitenciarios: “lo mismo deberá ocurrir en caso de permiso de salida y que coincida con el primer sábado del mes, pero en el Punto de Encuentro Familiar”.

Esta solicitud, formulada por quien tiene en su Estatuto la función tutiva de los derechos de los menores, ha de ser igualmente atendida, al coincidir con el interés del menor y resultar consecuencia lógica de la decisión adoptada al estimar el recurso.”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 14 de febrero de 2017. Suspensión de régimen de visitas. Progenitor alcohólico. Riesgo para el menor

“PRIMERO.— Recurre D. C la Sentencia de instancia suplicando su revocación y se mantenga el régimen de visitas establecido en la Sentencia de divorcio de 11 de junio de 2010, alegando que nunca ha existido una situación de peligro concreto para el hijo menor, siendo cada vez menor el tratamiento que recibe contra la depresión que padece, estando el niño en su compañía contento y cuidado.

SEGUNDO.— El recurso no puede prosperar.

La madre del menor solicitó en su demanda la suspensión de las visitas con pernocta del hijo menor, (nacido 2007), con su padre, ante el problema de adicción al alcohol que padece este último y por el peligro que ello supone para la integridad y seguridad del hijo.

Tales hechos han quedado corroborados por los propios informes de punto de Encuentro Familiar (folios 46 y siguientes y 95 y 96 de las actuaciones), donde se señalan sus reiterados retrasos, faltas de asistencia, haber acudido el recurrente en dos ocasiones en estado de embriaguez, a las recogidas y entregas del menor, y por el informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, San José (folios 73 y siguientes).

El propio demandado no reconoce su problema de adicción.

El menor tiene nueve años y carece de capacidad para afrontar posibles riesgos o problemas que afecten a su seguridad e integridad.

En estas condiciones, no puede más que desestimarse el recurso y confirmar la Sentencia dictada en su integridad, en interés exclusivo del hijo menor, significando incluso la inseguridad que las visitas instauradas provocan ante la trayectoria personal del recurrente.”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 14 de febrero de 2017. Suspensión de la autoridad familiar. Situación de privación de libertad. Pensión de alimentos

“PRIMERO.— Recurre D. I la Sentencia de instancia y suplica su revocación parcial eliminándose toda referencia en ella al ejercicio de la patria potestad del hijo menor, se realice inventario de los bienes que quedaron en el domicilio familiar, se reduzca a 400,- € mensuales (200,- € por hijo) la pensión establecida a

su cargo, abonándose los gastos extraordinarios por la madre en un 80% y 20% restante por el padre.

SEGUNDO.— Alega, sustancialmente, en su recurso que hubo unos acuerdos previos entre los cónyuges en sede de Medidas Provisionales y de Mediación familiar que no ha respetado la Sentencia, no habiendo variado su situación económica, encontrándose preso en la actualidad, sin poder ocuparse de sus negocios, que atraviesan una situación ruinosa con cuantiosas deudas.

Deben rechazarse las pretensiones relativas a la autoridad familiar y al inventario de bienes.

La Juzgadora razona que dada la situación de prisión provisional del recurrente, la toma de decisiones de trascendencia sobre el hijo menor mientras así se encuentre, quedaría entorpecida innecesariamente en perjuicio del mismo. La suspensión acordada, sobre la que, ni siquiera, se formula en el escrito de recurso alegato alguno impugnatorio, debe ratificarse al amparo de los Arts. 71 y ss. del Código de Derecho Foral de Aragón.

Tampoco se razonan en el recurso los motivos de la petición de formación de inventario, sin especificación de los bienes a que se refiere y dónde se encuentran. En sede de Medidas Provisionales, Auto de 26 de Marzo de 2015, se estableció que antes del 30 de mayo de ese año se haría inventario de los bienes del domicilio, pudiendo el Sr. L retirar sus objetos y ropas personales, señalándose esa fecha para el abandono del domicilio familiar.

Nada cabe acordar, por tanto, sobre dicha cuestión, cuya falta de realización ha podido solventarse a través de la ejecución correspondiente, y en todo caso, al uso de la vivienda familiar se extiende al ajuar en él existente, cabiendo, en su caso, la determinación en el proceso de liquidación oportuno.

TERCERO.— Con respecto a la pensión alimenticia de los hijos, es cierto que las partes alcanzaron un acuerdo en sede de Medidas Provisionales, y de Mediación Familiar (no ratificado éste) sobre la suma a abonar por el padre para sufragar los gastos de los hijos, 200,- € al mes para cada hijo.

El padre ofreció en su contestación a la demanda 250,- € mensuales por hijo, y la madre solicitó 850,- € mensuales para cada hijo en su demanda.

El recurrente sigue siendo socio unipersonal de tres sociedades, conforme relaciona la propia Sentencia, una dedicada a alquiler de pisos, con propiedades inmobiliarias importantes (inmuebles en Plaza Sas y C/ Manifestación de Zaragoza) sobre las que pesan embargos y deudas con varias entidades bancarias. Sin embargo, no consta su liquidación, ni su situación de concurso.

El mismo ha consignado en el Juzgado de Violencia 43.500,- € en concepto de reparación del daño a la actora (folio 687 de las actuaciones) en el Procedimiento Abreviado que contra él se sigue.

Sigue al frente de la gestión económica de sus negocios, cuya situación real, pese a las deudas que dice pendientes, no se conoce con exactitud.

Los hijos tienen acreditados unos gastos que superan, sólo los académicos, los 400,- € mensuales (el menor acude a un colegio privado), y la madre asume, en solitario, su crianza y atención diarias.

En estas condiciones debe mantenerse la pensión alimenticia estipulada, así como la proporción fijada en materia de abono de gastos extraordinarios de los hijos."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 9 de febrero de 2017. Cambio de guarda y custodia por traslado de residencia. Régimen de visitas previamente estipulado. Pensión alimenticia

"I.— La sentencia recurrida estima la pretensión de la demanda y acuerda modificar las medidas establecidas en la sentencia de divorcio de los cónyuges litigantes de fecha 6 de noviembre de 2013, en el sentido de sustituir la custodia individual por parte de la madre, por la custodia individual por parte del padre, estableciendo correspondiente al régimen de visitas en favor de la madre, y determinando, asimismo, la contribución de la misma al mantenimiento de su hijo menor. Frente a dicho pronunciamiento se alza la parte demandada, quien en primer término discrepa de la atribución al esposo de la custodia individual de su hijo menor, por entender que el simple cambio de domicilio de la madre no implica una modificación sustancial de las circunstancias necesaria para determinar el cambio en la custodia del hijo. De forma subsidiaria, para el caso de que se mantenga la custodia por parte del padre, interesa que se modifique el régimen de visitas y que se reduzca la contribución al mantenimiento del mismo.

II.— El caso enjuiciado hay que tomar como punto de partida, la imposibilidad de acordar la custodia compartida, establecida como criterio preferente en el Art. 80 del Código de Derecho Foral de Aragón, toda vez que residiendo ambos progenitores en lugares tan distantes como Teruel y Zaragoza, tal régimen de custodia deviene inviable. Por otra parte, ya en la sentencia de divorcio de 6 de noviembre de 2013 se establecía un sistema de custodia individual a favor de la madre, si bien se precisaba, asimismo que "siempre y cuando la actora continúen fijando su residencia en la localidad de Teruel, porque en el caso de varias su domicilio, con carácter previo deberá ponderarse en interés del hijo común menor de edad, , quien ha manifestado su oposición al trasladarse a vivir al Zaragoza". Como acertadamente señala la sentencia recurrida, para que una demanda de modificación de medidas tenga éxito y a fin de evitar una proliferación abusiva de procesos judiciales, para preservar en la medida de lo posible el principio de cosa juzgada que rige de forma limitada en los procesos de familia, se deben de dar los siguientes requisitos:

- 1.º. Un cambio objetivo de circunstancias.
- 2.º. Que ese cambio sea sustancial, relevante es decir que tenga suficiente entidad.
- 3.º. Que sea involuntario.
- 4.º. Que sea un cambio con ciertos tintes de permanencia.
- 5.º. Que sea imprevisible. Graduando la previsibilidad o no en términos de una ordinaria diligencia.

Pues bien, en el caso enjuiciado no cabe duda que se ha producido un cambio sustancial en las circunstancias que se tuvieron en cuenta a la hora de otorgar la custodia de individual a la madre, pues el cambio de residencia de la misma a otra ciudad implica el cambio en la residencia del menor que, como señala

el Ministerio Fiscal, comporta un cambio sustancial en el entorno social y escolar del mismo que debe ser necesariamente valorado, y así se preveía expresamente en la sentencia de divorcio. Así las cosas, las pruebas practicadas abocan a una custodia paterna, no sólo porque así lo ha expresado el propio menor, tanto en la exploración efectuada por el equipo psicosocial, como en la practicada por el propio juzgado, sino porque el citado informe psicosocial así lo aconseja, pues aun cuando reconoce la actitud de ambos padres para ejercer la custodia del menor, constata la preferencia del menor por recibir en la ciudad de Teruel, después de la experiencia vivida de un año residiendo en Zaragoza junto con su madre. En consecuencia a petición de que se mantenga la custodia individual por parte de la madre debe de ser rechazada.

III.— En segundo término impugna la parte recurrente el régimen de visitas establecido en la sentencia recurrida, que se contrae a los fines de semana alternos, y la mitad de los periodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano. La parte recurrente pretende que se establezca un régimen de visitas, en las que la madre determine semestralmente los fines de semana de visita, ajustando a sus circunstancias laborales. Sin embargo tal pretensión no puede ser acogida, y ello porque, sin perjuicio de los acuerdos a que los progenitores puedan llegar con el fin de facilitar el régimen de visitas, la resolución judicial debe establecer unos criterios estrictos, conocidos previamente con las partes, sin por ello pueda quedar la fijación de los mismos al arbitrio de una solo de los progenitores.

IV.— En último término, impugna la parte recurrente el importe de la contribución al levantamiento de las cargas familiares, establecido en doscientos euros, euros que pretende rebajar a cien, atendiendo a la dificultad de la recurrente para afrontar el pago de la citada suma, junto a las demás personas que viene obligada a soportar. Pues bien, entiende la Sala que, tomando como referencia las retribuciones que se reflejan en las actuaciones por parte de los esposos (1255,41 en el caso del esposo, según se desprende del Texto de la sentencia de 6 de Noviembre de 2013, y 869'01 en el caso de la esposa, según manifiesta la misma en su escrito de recurso), y teniendo en cuenta asimismo que la misma debe afrontar el gasto en vivienda así como el mantenimiento del otro hijo, mayor de la apelados dependiente, estima la Sala adecuada la contribución de cien euros mensuales, procediendo en consecuencia, estimar en este punto el recurso planteado”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 21 de febrero de 2017. Atribución del uso del domicilio familiar. Interés más necesitado de protección. Límite temporal. Pensión compensatoria. Desequilibrio económico

“PRIMERO.— En la sentencia objeto del recurso, se atribuye el uso del domicilio conyugal sito en la localidad de Villafranca del Campo y el ajuar doméstico existente en el mismo, a L y se atribuye también a ésta una pensión compensatoria de 100 euros mensuales durante el plazo de diez años.

Estos son los dos pronunciamientos que se recurren.

Al respecto, en la sentencia se razona:

En cuanto a **la atribución del domicilio** se valora la dificultad de acceso a la vivienda de cada uno

de los progenitores, y el núcleo familiar resultado de la separación más necesitado de protección. Con tales pautas, considerando que con la madre convive todavía una hijo, mayor de edad pero que carece de recursos, que sus ingresos (los de la madre), proceden de trabajos temporales y esporádicos así como la dedicación pasada al cuidado, atención de la familia, habiendo ayudado en la actividad laboral (venta ambulante del marido), aunque el esposo sufre una enfermedad crónica, teniendo por ello reconocido una incapacidad absoluta, por la que percibe pensión; pese a esto último, por lo que a la vivienda se refiere y su atribución, se considera que el de la esposa es el interés más necesitado de protección,

Se opone por la vía de este recurso el apelante a tal atribución, alegando que su interés es el más necesitado de protección, por ser el cónyuge más desfavorecido, vulnerable y que requiere mayor protección por estar enfermo y tener reconocida la incapacidad permanente absoluta, teniendo éste su vinculación familiar y social en Villafranca, no así la demandante quién carece de toda vinculación, pues desarrolla su actividad laboral en la Comunidad Valenciana.

Este Tribunal no aprecia el error cuando se afirma que el interés más necesitado de protección es el de la mujer, pues en orden al derecho de acceso a la vivienda, consta que el esposo, según dice la sentencia paga hipoteca por una vivienda en Burriana, y en el núcleo familiar de la esposa se da la carga de un hijo aunque sea menor de edad pero que carece de ingresos. El hecho de la enfermedad que sufre el esposo, no le convierte en el más necesitado pues en cuanto a recursos económicos tiene reconocido el derecho a una pensión desde hace muchos años que viene percibiendo y que ha permitido vivir a toda la familia desde 2007, y es de carácter fijo. Frente a ello se da una situación de mayor inestabilidad en la esposa pese a su capacidad física.

En cuanto a la mayor vinculación familiar y social en Villafranca, es difícil de predicar una mayor o menor, en uno o en otro cónyuge, considerando un matrimonio con una duración de 27 años, asentado en dicho domicilio; ello sería demasiado aventurado.

No se aprecia error en tal determinación. No obstante se da una indeterminación temporal del gravamen que vincula las facultades de las partes en el derecho a disponer sobre el derecho de la vivienda de por vida, ello no está justificado, pues la esposa está plenamente capacitada para trabajar, y por ello objetivamente está en condiciones de superar sus dificultades económicas, lo mismo cabe predicar respecto del hijo que convive con ella. Por esta razón y porque el gravamen que supone la atribución del domicilio puede servir para dificultar y empañar la negociación sobre la liquidación del régimen económico matrimonial, liquidación que ha de presumirse más que necesaria en casos como el presente dado el marco económico en el que discurre la vida familiar, escasos recursos fijos y alto grado de necesidad de ellos para el marido. Ha de fijarse un límite temporal a dicha atribución que este Tribunal prudencialmente atendiendo a la edad de la esposa, que no tiene trabajo fijo y las necesidades del hijo, al parecer todavía

no ha accedido al mercado laboral, se estima en cinco años.

En cuanto a **la pensión compensatoria**, el juzgador de instancia considerando la duración de matrimonio, 27 años, la edad de la esposa 47 años, su dedicación en exclusiva al cuidado y atención de la familia, con sólo la actividad laboral que las circunstancias del mercado le han permitido, en todo caso escasa al haberlas compaginado con su condición de ama de casa y también ayudando al marido en la venta ambulante, dándose la paradoja, se dice, que resultando que ambos se han venido dedicando a la venta ambulante el marido cobraba la pensión por incapacidad mientras que ella continuaba con dicha actividad.

Y comparando los recursos económicos de ambos: él una pensión fija de 784,90 euros ella: salario de 800 euros, que dejará de cobrar en dos meses, también cobra la "RAI" en concepto de mujer maltratada, 426 euros mensuales hasta junio de 2017; fija una pensión compensatoria de 100 euros mensuales durante diez años.

A tal decisión se opone la parte apelante alegando el error en la interpretación del art. 97 del Código Civil y 83 del Código de Derecho Civil de Aragón. Sostiene que es totalmente desproporcionado que con una pensión de 540 euros, y asumiendo el gasto en solitario de la hipoteca que grava el inmueble de Burriana, se le obligue a mantener a su ex mujer durante diez años en la cantidad de 100 euros mensuales, cuando él es una persona enferma, sin posibilidades de acceso al mercado laboral, y su mujer es persona sana y completamente capaz de trabajar, tal y como lo hace en la actualidad.

Este Tribunal, no aprecia examinados los recursos y capacidades de uno y otro cónyuge, que la separación produzca más allá de la pérdida natural del nivel de vida que necesariamente se produce en ambos esposos al quebrarse la convivencia y con ello los beneficios de la economía en común básica que genera el régimen económico matrimonial primario; un desequilibrio económico significativo que justifique una compensación durante diez años.

Cierto es que la única remuneración fija estable es la del marido, pero se trata de una pensión por incapacidad absoluta, necesaria para satisfacer las necesidades del enfermo quién además tiene reconocida la dependencia. Frente a ello la esposa está en condiciones de trabajar, lo hace y lo ha hecho, percibiendo por ello unos ingresos semejantes, a la pensión del marido. Ambos poseen cargas, el marido la hipoteca, la esposa la manutención del hijo, pero éste es igualmente capaz y está en edad laboral.

Si constatamos además que nada sabemos sobre el negocio familiar que fue sostén de la familia y que a él se venían dedicando ambos cónyuges durante el matrimonio, la coyuntura de desequilibrio económico que se define por el Juez de Instancia sólo puede predicarse como pasajera y eventual, razón por la cual no se justifica con una duración como la señalada 10 años sin motivación de ningún tipo.

Por ello, estima este Tribunal, considerando únicamente el riesgo de carencia de recursos, para la esposa e hijo, por la eventualidad prevista de pérdida del empleo de ésta acabada la temporada de la naranja;

que ha de fijarse como máximo durante el tiempo de dos años, lapso razonable a juicio de este Tribunal, para que por la madre y el hijo se pueda alcanzar una cierta estabilidad en los ingresos por el trabajo personal al que puedan acceder, por estar objetivamente capacitados para ello."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 14 de febrero de 2017. Modificación de medidas. Necesidad de alteración sustancial de circunstancias. Mantenimiento de custodia individual

"PRIMERO.— Es objeto de recurso interpuesto por la representación de D. P la sentencia de 12/9/2016 que desestimó su petición de guarda y custodia compartida o subsidiariamente ampliación del régimen de visitas.

Fueron motivos del recurso error en la valoración de la prueba atendidos los informes de los equipos técnicos de familia y la posibilidad de conciliar horario laboral con atención al menor.

SEGUNDO.— La crisis matrimonial de los ahora litigantes se resolvió por sentencia de 24 de octubre de 2011 que declaró la disolución matrimonial por divorcio y aprobó convenio regulador que, en lo que aquí interesa, establecía: la atribución a la esposa de la guarda y custodia del hijo (nacido el 11/8/2010), siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores; un régimen de visitas adaptado a la edad de la menor, de suerte que a partir de los seis años el padre lo tendrá en su compañía los miércoles y los jueves de cada semana desde la salida del colegio hasta las 20 horas, así como los fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20 horas, realizándose las entregas del menor en el domicilio materno.

En su momento el Sr. C interesó modificación de medidas solicitando la guarda y custodia compartida del hijo menor, así como modificación del régimen de visitas que solicitó en el acto de la vista. Se argumentaban como circunstancias modificativas: el nacimiento de una nueva hija; su disponibilidad horaria (saliendo a relucir su trabajo para B como autónomo al tiempo del divorcio, luego como dependiente y ahora otra vez como autónomo.) Por sentencia dictada el 23/3/2015 se rechazó lo solicitado por cuanto el régimen de estancias pactado era bastante para relacionarse con la nueva hija, su horario laboral comporta un empeoramiento de las posibilidades de conciliación con la vida familiar y el ejercicio de la custodia compartida, manteniendo la madre su jornada reducida, no considerando necesario el proceder a un cambio del régimen de visitas pues en la sentencia de divorcio se aprobó un pacto de relaciones laborales que establecía un régimen de visitas progresivo que garantiza una adecuada comunicación del padre con el hijo menor y permite el establecimiento de una buena relación entre el hijo y su nueva hermana.

Si el Sr. C no estaba de acuerdo con tales pronunciamientos debería haberlos recurrido. No lo hizo sino que, antes de transcurrir ocho meses, presentó nueva demanda de modificación en que interesó custodia individual a su favor, que luego renunció interesando custodia compartida y modificación del régimen de visitas aludiendo otra vez al nacimiento de la nueva hija y a su trabajo como repartidor autónomo de B. Como

único argumento nuevo se refirió a la mayor amplitud de jornada de la Sra. L madre de la menor e interés informes del equipo técnico psicosocial de los Juzgados de Familia. Como hemos dicho, en el Acto de la vista, presentó modificación del suplico de la demanda renunciando a la custodia individual e interesando la compartida con visitas los martes y los jueves desde la salida del Colegio hasta las 20 horas; subsidiariamente caso de custodia individual materna fines de semanas alternos desde el jueves a la salida del Colegio hasta el lunes a la entrada del mismo y dependiendo que se trate de semana en cuyo fin de semana no tenga visitas con el hijo o si las tenga, visita intersemanal de martes desde la salida del colegio hasta las 20 horas más jueves desde la salida del colegio hasta el viernes a la entrada del mismo o solo martes desde salida del colegio hasta las 20 horas.

En el ámbito del procedimiento de modificación de medidas regulado en el artículo 775 de la Ley Enjuiciamiento Civil ...los cónyuges, podrán solicitar del Tribunal la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o las adoptadas en defecto de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas. Conforme a dicho régimen, para que proceda la modificación de medidas ya adoptadas habrá de alegarse y acreditarse que han variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta al aprobarlas o acordarlas. En análogos términos el artículo 79.5 del Código de Derecho Foral de Aragón. En diversas sentencias, la Sala del TSJ de Aragón ha declarado que una vez transcurrido el plazo de un año recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2010 y Sexta del Código de Derecho Foral de Aragón los interesados en la modificación del régimen de custodia deben alegar y acreditar una sustancial alteración de las circunstancias que en su momento fueron valoradas y que, en caso en el que la pretensión se ejercita conforme a dichos preceptos, lo relevante es considerar si, a la vista del cambio de las circunstancias concurrentes, resulta necesario modificar el régimen de custodia en los términos interesados por el demandante.

El art. 80.1 del Código de Derecho Foral de Aragón establece que el juez adoptará de forma preferente la custodia compartida en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente, atendiendo a los factores que allí se expresan. En su día, vigente la norma que da preferencia a la custodia compartida, los ahora litigantes (con toda seguridad por la corta edad del menor) estuvieron de acuerdo en que la custodia la asumiera la madre. Desde la sentencia dictada en marzo de 2015 que resolvió la anterior petición de modificación (quedó consentida) hasta la demanda de modificación de medidas han transcurrido menos de ocho meses, que se considera tiempo insuficiente para calificarlo de cambio sustancial de circunstancias. Existen mayores posibilidades en la madre que en el padre para conciliar la vida familiar y laboral y, en este sentido, la madre, que recientemente había dado a luz, anunció una nueva solicitud de reducción de jornada tras la baja maternal (de 10 a 14), mientras que el padre mantiene su trabajo como repartidor autónomo de bollería fresca en horario de cuarenta y tres horas semanales, dentro del que se puede auto organizar, pero siempre ajustándose a las rutas y

apertura de los clientes donde se tienen que entregar las mercancía, manifestando a los técnicos del Juzgado que trabajaba de 5 de la mañana a 14,30 de la tarde o de 6,30 de la mañana a 13,30, sábados aparte. Los técnicos del Juzgado se pronunciaron sosteniendo la procedencia del mantenimiento de la custodia individual a favor de la madre, y aunque argumentaron a favor de la introducción de pernocta un día entre semana y el domingo alterno, fue desestimada por el Tribunal de instancia por estimar que nada aportaría un régimen de pernocta en que el padre tendría que delegar en una tercera persona, siendo el vigente prudencial, garantizando adecuadamente las relaciones entre padre e hijo, estimando esta Sala que tal decisión, que fue la asimismo interesada por el Ministerio Fiscal en su función tuteladora del interés del menor, es acertada y garantiza la mayor estabilidad del menor, cuyo interés es el predominante y el cual se encuentra perfectamente adaptada a la actual situación, sin que se haya acreditado modificación sustancial de circunstancias para variarla."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 14 de febrero de 2017. Custodia compartida. Cambio de periodos conveniados. Extinción de asignación compensatoria pactada temporalmente. Nueva convivencia marital

"PRIMERO.— Es objeto de los recursos interpuestos por la representación procesal de D. S y de D.ª M la sentencia dictada el 28/7/2016 que estimó en parte demanda de modificación de medidas de divorcio en lo relativo a custodia, visitas intersemanales y vacaciones.

Es motivo de recurso interpuesto por la representación procesal de D.ª M el pronunciamiento primero del fallo sobre ejercicio de custodia compartida.

Es motivo de recurso interpuesto por la representación procesal de D. S el pronunciamiento relativo a la no supresión de pensión compensatoria, con efectos a marzo de 2015 (posible error material pues en la demanda se interesó con efectos desde marzo de 2016), siendo que la contraria mintió abiertamente cuando se le preguntó sobre si iba a contraer nuevo matrimonio, lo que efectivamente tuvo lugar el 30/7/2016.

SEGUNDO.— En su día (25/6/2012) se dictó sentencia de disolución por divorcio del matrimonio formado por los ahora litigantes aprobando convenio regulador.

En lo relativo a la guarda y custodia de la hija se estableció el sistema de guarda compartida permaneciendo con cada uno de sus padres semanas alternas, realizándose el cambio los martes a la hora de salida del Colegio, donde la recogerá el progenitor a quien le corresponda esa semana, dejándola en el colegio el martes siguiente a la hora de entrada, pactándose además dos días de visitas intersemanales para el progenitor que no ejerciera la custodia esa semana.

Para alcanzar tal acuerdo se tuvo en cuenta y así quedó reflejado la edad de la hija y la disponibilidad de ambos progenitores para ocuparse de ella en todos los órdenes, pues la madre trabaja por las mañanas tras acogerse a reducción de jornada y el padre trabaja por turnos semanales, trabajando una semana y librando la siguiente y todo ello a fin de potenciar que la niña mantenga la máxima relación con ambos.

Interesó el Sr. B modificación de medidas interesando que el periodo semanal de custodia coincidiera con la semana en que no tenga turno de trabajo y ello por cuanto ha sido adscrito a otra unidad de Policía Local denominada Unidad de Seguridad Nocturna alternando una semana de trabajo por la noche con una semana de descanso, pero con la diferencia de que no todas las semanas trabaja en el mismo horario (una de 21 a 5,15 y otra de 24 a 8), cambiándose el turno los miércoles, pero, para que no se repitan cíclicamente los días en que se entra a trabajar a una u otra hora, una vez al año se corre o cambia el turno, cambiando por tanto las semanas de trabajo y de descanso.

Tal petición fue acogida en la sentencia ahora recurrida.

La modificación de las medidas (Arts. 90, 91 y 100 del Código Civil) ya fijadas en anteriores procesos matrimoniales requiere de una alteración de circunstancias, que para que sean tenidas en cuenta, han de revestir de una serie de características, como que sean trascendentes y no de escasa o relativa importancia, que se trate de una modificación permanente o duradera y no aleatoria o coyuntural, que no sea imputable a la propia voluntad de quien solicita la modificación ni preconstituida y que sea anterior y no haya sido prevista por los cónyuges o el Juzgador en el momento en que las medidas fueran establecidas. Correspondiendo la carga de la prueba a la parte que propone la revisión de las medidas (Art.º 217 LEC). Igualmente, el artículo 79 n.º 5 del Código de Derecho Foral de Aragón, indica que las medidas aprobadas judicialmente podrán ser modificadas cuando concurren causas o circunstancias relevantes.

Frente a las sospechas o suspicacias de la apelante los datos objetivos son absolutamente claros: no ha existido un cambio voluntario de unidad por parte del Sr. B, sino que por renovación anual de plantilla ha pasado de la Unidad de Apoyo Operativo a su unidad de procedencia, que era la Unidad de Seguridad Nocturna, perdiendo el derecho a percibir el complemento correspondiente; y una vez en la Unidad de Seguridad Nocturna debe estar al régimen de horarios (alternancias de semanas de trabajo y de descanso y rotación anual de grupos), que no consta pueda alterarse acudiendo al plan concilia del Ayuntamiento de Zaragoza

No consta acreditado que la modificación acordada perjudique a la apelante, que alega pero no acredita que haya variado o vaya a variar su jornada de trabajo, pareciendo contradictoria su oposición con la petición que efectuó en la contestación de la demanda de que se le atribuyera guarda y custodia individual de la hija, que precisaría mayores exigencias de infraestructura para el apoyo en su cuidado durante su jornada laboral.

El interés de la hija común fue el que guió a las partes al tiempo de pactar una custodia compartida ajustada a sus disponibilidades laborales. Tal interés de la menor es el que nuevamente debe primar y justifica la desestimación del recurso frente a un pronunciamiento que resuelve lo procedente para el correcto ejercicio y desarrollo del régimen de custodia compartida.

TERCERO.— Pretendió el Sr. B la extinción de la pensión compensatoria con efectos a marzo de 2016 en que se presenta la demanda, por causa de convivir

maritalmente la Sra. N de forma estable con el Sr. F en un piso propiedad de este, con quien iba a contraer matrimonio en pocos meses.

La defensa de la Sra. N negó tal hecho, añadiendo que incluso de ser cierto sería irrelevante por haberse pactado una pensión compensatoria por desequilibrio económico por plazo máximo de ocho años (por lo que se suprimiría y quedaría sin efecto el 1/5/2020) destacando la libertad de pacto en la materia.

La sentencia apelada negó estar acreditada la convivencia marital y mantuvo la pensión compensatoria.

Ya en los autos de primera instancia constaba dato objetivo acreditativo de la convivencia marital cual era la diligencia de notificación y emplazamiento del SACE practicada en el nuevo domicilio de la Sra. N en Calle y que se entendió con el Sr. F que se identificó como pareja de la Sra. N.

Pero es que, pese a las reiteradas negaciones de la Sra. N al tiempo de contestar la demanda y al tiempo de ser interrogada en juicio, consta acreditado, por estar inscrito en el Registro Civil de Remolinos, el matrimonio que contrajeron el 30/7/2016 D. J y la apelante D.ª M.

La sentencia del Tribunal Supremo de 27/01/2017 (Roj: STS 174/2017) dictada en un supuesto de extinción de pensión compensatoria pactada de mutuo acuerdo recordó que cualquiera que sea la duración de la pensión y por lo que se refiere a su extinción posterior nada obsta a que habiéndose establecido, pueda ocurrir una alteración sustancial de las circunstancias, cuya corrección haya de tener lugar por el procedimiento de modificación de la medida adoptada, lo que deja expedita la vía de los artículos 100 y 101 CC, siempre, lógicamente, que resulte acreditada la concurrencia del supuesto de hecho previsto en dichas normas.

Hace hincapié la apelada en el componente contractual y de libre disposición de la asignación compensatoria convenida que no se acordó se extinguiría por convivencia marital, ni por matrimonio, ni por otra causa que no fuera el transcurso del tiempo acordado en el propio convenio.

La sentencia del Tribunal Supremo de 11/12/2015 (Roj: STS 5216/2015) argumentó:

1.— Es reiterada doctrina de esta Sala, la siguiente: 1.º la pensión compensatoria es un derecho disponible por la parte a quien pueda afectar. Rige el principio de la autonomía de la voluntad tanto en su reclamación, de modo que puede renunciarse, como en su propia configuración. 2.º Los cónyuges pueden pactar lo que consideren más conveniente sobre la regulación de las relaciones que surgen como consecuencia del divorcio o la separación. El convenio es, por tanto, un negocio jurídico de derecho de familia que, de acuerdo con la autonomía de la voluntad de los afectados, puede contener tanto pactos típicos, como atípicos.

2.— Desde la perspectiva del artículo 101 CC, puede afirmarse con carácter general que el reconocimiento del derecho a pensión en juicio anterior de separación no constituye óbice para declarar su extinción en el posterior pleito de divorcio de considerarse acreditado el supuesto de hecho normativo a que se refiere dicho precepto, y que fue causa de su reconocimiento.

3.— No obstante, cuando la pensión por desequilibrio se haya fijado por los esposos de común acuerdo en convenio regulador lo relevante para dilucidar la cuestión de su posible extinción sobrevenida es el valor vinculante de lo acordado, en cuanto derecho disponible por la parte a quien pueda afectar, regido por el principio de la autonomía de la voluntad.

4.— La autonomía de la voluntad tiene un límite y este no es otro que el que establece el artículo 1255 del C. Civil: la ley, la moral y el orden público, y no se advierte, porque nada se dice en la sentencia, de qué forma contraviene esta disposición el hecho de que las partes de común acuerdo hayan excluido de las causas de extinción de la pensión compensatoria la convivencia marital del cónyuge beneficiario con otra persona. Nada obsta a reconocer que las partes podían libremente acordar que la pensión podía ajustarse a parámetros determinados y diferentes a los usualmente aceptados por los cónyuges en situación de crisis, en el marco de un convenio regulador en el que se negocia y se transige sobre una suerte de medidas que las partes consideran mejor para el interés propio y el de los hijos. Por tanto, en la sentencia recurrida se infringen los arts. 1225 y 1091 del C. Civil, al no tener en cuenta que las partes en el ejercicio de sus propios derechos llegaron de forma negociada a la fijación de una pensión, y al interferir en dicho acuerdo sin precepto que lo autorice rompe con la seguridad jurídica contractual.

5.— Cosa distinta es si el convenio regulador, tal y como está redactado, excluye realmente como causa de extinción de la pensión compensatoria la convivencia marital del beneficiario por la misma con otra persona. ... Antes y después del convenio regulador ya existía esta situación de convivencia de la esposa con otra persona, more uxorio, de la que además estaba embarazada, circunstancia que era perfectamente conocida por el esposo. A pesar de todo, fue voluntad de los cónyuges garantizar a la esposa una pensión compensatoria por un periodo de diez años.... Incluso con posterioridad a la demanda de separación, las partes firmaron un nuevo convenio regulador para el divorcio, cuyo procedimiento se archivó por falta de cumplimiento de la aportación de las certificaciones literales, en el que se interesaba la continuación del convenio que sirvió a la separación matrimonial.

El supuesto sometido a la consideración de esta Sala no es análogo al resuelto por el Tribunal Supremo en la sentencia de 11/12/2015, pues en el convenio aprobado por sentencia de separación se estableció una duración temporal de la pensión, pero no se excluyó su extinción por las causas legales, entre ellas la nueva convivencia marital de la perceptora. Y el CDFA establece en su art. 83 titulado de la asignación compensatoria establece en su apartado 5 que se extinguirá entre otros supuestos en el caso de nueva convivencia marital del perceptor. Respecto a los efectos de la misma está acreditado que, conocida la situación, intentó el Sr. B la conformidad extrajudicial con la extinción de la pensión (reclamación por burofax con acuse de recibo), que no fue atendida por la Sra. N que, con finalidad abusiva y de injusto enriquecimiento, que no pueden atender los Tribunales, ha negado reiteradamente una realidad constatada, cual era la de la inicial convivencia marital y poste-

rior formalización del matrimonio, obligando al Sr. B a apelar, por lo que se retrotraerán los efectos a la fecha de la demanda."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 21 de febrero de 2017. Custodia compartida. Interés del hijo menor. Exploración. Informe psicológico

"PRIMERO.— Recurre la demandada la Sentencia dictada en la instancia suplicando su revocación y se restablezca la custodia individual en su favor del hijo menor, fijándose entre padre e hijo el régimen de visitas que relaciona, y, subsidiariamente, de no estimarse tales pretensiones, se establezca que la semana que corresponda la estancia con el padre, puedan los abuelos maternos tener al menor los miércoles desde la salida del colegio o desde las 17 h. hasta las 20'30 h, y que las vacaciones de verano se rijan por lo acordado en auto de 3 de julio de 2014.

SEGUNDO.— Reitera la apelante en su recurso los motivos de oposición invocados en su contestación a la demanda, sustancialmente, la ausencia de nuevas circunstancias que motiven el cambio propugnado por el actor, su falta de disponibilidad para hacerse cargo del menor, y que la custodia compartida no va a resultar beneficiosa para el mismo al sustraerle de su habitual entorno familiar y social, en el que se ha desenvuelto desde los primeros meses de su vida.

Es cierto que el padre reside en Pastriz con su pareja y nuevo hijo nacido en abril de 2011 (cinco años de edad), sin que en estos cinco años haya solicitado la custodia compartida del hijo, constando que las visitas de fines de semana entre ambos se desarrollan desde el viernes por la tarde sin incidencias.

También lo es, y así lo ha puesto de relieve la perito Psicóloga, que el niño demanda más contacto con su padre (folio 425 y siguientes de las actuaciones).

El menor, D, pese a su escasa edad (nacido el 2009) ha sido explorado en esta alzada, manifestando encontrarse contento con el nuevo sistema de alternancia semanal, desea seguir así, y llevarse muy bien con ambos progenitores, comiendo a mediodía con su madre y abuelos maternos que luego le llevan al colegio. Manifestaciones que no revelan influencia ajena ni distorsión de la realidad.

La perito Psicóloga apunta como inconveniente esencial para la implantación de la custodia compartida la dificultad que supone la escolarización de dos menores en dos localidades diferentes, que va a suponer la supeditación de las rutinas de uno respecto del otro, y una carga importante para la pareja del demandante. Circunstancia ésta a la que parece responder la incompresible falta de asistencia de D a sus actividades extraescolares, concertadas hace tiempo, y a las que el niño desea seguir acudiendo, no haciéndolo porque su padre no le lleva, dice, sabiendo que hasta ahora ha residido en Zaragoza, y es ahí donde las ha desarrollado y las sigue con interés. Carece de razonabilidad la ruptura de sus hábitos, preconizada por el padre, hasta ahora mantenidos por ambos padres, así como la excusa de su desconocimiento (obran datos suficientes en el pleito), cuando el padre, en su oposición a la apelación, se comprometió a respetarlas, sin salvedad justificable alguna, debiendo procurar la asistencia del menor a las mismas en los sucesivos.

La prueba practicada en el proceso, revela, en definitiva, que las medidas implantadas por la Sentencia, favorecen el interés del hijo menor, fomentando una relación adecuada y provechosa con ambos progenitores y entornos familiares de éstos.

No procede imponer visitas a favor de terceros ajenos al proceso (abuelos), constando, además el contacto diario de D con sus abuelos maternos (come con ellos diariamente).

Tampoco modificar el sistema de vacaciones veraniegas, siendo equilibrado y equitativo el fijado por la Sentencia."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 21 de febrero de 2017. Uso temporal de la vivienda familiar. Suspensión de pensión alimenticia. Interés del menor

"PRIMERO.— Ambas partes recurren la Sentencia de instancia, la actora suplica se prolongue el uso de la vivienda familiar a su favor y el de la hija común hasta que ésta alcance los 18 años, dejándose sin efecto la venta inmediata de la misma que acuerda dicha resolución.

El demandado, solicita se acuerde la suspensión de la obligación de pago de la pensión alimenticia a él impuesta hasta que se produzca la venta de la vivienda familiar o hasta que encuentre un trabajo, o subsidiariamente, se pondere la cuantía fijada como alimentos y el porcentaje estipulado por gastos extraordinarios, fijándose 75 € al mes hasta que suceda alguno de los dos condicionantes opuestos, y, a su cargo, el pago del 25% de los gastos extraordinarios de la hija menor.

SEGUNDO.— La impugnación del Sr. C no puede estimarse.

Alega que carece de ingresos y que vive con su madre, no teniendo capacidad para asumir el alquiler de una vivienda.

Sin embargo, consta que ha recibido la mitad de los saldos del matrimonio, que goza de otros saldos bancarios en cotitularidad con su madre, y que abona a esta última 200 € mensuales por su propia manutención.

La suma que fija la Sentencia, 150 € mensuales, para una menor de 15 años de edad, con las necesidades que de la misma constan, es lo suficientemente escasa como para no cubrir sus más elementales requerimientos de todo orden, máxime si se tiene en cuenta que no asume su cuidado diario y cotidiano y es incluso menor que la que abona a su madre, la que cuenta con ingresos propios y vivienda.

TERCERO.— Con respecto a la vivienda familiar, consta acreditado que el demandado se trasladó, a primeros de 2017, a vivir con su madre.

Tiene cubiertas sus necesidades de vivienda, al menos, de forma inmediata.

La madre ostenta la custodia individual de la hija común.

El Art.º 81 del Código de Derecho Foral de Aragón fija efectivamente un uso temporal de la vivienda familiar, y la decisión por el Juez de su destino, si ello fuera lo más favorable para las relaciones familiares.

Las circunstancias expuestas, existiendo un hijo menor a cargo, no determinan la necesidad de la inmediata venta del domicilio familiar, que sólo a una

de las partes favorece, no siendo ésta la contemplada legalmente, como lo es la necesidad de los hijos.

Resulta, por tanto, razonable, prolongar el uso conferido hasta el 31 de Julio de 2018, fecha a partir de la que el mismo queda extinguido, debiendo las partes decidir sobre su liquidación o venta oportunas conforme estimen oportuno."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 27 de febrero de 2017. Modificación de medidas en convenio regulador. Uso de vivienda conyugal. Limitación de plazo

"PRIMERO. La actora doña B formuló demanda en primera instancia reclamando la modificación del convenio regulador que, presentado de mutuo acuerdo, fue aprobado por la sentencia de fecha 17 de octubre de 2014 por la que se declaró el divorcio de los ahora litigantes. Concretamente interesó la modificación del punto relativo a la atribución del uso de la vivienda familiar al Sr. L. Desestimada dicha petición por el Juzgado a quo, la Sra. S interpone recurso de apelación contra la sentencia de instancia interesando se dicte otra por la que se declare que el uso de la vivienda familiar corresponde a la apelante hasta que se produzca la extinción del consorcio conyugal y, de forma alternativa, para el caso de no se le atribuya a ella, se limite el uso a don P como segunda vivienda por el plazo de un mes. El demandado-apelado se opone al recurso.

SEGUNDO. Alega la apelante como primer motivo de su recurso la falta de realización por parte del Magistrado-Juez a quo de la ponderación de cuál debe considerarse como interés más necesitado de protección. Estima por ello que no se ha aplicado el artículo 96 del Código Civil conforme al cual, cuando no haya hijos, podrá acordarse que el uso de la vivienda —por el tiempo que prudencialmente se fije— corresponda al cónyuge no titular siempre que, atendidas las circunstancias, lo hicieren aconsejable y su interés fuera el más necesitado de protección. Alega la recurrente que es ella la que debe beneficiarse de dicho uso porque: a/ "En el momento de tramitarse el divorcio, don P residía en Alcañiz, teniendo una situación *puede* con su posible traslado permanente a Viladecans, a partir de cuyo momento le ha venido dando un uso como segunda vivienda al inmueble controvertido, sin que en la actualidad tenga necesidad alguna de utilizarla como vivienda habitual. b/ La hija de los litigantes, G, se vio en la necesidad de abandonar su proyecto de formación para acceder al mercado laboral debido a la situación anímica a la que estaban siendo sometidas ella y la recurrente durante la tramitación del divorcio, por lo que ya no puede contribuir a los gastos que le supone a doña B el alquiler de una vivienda, puesto que la hija reside en otra localidad. Además de no existir ya la mercantil que formaba parte del patrimonio consorcial, por lo que no dispone de los recursos que se dicen en la sentencia apelada.

En segundo lugar arguye la apelante la imposibilidad, en un procedimiento de familia, de atribuir el uso de la vivienda conyugal como segunda vivienda, de tal forma que, si cuando se dictó la sentencia de divorcio el inmueble objeto de controversia ya era segunda vivienda, no debió aprobarse judicialmente porque la doctrina del Tribunal Supremo veda tal posibilidad; y si

entonces era primera vivienda que ha pasado a serlo de "fin de semana", se han alterado las circunstancias tenidas en cuenta en su día.

Todo ello sobre la base, según la Sra. S, de haber incurrido el juzgador en una indebida valoración de la prueba practicada en autos.

TERCERO. En primer lugar, ante las alegaciones vertidas por la apelante, debe aclararse que no nos hallamos ante un proceso para la determinación de medidas como consecuencia del divorcio, sino ante una solicitud de modificación de las que, acordadas en su día por las partes, fueron aprobadas judicialmente.

Para la resolución del presente recurso de apelación debe partirse de la doctrina que la propia apelante, en el hecho cuarto de su recurso, estima de aplicación conforme al artículo 79.5 del Código de Derecho Foral de Aragón y que ha sido convenientemente recogida en la sentencia apelada, consistente en que, variadas las circunstancias concurrentes al tiempo de la determinación de las medidas (en el caso que no ocupa la relativa al uso de la vivienda conyugal) podrán ser adaptadas a la nueva realidad, pero para ello, además de ser relevante el cambio, es decir, de importancia suficiente como para justificar una modificación de lo convenido o acordado judicialmente, permanente y no meramente coyuntural o transitorio, ha de venir por hechos producidos tras precluir su posible alegación en el proceso anterior, no intencional o culposamente conseguida y, por último, cumplidamente probada ante los Tribunales, recayendo la carga de la prueba sobre quien solicita su modificación (S. AP Zaragoza 417/2015).

Ello supone que para proceder a la modificación es preciso que se trate de hechos nuevos surgidos con posterioridad a la sentencia de divorcio y que la causa o circunstancia relevante aparezca también después del dictado de dicha sentencia. Pues bien, el Magistrado-Juez de instancia manifiesta acertadamente que cuando los cónyuges procedieron a la firma del convenio regulador, la apelante tenía perfecto conocimiento de que el demandado no residía en Alcañiz, pues así se hizo constar en la sentencia de divorcio de fecha 17 de octubre de 2014 que aprobó el plan de relaciones familiares, donde aparece con claridad que ya entonces don P residía en Viladecans (Barcelona) —documento n.º 1 aportado con la demanda origen del presente juicio—. De ahí que, en contra de lo que pretende hacer ver la actora-apelante en su demanda, y ahora en su recurso, al referirse a una supuesta situación "puente", es lo cierto que dicha circunstancia ya se tuvo en cuenta para la atribución del uso de la vivienda y continúa en la actualidad, no pudiéndose hablar de modificación alguna.

Por otra parte, la alegación contenida en el recurso relativa a que la Magistrada-Juez a quo no ha realizado la ponderación que implica el artículo 96.3 del Código Civil no puede ser acogida, ya que la cuestión litigiosa planteada en el presente pleito no es la atribución del uso de la vivienda consorcial, sino la modificación del uso ya determinado en sentencia de divorcio. Lo mismo cabe decir respecto al argumento de la apelante relativo a la imposibilidad de atribuir el uso de una vivienda conyugal como segunda vivienda en un procedimiento de familia, ya que fue la propia

actora quien, voluntariamente, firmó el convenio regulador que fue aprobado judicialmente, no habiendo hijos menores.

CUARTO. En cuanto al cambio de circunstancias de la apelante, alega en su recurso que su hija ha tenido que cambiar de localidad por motivos laborales y ya no le puede ayudar en el pago del alquiler de la vivienda donde reside. Circunstancia que, evidentemente, pudo prever la Sra. S puesto que la hija contaba ya con veintidós años de edad en el momento del divorcio. Pero, sobre todo, como ya se ha indicado, la demandante pactó con el Sr. L que fuera este último quien utilizara la vivienda, y el hecho de que la hija ya no contribuya a los gastos que le supone el alquiler de una vivienda no tiene entidad suficiente para justificar la modificación de un pacto al que llegó libremente y en uso de su autonomía de la voluntad. La Magistrada-Juez a quo hace una relación de gastos a los que tendría que hacer frente doña B, en el caso de atribuírsele el uso, comparándolos con los gastos que le puede suponer el arrendamiento, y concluye que no saldría beneficiada económicamente con la modificación que propone; no haciendo la apelante en esta alzada alegación alguna a este respecto.

QUINTO. Sí tiene razón la apelante en cuanto indica que no se ha señalado plazo alguno de atribución del uso de la vivienda familiar. Estima la Sala que es adecuado el plazo de dos años a contar desde la notificación de la presente resolución, tiempo bastante para que los litigantes puedan gestionar el destino de la vivienda común liquidando el consorcio."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 27 de febrero de 2017. Privación de la autoridad familiar. Medida excepcional. Favor filii

"I.— La sentencia recurrida desestima íntegramente la pretensión de la demanda, encaminada a obtener la privación de la autoridad familiar del esposo demandado sobre sus hijos menores, con el argumento de que, aunque se aprecia una cierta desatención sobre los mismos, la vulneración de los deberes, alegada por la parte actora, no tienen un carácter grave ni resulta necesario para el interés de los hijos menores. Frente a dicho pronunciamiento se alza la parte actora que denuncia error de la juzgadora de instancia en la apreciación de las pruebas, al entender que existen motivos suficientes para privar al demandado de la patria potestad, toda vez que desde el año dos mil doce, no ha visitado a sus hijos, ni ha contribuido a su mantenimiento.

II.— Es doctrina reiterada del T. Supremo (Sentencias de 5 de Octubre de 1987 y 11 de Octubre de 1991) que la patria potestad (autoridad familiar en del Derecho Aragonés), entendida como el conjunto de derechos que la Ley confiere a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos no emancipados para asegurar el cumplimiento de los deberes que les incumben, debe considerarse como una institución establecida en beneficio e interés de los hijos, por lo que, en consecuencia la privación total o parcial que, en su caso, pudiera acordarse ha de revestir un carácter excepcional y por ello ha de hallarse basada en causas graves y muy justificadas, y, en definitiva ha de revelarse en la existencia de una conducta en las relaciones paterno-filiales gravemente perjudicial para

los hijos, por cuanto la privación de la patria potestad no tiene, en modo alguno, el significado de censura o sanción a una conducta, sino únicamente el de protección a los hijos, de ahí, por tanto que dicha medida excepcional, deba ser contemplada en todo momento en función del denominado «favor filii» que, a tenor de todo lo expuesto constituye el fundamento y fin esencial de esta institución, y en consecuencia su privación ha de valorarse con criterios de índole restrictiva en aras a amparar y preservar el tan repetido beneficio e interés de los hijos

III.— En el caso enjuiciado, la esposa demandante fundamentar su pretensión de privación de la patria potestad en la existencia de una infracción grave y reiterada de los rebeldes inherentes a la misma por parte del demandado, ya que el esposo, que reside en Orense, no ejerce el derecho de visita sobre sus hijos ni tampoco contribuye al mantenimiento de los mismos. Sin embargo, como sostiene la Jurisprudencia, el Art. 90 del Código de Derecho Foral de Aragón, que coincide en lo sustancia con el Art. 170 del C. Civil QUE faculta la privación judicial de la autoridad familiar por incumplimiento “grave y reiterado” de los deberes inherentes a la misma, como mecanismo tendente a la prevención o represión de sus abusos, siempre bajo el principio fundamental del “interés del menor”, en cuanto la conducta de uno o ambos progenitores pueda poner en peligro el desarrollo o formación, físico o moral, del sujeto infantil; más cuando tales factores de riesgo o no concurren o no han sido acreditados, aun existiendo un cierto abandono o despreocupación en el cumplimiento de los deberes integrados en la referida función, no se debe llegar a la sanción permitida en el citado artículo, máxime si dicha medida judicial no se revela como útil o beneficiosa para la prole (En este sentido Sentencia del T. Supremo de 9 de Julio de 2002, con relación al Art. 170 del C. Civil). En consecuencia entiende la sala, en convivencia con la sentencia recurrida y con el dictamen del Ministerio Fiscal que, si bien es cierto que en el presente caso se constata una desatención del padre respecto de sus hijos menores, motivado en buena medida por la lejanía de su residencia (Orense), y su precaria situación económica, reconocida por la demandante, esta circunstancia no se estima suficiente para adoptar tan grave medida, cuando además no sea justificado la bondad de la misma para el interés de los hijos menores. En consecuencia procede desestimar el recurso y confirmar íntegramente la resolución recurrida.”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 28 de febrero de 2017. Custodia compartida. Criterio preferente. Interés del menor. Alimentos y visitas

“PRIMERO.— El primero de los pronunciamientos objeto de recurso consiste en la atinente atribución de la guarda y custodia compartida a ambos progenitores, que se sostiene no es el más adecuado para el interés de la menor, fundado en su corta edad, el anterior casi exclusivo cumplimiento de los deberes de guarda por la madre, y la carencia o posibilidad de conciliación familiar por parte del padre de tales deberes con los laborales que viene a desempeñar.

Como ya se ha expuesto en múltiples ocasiones (entre las últimas ocasiones la sentencia de esta Sala de 20 de Febrero de 2017) debe de recordarse una vez más que como expone la STSJA de 14.9.2016 con cita de otras muchas esta Sala ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el carácter preferente de la custodia compartida en numerosas resoluciones (SSTSJA 13/2011, de 15 de febrero; 4/2012, de 1 de febrero; 39/2012, de 27 de noviembre; 35/2013, de 17 de julio; etc.), pero siempre a salvo de que se acredite que la custodia individual salvaguarda mejor el interés del menor. Entre otras muchas, en la de fecha 4-03-14, recurso de casación 41/2013 (reproducida en la de 17-09-15; recurso de casación 17/2015), dijimos “que el art. 80.2 del CDFA establece como criterio legal el de la custodia compartida de los hijos menores, como forma preferente de satisfacer el superior interés del menor. Dicha norma resulta imperativa para el Juez en los propios términos en que se expresa el texto legal, de modo que debe establecerse un sistema de custodia compartida salvo que, de la prueba practicada en autos, resulte más beneficiosa para el interés del menor la custodia individual de uno de los progenitores”. Y en la de 18-04-12 (recurso de casación 31/2011), mencionada en el recurso, se recoge que “la ley parte de que el interés del menor se consigue mejor con la custodia compartida, por lo que la custodia individual sólo se otorgará cuando se compruebe más conveniente. En eso consiste la preferencia, en que la regla sea la custodia compartida y la custodia individual sea la asignada si se demuestra más conveniente para el menor.

Se produce por tanto una presunción legal que debe dejarse sin efecto a través de la prueba a practicar, lo que conduce a quien sostenga como mejor para el interés del menor la custodia individual, que deba de acreditarlo, mientras que quien sostenga la procedencia de la compartida, puede sin más ampararse en la presunción legal de que es la más adecuada al interés del menor.

Por consiguiente será la parte recurrente, como parte que mantiene que el interés del menor aconseja la custodia individual, quien deberá de acreditarlo, y el juez ponderar a través de los parámetros del art. 80.2 CDFA con arreglo a la prueba que ambas partes le han suministrado. No recae sobre la parte recurrida la carga de acreditar que el interés del menor aconseja la fijación de un régimen de custodia compartida, pues este régimen ya ha sido como tal declarado por el legislador. Y en ese sentido basta la lectura de la Exposición de Motivos de la Ley Aragonesa de 26.5.2010 de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres.

Y siendo de carga de la recurrente acreditar como mejor para los intereses de la menor la atribución del régimen de custodia individual, en el presente caso, ello no ha sido acreditado. No es a tal efecto relevante la edad de la menor, que en la actualidad cuenta con cuatro años y medio, y que parece haberse adaptado bien al sistema que se encuentra en vigor hace tiempo, tal y como revela el informe psicológico de 24 de noviembre de 2016. Tampoco lo es que con anterioridad a la ruptura de los progenitores, la recurrente asumiera esencialmente los deberes de cuidado de la menor, por cuanto al margen de su acreditación, como se refleja

en el informe pericial, el apelado tras la modificación del régimen de custodia y fijación del sistema de custodia ha ido adoptando un rol más activo y participativo en la educación cotidiana de la menor, aunque haya requerido del apoyo y colaboración de su madre (la abuela paterna de la menor) de su actual pareja.

Y respecto a la imposibilidad de conciliación de la vida laboral con el tiempo preciso que se exige su estancia con la hija menor, se trata ciertamente de un parámetro a considerar con base en el art. 80.2 CDFA, pero no resulta determinante per se, si como ocurre en el presente caso se cuenta con un apoyo familiar que le cubra en esos periodos de tiempo que por razones laborales no puede hacerse cargo de ella. Por más que se haya acreditado que en ocasiones (ver informe de detectives) no ha podido hacerse cargo personalmente de su hija bajo su custodia, tampoco se ha acreditado que ello sea de modo continuado o generalizado. Lo contrario parece deducirse de las manifestaciones y conclusiones extraídas del informe pericial psicológico de noviembre de 2016, aunque éste recomiende al Sr. Tomey que procure delegar su responsabilidad en menor medida.

En este sentido el TSJA 21/13 de 30 de Abril dejó tal requisito bastante difuminado cuando los padres cuentan con el apoyo de familia extensa. En el presente caso tanto el entorno paterno como el materno son cercanos y hay una integración de la menor en éstos formando partes de sus rutinas y actividades.

Por otro lado ni siquiera es necesario que las posibilidades de conciliación sean idénticas entre ambos progenitores. Ello no es un factor relevante.

Lo que sí cabe resaltar es que ambos progenitores reúnen buenas condiciones y mantienen recursos personales para afrontar la educación y cuidado de su hija de forma satisfactoria, que el sistema no ha generado conflictos significativos, que la menor mantiene buenas relaciones con ambos progenitores y sus entornos familiares y verbaliza un deseo de poder vivir con ambos, estando contenta con la alternativa organizativa y reparto del tiempo entre ambos.

Por lo que en ese sentido debe confirmarse la resolución de instancia.

SEGUNDO.— La siguiente medida hace referencia al aumento de la pensión alimenticia, si bien ello parece condicionarse al cambio de régimen de guarda del de custodia compartida al individual. De ser así no habiéndose verificado tal cambio no procedería la alteración de la medida. En todo caso a la vista de las pruebas practicadas no consideramos que la contribución de ambos progenitores en que se ha tenido en cuenta la mayor percepción de los ingresos del padre, y por ende la existencia de más recursos económicos para afrontar tales, deba de aumentarse, en la medida en que no se ha acreditado que tales gastos ordinarios no básicos vayan a superar el importe de los 350 euros mensuales (los de alimentación y habitación van de cuenta de cada progenitor al tenerla en su compañía) por lo que no se aprecia infracción del artículo 82 CDFA.

TERCERO.— Finalmente en lo referente al tema de las visitas intersemanales, la sentencia de instancia las fija a favor de los progenitores en defecto de acuerdo, los lunes y miércoles. Pone de relieve la recurrente que esos son los días en que actualmente no puede veri-

ficar aquéllas, por lo que solicita su cambio por los martes y jueves. La sentencia fija como prioritario el acuerdo entre progenitores, que de facto, como recoge el informe pericial de noviembre de 2016, han adoptado, trasladando a martes y jueves las visitas intersemanales, cumpliéndose en ese sentido el criterio de flexibilidad que la propia resolución recoge.

Cabe la posibilidad no obstante que manteniendo la dificultad ahora existente para la recurrente, el acuerdo ahora existente no se cumpla, lo cual generaría de facto una imposibilidad para la recurrente de estar con su hija las tardes intersemanales mencionadas. Sólo en ese sentido cabe estimar la pretensión del recurso."

*** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 10 de marzo de 2017. Modificación de medidas. Uso del domicilio conyugal. Alteración de circunstancias. Cambio normativo. Prevalencia del pacto. Interés superior del menor

"PRIMERO.— En fecha 21 de octubre de 2009 se dictó sentencia de divorcio de mutuo acuerdo entre actora y demandado, y en ella se resolvió, conforme a lo pactado por las partes, atribuir al esposo por tiempo indefinido el uso de la vivienda, dado que la esposa y los hijos del matrimonio fijaron su residencia en la vivienda de la madre de aquella, en ...

En autos de modificación de medidas recayó sentencia de 4 de febrero de 2014 desestimatoria de la pretensión reconvenional de la Sra. P. que había interesado la extinción del derecho de uso de la vivienda, apreciando la sentencia que no habían variado las circunstancias que determinaron dicha adjudicación, por lo que debían estar las partes a lo pactado. Dicha sentencia fue confirmada por la de la Audiencia Provincial de 3 de junio de 2014.

En el procedimiento del que trae causa el presente recurso de casación se ha planteado nuevamente la petición de que se declare la extinción del derecho de uso, para lo que se invocó una modificación de circunstancias consistente en que la madre de la Sra. P., que había acogido a su hija y nietos en su domicilio, le había instado a abandonar el mismo.

La sentencia de primera instancia, después confirmada, desestimó la demanda al no considerar acreditada la modificación de circunstancias alegada como fundamento de la pretensión.

SEGUNDO.— En el primero de los motivos de recurso se alega infracción procesal por vulneración del artículo 217 de la LEC si bien, en el desarrollo de aquel, la recurrente manifiesta su disconformidad con la valoración que, de la prueba documental aportada, lleva a cabo la sentencia.

En relación con el precepto que se dice vulnerado, la STS de 2 de diciembre de 2014 expresó:

En cuanto a la carga de la prueba resulta conveniente tener en cuenta que la Sentencia de esta Sala, de fecha 26 de septiembre de 2008, recogiendo la doctrina establecida en la Sentencia de 12 de junio de 2007, resume la jurisprudencia sobre la carga de la prueba en los siguientes términos: 1.— Para que se produzca la infracción del art. 1214 (actual artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) es preciso que concurran los requisitos consistentes en: a) Existencia de un hecho —afirmación fáctica positiva o negativa—

precisado de prueba y controvertido. No la precisan los hechos notorios y no resultan controvertidos los admitidos en los escritos de alegaciones; b) Que el hecho sea necesario para resolver una cuestión litigiosa; c) Se trate de un hecho que se declare no probado, bien por falta total prueba, bien por no considerarse suficiente la practicada, sin que exista ninguna norma que establezca la tasa o dosis de prueba necesaria (coeficiente de elasticidad de la prueba). Probado un hecho resulta indiferente la parte que haya aportado la prueba en virtud del principio de adquisición procesal; y d) Que se atribuyan las consecuencias desfavorables de falta de prueba a una parte a quien no incumbía la prueba. Y es, entonces, cuando entra en juego la doctrina de la carga de la prueba material. 2.— No cabe aducir infracción de la carga de la prueba para denunciar una falta de prueba, o dosis insuficiente, cuando el juzgador declara probado un hecho. Puede haber error patente o arbitrariedad —incoherencia— pero ello afecta, a la motivación y no a la carga de la prueba. 3.— El artículo 1214 del Código Civil (actual 217 de la LEY 2000) no contiene ninguna regla de prueba, por lo que no cabe basar en el mismo una alegación de error en la valoración probatoria. En tal sentido se manifiesta reiteradamente la doctrina jurisprudencial de esta Sala, dentro de la cual caben citar las sentencias de 26 y 31 de mayo, 1 y 8 de junio de 2006, 21 de julio de 2006 y 2 de marzo de 2007.

Es decir, las reglas de distribución de la carga de la prueba sólo se infringen cuando, no estimándose probados unos hechos, se atribuyen las consecuencias de tal ausencia a la parte a quien, según aquellas, no le incumbía demostrarlos ni, por tanto, soportar las consecuencias de la falta o deficiencia probatoria. No es eso lo que ha ocurrido aquí. Ambas instancias, tras la valoración de la prueba, concluyen que no se ha acreditado el cambio de circunstancias, pues consideran de dudosa credibilidad la carta que se acompañó con la demanda como principal sustento probatorio, y lo mismo el resto de documentos que a ese mismo fin se aportó en el acto de la vista. A la parte que pidió la modificación le incumbía probar los hechos constitutivos de su pretensión, y, según se ha valorado en las instancias, no lo ha hecho. No cabe alegar la vulneración citada para mostrar tan sólo, como hace la parte, la disconformidad con la valoración de la prueba realizada pues, como se ha señalado, la supuesta infracción del “onus probandi” no permite la revisión de valoración de la prueba practicada, que solo cabría por la vía de alegar la irracionalidad de aquella, lo que no hace la recurrente en el recurso que se nos somete. De cualquier modo, es oportuno tener en cuenta lo que en el acuerdo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal del Pleno no jurisdiccional de 27 de enero de 2017 de la Sala Primera del Tribunal Supremo se precisa: *es incompatible la alegación de error patente en la valoración de la prueba con la vulneración de las reglas de la carga de la prueba del art. 217 LEC sobre un mismo hecho.*

En consecuencia, y de acuerdo con lo postulado por el Ministerio Fiscal y la contraparte, el motivo se desestima.

TERCERO.— En el motivo de casación se denuncia infracción del artículo 81.3 del CDFA. Previamente al

análisis de la pretensión impugnatoria conviene poner de relieve lo que sigue.

La parte expresó en la demanda que, además de la alegada variación de circunstancias, se había producido asimismo un cambio legislativo, pues había entrado en vigor el artículo 83 del CDFA.

Pero en el recurso de apelación, la parte combatió los pronunciamientos de la sentencia así: “...la petición de que se extinga el derecho de uso sobre la vivienda familiar no se ha tratado de justificar por esta parte en un cambio normativo, sino en una alteración de las circunstancias existentes en el momento de la fijación de las medidas. Ciertamente, la postura de mi mandante es sencilla: la atribución al esposo del uso de domicilio familiar se sustentó en el hecho de que mi mandante y los tres hijos comunes se marchaban al domicilio de la madre de mi representada y por eso no se definió el límite de esa atribución al Sr. S. Si mi mandante y los tres hijos ya no están en ese domicilio, la situación ha cambiado y por eso se solicita que se extinga ese derecho de uso. **En ningún momento, por tanto, se ha indicado que la causa por la que se insta la modificación de circunstancias sea la del cambio normativo (...).** Otra cosa es que a la hora de fundamentar la petición, sea necesario justificar el derecho material aplicable (...).”

La sentencia de apelación, como hemos adelantado, y en congruencia con el planteamiento de la parte, confirmó la de primera instancia por no considerar acreditada la alteración de circunstancias, de modo que entendió no aplicable el artículo 81.3 al faltar el presupuesto para ello.

CUARTO.— Debemos recordar nuestra doctrina acerca de los presupuestos que deben concurrir para poder dar lugar a una modificación de medidas. En nuestra sentencia de 13 de octubre de 2016 dijimos:

De acuerdo con una consolidada doctrina de esta Sala (SS 42/2013, de 3 de octubre y 17/2013, de 13 de marzo o 10/2015, de 2 de marzo) en interpretación de lo dispuesto en el art. 79.5 CDFA y 775.1 LEC, para que pueda darse lugar a la modificación de las medidas definitivas acordadas en una previa sentencia matrimonial es inexcusable la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que se haya producido, con posterioridad a dictarse la resolución judicial que la sancionó, un cambio en la situación fáctica que determinó la medida que se intenta modificar.

b) Que dicha modificación o alteración, sea sustancial, esto es que afecte al núcleo de la medida, y no a circunstancias meramente accesorias o periféricas. Que haga suponer que de haber existido al momento del divorcio se habrían adoptado medidas distintas.

c) Que tal cambio sea estable o duradero, con carácter de permanencia, y no meramente ocasional o coyuntural, o esporádica.

d) Que la repetida alteración sea imprevista, o imprevisible y, por ende, ajena a la voluntad de quien entabla la acción de modificación, por lo que no puede ser buscado de propósito, por quien interesa la modificación para obtener unas medidas que le resulten más beneficiosas.

Como ha sido señalado, la exigencia de la alteración sustancial de circunstancias como presupuesto de la modificación de las medidas adoptadas en un pre-

cedente proceso matrimonial tiene por fin evitar una serie interminable de procesos de revisión de medidas ya acordadas con quiebra del principio de seguridad jurídica que se produciría de no ser así.

Y la razón por la que las sentencias de ambas instancias rechazan la demanda de modificación es precisamente que no consideran que se haya producido el necesario cambio de circunstancias (...).

La consecuencia de esta doctrina es que, si no concurren las variaciones necesarias para que puedan ser objeto de nuevo estudio y decisión las medidas matrimoniales ya adoptadas, no cabe hablar de infracción del precepto del artículo 81.3, al no ser aplicable por falta del presupuesto (el cambio) necesario para su aplicación.

QUINTO.— La recurrente, después de exponer algunas sentencias de esta Sala en relación con el precepto del artículo 81.3, argumenta del modo siguiente.

En primer lugar, considera que la sentencia debería haber fijado el límite que impone el artículo 81.3 del CDFA en cualquier caso, es decir, tanto para el supuesto de considerar probada la alteración sustancial de las circunstancias como en el contrario. Al no haberlo hecho —en tesis de la parte— se vulnera la interpretación jurisprudencial sobre dicha norma. Con cita de la sentencia de esta Sala de 17 de febrero de 2015, aduce que la existencia del pacto donde se atribuía al esposo el uso del domicilio con carácter indefinido no impide que ahora se fije un límite, pues en aquel momento no era de aplicación el 81.3, de manera que si ahora es imperativa la limitación temporal, así ha de acordarse.

Este planteamiento, a la vista de lo reseñado en el fundamento tercero, comporta una variación respecto del realizado en la instancia, lo que está vedado en casación y por ello habría de dar lugar, sin más, a la desestimación del motivo. En cualquier caso, no tiene razón. Como ha quedado ya expuesto, por la falta de acreditación de los cambios fácticos alegados era de aplicación el artículo 79.5 y no el 81.3, al estarse ante un procedimiento de modificación de medidas y no ante uno de divorcio. Esta segunda norma, de acuerdo con lo dispuesto en la DT Sexta del CDFA, es de aplicación a la revisión judicial de los convenios reguladores y medidas adoptadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2010, pero para la revisión (y eventual modificación) de esas medidas hace falta —habremos de reiterarlo— que se haya producido una modificación relevante de las circunstancias. Y no basta con el mero cambio normativo; si la voluntad del legislador hubiese sido que ello fuera, en sí, causa de revisión de las medidas, lo hubiera expresado así. Pero, sólo para la custodia compartida hay una tal previsión, y sólo durante el plazo de un año (apartado segundo de la DT Sexta). En relación con esta cuestión, hemos precisado (así, SSTSA de 14 de septiembre de 2016, 23 de mayo de 2014 y 3 de octubre de 2013) que, una vez transcurrido el plazo indicado de un año no basta con la mera petición de cambio de régimen de custodia para instar y obtener el cambio de las medidas fijadas por la inicial sentencia de divorcio, sino que debe estar al régimen general indicado del artículo 775 de la LEC, de modo que los interesados en la modificación del régimen de custodia que fueran establecidas en el momento inicial de regulación de la situación de

ruptura de la convivencia de los progenitores, deben alegar y acreditar una sustancial alteración de las circunstancias que en su momento fueron valoradas.

Lo que en la sentencia de 17 de febrero de 2015 (y la de 21 de octubre de 2014 que en ella se cita) vino a señalarse, es que la alteración de las circunstancias económicas puede incidir en el pacto sobre la atribución del uso. Pero no se dijo en esa ocasión, frente a lo que aduce el Ministerio Fiscal en su escrito de apoyo al recurso de casación, que la DT Sexta establezca el carácter retroactivo de la norma del artículo 81.3.

SEXTO.— Alega también la parte que nada obsta a su pretensión la existencia de un previo proceso de modificación de medidas (en un momento en el que, por cierto, ya había entrado en vigor la Ley 2/2010) al ser diferentes los motivos para interesar el cambio y encontrarnos, además ante un supuesto en el que *concorre el interés de los hijos menores de edad*.

El alegato tampoco puede tener éxito.

El derecho de uso de la vivienda se concibe, en general, como una medida de protección de los menores, es decir, se atribuye al cónyuge al que se le ha otorgado la custodia de los hijos y precisamente por esa razón. Señala la STS de 19 de noviembre de 2013 que *El principio que aparece protegido en esta disposición (art. 96 cc) es el del interés del menor, que requiere alimentos que deben prestarse por el titular de la patria potestad, y entre los alimentos se encuentra la habitación (artículo 142 CC). La atribución del uso de la vivienda familiar, es una forma de protección*. Como se expresa en el Preámbulo del CDFA, en la custodia compartida, el criterio de atribución es a favor del progenitor más necesitado, dado el criterio de igualdad que debe prevalecer en este régimen de custodia. En los casos de custodia individual se atribuye el uso con carácter general a favor del progenitor que ostente la custodia (a menos que el mejor interés para las relaciones familiares aconseje su atribución al otro).

En el caso presente, sin embargo, nos encontramos ante un acuerdo que se aprobó judicialmente, lo que significa que se estimó que el interés de los menores quedaba debidamente protegido con la estipulación de que pasasen a residir con su madre en el domicilio de su abuela. Lo que era domicilio familiar dejó de serlo para pasar a ser el del padre, destino que ambos titulares (ya fuera por entender que el padre estaba más necesitado de protección o por otras razones) convinieron, en uso de su libertad de pacto. Y sin que pueda ésta limitarse, frente a lo que sostiene el Ministerio Fiscal, por la norma del artículo 81.3 del CDFA que tiene carácter preeminentemente dispositivo, pues debe prevalecer el acuerdo que sobre el uso de la vivienda hayan alcanzado los cónyuges salvo, claro está, que se entienda perjudicial para los hijos menores, cuyo interés es materia de orden público.

En suma, la sentencia recurrida no ha vulnerado el artículo 81.3, por lo que el recurso se desestima."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 12 de abril de 2017. Requisitos de la modificación de medidas. Custodia individual. Interés del menor

"PRIMERO.— Se recurre por la representación de la parte actora (D. A), la Sentencia recaída en primera instancia, en el presente procedimiento sobre modifi-

cación de medidas (artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Considera el apelante en su recurso (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), que procede fijar la guarda y custodia compartida de los dos menores, no habiéndose valorado correctamente la prueba practicada en autos.

SEGUNDO.— La modificación de las medidas (arts. 90, 91 y 100 del Código Civil) ya fijadas en anteriores procesos matrimoniales requiere de una alteración de circunstancias, que para que sean tenidas en cuenta, han de revestir de una serie de características, como que sean trascendentes y no de escasa o relativa importancia, que se trate de una modificación permanente o duradera y no aleatoria o coyuntural, que no sea imputable a la propia voluntad de quien solicita la modificación ni preconstituida y que sea anterior y no haya sido prevista por los cónyuges o el Juzgador en el momento en que las medidas fueran establecidas. Correspondiendo la carga de la prueba a la parte que propone la revisión de las medidas (art. 217 L.E.C.). Igualmente el artículo 79, n.º 5 del Código de Derecho Foral de Aragón, indica que las medidas aprobadas judicialmente podrán ser modificadas cuando concurren causas o circunstancias relevantes.

Las sentencias del TSJA, 18 Y 19/ 2014, de 23 de Mayo y 26 de Mayo, indican que el art. 79.5 CDFA no emplea la misma expresión que el art. 91 CC [*“alteración sustancial de circunstancias”*] para establecer el presupuesto que permite la modificación de las medidas definitivas previamente acordadas, sino la de concurrencia de *“causas o circunstancias relevantes”*, lo que implica una mayor flexibilidad, que se explica porque las medidas a las que se refiere el art. 79.5 son todas ellas relativas a menores.

Por tanto, en relación a estas medidas, no se trata ya de constatar si ha quedado acreditada una alteración sustancial de circunstancias existentes en el momento en que recayó la previa decisión judicial, sino si concurren o no aquellas causas o circunstancias que por su relevancia justifican la modificación de las medidas, y ciertamente la tienen todas aquellas que evidencien que las acordadas ya no se convienen con el interés del menor que ha de quedar salvaguardado en todo caso, como ha sido indicado por esta Sala, entre otras, en SSTJA 8 y 10/2011, de 13 de julio y 30 de septiembre, en recta interpretación de la normativa aplicable, entre la que destaca como específico para los procesos de ruptura de la convivencia familiar el art. 76.2 CDFA, conforme al que: *“Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos.”*

TERCERO.— La custodia individual materna fue fijada por Sentencia de divorcio de mutuo acuerdo de 29 de diciembre de 2008, mantenida por Sentencia de modificación de medidas de 17 de julio de 2012, consta diversos informes psicológicos anteriores y se ha practicado uno nuevo en este procedimiento, del mismo conviene destacar lo siguiente:

“La relación cotidiana que ha existido entre los menores y su padre ha favorecido la consolidación de sus vínculos, de modo que tanto el Sr. M como la Sra. S son los principales referentes afectivos para los niños. También ha facilitado la participación e implicación

del Sr. M en la vida de sus hijos. El sistema de relaciones familiares establecido judicialmente se viene desarrollando con regularidad y satisfacción por parte de los niños, que se han adaptado de manera adecuada a la convivencia con cada uno de sus padres y se encuentran bien integrados en ambos entornos, paterno y materno. Actualmente los menores se están beneficiando del influjo materno y paterno, con unas experiencias y rutinas diferenciadas, adecuadas y adaptadas a sus necesidades. Así mismo, ambos pares pueden llevar un seguimiento muy cercano de su evolución. La posibilidad de conciliación laboral y familiar de cada uno de los progenitores no ha variado y que ambos cuentan con el apoyo de sus padres, abuelos de los menores, para atenderlos cuando ellos no pueden hacerlo, véase, los sábados por la mañana. El actual reparto de tiempos supone un reparto equitativo de las responsabilidades parentales y se ajusta a las necesidades de los niños, sin que se objetiven motivos para una modificación sustancial del mismo.”

Finalmente recomienda: *“Que los niños permanezcan con cada uno de sus padres en fines de semana alternos, de viernes a lunes, y mitad de las vacaciones escolares. Entre semana se aconseja que permanezcan con su padre a medio día además de una tarde con pernocta hasta el día siguiente. El resto del tiempo con la madre.”*

Informe ratificado en el acto de la vista, exponiendo la Sra. Perito, de manera clara y razonada la conveniencia de mantener el actual sistema.

Igualmente se ha practicado exploración judicial en esta instancia de ambos menores, los que manteniendo una muy buena relación con ambos progenitores abogan claramente por el mantenimiento de su actual situación, encontrándose muy a gusto con el actual sistema de estancias, sin que sea aconsejable introducir cambio alguno y que incluso podría serles perjudicial cualquier alternación impuesta, tal como indica igualmente la perito psicólogo.

Ninguna duda existe en que la custodia individual materna con el amplio régimen de visitas, disfrutado desde la Sentencia de 17 de julio de 2012, se revela en el presente supuesto como lo más beneficioso para los menores, por lo que procede desestimar el recurso confirmando la Sentencia apelada.”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 14 de marzo de 2017. Extinción de pensión alimenticia para hijo mayor de edad. Efecto retroactivo. Delito de impago de pensiones. Ingresos

“PRIMERO.— Viene a atacarse la resolución de instancia que estimó parcialmente la pretensión del demandante dejando sin efecto la pensión alimenticia a favor del hijo con efectos de Enero de 2016, recurriendo que no se dé efectos retroactivos a esta extinción al tiempo de interponerse la demanda, así como el consiguiente pronunciamiento sobre costas.

SEGUNDO.— Se aduce que la resolución recurrida desconoce el contenido de la sentencia penal que condenó al recurrente por un delito de impago de pensiones con los efectos de cosa juzgada que ello produce. No observamos ello, sencillamente los hechos declarados en la resolución penal sobre la existencia de delito son tenidos en cuenta en la sentencia para tener declarado que el hijo trabaja desde hace algún tiempo,

lo que no quiere decir que aquella resolución fije la extinción de la pensión alimenticia otorgada a favor del descendiente, y que en consecuencia la existencia del presente proceso sea inútil. Incluso el fundamento jurídico primero hace referencia a la falta por el recurrente de haber instado la oportuna modificación de medidas tras el proceso de divorcio.

Sobre la percepción de los ingresos del hijo hay que estar al contenido de la prueba obrante en autos que coincide con lo valorado por la sentencia sin que del curso de los autos existan indicios de percepción de mayores ingresos a los en ella reflejados, por lo que tampoco en ese punto hay error en la valoración en la resolución de la instancia, entendiéndose esta Sala que ciertamente la información recabada respecto a los ingresos del hijo anteriores al mes de Febrero de 2016 revelan que aquéllos son poco relevantes, 577 euros brutos en Enero. Los ingresos brutos del hijo durante todo el año 2015 fueron 5494'55. Lo cual suponen una media mensual (11 meses trabajados) de 499 euros brutos al mes.

En cuanto al tema de la retroactividad de los efectos de la extinción de la pensión alimenticia, la sentencia va más allá incluso de lo que constituye la doctrina legal expuesta por el Tribunal Supremo en su sentencia de 2 de Diciembre de 2015... *Consecuencia de lo razonado es la estimación del recurso y, asumiendo la instancia, estimamos el recurso de apelación en lo que se refiere a los alimentos del hijo Maximino, que se suprimen, desde la presente resolución. Es doctrina de esta Sala que "cada resolución desplegará su eficacia desde la fecha en que se dicte y será solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de la interposición de la demanda, porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación, y las restantes resoluciones serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las citadas anteriormente"* (SSTS 3 de octubre 2008; 26 de marzo 2014).

Consecuentemente fijada la pensión a favor del hijo mayor, como es el caso, la extinción de la misma produce efectos desde que se dicte la resolución que extinga aquella. En el presente caso la resolución recurrida incluso retrajo los efectos al mes de Enero de 2016, pese a dictarse en el mes de Junio de 2016 atendiendo la singularidad concreta del caso y que ciertamente a partir del mes de Febrero de 2016 los ingresos del hijo ya resultan de cierta importancia.

En consecuencia debe confirmarse la resolución de instancia en cuanto a los efectos de la extinción de la pensión.

TERCERO.— Por lo que se refiere a las costas devengadas en la instancia, la desestimación del primero de los motivos ya conduce a la desestimación de este segundo motivo, por cuanto aunque en este tipo de procesos de familia, aplicásemos el criterio de vencimiento objetivo, habría habido una estimación parcial de la demanda."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 14 de marzo de 2017. Régimen de visitas. Interés del menor. Pensión alimenticia. Mínimo vital

"PRIMERO.— Se recurre por la representación de la parte demandada, la sentencia recaída en Primera

Instancia en el presente procedimiento sobre Divorcio (art. 770 LEC).

En su apelación, el recurrente considera que ha existido errónea valoración de la prueba e incorrecta aplicación de las normas jurídicas (art. 80.1, párrafo 3.º del CDFA) que la autoridad familiar sea compartida por ambos progenitores, debiéndose fijar un régimen de visitas consistente en una tarde entre semana para estar con el menor (de 17:00 a 22:00 horas) y fines de semana alternos (desde el viernes a las 20:00 horas hasta el domingo a las 20:00 horas). Los períodos de vacaciones escolares se repartirán a partes iguales entre los progenitores, pudiendo elegir la madre los años pares y el padre los años impares. Reduciéndose la pensión alimenticia a 80 €/mensuales hasta que mejore su capacidad económica.

SEGUNDO.— Sobre el régimen de visitas debe tenerse en cuenta que como tiene declarado el Tribunal Supremo (Sentencia de 21 de noviembre de 2005), aquel debe estar subordinado al interés y beneficio del menor y este sentido proteccionista se manifiesta claramente expresado en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, igualmente la Ley Orgánica de 15 de enero de 1996, de Protección Jurídica del Menor, sienta como principio general la primacía del interés como superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, debiendo ser respetado por todos los poderes públicos, padres, familiares y cuidadores y por los Juzgadores. En el presente supuesto, es patente que no procede fijarse régimen de visitas a favor del apelante, incomparecido en la Primera Instancia, no existiendo garantía de que los mismos puedan cumplirse y sean beneficiosos para el menor, dada la, al parecer, inexistente relación paterno-filial, sin perjuicio de que dicha cuestión pueda establecerse en su momento en el periodo de ejecución, así como el apartado relativo a la autoridad familiar sobre el menor que en el presente momento (art. 74.2 CDFA) procede en beneficio del menor, que se ejerza de manera exclusiva por la recurrida.

TERCERO.— Sobre la pensión alimenticia, debe indicarse, que el art. 65 del Código del Derecho Foral de Aragón, establece para quienes ejercen la autoridad familiar la obligación entre otras de proveer a su sustento, habitación, vestido y asistencia médica de acuerdo con sus posibilidades, así como de educarlos y procurarles una formación integral. Igualmente el art. 82.1 del mismo texto legal de Aragón establece que tras la ruptura, ambos progenitores contribuirán proporcionadamente con sus recursos económicos a satisfacer los gastos de asistencia de los hijos/as, a su vez el punto 3 del mencionado artículo 82 indica que el Juez asignará a los padres la realización compartida o separada de los gastos ordinarios de los hijos/as teniendo en cuenta el régimen de custodia y si es necesario fijar un pago periódico de los mismos.

En el presente supuesto, procede la fijación de una pensión reducida (mínimo vital) tal como se indica en la Sentencia apelada sin que conste que el recurrente no pueda hacerse cargo de dicha pensión, indispensable para colaborar en el sostenimiento de su hijo."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 28 de marzo de 2017. Modificación de me-

didadas. Uso del domicilio familiar. Pacto de relaciones familiares. Pension alimenticia

“PRIMERO.— Se recurre por la representación de la parte demandada (D.), la Sentencia recaída en Primera Instancia en el presente procedimiento sobre modificación de medidas (art. 775 LEC).

En su apelación, el recurrente considera, que procede otorgar el uso de la vivienda familiar a D. hasta la fecha del día 1 de enero de 2018, tal y como ya establecía la Sentencia de Divorcio de mutuo acuerdo n.º 149/2012 de fecha 2 de marzo de 2012 que homologó el Pacto de Relaciones Familiares suscrito por ambos cónyuges, mientras se procede a la venta del inmueble y que la pensión de alimentos a su cargo debe reducirse a 100 €/mes en tanto sus ingresos no excedan de los 426 € que percibe en la actualidad como subsidio, manteniéndose los tramos de aumento establecidos en la Sentencia apelada. El Ministerio Fiscal (folio 253) interesa también la revocación de la Sentencia en idéntica solicitud que el demandado.

SEGUNDO.— La modificación de las medidas (Arts. 90, 91 y 100 del Código Civil) ya fijadas en anteriores procesos matrimoniales requiere de una alteración de circunstancias, que para que sean tenidas en cuenta, han de revestir de una serie de características, como que sean trascendentes y no de escasa o relativa importancia, que se trate de una modificación permanente o duradera y no aleatoria o coyuntural, que no sea imputable a la propia voluntad de quien solicita la modificación ni preconstituida y que sea anterior y no haya sido prevista por los cónyuges o el Juzgador en el momento en que las medidas fueran establecidas. Correspondiendo la carga de la prueba a la parte que propone la revisión de las medidas (Art.º. 217 L.E.C.). Igualmente el artículo 79, n.º 5 del Código de Derecho Foral de Aragón, indica que las medidas aprobadas judicialmente podrán ser modificadas cuando concurran causas o circunstancias relevantes.

Igualmente, la STSJA 6/2017, de 10 de marzo tiene declarado: que de acuerdo con una consolidada doctrina de esta Sala (SS 42/2013, de 3 de octubre y 17/2013, de 13 de marzo o 10/2015, de 2 de marzo) en interpretación de lo dispuesto en el art.— 79.5 CDFA y 775.1 LEC, para que pueda darse lugar a la modificación de las medidas definitivas acordadas en una previa sentencia matrimonial es inexcusable la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que se haya producido, con posterioridad a dictarse la resolución judicial que la sancionó, un cambio en la situación fáctica que determinó la medida que se intenta modificar.

b) Que dicha modificación o alteración, sea sustancial, esto es que afecte al núcleo de la medida, y no a circunstancias meramente accesorias o periféricas. Que haga suponer que de haber existido al momento del divorcio se habrían adoptado medidas distintas.

c) Que tal cambio sea estable o duradero, con carácter de permanencia, y no meramente ocasional o coyuntural, o esporádica.

d) Que la repetida alteración sea imprevista, o imprevisible y, por ende, ajena a la voluntad de quien entabla la acción de modificación, por lo que no puede ser buscado de propósito, por quien interesa la modificación para obtener unas medidas que le resulten más beneficiosas.

Como ha sido señalado, la exigencia de la alteración sustancial de circunstancias como presupuesto de la modificación de las medidas adoptadas en un precedente proceso matrimonial tiene por fin evitar una serie interminable de procesos de revisión de medidas ya acordadas con quiebra del principio de seguridad jurídica que se produciría de no ser así.

TERCERO.— Sobre el uso del domicilio que fue familiar, el pacto de relaciones familiares, de 2-03-2012, aún con custodia compartida de los menores fijada, establecía un uso a favor del demandado hasta el 01.01.2018, si añadimos las consideraciones, que la propia sentencia establece sobre la actitud de ambas partes sobre las cargas que gravan dicho inmueble, parece evidente que no existe circunstancia alguna relevante que aconseje su modificación, por lo que procede en este apartado estimar el recurso debiendo estar a lo acordado en el pacto.

CUARTO.— Sobre la pensión alimenticia, también partiremos de los propios datos que recoge la Sentencia apelada sobre la situación económica de ambos progenitores, si tenemos en cuenta que el recurrente percibe un subsidio de 426 €, la atribución del uso del domicilio, y la contribución al préstamo hipotecario y por el contrario la recurrida dispone de 830 €/mes por su trabajo en la empresa L. S. A., asume gastos de alquiler que puede compartir con tercero, así como la contribución al préstamo hipotecario y tiene a su cargo los dos hijos comunes, parece razonable que la pensión a cargo de la recurrente se fije en 150 €/mes (75 € por hija), estimándose en este apartado parcialmente el recurso y la impugnación del Ministerio Fiscal manteniéndose, el sistema de escalas que fija la Sentencia apelada (más del subsidio actual, pero menos del salario mínimo interprofesional) a 250€, a 380 € el segundo y a 450 € el tercero.”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel de 6 de abril de 2017. Pensión de alimentos para hijo menor aceptada en convenio regulador. Acreditación de peor fortuna. Deber parental

“PRIMERO. Muestra su disconformidad el apelante don L con la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia que acuerda establecer en concepto de pensión alimenticia para el hijo menor la cantidad de 225,02 €, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la esposa a tal efecto, prestación que debe abonar el esposo en los periodos que pueda encontrarse en situación de desempleo y que se elevará a 231,50 € en los periodos en los que el esposo trabaje y preste servicios profesionales.

Interesa en su recurso la revocación de este pronunciamiento de la sentencia de instancia y el dictado de otro por el que se determine “que no procede el establecimiento de cuantía alguna respecto a la contribución de las cargas del matrimonio, ni alimentos ni bases de actualización; así como nada procede establecer respecto a los gastos extraordinarios, siempre y en todo caso que mi representado no mejore de fortuna en ambos supuestos”.

El Ministerio Fiscal y la demandada doña T se oponen al recurso formulado.

SEGUNDO. Basa el Magistrado-Juez de instancia su decisión en la falta de acreditación por parte del

demandado de lo que es base de su alegación, pues, además de que su posición laboral no ha empeorado respecto del momento en que fue suscrito el convenio regulador de separación (en el que mostró su conformidad con el abono de las cantidades que se han trascurrido en el fundamento jurídico anterior), es titular del 50% en pleno dominio, con carácter privativo, desde el año 1994, de una finca ubicada en Valdetormo n.º 410, heredad de secano, con una nave destinada a granja avícola, según consta en el Registro de la Propiedad de Alcañiz. Frente a ello, el apelante insiste en que ha probado suficientemente que, constante matrimonio, transmitió la participación que poseía en C, S.L. a favor de su padre L, saliendo de la sociedad — que quedó en propiedad de su cuñado y padre—, de forma que “desde aquella fecha de 1998 nada tiene que ver ni con la S.C. ni con la granja avícola”.

Pues bien, aunque pretende desconcertar al Sr. V confundiendo la titularidad de la finca con las participaciones de la sociedad civil C, S.C., no es cierto que con la transmisión de sus participaciones el demandado transfiriese su derecho de propiedad sobre la granja, y respecto a dicha titularidad del 50% de la finca donde se halla la granja avícola no dice nada en su recurso, lo que supone que este extremo no ha sido rebatido.

Es un hecho notorio que el hijo menor de edad necesita alimentarse todos los días, estableciendo el artículo 154.1. 1.º del Código Civil el deber de los progenitores, respecto de los hijos menores, de alimentarles, educarles y procurarles una formación integral, no siendo discrecional el cumplimiento de este deber, por lo que la pretensión del apelante de no satisfacer cantidad alguna no puede ser atendida.. Dispone el artículo 82.2 del Código de Derecho Foral de Aragón que la contribución de los progenitores a los gastos ordinarios de asistencia a los hijos se determinarán por el Juez en función de las necesidades de los hijos, de sus recursos y de los recursos económicos disponibles por los padres. Pues bien, como expuso acertadamente al sentencia apelada y por este Tribunal de apelación, el demandado es propietario de recursos económicos realizables con los que poder cubrir los gastos asistenciales de su hijo menor de edad en la cuantía señalada por el Magistrado-Juez de instancia, por lo que debe ser rechazado el recurso interpuesto y confirmada la sentencia de instancia.”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 27 de abril de 2017. Pensión de alimentos. Insuficiencia de ingresos no acreditada. Cuantía reducida. Incumplimientos previos

“PRIMERO.— Recurre el actor la Sentencia de instancia, suplicando su revocación y se reduzca a 100 euros mensuales la pensión alimenticia de la hija.

El Ministerio Fiscal se adhiere parcialmente al recurso interesando una pensión de 175 euros al mes para la hija.

SEGUNDO.— Alega el cambio sustancial sufrido en su situación económica al haberle sido reconocida una incapacidad permanente absoluta, lo que le ha supuesto una pérdida de ingresos, no superando, actualmente los 800 euros al mes.

Alegó en su demanda estar en situación de incapacidad temporal, sin acreditar en modo alguno sus in-

gresos y medios de vida para efectuar la comparativa exigida.

Como bien señala el Juzgador de instancia, le ha sido reconocida en fecha 11-8-16, una pensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo (f. 145), pero no acredita su concreto importe, teniendo en cuenta que se cobra el 100% de la base reguladora por 14 pagas.

Sigue viviendo con su pareja, y carece ya del gasto de hipoteca que asumía de la vivienda familiar, al haberse cancelado.

No es posible determinar, porque no lo prueba el actor, la real disminución de sus ingresos, ni valorar su carácter sustancial como exige la norma (art.775 L.E.C.).

Por otro lado, la pensión alimenticia de 250 euros mensuales para sufragar las necesidades de una hija, de 16 años de edad, se considera mas que escasa, dadas sus necesidades de toda índole, visto, además, el impago sistemático de la misma en que ha incurrido el actor de manera continuada.”

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 3 de mayo de 2017. Pensión de alimentos. Interés del menor. Mínimo vital. Presunción de ingresos “PRIMERO.— Es objeto de recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. F la sentencia de 21/9/2016.

Es motivo de recurso el pronunciamiento sobre la prestación de alimentos a su cargo y a favor del hijo, interesando la suspensión temporal de la obligación hasta que el obligado al pago pueda hacer frente a sus propias necesidades, por carecer de ingresos y precisar ayudas públicas.

SEGUNDO.— Fruto de la relación sentimental entre el apelante y D.ª L fue el hijo A, nacido el /2004, que siempre ha estado bajo la custodia de la madre, que interesó sentencia que atribuyera la custodia individual a su favor, sin régimen de visitas a favor del padre, que debería pagar la cantidad de 250 euros en concepto de pensión de alimentos, discutiendo el padre exclusivamente la última pretensión, por ausencia de recursos y actuales cargas familiares (tiene dos hijos de anterior matrimonio) .

La sentencia apelada analiza la situación económica de la madre (desempleo, percibe 549,05 euros al mes del Instituto Aragonés de Inserción y además del menor tiene otra hija de 6 años); las necesidades del menor (las propias de su edad por ropa, alimentación, educación, ocio...); la situación económica del padre (que vive de alquiler pagando 350 euros al mes, conviviendo con otros dos hijos suyos de 19 y 16 años, con su actual pareja y con otra persona, destacando la denegación de renta activa de inserción por no quedar acreditado su estado de necesidad y por la dificultad de verificar la situación real económico – familiar, por lo que al parecer de la Administración dispone de mayores medios, presumiendo que comparte gastos con las demás personas con que convive. Y con tales datos fijó la pensión de alimentos en la cantidad de 150 euros al mes.

TERCERO.— La sentencia del Tribunal Supremo de 02/03/2015 (con mención de la sentencia de 12/02/2015) que analizó un supuesto de suspensión de la obligación del padre de prestar alimentos a su

hijo por hallarse en situación de absoluta pobreza prolongada en el tiempo (percibiendo, a su vez, alimentos de sus progenitores, con los que convivía y satisfacían sus necesidades) afirmó:

“De inicio se ha de partir de la obligación legal que pesa sobre los progenitores, que está basada en un principio de solidaridad familiar y que tiene un fundamento constitucional en el artículo 39.1 y 3 CE, y que es de la de mayor contenido ético del ordenamiento jurídico. De ahí, que se predique un tratamiento jurídico diferente según sean los hijos menores de edad, o no, pues al ser menores más que una obligación propiamente alimenticia lo que existen son deberes insoslayables inherentes a la filiación, que resultan incondicionales de inicio con independencia de la mayor o menor dificultad que se tenga para darle cumplimiento o del grado de reprochabilidad en su falta de atención.

Ante una situación de dificultad económica habrá de examinarse el caso concreto y revisar si se ha conculcado el juicio de proporcionalidad del artículo 146 del CC ...y lo normal será fijar siempre en supuestos de esta naturaleza un mínimo que contribuya a cubrir los gastos repercutibles más imprescindibles para la atención y cuidado del menor, y admitir sólo con carácter muy excepcional, con criterio restrictivo y temporal, la suspensión de la obligación, pues ante la más mínima presunción de ingresos, cualquiera que sea su origen y circunstancias, se habría de acudir a la solución que se predica como normal, aún a costa de una gran sacrificio del progenitor alimentante.

El interés superior del menor se sustenta, entre otras cosas, en el derecho a ser alimentado y en la obligación de los titulares de la patria potestad de hacerlo “en todo caso”, conforme a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento, como dice el artículo 93 del Código Civil, y en proporción al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe, de conformidad con el artículo 146 CC. Ahora bien, este interés no impide que aquellos que por disposición legal están obligados a prestar alimentos no puedan hacerlo por carecer absolutamente de recursos económicos, como tampoco impide que los padres puedan desaparecer físicamente de la vida de los menores, dejándoles sin los recursos de los que hasta entonces disponían para proveer a sus necesidades.

La falta de medios determina otro mínimo vital, el de un alimentante absolutamente insolvente, cuyas necesidades, son cubiertas por aquellas personas que, por disposición legal, están obligados a hacerlo, conforme a los artículos 142 y siguientes del Código Civil, las mismas contra los que los hijos pueden accionar para imponerles tal obligación, supuesta la carencia de medios de ambos padres, si bien teniendo en cuenta que, conforme al artículo 152.2 CC, esta obligación cesa “Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia. Estamos, en suma, ante un escenario de pobreza absoluta que exigiría desarrollar aquellas acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional expresado en el artículo 39 CE y que permita proveer a los hijos de las presentes y futuras necesidades alimenticias hasta que se procure

una solución al problema por parte de quienes están en principio obligados a ofrecerla, como son los padres.”

En el supuesto sobre el que versa el presente recurso no consta la percepción cierta de ingresos por parte del apelante, pero se le han denegado ayudas por falta de acreditación de necesidad y dudas sobre su verdadera situación, debiendo destacar que, según se desprende de la consulta de vida laboral del apelante, ha sido capaz de encontrar y desarrollar actividad laboral con habitualidad, siendo 4204 los días en que ha estado de alta en la Seguridad Social, por los que su actual situación de desempleo real, de ser creíble, todo apunta a que será transitoria.

Por todo ello la pensión fijada por el Tribunal se considera módica y se encuentra en los límites del denominado mínimo vital para los menores, a cuya satisfacción debe el padre proveer, cuidando responsablemente de procurarse los medios que la posibiliten, debiendo confirmarse la sentencia.”

*** Auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 3 de mayo de 2017. Suspensión de régimen de visitas. Valoración de la prueba

“PRIMERO.— En sede de medidas urgentes del Art.º 158 del Código Civil, se solicita por la representación de D.º B la suspensión del régimen de visitas de la hija común, frente a D. F, desestimándose la adopción de la medida solicitada por el juzgado de Instancia por Auto de 1 de Febrero de 2017.

Frente a dicha resolución, considera la recurrente (Art.º 458 L.E.C.), que existe errónea valoración de la prueba documental, valoración arbitraria, infracción del Art.º 319 L.E.C., infracción de las reglas de la sana crítica, así como infracción de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria y Art.º 394 L.E.C. en cuanto a la condena en costas impuestas en la instancia.

SEGUNDO.— La pretensión de la parte recurrente (suspensión de visitas por la vía del Art.º 158 C.C. o Art.º 10 C.D.F.A.), se basaba en un parte médico de fecha 06-12-2016 (folio 33), en dicho parte se dice: “Paciente de 4 años que acude a Urgencias porque tras decirle que tenía que hacer los deberes ha presentado un estado de ausencia en el que no hablaba, no desviación de la mirada ni hipotonía ni hipertonía, marcha estable, reacción ante las órdenes adecuada. Aportan vídeo. Duración aproximada de 2 horas. No cefalea ni síntomas relacionados. Mientras han esperado en la sala de espera se ha recuperado y ahora la ven normal. Refieren episodio similar hace unos meses que duró 5 horas y se recuperó de forma adecuada.”.

Obra igualmente en autos, Sentencia penal absoluta (folio 76) y Auto de sobreseimiento y archivo (folio 86), por diversas denuncias presentadas por la recurrente frente al recurrido.

De todo lo actuado no se desprende que exista una causa justa acreditada que justifique la supresión del régimen de visitas a favor del progenitor, tal como pretende la parte recurrente.”

*** Auto de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 9 de mayo de 2017. Gastos extraordinarios. Inhabitualidad. Coste excesivo. Oposición. Necesidad. Consentimiento

“PRIMERO.— Se recurre por la representación de la parte ejecutante, D.º L, el Auto recaído en 1.º. Ins-

tancia que estima la oposición a la ejecución, dejando sin efecto la misma, dictada por auto de 09-09-2016.

En su recurso la ejecutante considera, que procede dar lugar a la reclamación por gastos extraordinarios, consistentes en los gastos de tratamiento de piel atópica y alergia de los hijos (187,37 €), así como los gastos de libros (101,72 €).

SEGUNDO.— Debe indicarse en primer lugar, que como tiene declarado esta Sala (Autos 15/4/2010, 8/3/2005, 5/12/2006 y 23/7/2006), los gastos extraordinarios son aquellos que no están comprendidos en el Art.º 142 del Código Civil, esto es los que exceden al concepto de los causados en la vida cotidiana y que produciéndose de modo imprevisible se instalan en lo excepcional, ya por su inhabitualidad o su coste excesivo. Lo que ocurre es que fuera de esta acepción general, parece lo más lógico acudir al caso concreto atendiendo a las circunstancias concurrentes, y como tiene igualmente declarado esta Sala, auto de 17-06-2008, en ocasiones la cantidad en su caso fijada como pensión alimenticia puede difuminar claramente los límites entre lo ordinario y lo extraordinario.

Igualmente debe indicarse que esta Sala ha establecido que la cuestión relativa al devengo de los gastos extraordinarios debe atemperarse al nivel de vida y posibilidades de ambos progenitores (Auto de 11/5/2010,) a la costumbre y usos habituales familiares al respecto, así como a la cuantía de la pensión de alimentos fijada (Auto de 17/6/2008), no siendo adecuada la denegación de su abono, argumentando únicamente la falta de comunicación o conocimiento del gasto, lo que, por otro lado, parece poco probable en la mayoría de los supuestos (Auto de 29/06/2010), debiéndose valorar igualmente los motivos por los cuales se opone uno de los progenitores a la realización de la actividad generadora del gasto.

El Art.º 82.1 del C.D.F.A. ha tratado de regular dicha cuestión estableciendo que los gastos extraordinarios necesarios serán sufragados por los progenitores en proporción a sus recursos, matizando después que los gastos extraordinarios no necesarios se darán en función de los acuerdos y, en defecto de acuerdo, los abonará el progenitor que haya decidido la realización de los gastos. Trata pues la norma de evitar la sorpresiva introducción de nuevos gastos unilateralmente decididos por uno de los progenitores sin contar con el otro.

Por contra, la nueva norma Aragonesa no contempla el apartado relativo a todos aquellos gastos de los menores derivados de actividades, que no siendo estrictamente necesarias, son muy convenientes para su formación integral, entre los que podríamos destacar los cursos de idiomas, campamento de verano, colonias, practicas deportivas, etc. ..., y que en su gran mayoría se imponen en el uso cotidiano normal y en la realidad social del momento.

El problema surge pues si no existe acuerdo entre los progenitores y uno de ellos decide su realización. No parece adecuado que la exclusiva negativa de uno de los progenitores en todos los supuestos pueda ser suficiente para decidir su exclusión en el devengo del gasto. Debe tenerse en cuenta que en todo este tipo de cuestiones rige el principio básico y fundamental del interés del menor (Art.º 39 CE, L.O 1/1996 de 15 de enero sobre protección jurídica del menor, Convención

de los Derechos del Niño de 1989, Carta Europea de los Derechos del Niño del Parlamento Europeo, Art.º 76.2 del C.D.F.A. y reiterada doctrina del Tribunal Constitucional SS 114/1992, 143/1990, 19/2000, entre otras muchas. Habría que atender a una interpretación favorable al interés del menor del indicado Art.º 82 del C.D.F.A., considerando que no sería necesario acuerdo previo entre los progenitores para la realización de aquellos gastos derivados de actividades de los menores que siendo muy convenientes para su formación integral hubieran sido práctica habitual en la familia antes de la ruptura de la convivencia de sus progenitores o que estuvieran avalados por algún tipo de informe (médico, académico, etc.) que aconsejara su práctica o que la decisión fuere urgente e inaplazable, pudiéndose acudir finalmente a lo dispuesto en el Art.º 74 del C.D.F.A., que prevé la posibilidad de que en caso de discrepancia de los progenitores en cualquier apartado de la autoridad familiar, el juez decida en interés del hijo lo más favorable lo que a la postre llevaría a determinar la conveniencia o no de la realización de dichas actividades y su correspondiente contribución económica proporcional a cargo de los progenitores.

Bien entendido que una vez realizado el gasto en este tipo de supuestos, el progenitor que no lo hubiera decidido podría oponerse al pago por cuestiones de fondo distintas a la exclusiva prestación de su consentimiento al mismo.

La cuestión todavía es más determinante, si se trata de supuestos derivados de acuerdos o de resoluciones judiciales con o sin convenio regulador, producidos antes de la entrada en vigor de la normativa autonómica, en los que necesariamente habrán de ponderarse aquellos factores distintos a la exclusiva actitud obstinativa a su devengo.

TERCERO.— Respecto al tratamiento de piel atópica y alergia de los hijos, lo cierto es, que la recurrente acudió a centro privado, sin consentimiento del recurrido, en todo caso, no consta su diagnóstico a través de la Sanidad Pública en la que cuando menos, hubiera podido constatarse la subvención total o parcial de los fármacos a suministrar y el tratamiento a seguir, no constando consentimiento alguno por parte del ejecutado para el tratamiento efectuado derivado de clínica privada como se ha indicado, por lo que no procede su reclamación como gasto extraordinario necesario.

En cuanto a los gastos de libros, se trata de una partida previsible, al tratarse de gastos surgidos al comienzo del curso, y que teniendo en cuenta la pensión por alimentos fijada, así como la cuantía del gasto reclamado, debe quedar englobada en la pensión alimenticia indicada, desestimándose, en conclusión, el recurso en este apartado."

*** Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza de 16 de mayo de 2017. Pensión de alimentos. Mínimo vital. Suspensión temporal. Importe

"PRIMERO.— No discutiéndose el empeoramiento relevante en las condiciones económicas del obligado recurrente, y habiéndose ello tenido en cuenta en la resolución de instancia, hasta el punto de rebajar su pensión hasta lo que se entiende por mínimo vital, el recurso parece centrarse, en la medida en que aquí no

es objeto del proceso la suspensión temporal de la prestación alimenticia, en la falta de corrección del importe fijado como tal.

Pues bien centrado así el objeto del presente recurso, el mismo no puede prosperar en la medida en que la sentencia de instancia fija como pensión un importe que esta Sala ha venido a considerar como exponente del mínimo vital, 90 euros mensuales, a la par que ha venido igualmente a reducir los ingresos para gastos extraordinarios al 33%, y lo ha hecho incluso, en contra del criterio de esta Sala, desde el momento de interposición de la demanda, y no desde la sentencia.

En este sentido los importes sobre los que viene a oscilar este mínimo por hijo según diversas resoluciones de esta Sala oscilan entre los 50 y 100 euros, encontrándose la fijada por la Juez de instancia en este marco. Así por ejemplo la reciente sentencia de 17 de enero de 2017 para un supuesto de falta total de ingresos del obligado y una pensión de 75 euros se decía: Por todo ello la pensión fijada por el Tribunal de se considera módica y se encuentra en los límites del denominado mínimo vital para los menores, a cuya satisfacción debe el padre proveer, cuidando responsablemente de procurarse los medios que la posibiliten, no hallando razones este Tribunal que justifiquen una rebaja de 12 euros en la pensión mensual de cada hijo.

En la sentencia de 4 de Octubre de 2016, igualmente para un supuesto de falta de ingresos, en relación a la contribución de gastos extraordinarios necesarios se dice: "En el presente supuesto y teniendo en cuenta que el recurrido carece de trabajo en la actualidad, su situación administrativa en España, habiéndosele concedido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, parece razonable la cantidad que fija la Sentencia apelada como mínimo vital, sin perjuicio de que si desempeña relación laboral retribuida se modifique la cantidad a pagar en concepto de alimentos para sus hijos en función y proporción al salario real percibido, tal como solicita la parte recurrente, siendo la proporción adecuada el 30%.

En el presente caso donde bien es cierto que escasos, se ha acreditado que el recurrente percibe ingresos, y a la par se ha reconocido que se convive con otra persona que le ayudara a subvenir sus necesidades, entendemos correcta la fijación de la reducción acordada."